

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS,

DE NUESTROS MEJORES AUTORES
ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO SEGUNDO.





MADRID MDCCLXXXVII.

En la Imprenta y Librería de alfonso lopez, calle de la Cruz₄ donde se hallará, y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.

Carlot and the second of the s

 $\frac{\mathbf{x}}{\mathbf{y}} = \frac{\mathbf{x}}{\mathbf{y}} \left(\frac{\mathbf{x}}{\mathbf{y}} + \frac{\mathbf{y}}{\mathbf{y}} \right) + \frac{\mathbf{y}}{\mathbf{y}} \left(\frac{\mathbf{y}}{\mathbf{y}} + \frac{\mathbf{y}}{\mathbf{y}} \right) + \frac{\mathbf{y}}{\mathbf{y}} \left(\frac{\mathbf{y}}{\mathbf{y}} \right) + \frac{\mathbf{y}}{\mathbf{y}} \left($

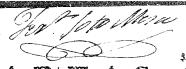
は、 Decomposition (Application of Application of

 $\epsilon_{ij}(t) = \epsilon_{ij}(t) + \epsilon_{ij}(t)$

NEWSKID MUNICIPAL CO.

Eals I are really Edenica de secons elements of G.C. in Course to a construction of Eals and Course and Eals are

THE PRINCE OF PRACE



CARTAS

DEL P. ANDRES MARCOS BURRIEL

DE LA EXTINGUIDA COMPAÑIA DE JESUS,

ESCRITAS

SOBRE DIFERENTL. ASUNTOS LITERARIOS.

NOTA.

Como el señor Don Juan Sempere y Guarinos estampó en su obra intitulada: Ensayo para una Biblioteca Española, tom. 1. pag. 233. hasta la 245. una preciosa idea del distinguido merito del P. Burriel, de sus produciones literarias, y aun trozos dilatados de la Carta primera, con expresion fundamental de las que la seguirán, admirandose mucho, y con razon en la pag. 235. de que habiendo sido impresa en Paris, traducida al Frances, no hubiese logrado igual distin-

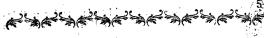
A 2

cion

andra e

cion en España: no hacemos aqui el justo elogio que nuestro Autor merece, porque contemplamos digno de su merito el que en la citada obra se observa, y seria repetir con menos gracia, lo que ella expresa con perfeccion.

DERE DIFFERENCES AND ALTERACEOS.



CARTA PRIMERA

AL R. P. FRANCISCO DE RABAGO,

Confesor que fue del Señor Rey D. Fernando el VI. en la que le dá individual noticia de lo que tenia adelantado para la conclusion del plan Literario de que estabu encargado por orden de la misma Magestad.

R. P. MIO.

la libreria de esta santa Iglesia; y en fin de año, justo es dar razon de mi á V. R. aunque sea con la concision, que piden sus gravisimas ocupaciones. Y despues de desear á V. R. como le deseo, toda felicidad en las próxímas festividades del santo Nacimiento de nuestro señor Jesu-Christo, que es mi primera obligacion, paso á cumplir con la segunda.

Aunque mi animo aqui, ajustandome á las ordenes de V. R. ha sido desenterrar del polvo y del olvido quanto se me presentase util á qualquier libage de literatura: sin embargo, me he propuesto algunas cosas mas en particular, porque me han parecido mas esenciales y mas utiles á la gloria de Dios, del Rey, y de la nacion. Las escrituras, y documentos autenticos, que sacamos del Archivo, cuyo índice pasé á V. R. y que se acercan á dos mil, pueden sin duda dar un golpe muy grande de luz desde la

conquista de Toledo acá, á la historia secular y Eclesiastica de la nacion: á la disciplina en los puntos mas graves de Elecciones, Consagraciones, Jurisdicciones, diezmos, tercias, su origen y repartimiento en cada siglo: adquisiciones de bienes raíces por manos muertas: espolios de Prelados, derechos de estos, y sus iglesias sobre vasallos: exênciones, inmunidades, causas tocantes á su fuero en cada tiempo, sujecion á los Reyes, tributos pagados á estos, y en qué forma: y otros semejantes: como tambien á la politica secular en varios puntos: derechos del Rey en cosas, y causas Eclesiasticas; el de su real Patronato, y diferentes maneras de él: las varias castas de tributos y modo de pagarlos los vasallos ya en paz, ó ya en guerra, y urgencias: los derechos de la nobleza, sus cargas y obligaciones: noticias para las genealogías, para los oficios de Palacio, y de la corona: para el gobierno de las Chancillerias, y administracion de justicia : derechos de las ciudades: vario estado del vecindario: labranzas ganados, artes, fabricas, y comercio del reyno.

Para estos, y otros puntos de menor monta, dan una luz muy grande aquellos papeles, dirigidos y aplicados á cada cosa. Sin embargo, estos documentos por la mayor parte solo contienen hechos desnudos. Estos hechos penden de derechos, usos, y costumbres, que en cada tiempo regían y prevalecian, así en la linea eclesiastica, como en la secular y mixta. El conjunto de hechos es entre si muy discorde, porque los que constan por documentos de un siglo, son contrarios á los que se ven en los documentos de otro. Esta contraria diversidad nació y nace de ser diverso, ó contrario el derecho, el uso, ó la costumbre en un siglo que en otro. Para dar, pues, lugar y valor debido á cada cosa, es necesario no contentarse con producir los hechos desnudos, sino tambien encadenar la serie de los derechos, usos, y costumbres asi eclesiasticas como

seculares; y si desde los principios hasta ahora se lograse hacer constar la serie de los derechos, usos v costumbres, con sus mudanzas, alteraciones, innovaciones, y contrariedades de un tiempo á otro, se enlazarian todos los heches armoniosamente y sin confusion : se daria á los documentos la debida fuerza, v seria facil desenredar la confusion de los siglos pasados, y texer una historia de España jugosa, y substanciosa, en que cada temporada tenga toda la claridad, que de las cosas del tiempo pasado se puede sacar para el presente. Es pues, esencial el conocimiento de los antiguos derechos eclesiasticos y seculares de cada siglo en España y sus variaciones. Para esto no bastan los libros publicados hasta aqui; porque ni los Canones eclesiasticos, ni las leyes seculares se han publicado hasta ahora del modo que para esto es menester; y por otro lado los Cánones están tan unidos, y entrañados con las leyes del reyno, y estas con los Cánones, que es imposible dar paso seguro en los unos sin los otros, y al contrario; especialmente quando se trate de hacer valer ahora prerrogativas y derechos, que se creen antiguos, y cuyo apoyo sea la antiguedad. Esta consideración me ha empeñado en juntar por mi parte quanto pudiere para que se formen dos cuerpos, uno canonico, y otro civil de sola España: ó dos colecciones de todas las leyes Eclesiasticas y seculares que en algun tiempo hayan tenido vigor y fuerza de raics, singularmente en los reynos de Castilla, y Leon.

Lo que he dicho hassa aqui en essas cortas lineas, así como servirá de dar razon á V. R. de mis diligencias, así tambien mostrará la necesidad y falta de

ambas obras.

El conocimiento de nuestro derecho canonico de España, es la coleccion canonica, que usaba la Iglesia Goda al tiempo de la entrada de los Moros. Esta en España, sino tambien que en en no nemos santdo de tal Isidoro Mercator hasta despues de hallada la imprenta; y que los extrangeros nos hicieron tragar

el Graciano, mas no á su fuente.

Todo esto procuro hacer en una noticia, ó historia de las colecciones de España y de los códigos existentes, que la contienen; en que se trate de la coleccion de san Martin Bracarense; de la que cita el concilio III. Toletano ; de las que suponen los IX. XIV. Toletanos, y toca antes el Bracarense primero. ¿Quando y como se formó la maxima coleccion mas preciosa, mas pura, y mayor que las Africanas, Francesas, Romanas, y Griegas, que se componen de los concilios Griegos, Africanos, y Españoles, y de las Decretales puras y legitimas de san Dámaso, hasta san Gregorio el Magno; y como se añadió esta coleccion? Por que en ella no se ha-lla la quinta Sínodo general, ó quinti-sexta, annque se halla la sexta ? ¿ Si en España fue recibida esta equinta Sinodo, que tanto procura autorizar el Cardenal de Norris en su disertacion, recogida por el santo Oficio? Quando se hizo y se rehizo el Indicest sumario, o instituta que está al principio de esta coleccion, mal publicada por el Cardenal de Aguirre? Las necedades, y yerros de Cayerano Cenni al reiniprimir este indice. ¿ Si fue conocida y guardada en España la coleccion de Dionisio Exiguo pura? ; Si lo fue la de Dionisio, afjadida por Auriano primeros Quando, como, y por quienes se hizo la ficcion de disi-doro Mercaror? Y finalmente se hace la historia de los códigos que contienen nuestra preciosa colección; para lo qual tengo los indices, presumarios yá copiados, y corregidos, que de los rodigos del Escorial hicieron Morales, Perez, Vazquez, Marmol, y los que el año pasado con gran trabajo y exácción hizo de los mismos mi hermano Pedro. El del Lucense famoso, que aunque se quemó en el Escorial, debe estár su copia en Roma, adonde se envió para la corrección del Graciano, á instancia de Gregorio XIII. Otro del que habo en Viena llevado de Milan: del de Cordova: de otro de Alcalá imperfecto: de los de Ripoll: del que hubo en Celanova, y de los quatro que tengo aqui de Gerona, Urgel, y dos de Toledo.

Sobre todas estas cosas y otras semejantes á ellas, y tocantes á la colección, v. g. sobre el numero y valor de los Canones apostolicos. ¡Si los Nicenos son solo veinte? ¡Si el Concilio de Arlés fue antes de nuestro Iliberitano, ó del tiempo de este? ¡Si el capitulo Sancta Romana, es de Gelasio, ú Hormidas? ¿Si son legitimas las cartas de san Gregorio el Magno á Juan Defensór, sobre el Obispado de Malaga, que no se hallan en nuestra coleccion? ;Como han de entender otras cartas de San Gregorio á San Leandro; y si es verdad la vision de Tajón en Rosma, buscando los morales del Santo? ¿Si son ciertas las cartas del Papa Leon II. enviando las actas de la Sexta Sínodo? ¿Qué se há de sentir de los concilios de España extravagantes, ó que no se hallan sino en tal qual exemplar?

Sobre estas y otras cosas tengo hechas bastantes observaciones, y apuntamientos; que ya tendria en limpio, si aqui tuviera los libros que antes he visto, y de que es forzoso valerme para prueba, ó para impugnacion.

Entre tanto he copiado la coleccion entera Goda pura por un codigo, y despues he heeho un cotejo

por

por mí mismo de todos los quatro códigos, que tengo aqui, notando las variantes. Tambien llevo cotejado parte de ella com lo que de ella hay en Harduino, de modo, que para dar la coleccion Goda pura, y autorizada con tantos codigos tal qual fuere, solo falta corbiar mi copia nuevamente con los codigos del Escoriali

Por apéndice de esta, podria imprimirse lo que falseó Mercator, como prometió hacerlo Covitant, en su coleccion de decretales; pero yo no tengo sino lo que anda vaciado en las colecciones impresas generales de concilios, ni hasta ahora he descubierto, que se halle en España un solo manuscrito de Mercator; y esra es una de las pruebas de habernos sido desconocido. Podria tambien juntarse la coleccion pequeña Dionisiana, que haría brillar mas la nuestra. Yo tengo aquí dos manuscritos antiguos de la añadida por Adriano primero, que son del Monasterio de Ripoll. Por lo que roca al tiempo medio de los Moros hasta la conquista de Toledo, fengo copiadas ó corejadas con los manuscritos rodas las memorias, que aqui hay tocantes á esta : y el Apologetico del Abad Sanson contra el Concilio de Cordova; que parece quiere publicar el maestro Florez, con otros Escritores Cordoveses. Yo no siento que se me adelante, como el año pasado se me á delantó en la publicacion de los opusculos de Sisebuto, y otros Godos que yo habia copiado aqui. El publico lo logra, y yo para todo tiempo tengo la seguridad de lo que he hecho por mi mismo. He copiado la carta, (que Florez no publicó, dificilisima de leer en el original Gorico) que Elipando escribió al Concilio de Franfort, y que el Concilio menciona; sobre la qual, y sus citas, tengo algunas observaciones; y tambien he cotejado las publicadas, vivisto rodo lo que puede hacer á la instruccion de las questiones de la filiación adoptiva natu-

ral

ral y propia de nuestro señor Jesu-Christo en quanto hombre, que entonces se agitaron. He descubierto, que es fingido el Concilio de Oviedo; y tambien fingida, o mal interpolada la historia de Sampiro, Obispo de Astorga, y tengo que decir sobre las cartas del Papa Juan, ereccion de Oviedo en Metropolitana, y asignacion de iglesias en ella á los Obispos desposeidos por los Moros. Muchas cosas nuevas hay. He visto los yerros con que hasta aqui se ha impreso el Concilio de Leon del año de 1020, sin embargo de que he descubierto ser este el primitivo fuero del Reyno de Leon, y contenerse en el las leyes fundamentales de aquella Corona, He hallado en las cubiertas de un libro, un extracto del deseado Concilio de Burgos, en que se abrogó la Liturgia Muzarave y se introduxo el oficio Romano

Por no fatigar à V.R. no menciono etras memorias de menos importancia, pertenecientes à este tiem-

po medio.

Del tiempo siguiente á la toma de Toledo, baste decir, que ya están copiadas ó cotejadas exactamente quantas actas de concilios , ly constituciones sinodales, ordenanzas, ó mandamientos eclesiasticos hay aquí manuscritos; y aun las constituciones sinodales impresas del Cardenal Cisneros, se han copiado tambien por su raridad, ó su singularidad. Lo mismo he hecho con quantas Bulas de Papas he encontrado sobre qualquiera materia; cotejando con los manuscritos las ya publicadas por Aguirre, y otros, de que hay aqui originales ó copias manuscritas. A esto he añadido para la colección canonica, copia de los doeumentos á ella tocantes, hallados er. Cuenca, Mureia, Orihuela, y Cordova; y dos quadernos de constituciones de Cataluña. De manera, que recorridas todas las suentes que tuvieron Loaysa, y Aguirre, (exceptuadas las del Escorial) he puesto en limpio la co-

coleccion Goda, que ellos no conocieron; y he añadido un gran numero de documentos importantes ineditos para este cuerpo de derecho eclesiastico español. No por esto creo que esté ya junto todo lo que para su perfeccion ha menester; porque en otros Archivos, y Librerias dormirán aun en el olvido muchas y muy singulares memorias. Por exemplo : vo hallé aqui una traducion antigua castellana de un Concilio tenido en Zamora contra los Judios año de 1312 inedito. Este Concilio ha venido en latin á mis manos, sacado de un traslado autentico, hallado con otras memorias, tambien importantes, en el archivo de la iglesia de Coria; mas yo no pretendo hacerlo todo, sino recoger por mi parte quanto pudiere, y dar a lo que viene a mis manos, el orden, valor, éilustracion, que alcance, segun las alusiones, enlaces, y respeto que comprehenda tienen. Si en cada iglesia á deligencia de los Prelados, y Cavildos, ó por medio de personas inteligentes y curiosas, se hiciere algun escudriño, podrá llegar esta obra al ultimo punto de perfeccioni (1900) l'aubiliona reconstruit

En la coleccion civil, me ha costado mucho mas trabajo lo que he hecho, asi por ser materia mas extraña, como por ser mucho mayor la confusion, y menor la noticia que dan los libros. Historia del derecho español, no tenemos sino la de Frankenaur, Sotelo, y el compendio que hizo Fernandez de Mesa en su arte de liaterpretarle. Los yerros de estos grandes, y graves autores, apunté yo en una larga carta à Don Juan Amaya, cuya copia puse en manos del Rey, aunque escrita familiarmente, de prisa y sin limar. Otros ha notado despues, y sin embargo, estas historias solo tratan de los codigos de las leyes de españa mas conocidos, como son Partidas, Fuero Real, Leyes de estilo, Ordenamiento real de Montalvo, Leyes de Toro, Nueva Paropilacion, Autos acordados, y

los

los modernos de Mesta, Alcabalas, &cc.

Nada dicen de las leyes que mediaron entre el Fuero juzgo, y formación de Partidas, sino es con verro. Los dos fueros de Castilla y Leon, que son las leyes fundamentales de las dos Coronas, no han sido conocidos, ni las variedades que han tenido; como ni tampoco el uso y valor del Fuero juzgo, en que forma, lugares y tiempo. De los quadernos de Cortes antiguas, y leyes publicadas en ellas, aunque son la mas segura pauta para conocer los derechos, costumbres, usos, y abusos de cada tiempo, nada tratan; y aun apenas queda de ella otra cosa, que los trozos ingeridos en la Nueva Recopilación, con muchos verros en los textos y en las citas, y alguna mudanza en el texto mismo; de modo, que servirian solo para conocer el derecho que hoy rige; mas no son firmes guias para conocer el que rigió; y sobre todo, son una pequeña parte de lo que hubo. El Ordenamiento real de Don Alonso el Undecimo en Alcalá, autorizado por la ley de Toro, inserta en la Nueva Recopilación, y que por tanto está hoy en toda su fuerza, y debe preferirse en las decisiones á las Partidas. no se ha impreso jamás. Ha usurpado su autotidad una coleccion privada de leyes varias, que hizo el Doctor Montalvo, à que intituló : Ordenamiento real, ú Ordenanzas reales; y sin embargo de no haber sido confirmado de Rey alguno, se ha impreso muchas veces, se ha glosado, y tratado como quaderno autentico. El Fuero real pasa por quaderno general; y no es sino el municipal, ni tiene fuerza sino donde le tuvieron por tal, y en lo que se pruebe haber uso. De les fueros municipales de varias Ciudades y Vilias, apenas se sabe cosa; sin embargo de ser muy conducentes para el perfecto conocimiento de muchos derechos y usos presentes. Los testamentos de los Reyes antiguos, deben mirarse como parte del derecho

cho español antiguo, por su conexion con las cosas publicas. Fuera de esto, hay muchas leyes sueltas, Ordenanzas, Cedulas, y Pragmaticas sobre diferentes materias, que son igualmente utiles, é ignoradas. Finalmente, las leyes mismas Godas del Fuero juzgo, jamas se han impreso en latin en España, sino solo fuera por extrangeros, y en castellano antiguo una vez, y esa mal. El fuero fundamental de Leon, siempre se ha impreso mal, y sin saberse lo que era. El fuero y ley fundamental de Castilla, ni original primitivo, ni reforzado despues, ha v sto la luz. Dexo aparte el Becerro y pesquiza de las Behetrías, en que pueden hallarse otros motivos. Por ultimo, en la misma edicion tan autorizada de las Partidas por Gregorio Lopez, se prentende que hay cosas que piden un nuevo

cotejo con los manuscritos antiguos.

Esto supuesto, para la historia del derecho español, tengo recogidas las especies, y deshechas las equibocaciones contenidas en la citada carta á Amaya, y algunas orras. Tengo recogido el Fuero de Leon, y averiguado quanto he podido del de Castilla, ya que á pesar de mis diligencias no he podido alcanzar las famosas Cortes de Náxera de Don Alonso el Emperador, segun su reformama por Don Alonso el XI; mas ya que no he podido descubrir las primitivas, he copiado y corregido el Ordenamiento real por quatro exemplares, y uno de ellos original, de la cámara del Rey Don Pedro: extractadas todas las glosas, que le hizo Don Vicente Arias, Obispo de Plasencia en tiempo de Don Juan el IV. y las que hizo el Doctor Montalvo; corregido por dos exemplares el Fuero real de Don Alonso el Sabio; copiado y corregido el Septenario, obra de este Rey, que servia de prologo à sus Partidas, y es un tomo en folio, y no estaba entero en el original. Lo mismo he hecho con orras varias leyes sueltas de este reyno, impresas con un quaderno de leyes del Maestro Jacobo: y con un formulario en castellano antiguosy he reconocido otros dos quadernos de Cor-

Cortes, Ordenanzas, Leyes, Pragmaticas sueltas, Concordias, mandamientos y testamentos de Reyes. Tengo copiadas mas de doscientas piezas no publicadas, entrando en ellas la sentencia arbitraria dada para el gobierno del reyno en todos sus ramos, por los Jueces nombrados por el Rey Enrique IV. y el reyno, copiada de su original, que ocupa un tomo en folio; y he hecho el indice al libro impreso, pero rarísimo, de las Pragmaticas delreyno, en que están todas con pie y cabeza, y las mas son de los Reyes Católicos. Tengo impresas las Cortes hechas en la Coruña por los Comuneros en tiempo de Carlos V. en quaderno de aquel tiempo: una buena porcion de fueros municipales, y cartas pueblas de algunas Ciudades y lugares menores; y un quaderno tambien de leves de Moros en castellano antiguo; que quitadas algunas suciedades propias de su brutal religion, pueden tener su uso. Dos cosas me restan que hacer en esta libreria. Primera: cotejar el Fuero inzgo larino con tres manuscritos que hay en ella : otro que hay en San Juan de los Reyes, añadido al fuero general de Leon, y al municipal de Palencia; y otro de este Colegio; y cotejar igualmente el mismo Fuero juzgo en castellano con tres exemplares de esta librería, y otro de la Ciudad de Murcia. Segunda: cotejar las partidas con los exemplares multiplicados antiguos, y preciosos que de ellas hay aqui.

Aun quando yo alcance hecho este trabajo, no por esto tendré por recogido ya quanto es menester para la perfeccion de la colección del derecho antiguo español hasta la entrada, v. g. de los Austriacos. Faltane me muchos quadernos de Cortes, y perfirciellos dos famosos de Benavente, y los de Segovia del año de 1383, en que se abrogó la era; de que solo tengo un extracto sacado de este Archivo, y la ley de abrogación, que publicaron Cascales, y Colmenares sin fecha, y sin la utilidad inmensa que con ella

tuviera para fixar la cronologia. Faltan muchas leves sueltas de que hay noticia; y entre ellas el privilegio de los Judios, citado en las leves del estilo. El libro del maestre Roldan de las leves de Tafurerias ó juegos á que se remite en sus leyes inmediatas sobre Tafurerias, el Rey Don Alonso el Sabio, que le mandó conponer. Faltan muchos fueros de lugares. v entre ellos el famoso de Sepúlveda, y de Aguilar; pero sobre todo me falta el ya dicho fuero viejo de Castilla, llamado, segun mis pruebas, con otros muchos nombres : como son fuero del Conde Don Sancho : fuero de hijosdalgo: fuero de la nobleza: fuero de albedrio y de las fazañas y costumbres antiguas de España: y fuero de Burgos; el qual ni original en latin, ni reformado en castellano, he podido lograr todavia sino en extractos muy ligeros; no solo acesoria, sino esencial parte del derecho español, y llave para una gran parte de nuestros monumentos anriguos, y origen de muchas cosas modernas en el conocimiento de los tributos que se han pagado á los Reyes, al caudal comun de las Ciudades y lugarcs, y á los Señores; sus variaciones y mudanzas. ya en especies, ya en monedas; á que vá adjunto el diverso valor, y nombre de estas : y sin esto no puede hacerse justo concepto de la antigua policía secular, ni aun de la eclesiastica. Mr. de Vauman, pongo por exemplo, alborotó á la Francia en su idea y libro para reducir à un diezmo real por unica contribucion todos los tributos de Francia. Mucho antes propuso este diezmo real con este mismo nombre Alonso de Castro Gibaje, Regidor de Toledo, en voto leido en el Ayuntamiento à 28. de Marzo de 1624. que corresimpreso en dos pliegos; pero lo que mas es, siglos antes se pagó en Toledo al Rey el mismo diezmo real de frutos, al mismo tiempo que se pagaba el diezmo eclesiastico, como consta de cien momonumentos, que sin esto se entienden mal. Lo mismo sucedia en otras partes, y aun en tiempos modernos hay reliquias; y en la alegacion 28 de Rodrigo Suarez de la edicion antigua de 1550, que tengo, se vé esto, y tambien el embarazo en que se hallaron los Reyes Catolicos sobre los diezmos de los moros de Granada, cedidos en la mitad á la iglesia, por la palabra de no cargar mas que un diezmo á dichos moros. La misma necesidad de luz tienen los otros tributos igualmente desconocidos ya de cristianos, ya de moros, ya de judios, Alfarda, Algarfa, Conducho, Yantar , Posadas , Fonsareda , Martiniega , Marzadgo, Fumaza, Montadgo, Almojarifazgo, y sus ramos, y otras semejantes diferencias. Otro tanto puede pensarse de las penas de los delitos Caloñas, Omecillos, Rauyos, &c. derechos de Cancillería, Notaría. Mayordomía, Alguacilazgo mayor, y asi de otros empleos; y lo mismo es de la distribucion y repartimiento de tierras, rentas, dineros, raciones, quitaciones. v asi de lo demas.

Por esta razon, fuera de lo que se halla esparcído en las Cortes, y Ordenamientos sueltos, he aprovechado, y recogido los arrendamientos de rentas, ordenanzas de Almojarifazgo, repartimiento de servicios, y demas que ha venido á mis manos. Tambien he emprendido la copia entera de un tomo de cuentas de entrada y gastos de Don Sancho IV. que se halla original aqui, y que podrá ser de gran luz, y curiosidad; aunque la atencion á cosas mas principales, hace que

no se haya acabado.

Fambien, por la conexion que dice con esta idea, he recogido los documentos que he podido sobre la jurisdiccion de los Merinos, Adelantados, Alcaldes de las alzadas ó apelaciones al Rey, Regidores, Jurados, Hermandades, y en la Guerra Adalides, Cabdillos, Alferez, Almirantes, y sobre el gobierno economico de los Pueblos.

blos. Nada en fin, he despreciado de quanto pueda

servirme para esta idea.

La atencion á esta obra secular, no me ha quitado la que debo temer á otras ideas que deben serme mas propias. Causame verguenza que los Extrangeros nos hayan ilustrado de tantas maneras nuestras Liturgias Gotica y Muzarabe; el ruido hecho con un codigo Gotico hallado en Verona, y la reimpresion que del Misal y Breviario Muzarabe han hecho en Roma, y lo que de nuevo entrará en los quince tomos de la coleccion de todas las Liturgias del orbe, que prometen los Asemanis Bibliotecarios Romanos. Por esto me he resuelto á recoger aqui quanto pueda para la ilustracion de nuestras Liturgias Españolas en todos sus ramos. Once tomos Goticos en pergamino hay aqui, que contienen diversos pedazos de Liturgia Goda ó Muzarabe. De ellos se compuso para uso de las iglesias el Misal ó Breviario que imprimió el Cardenal Ximenez, pero los manuscritos tienen mucha diferencia en sustancia, y orden, y si de ellos se ha de hacer alguna cosa de provecho, será imprimirlos todos prout stant, como se ha hecho con los Misales Galicanos, Sacramentarios, Gregorianos, y Leonianos, ordo Romanus, &c. He emprehendido, pues la copia entera de ellos; tres tomos están va acabados de copiar; y uno de ellos porque contiene las Misas de san Ildefonso para los ocho dias antes de Navidad, y los de Navidad hasta Reyes, no solo se ha copiado, sino dibujado al vivo en letra Goda, con sus colores, y con la misma musica Goda, y pergamino tosco, tan semejante al original, que se me ha prevenido que se ha de poner certificación de qual es el original, y qual la copia, para que en adelante no se dude quando el pergamino de la copia esté deslucido del tiempo y manos. Es alhaja digna del Rey para quien se ha hecho, y se dispondrá, si Dios es servido. Los restantes tomos se están copiando por cinco de los amaamanuenses que leen ya la letra Goda sin dificultad. El tomo manuscrito de donde sacó el Doctor Pisa aquel Kalendario tan celebrado de los Padres Bolandistas, no parece, por mas que se ha buscado en esta Ciudad. El Padre Berganza hace mencion de algunos codigos Goticos de Liturgia, que se hallan en el Monasterio de san Millan, de que pone fragmentos. Bien quisiera verlos; pero me contento con lo que puedo hacer aqui; y así me he contentado con recoger acerca de la Liturgia Gotica, que tambien llaman Muzarabe, su historia, y la historia tambien de christianos Muzarabes que la conservaron; y todos los monumentos, ó no publicados, ó no conformes con sus originales y fuentes, que hay aqui, para hacer despues las ilustraciones convenientes

sobre lo ya impreso en esta materia.

Despues del Rito Muzarabe, se sigue el Romano antiguo, que en su lugar se introduxo en España; muy diferente, ya que no en la sustancia, en accidentes notables, del Romano antiguo. Tiene dos estados ó temporadas: Primera, desde su introduccion hasta el tiempo de los Reyes católicos. Segunda, desde estos hasta el Concilio de Trento, ó san Pio V. y su extension. En lo antiguo era el oficio en Misa, y rezo muy largo, y las Pasiones, y actas de los Santos se leian en el Coro á lo menos enteras. De ahí nace hallarse en las iglesias Pasionarios, Legendarios, y Santorales antiguos, que contienen dichas actas, Pasiones, é Historias, y estos libros son las fuentes verdaderas de la historia de los santos; como tambien los Martirologios que leían en prima. Hay tambie n Misales Pontificales, Antifonarios, y Breviarios de este tiempo: á lo menos aqui hay muchos manuscritos de estas cosas, y otras tales. He reconocido un Misal del tiempo del Arzobispo primero Don Bernardo, y otros tomos Liturgicos de aquella edad; copiado un Kalendario Ritual de Don Gonzalo Palomeque, y notado lo de-

C₂

mas, que me ha parecido conducir, aunque todavia falta mucho que hacer. Pero en lo que en este ultimo tiempo se ha trabajado mas, es en saber de estas fuentes quanto se puede para las actas é historias legitimas de los santos, singularmente españoles. Es notoria la afrentosa mezcla de verdades y mentiras de que está lleno el Martirologio Español de Tamayo Salazar en seis tomos en folio. Para que esto pueda en parte enmendarse, he hecho un indice al famoso Santoral Smaragdim, bien conocido por la celebre carta de Resende al Racionero Quevedo, cotejando las ciento y trece Pasiones, ó Actas de los santos, que contiene, con los tomos de Surio, y Tamayo, (porque en toda esta Ciudad no hay un solo exemplar de los Bolandos, ni de las Actas selectas de Ruinart, y otros modernos) y notandolo, ví que estaban muy desconformes, y que no se hallan en ellos, para que se copiasen à la letra; y las que concuerdan para corejarlas yo despues despacio, notando las variantes; de manera que pueda publicarse luego todo el codigo, prout jacet, con las noticias convenientes. Ya va copiado mucho de este codigo. Otras cosas he hecho copiar de los antiguos Leccionarios del Coro, en que todavia se trabaja, y trabajará, porque el material es mucho. Copióse tambien el Martirologio del siglo XIII. que tiene al margen noticia de personas ilustres. Reconocí otro de san Geronimo; pero no lo he cotejado. Otro hay aqui de Ripoll. que es el de Adon, con addiciones, y notas de muertes, &c. que tan poco he podido disfrutar aun. En fin, de esta primera temporada del rito Romano en España, hay aqui tantos monumentos, que no será posible recogerlo todo; pero se hará quanto se pudiere en lo mas especial, á lo menos á España.

Segunda temporada llamo yo, quando casi todas las iglesias de España, movidas del exemplo de Roma, hicieron mas breves sus Breviarios, y los imprimieron.

Tengo probado que la Corte Romana, despues de habernos obligado á decir el oficio Gotico, y recibir el que ella usaba en el siglo XI. empezó á usar en el XIII. v XIV. una abreviacion del oficio llamado por eso Brcviario. En la libreria manuscrita que los Reyes Cató. licos dexaron al convento Franciscano de San Juan de tos Reyes, se halla este Breviario ad usum Curia Romanæ; y por él se vé que los Franciscanos fueron los autores de esta abreviacion. Es manuscrito antiguo. En España á este tiempo cada iglesia habia ido acomodan= do los rezos de los Santos de su devocion, segun el rito Romano largo. Así se ven, pongo por exemplo, en Toledo en los Leccionarios y demas Liturgicos los rezos de la primera translacion de san Eugenio, de san Ildefonso, batallas de Benamerin por Don Alonso XI, y otros; porque unos se mandaban celebrar por los Concilios, como el Concilio de Peñafiel mandó en tiempo de Don Gonzalo Palomeque rezar de san Ildefonso en toda su provincia: y otros por Sínodos, como el del Cardenal Ximenez mandó rezar en el Sinodo de Talavera de san Juan de de san Josef, y de la Presentacion; y totros á devocion de Prelados é iglesias por Petronos, naturales, reliquias, &c. Sin embargo de la nueva moda de la corte Romana, se fue introduciendo á lo menos paza uso de particulares, y en cada diocesi se fueron formando Breviarios para uso de ella, acortando las Lecciones Salmodias, y demas partes, variando, tomando de otra iglesia, y formandose cada una sus rubricas. v estilo de rezo. Con la renovacion de las letras desde el feliz reynado de Don Fernando y Doña Isabel, rada iglesia trató de reformar y componer su Breviario lo mejor que pudo, ó formarle de nuevo, como la de Granada, é imprimirlo. Como las iglesias no convinieron unas con otras en los rezos de santos, ni aun en el oficio de Tempore, salió en estos Breviarios una diversidad maravillosa y extraña, que se ve en ellos.

ellos. En esta libreria hay veinte y quatro Breviarios de diversas iglesias y ordenes. que pueden ser de la herencia del Doctor Salazar de Mendoza, que juntó muchos mas, segun escribe; todos entre si son diferentes. De Salamanca hay dos diversos impresos: uno que dice ser reforma del manuscrito: otro que es nueva reforma del mismo impreso. A este mismo tiempo el Cardenal Quiñones inventó otro Breviario Romano mas breve, que quiso introducir en la iglesia, y contra el qual hay una declaracion munuscrita de Don Antonio Agustin, hecha al Concilio de Trento, que con otros papeles suyos he visto en el Colegio Imperial; pero muchos le usan en España, huyendo de sus Breviarios diocesanos, como se dice en el prologo del segundo reformado de Salamanca, y yo tengo un exemplar: bien que los mas ajustados no se atrevian à usarle sin licencia particular; y asi san Francisco Xavier deseaba Privilegio Pontificio que poder comunicar á sus Clerigos para usar de este nuevo Breviario, como se lee en sus cartas tomo 1. pag. 46. porque esto atraeria à algunos à ir con el santo à la India.

En estos Breviarios Diocesanos, hay algunos yerros: v. g. en algunos en la fiesta de la Concepcion, tomandolo de Noragolis, sirve de lecciones una cadena de dichos de santos; y entre ellos á nombre de san Ildefonso un retazo de aquel tratado de Virginitate, et parturitione, que ciertamente no es sino el Pascasio Radberto. En el de Pampiona la mayor parte de las Lecciones del mismo san Ildefonso es tomada de la relacion de Redempto de obit sanct. Isidori: y lo que es proprio de este santo se aplicó à san Ildefonso. Otros cu las lecciones de san Isidoro vierten la fabula de su primacía, ida de un vuelo à Roma, y otras que escribió Lucas de Tuy. Sin embargo, son utilisimas para mil memorias asi liturgieas, como historicas, y están compuestas de las mejores memorias, que entonces tuvo cada iglesia, y con

con mucho acuerdo, como el de Burgos, con conseio de los sufraganeos, y clero: el de Evora, que se encomendó à Resende; y todos por orden de los Prelados mas sabios de aquel siglo feliz. Yo he revuelto todos los que hay en gran numero: deseo copiar los Kalendarios, y Rubricas del rezo de rodos, hacer un extracto de la Salmodia y oficio de tempore (como el que hace del Breviario de París en su dibro Breviario Romano) y despues copiar los Santora+ les, ó lecciones de santos, y himnos propios; porque creo que de este modo deberán entrar al fin de la colección de Liturgias de España; pero esta es una obra tan larga, y tediosa, y tan forzoso que los extractos los haga yo por mi mano, y tantas las cosas mas esenciales que esta, que acaso me habré de resolver á hacer yo solo un repaso general, apuntando lo principal que halle y no mas. En fin, de lo Muzarabe, que es lo mas importante á España, y aun á toda la Iglesia, queda ya poco que hacer. De lo Romano primitivo en España, se barrerá quanto se pueda, y de esto ultimo Romano, antes de la reforma, lo que Dios diere lugar, y posibilidad.

Orra de mis ideas ha sido recoger en estos manuscritos todo quanto no esté publicado, ó corejar con ellos, como con fuentes, lo ya impreso, asi de santos, y escritores eclesiasticos nuestros, como de historia. Se han recorrido no solo las cartas de Elipando y copiado lo principal y los opusculos de Sisebuto, Teudila, &c. y el Apologetico de Sanson, que antes dixe, sino es tambien de san Eugenio III. y de san Ildefonso, de quienes deseo ordenar acta, & Scripta. Como san Isidoro es nuestro mas famoso Doctor, y sus obras se publicaron en las dos ultimas ediciones de Breul, y Real de Madrid, sin la lima y primor que pide nuestro siglo; se han cotejado algunas con los manuscritos que aqui hay, y especialmente las etimologias, ديق que que son su grande obra, con dos codigos Goticos, uno de los quales acaso se escribió antes de la invasion de los moros, y no le tuvieron presente los que cuidaron de la edicion de Madrid. Se han copiado las actas ineditas de san Fructuoso, y san Valerio que prome-tió Aguirre: un tomo en folio de Diego de Campos, escritor harto notable del año de 1217, primero de san Fernando: un tomo en folio de la historia Compostelana de que ya dió el principio el P. Florez: orro tomo en folio de la historia de los Arzobispos de Toledo de Alvar Gomez: otro tomo en folio de Apuntamientos de Don Juan Bautista Perez para la misma historia sacada de su original, letra peor que la Gotica : otro tomo en quarto de un compendio y traducion coetanea de la historia del Arzobispo D. Rodrigo: otro tomo en folio de la historia del Moro Rasis. y cotejo de una parte con el original, que fue del Colegio de Santa Catalina, y hoy de esta Catedral : tres quadernos de Anales ineditos, que se hallan en un libro del siglo XIII. otro tomo en folio del Cardenal Pedro Beltran, escrito sobre las disputas que hubo en Francia de distincion de Jurisdicciones año de 1329. y quejas contra el clero: un tomo en quarto de Fr. Juan Lopez contra Pedro de Osma, para juntarle con las actas de su condenacion en la junta de Alcalá que se copiaron en el Archivo, y con la impugnacion de Ximenez de Prexamo, que corre impresa. De los tres tomos en que D. Juan Bautista Perez recogió muchos opusculos de escritores eclesiasticos de España, de Concilios y de historias, se han recorrido copiando, ó cotejando los dos de Concilios y de escritores, y tambien he recogido otras menudencias copiando muchas vidas de Arzobispos sacadas de los dos tomos originales de Porreño, extractadas de necrologios, y libros antiguos, de anniversarios, y otras noticias sueltas para la historia de la Iglesia de Toledo, que parece me to-

ca

ea de derecho y apuntamientos y notas sobre los manuscritos de esta Libreria, cuyo indice tengo copiado de mi mano y será bien publicarle con ilustraciones, cosa que seria en extremo util, y que tambien deberia hacerse con los manuscritos de las Librerias reales de Madrid y Escorial y otras de España, porque nada ayuda tanto á los que hayan de trabajar sobre nuestras antiguedades como saber donde duermen los manuscritos, quantos, y quales para buscarlos. Faltame cotejar todavia algunos de los Escritores eclesiasticos con manuscritos muy antiguos que hay aqui como de Juvencio, Paulo Orosio, Justo Urgelense, &c. v las historias de D. Rodrigo Lucas de Tui, y algunos Cronicones y anales ya publicados. No se ha hecho porque no ha habido tiempo para mas: pero deseo tener la satisfaccion de recorrer por mi mano todas estas fuentes para publicar, ó ayudar á publicar corregido por ellas, quanto aqui se halla de ambos generos.

Mi animo no es tan inameno, que nada guste sino lo que pueda servir á las obras referidas que no son para todos, y el deseo de desenterrar lo mas que pueda, y que sea util en alguna linea, me ha hecho hacer copiar las poesías del rey Don Alonso el Sabio; las del Arcipreste de Fita poco posterior; unos fragmentos de una grande obra de Agricultura en castellano antiguo, pero de autor Moro : el largo Prologo de la Gaya ciencia a D. Alonso Carrillo y que jes una Silva de consonantes castellanos: el Maestro Sarmiento deseaba, que copiase esta ultima entera; pero es un tomo muy grueso, y despues de bien visto, no hallo en el toda la utilidad, que á tal trabajo corresponde. Extracto de unas Glosas en castellano sobrela traducción que de Virgilio hizo D. Enrique de Villena para D. Juan Istor Enrique III of la traduccion misma no está aqui como se ha creido), y nn Compendio que de los libros de Fisica, y Anima de Aris-

 \mathbf{D}

toteles, hizo el celebre Juan de Vergara, que está original con su traduccion del Griego del mismo. He leido el tratado de Virgilio, Filosofo Moro Cordovés, del qual publicó el Maestro Feijoó un pedazo copiado por el P. Sarmiento, y quiero copiarlo todo por la idea que dá de las escuelas, maestros, estudiantes, y questiones que se trataban en Cordova en su tiempo. Otros manuscritos hay de letras humanas, como Prisciano y Donato, Goticos con notas arabes, y algunos exemplares de Salustio, Séneca, Ovidio, y otros Autores antiguos: muchos tomos de Matematicas, Medicina, y Filosofia, especialmente del siglo XIII. de autores Cristianos y Moros Españoles; pero me hé contentado con

ojearlos, y reconocerlos apuntando muy poco.

Mucho mayor deseo tengo de hacer un cotejo puntualisimo de nuestra Biblia vulgata con dos exemplares Goticos de aquí; uno de los quales, en un gruesisimo tomo á tres columnas, creyó, no sin razon el P. Mailana, en la dedicacion al P. Scoto de sus Comentarios sobre el Nuevo Testamento, y tambien en la dedicatoria al Cardenal Belarmino sobre el Viejo, haberse escrito antes de la invasion Mahometana; esto es, hace mas de diez siglos. Este inestimable codigo, se conoce haberse dispuesto para uso de las Iglesias de España por san Isidoro. El conserva mas pura la edicion de san Geronimo, aun en los Salmos, diferente de la que usamos, que no es de san Geronimo, sino sacada de los serenta. Antes de cada libro no solo tiene el Prologo de san Geronimo, sino el de san Isidoro. Antes de cada Profeta tiene la historia y elogio que se halla en el libro de Ortu & Obitu Patrum del mismo san Isidoro. Son notorias las disputas que hay sobre si el libro es ó no degitimo de san Isidoro. Yo he pensado por muchas congeruras, que el santo escribió estos elogios de los Profetas para colocarios en la Biblia como los prologos : pero asi como estos compusieron despues unidos un Opusculo separado , asi tambien los elogios de los Profetas. Y añado mas , y es , que los elogios de nuestra Señora , y de los Apostoles, que hacen segunda parte del Opusculo de Ortu & Obitu Patrum, acaso no son del santo. sino añadidos de otro. De este modo cesan todas las dificultades, aunque cae un grande argumento de la venida de Santiago á España. Tambien en dicha Biblia, antes de los Evangelios, está el X. Canon de Eusebio Cesariense, para la concordia de los Evangelistas; cuya armonia explica s. Isidoro en las Etimologias. Antes de las Epistolas de s. Pablo, están los Canones de Prisciliano, herege, corregidos por el Obispo Peregrino; obra de que yo no hallo memoria alguna; y por eso los he copiado. Todos los libros sagrados tienen argumentos y epigrafes de capitulos muy me-todicos y curiosos. El otro exemplar está defectuoso, y falto.

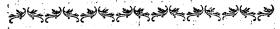
Desec pues cotejar esta Biblia; iy para esto he comprado una Vulgata en folio grande, que desquadernare para poner un pliego blanco entre oja, y oja, y notar en ellas las variantes; de modo, que pueda despues imprimirse en una columna la Vulgata, y en orra la Biblia Goda. En Alcalá hay otra Eiblia Goda hermosisima, que he visto 3 y tengo las variantes del Genesis, sacadas á mi ruego por el difunto Martinez. De ellas se valieron los que imprimieron las Poliglotas del Candenal Ximenez. El P. Bianchini en Roma ha impreso un quaderno de variantes de estas de Toledo. que he visto; pero necesito de mayor exaccion v den poner, en el molde todo el texto entero tal qual estar La necesidad y/conveniencia de ellas se vé porque las obras de los santos Españoles, los Concilios y la Liturgia Muzarabe, están llenas de testimonios de la Escritura, segun los leian en la Biblia Goda. La Biblia, pues autoriza estas obras, y estas á la Biblia. Ade-

01

mas de la Biblia. Concilios, Liturgia, y obras de Santos, resulta un argumento a favor de la fe de Espana, guarda de ella, y de la tradicion en todos los puntos por todos los siglos, tan fuerte, tan autorizado de manuscritos incorruptos, tan sin sospecha de fraude por todos lados, que me parece no poder ha-cerse cosa mayor, en obsequio de la Iglesia, Catolica, ni poderse hacer cosa mejor en España, poèque sola España es la nacion que puede producir como propias Biblias, Liturgias, colecion de Concilios, y obras de Santos suyas; así todo baxo el sello de una autoridad tan resperable en toda la Iglesia Católica, como es la de esta Iglesia de Toledo; puro todo; lime o, verdaderoisofirme six antiguo todo, y todo conformia simo con docimismo que creemos y enseñamos el dia de hoy. No he hecho este ultimo trabajo porque me ha aterrado su largura, y he antepuesto lo ya referi-do. Fuera del archivo, y libreria de la Catedraly he recogido de varios modos otros manuscritos y piezas utilisimas a que si hubiera de decir á la larga, seria menester molestar otro tanto a V. R. basta que vo no he omitido diligencia, ni dexado de lograr toda ocasion de disfrutar quanto me ha venido a las manos. Entre otras cosas lie acabado lya todo alo que me faltabass que copiar vde closs manusquitosmis que en este colegio hav deho Padre Mariana abstambien se han recogido casi todas las antiguallas, inscripciones &c.! que hay aqui Romanas, Godas, y Gastellanas, adomas de las Hebreas, que tomo el cuidado de recoger el Doctor Bayers y va se han puesto endimpiony endibutes and se pondran las que faltan. Tambien sechan recogicto quel vos dibujos sobre to que vió Woky patada volercionido letras antiguas , sellos gafirmas, cifras, sy demas toe cantes à la Paleografia il miss, odisus M alemni L al - Esto es 16 que puedo decir à Vo Rude mis ideas y trabajo, que di hallare en Vi Ricaprobacionprendria con est D 2 REMI to

to solo todo sulfruto, porque con su madurisimo dictamen, i se que voy seguro, i y con solo sugusto ire contento. Dios da salud y firmeza, y da tambien que con tan diversas especies, ano me ahoge ni me confunda.

Nucstro Señor guarde á V. R. muchos años como todas estas saludables maquinas han menester. Toledo yo Diciembre 22. de 1752 Muy afecto y obligado siervo de V. R. = Andrés Marcos Burriel, = Mi Padre Francisco de Rabago por o como de Rabago de Rabago por o como d



CARTA SEGUNDA.

A DON PEDRO DE CASTRO.

uy amado Señor y amigo mior Recibi con sin gular complacencia la carra ide dinivi acompañada de la que le escribió el Padre Franciscon Zacarías desde Bo-Ionia, con fecha de 8. del Diciembre. Mi buena forruna ha querido que á este tiempo hayan pasado por està Giudadolos Padrez Panigay , y Bramieri jode la Proxincia des Vénecia , ique , vienen des Lisboa , al esa Corte juy en cinco dias aqueo cei han derenido d ven las antiguedades y curiosidades que nacui se hallant ha habido riempo para hablar bargamente del Padré Zacarías ; iá quien corioce i mucho quipara celebrarida eleccion que de éli ha he houstiodinitate Modenia Bafa sur Bibliotecario sensingarosdel culsbre Munatorisio tambiens para, conferir los ique debo stos besponder a lasi finstanciasi que Vm. me hace sobre los encargos que tiene del Padre. Zacarías. en la trada anti app - En sprimer lugar doy a Vm. muy tiernas gracias por el interes que toma ren los trabajos y lucimiens 2000

O

tos de este sabio Jesuita con tan sincera aficion; y querria vo ser organo de la voz de nuestra nacion para dar al mismo Padre las mayores pruebas de reconocimiento y gratitud, porque intenta emplear el caudal de sus luces y sabiduria en la ilustración de las obras de nuestro santo Doctor Isidoro. En segundo lugar conozco, que es sumamente necesaria, è importante una nueva edicion de las obras del santo Doctor Español. Es necesaria, porque las dos ediciones coetaneas de Madrid, y de París, de Grial, y de Breul, son muy imperfectas, como se ve en ellas mismas, y en la critica que de ellas hace Don Nicolas Antonio. Es muy importante, porque si se ha de ilustrar de algun modo la antiguedad eclesiastica y secular de España, las obras de san Isidoro son como centro de luz, que reparte su resplandor hacia qualquier lado, y genero de erudicion, que se quiera ilustrar. España puede levantar un monumento incomparable á la Religion Católica, y á la stradiccion, produciendo al Publico, con el primor que exige nuestro siglo, los cimientos y columnas de su fel, y de su Monarquia; y siguiendo despues con la serie de sus monumentos eclesiasticos, y seculares hasta nuestros tiempos: Es deciri, su Biblia Goda, su coleccion Ganonica Goda, su Fuero juzgov, o pleyes Godas, su Liturgia Goda; suls martirologios p ib actaio de martires y confesores sinceros yoldel tiempo Godo; las obras de los Santos pro Padres Españoles Godos, o mas antiguos; y sinalmente sus cronicones, o escritores anniguos de historian seculant y eclesiastica. Sobre estos cimienton V commas sendevanta el edificio de la Req ligion porcede la delinarquia de España, enlazadascen entre si desde el principio con una union tan feliz, que dura hasta ahora, y durará queriendo Dios por muchos siglos; mas todas, y cada ana de estas cosas, tienen intimameonexion con san Isidoro io sus obras. 201

obras. Tenemos codigos de la Biblia de mas de mil años : en ellos está la version de san Geronimos pero recenocida por san Isidoro, que á cada libro puso Proemio nuevo, de donde resultó su Liber Proemiorum. Acada Profeta añadió la relacion de vida y muerre, de donde resultó su Liber de Ortu, et obitu Patrum. Fixó delante de los libros de los Reyes, la Cronologia de los de Judá, y de los de Isrrael, que corresponden à su cronicon; incluyó para la concordia de los Evangelios, los Canones de Eusebio; cuyo uso explicó en las Etimologias; añadió para la inteligencia de las Epistolas de san Pablo, ademas de los versos de san Damaso, los Canones de Prisciliano, corregidos por el Obispo Peregrino, ineditos; puso argumento o capitulaciones á casi todos los libros, que tienen diferente division y orden, que la edicion vulgata; y ultimamente me inclino à creer lo que se halla en algunos exemplares de la renotacion de san Braulio; esto es, que hizo el santo quarta edicion del salterio. De este sentir fue el Padre Juan de Mariana en una nota sobre del cap. 2. del libro 10. contra judeos; creyendo que el salterio de san Isidoro es el que usan los Muzarabes, que en efecto se diferencia del contenido en nuestras Biblias Godas, en que se halla la translacion de san Geronimo. Si queremos pues, publicar nuestra Biblia Goda, la hallamos entrafiada con las obras de san Isidoro; y dexo aparte que debe repararse mucho (como lo hizo Mariana en los libros del santo, que ilustró con notas) en las alegaciones, que por todas sus obras hace el santo. Doctor de los lugares de la Sagrada Escrifura, segun los leia; y tambien en las que se hallan en los Concilios Toledano IV, é Hispalense II, que presidió, yoen toda la Liturguia Muzarabe; ni tan poco hago memoria de lo que escribió sobre los libros canonicos y sus versiones; y de las explicaciones dadas

alos nombres del Núevo y Viejo Testamento, en sus Etimologías; ni del libro de Alegorías; ni tampoco de sus questiones ó comentarios sobre casi todos los libros sagrados. Como quiera que sea, no podemos producir estos antiquisimos testigos del fundamento de nuestra fe, sin que los acompañe y haga guardia san Isidoro de muchas maneras.

Tenemos tambien un gran numero de codigos de la colección canonica Goda, genuina y legitima; escritos unos en el siglo IM, otros en el X, en el MI, ly talgunos en el XII si pot la qual se ha gobernado la iglesia de España casi hasta estos ultimos siglos. No es esta la obra que con el titulo Codex veterum canonum, Ecclesia Hispania ; reimprimió Cènni. tomandolo del Cardenal Aguirre; cometiendo ambos ninchos yerros; porque esta empresa es solamente una inspitura canonica puesta al principio de los codigos de la coleccion s cuyo autor sospechó Don Juan Bautista Perez haber sido san Julian de Toledo; sospecha. que Don Antonio Agustin no crevo bien probada. Fampoco es esta la coleccion de los Canones Orientales de san Martin Dumienses, antes bien dicha peoneñas coleccion de san Martin, (mal creida por algunos Concilios Lucenses) es una de las piezas, que entran en la colección canonica de san Isidoro, colocada entre los Concilios Bracarenses. Tampoco es este el codice de canones de Concilios generales yadocales leido en el Concillo Bracarense primero giporque fuera del otras señas, aquel era muy breve sin duda, y esre es amplisimo. Tampoco es la coleccion de canones concillures y Epistolas sinodicas de los Pontifices Romanos. autorizada por el Canon primero del Concilio III. Tolerano , presidillo por san Leandro porque alli se atudió sint duda a la pequeña coleccions de Diov nision Exiguoli purta q y sin das adiciones de Adrianos primeros, como en orros muchos Canones de aquel CC-

celeberrimo Concilio. Mucho menos es esta coleccion Goda la misma que la publicada en nombre de Isidoro Mercator o Pecator, que el Cardenal Aguiste pretendió librar en vano de falsedad y fingimiento contra el uniforme dictamen del orbe literario; ilustrando largamente su apócrifa prefacion, defendiendo la legitimidad de sus piezas, y pretendiendo probar que esta era obra legitima y cierta de san Isidoro: empeñó por cierto pasmoso en un varon tan sabio y diligente, que debió revolver dos excelentes codigos Goticos, que de la verdadera coleccion Gotica tiene esta iglesia primada de Toledo, cinco que hay en san Lorenzo del Escorial, y otros que facilmente hubiera hallado en España, como los halló en Catalu ña el Arzobispo Marca, de quien copió la prefacion verdadera, y a quien sin embargo impugna. De esta coleccion pecadora no sé que haya en España un solo exemplar antiguo manuscrito en parte alguna; quando de la genuina y legitima no solo tenemos los cinco exemplares Goricos citados del Escorial, y dos de Toledo, fuera de otro Gotico Lucense antiquisimo que se quemó en el Escorial; cuyos indices se conservan, y cuya copia se envió á Roma para la correcion del decreto de Graciano; sino tambien etro Gotico, que fue del Arzobispo Loaysa, y hoy está en mi poder, destinado por el Rey a su Real Biblioteca; otros dos de letra francesa, uno de la iglesia de Urgel, que hizo el famoso Mendoza sobre el Concilio Iliberitano, copiando de él las firmas de los Presbíteros; otro de la iglesia de Gerona, en cuyo fin se hallan los dos Concilios Gerundenses que Tabernier de Ardenne envió al Padre Harduino, que los imprimió en el tomo doce, despues de los indices; otro de la iglesia de Cordova; otros del Monasterio de Ripoll; otro Gotico en Viena de Austria, llevado de Milan, y finalmente tenemos parte del indice de otro de Celanova en Galicia, que conte-กเร E

nia el deseado Concilio XVIII. de Toledo, que he visto original en manos del Padre Sarmiento, y despues ha impreso el Padre Florez; y no cuento los codigos que hay en Francia, porque los refiere el Padre Coustant. Es, pues, nuestra coleccion canonica Goda, la mas amplia, mas pura y mas bien digerida que ha tenido la Iglesia catolica en Oriente y Ocidente. Se compone de la va citada instituta canonica, impresa por Aguirre, y Cenni, dividida en diez libros intitulada en los codigos manuscritos Excerpta Canonum; la Qual obra se halla en dos diferentes maneras, y yo creo que es posterior á san Isidoro. Despues se coloca la prefacion genuina impresa por Marca, y reimpresa por Aguirre; la qual tuvieron presente los correctores Romanos de Graciano, á quienes la envió de Toledo el Maestro Alvar-Gomez de Castro. Siguese el indice de los concilios, y despues de él (sin hacer mencion de Canones Apostolicos, que en la prefacion se desechan como apocifo, y fingidos por los Hereges, con las palabras que copió Graciano contradictorias de otras, que tambien copió de la prefacion fingida) se coloca el Concilio Niceno, que solo tiene veinte canones, los mismos que despues se repiten en el Concilio Carraginense sacados de los registros autenticos de Constantinopla, con motivo de la disputa á que dió lugar la indisgestion con que hacinó Exiguo, haxo un mismo orden de numeros, los canones Nicenos y Sardicenses en su coleccion. Siguense los canones de los demas concilios Griegos en nueva version latina; (distinta de la que hizo Exiguo) la misma por la mayor parte que conservó el impostor Isidoro Mercator; á cuyo nombre la ingirió el Padre Harduino en su Coleccion maxima en columna separada. A los concilios Griegos se siguen los Africanos, pero ordenados, y sin la confusion, que en Exiguo. A estos siguen los Galicanos ó Franceses, y à estos los Españoles; con que se acaba la pr:-

primera parte de la coleccion.

La segunda, despues de un pequeño prologo, é indice de lo que se sigue, contiene 102. Epistolas decretales, que empiezan en las dos de san Dámaso à Paulino Antioqueno: à las quales siguen 3 de Siricio, 22 de Inocencio I. 2 de Zosimo, 4 de Bonifacio, 3 de Celestino, 39 de Leon Magno, en cuyo numero entra una de Flaviano Constantinopolitano, y otra de Pedro de Ravena; tres de Hilario, dos de Simplicio, una suya à Zenon de Sevilla, y otra de Acacio Constantinopolitano à él; tres de Felix, dos de Gelasio, una de Anastasio, una de Simmaco, diez de Hormidas; cuyo numero componen una del Emperador Justino, y otra de Juan Constantinopolitano à él: una de Virgilio, y finalmente las 4 que san Gregorio el grande dirigió à España; que son 3 à san Leandro, y una al Rey Recaredo.

Casi en todos los codigos se añade á estas la decretal de Libris recipiendi; , et non recipiendis ; de donde tomó Graciano el capitulo Sancta Romana; y en todos ellos se atribuye á Hormidas, y no á Gelasio. La misma se halla en otro codigo Gotico de diferentes tratados, que tengo en mi poder, y del qual hablaré despues. Esta Epistola sea de Gelasio, ó sea de Hormidas, no fue insertada primeramente en la coleccion con las demas; pues se hubiera colocado en el lugar que le tocaba. Fue sin duda añadida á la coleccion, y fue añadida despues de la instituta canonica ó excerpta Canonum, pues no se hace mencion de ella en aquella obra como era forzoso. De estas Epistolas ninguna hay que no sea legitima y autentica; ninguna hay falseada o interpolada; y estas solas Epistolas decretales antiguas, y no otras algunas, (exceptuadas las que acompañaron las actas de la Sinodo sexta) ha conocido, tenido, y leido la Iglesia de España, hasta que le ha venido de fuera la noticia de las fingidas por el enmascarado Isidoro Mercator.

Es-

Esto supuesto, aunque la mayor parte de las piezas contenidas en esta coleccion estén yá publicadas, convendria mucho para bien de la Iglesia, gloria y confirmacion de la fe de España, producir este segundo cimiento y columna de su Religion y disciplina Eclesiastica, tal qual se halla en sus antiquisimos codigos de indubitable fe, contestes entre sí en la sustancia, y con la armonia, orden de capitulos, division de titulo, &c. que entre si tienen. Convendria hacer patente al mundo cristiano, que habiendose llevado de España al imperio Franco-Galico un exemplar de esta colecion canonica Goda genuina quando solo se conocian allá las pequeñas colecciones que publicaron Justello y Quesnel, de que trata el Padre Coustant largamente, y la de Exiguo añadida por Adriano I. y ofrecida en varios acrosticos á Carlo Magno, se forjó infamemente sobre el fondo de este exemplar Español á fines del siglo VIII. ó principios del IX, otra coleccion abominable, llena de fingimientos, y atribuida sin embargo clara y expresamente á san Isidoro, baxo el nombre de Isidorus Pecator ó sea Mercator (leccion errada que ha prevalecido) queriendo dar el fingidor á sus perniciosas fabulas, color de autoridad con la reputacion, que ya lograba el santo Doctor Español, con sus obras esparcidas por toda la Iglesia. Convendria hacer ver que no solo se engañó con bastante disculpa el doctísimo Pas dre Turriano en la Defensa de los Canones Apostolicos y Decretales Ante-Siricianas 3 sino tambien Beveregio en la Defensa de los mismos Canones; y sobre todo el sabio Cardenal Aguirre, en el empeño de sostener no solo la legitimidad de la coleccion de Isidorus Pecator, sino tambien de desender que el verdadero autor de ella es el mismo santo Doctor Español Isidoro; y confrontando la coleccion canonica Goda legitima, segun se halla en tanto numero de codigos españoles, con la de Isidoro Pecator segun se forió en el imperio Franco-Galico, co, de donde se esparció á todas partes, menos á España, descuidada entonces, y afligida con el yugo de los Moros, y en la qual no tropezamos con un solo exemplar manuscrito de ella; se veria claramente todo lo que es sobrepuesto, interpolado, falseado, trocado ó fingido. Mas nada de esto puede hacerse sin san Isidoro y sus obras, pues de él se trata, como de autor. Es forzoso probar con buenas congeturas, que san Isidoro compuso y ordenó la coleccion nuestra genuina sobre el modelo de la de Dionisio Exiguo, bien que con mucho mejor metodo, y critica, y mucha mayor extension. Es forzoso tambien probar, que de la coleccion falseada, ni fue autor el santo, ni otro Español alguno; y el autor de esta pudo ser el mismo que fingió los capitulos ofrecidos (segun suena en unas inscripciones) por Adriano primeà Ingilhamno de Mezt, ofrecidos (segun suena en otras inscripciones notadas por Sirmondo) por Ingilhamno á Adriano primero que es cosa muy diferente. A caso uno y otro ofrecimiento es falsedad, fundada en el deslumbramiento, que podria causar la yá citada edicion de Adriano primero á la coleccion de Exiguo; pero sea lo que fuere de esto, lo cierto es que Adriano no ingirió tales capitulos en esta su edicion, aunque era el lugar mas propio, como consta de los codigos manuscritos antiguos de ella del Monasterio de Ripoll, que he visto; y siendo estos capitulos fingidos, cae por tierra el Achiles del Cardenal Aguirre. Pudo ser tambien autor de la coleccion falsa el Arzobispo Riculfo, que la extendió en las regiones del imperio. Pudo ser tambien este celebre Prelado inocente instrumento de la malicia de algun otro autor osbcuro, que habiendo recibido un codigo sincero de España, le falsease y ofreciese despues á Riculfo como codigo venido de España en aquella forma. Como quiera que sea, en España ni se fingió, ni se pudo fingir en aquel tiempo la coleccion Franco-Galica; y siendo esto asi, cae por tierra el testimonio de Hine28

maro Remense, por el qual el Padre Labbé, y otros hasta el Padre Coustant, han tenido á España por madre de aquel aborto. Fuera de esto, en lo particular de la coleccion, son forzosas otras observaciones alusivas al mismo san Isidoro: como son porque se hallan á la letra en las Etimologias las palabras mismas de la prefacion verdadera aun aquellas Concilia:... quorum gesta in bos opere continentur, palabras, que son fuera de pro-posito en las Etimologias, y que debieron omitirse co-mo notó Grial? ¿Por que no se halla en la coleccion la Sinodo quinta general anterior á san Isidoro? ¡Y por qué el santo solo menciona quatro Concilios Generales así en la presacion, como en las etimologias? ¿Qual sue su sentir sobre la quinta Sinodo y question de los tres Capitulos; el qual se saca de lo que escribe de los Acephalos, de Justiniano, de Victor de Tunez, y otros; de lo que hizo con el Obispo Oriental en el Concilio Hispalense II. y del elogio de san Braalio? ¿Por qué se halla en la mayor parte de los codigos manuscritos de esta coleccion la Sinodo sexta general Constantinopolitana II. con las cartas del Papa Leon á los Obispos de España, á Quirico de Toledo y al Conde Simplicio, y de Benedicto electo Pontifice a Pedro Notario Regionario, y al Rev Ervigio siendo muy posterior á san Isidoro? El Cardenal Baronio no quiso creer la sinceridad de estas cartas, porque el Arzobispo Loaysa las produxo como halladas en solo un codigo del convento Real de san Juan de los Reyes de esta Ciudad que hoy no parece. Mas Loaysa pudo citar al codigo mismo Gotico que posehia, y hoy está en mi poder: á los dos codigos Goticos de la Iglesia de Toledo: á los dos de Urgel. y de Gerona: al Lucense del Escurial, y otros, que contienen estas Epistolas despues de la Sinodo Constantinopolitana II. No las vió en ellos ni las vió el Cardenal Aguirre, porque como la idea y trabajo de ambos se reducia á solo los Concilios de España, no revolvieron los cocodigos en la parte de los concilios Griegos, donde están ichas Epistolas, desconfiando hallar allí cosa, que tocase á España. Si se hubiera dicho, que no solo se hallan en el codigo de san Juan de los Reyes, y sinodo Constantinopolitana II. quizá no hubiera dudado de su legitimidad el Cardenal Baronio, ni otros despues de el: porque aunque algunos codigos solo contienen de los Concilios Españoles hasta el quarto Toletano, como los que vió Marca en el Monasterio de Ripoli; y otros contienen hasta el Concilio Toletano XI. otros hasta el XV. otro hasta el XVII. y el ya citado de Celanova contenia hasta el XVIII. y ultimo, siendo todos estos posteriores á san Isidoro, de la manera que se fue acrecentando con adicciones la coleccion canonica, como se saca de los Concilios Toletanos I. XIV. y XVI. ¿Por qué, aunque el Papa Leon en sus carras recibe y alaba cinco Concilios genenales, y llama sexta Sinodo á la Constantinopolitana II. que remitia á España, sin embargo los Obispos Españoles en el Concilio Toletano XIV. no llaman sexta Sinodo, á la que suscriben, y solo mencionan quatro Concilios Generales anteriores à ella, que suponen contenerse en su codice, sin hacer memoria de la Sinodo quinta ? ¿Qué se debe decir de los Concilios extravagantes, esto es de algunos provinciales de España, que se hallan en tal qual codigo fuera de orden, y especialmente en el codigo Emilianense del Escorial; en el qual no se sigue el metodo de la coleccion canonica, no hallandose dichos Concilios en otros codigos en que estábien formalizada la coleccion, sin embargo de ser anteriores á san Isidoro? ¿ Por que no se ingirieron en la coleccion las Epistolas de san Gregorio sobre la deposicion del Obispo de Malaga, habiendo sucedido forzosamente este lance en el tiempo de san Isidoro, y en los limites de la Betica, de cuya Provincia, era el santo Metropolitano? ¡Qué se ha de decir de otra Epistola de san Leon el grande á los Obispos de

de la Betica, y Lusitania sobre la deposicion de otro Obispo Sabino, que se halla al fin del codigo de la iglesia de Gerona; pero añadida fuera de orden, y despues de cerrada la coleccion con la ya citada Decretal, arribuida á Hormidas?

Sobre todas estas cosas alusivas á san Isidoro, es forzoso hablar si se ha de ilustrar debidamente nuestra coleccion canonica Goda; y dexo aparte, que si se hubieran de hacer diserraciones, comentarios, ó notas sobre la historia, y materia de los concilios, es forzoso recurrir á sus obras, donde se halla la verdadera inteligencia de muchos puntos; singularmente de los Concilios de España; y omito tambien que la disciplina Monastica pende por la mayor parte de su regla, y Concilio II. Hispalense, como la eclesiastica secular de sus cartas, libros y Concilio IV. Tolerano.

Me he estendido mas de lo justo acerca de nuestra coleccion canonica Goda, dispuesta por san Isidoro, para que pueda Vmd. informar con alguna extension al Padre Zacarías, que pregunta individualmente

de ella.

No me detendré tanto en la Liturgia Goda, que es el tercer cimimiento y columna de nuestra fe; así por ser notoria la relacion á san Isidoro, como por solo su nombre. Llamase esta Liturgia Muzarabe, porque quando se conquistó esta ciudad de Toledo por Don Alonso el VI. año de 1085, se hallaron en ella muchas familias christianas conservadas por casi quatro siglos de cautividad desde el tiempo de los Godos, divididas en siete Parroquias, de las quales quedaron feligreses perpetuos por razon de sangre y genealogía, y no por razon de territorio. Estas familias, á quienes justamente honró mucho el conquistador, confiandoles el supremo gobierno de la ciudad, se llamaron con vocablo Morisco Muzarabes ó Muztarabes, á distincion de los nuevos pobladores castellanos, y francos, para quienes

se erigieron nuevas Parroquias, repartidas por territorio. Abrogose en todo el reyno no solo el rito ó Liturgia Goda, sino tambien el caracter y letra Gotica, por el mismo Rey Don Alonso el VI. Pero el Rey, que pudo arrancar letra y Liturgia Goda á las Catedrales, y Monasterios, introduciendo la Galicana ó Romana, ó no pudo, ó no quiso privar de ella á las Parroquias de los Muzarabes de Toledo, que la conservaron y conservan hasta el dia de hoy. Quedó la letra y Liturgia Goda privativa de solos los Muzarabes, y por eso se apellidaron letras Muzarabe, y Liturgia, rito, ú oficio Muzarabe, y tambien Toledano, por conservarse solamente en Toledo; pero tambien se llamó y llama Liturgia y oficio Isidoriano, porque se supone haber sido sun Isidoro el autor principal, por lo menos del metodo y orden de toda la Liturgia y oficio. y de muchas de las piezas en él contenidas. Aquel incomparable Varon el Cardenal Ximenez de Cisneros, viendo caido el uso de este oficio en las Parroquias Muzarabes, á principios del siglo XVI. erigió una magnifica capilla en esta su iglesia primada y fundó catorce Capellanias para que los catorce Curas y Beneficiados Muzarabes, cantasen todos los dias en su propio tono la Misa y todas las horas canonicas. A este fin recogió los libros manuscritos de las Parroquias, y de ellos hizo formar para uso de la capilla, y Parroquias el Misal y Breviario Muzarabe Isidoriano, que mandó imprimir; pero mezclando algunas cosas modernas, y omitiendo otras antiguas. Conservanse en la libreria de esta santa iglesia los ocho tomos manuscritos en pergamino, y lerra Gotica, de que hace memoria el Padre Juan Pinio, en su tratado de esta Liturgia, por relacion de Don Pedro Camino, mi amigo que aun vive, y es hoy Presidente de la Congregación Muzarabe, y rambien se conservan otros tres, que Camino no vio, fuera de algunos fragmentos de otros. Aunque el Parte

Manuel Acevedo reimprimió en Roma con notas el Misal y Breviario Muzarabe del Cardenal Cisneros, convendria mucho hacer con estos tomos Goticos manuscritos, lo mismo que han hecho muchos autores de todas naciones, y ahora acaba de hacer el Muratori año de 1748 con los codigos de la Liturgia Romana antigua, imprimiendo en dos tomos los Sacramentarios de san Leon, san Gelasio, san Gregorio, y otros, segun se hallan en los mismos codigos antiguos á la letra, con notas breves. En el primer tomo de la nueva edicion de las obras del Cardenal Tomasin, (que acá se há vendido tambien, repartido en dos volumenes con diverso frontispicio y dedicatoria; como si fuera cosa diferente) incorporó Blanchini un codigo de Liturgia Goda, hallado en la libreria del Cabildo de Verona. Tambien he visto el prospecto de una edicion, que meditan en Roma Monseñores Asemanis de todas las Liturgias del orbe en 15 tomos, imprimiendolas prout jacent en los codigos anriguos. Nuestra Liturgia Goda Muzarabe ó Isidoriana, por todas razones puede competir con la de qualquiera otra nacion. Ya hé dicho, que sola la libreria de esta iglesia primada de Toledo, nos ofrece once tomos: nuestro es el Misal Gotico, que imprimió Mavillon y reimprimió Muratori: nuestro el citado codigo del Cabildo de Veronas nuestros los tomos Goticos de Cardeña, que desfloró el Padre Verganza al fin de sus Apendices; y yo no dudo, que en otros Monasterios de España, se conservarán, como en el de Cardeña, muchos tomos Goticos Liturgicos, bastantes á componer una coleccion tan amplia y completa, que no se si podrá ofrecerla semejante etra nacion alguna. Los Martirologios, y el uso de ellos en el oficio divino, empezaron en la iglesia de Cordoba, y de alli se extendieron al resto de la iglesia, si creemos á la Epistola, que anda con las edicciones del de Ador Vienense. Hay en España algunos tomos bien anantíguos, y solo esta libreria de la iglesia de Toledo, tiene dos diferentes entre sí. Del mismo modo tenemos gran numero de Santorales, y libros de las Actas de Martires, que se leian en las iglesias. Aqui los hay muy antiguos, y en otras partes los hay de letra y tiempo Godo. Si el Martirologio de Tamayo deshonró estos monumentos, no por eso han perdido el fondo de lustre, que qualquier Erudito fiel y sincéro les podrá sacar, dandoles con critica imparcial, prudente y santa, su verdadero valor. Mas si se quieren ilustrar estas cosas liturgicas antiguas de España, nada se puede hacer sin san Isidoro, asi porque es su ator principal, como por la luz que se debe tomar de diversas obras suyas dexando á un lado el enlace con la Biblia, y con la coleccion canonica Goda.

Pues si quisieramos recoger en un cuerpo con ilustraciones convenientes las obras de los santos antiguos, y escritores eclesiasticos Españoles, que son el quarto cimiento y columna de la tradicion de nuestra fe, san Isidoro es sin controversia el principal entre todos, por el numero y calidad de sus obras. Fuera de esto, él es quien tegió el primero entre nosotros el catalogo de Varones ilustres, á imitacion de San Geronimo, y Genadio, y de él hemos de tomar la mayor parte de las noticias de nuestra historia literaria, y de las vidas y obras de los escritores anteriores á él. Los posteriores le mi-

raron todos como Maestro comun.

Finalmente, los cimientos de nuestra Monarquia unida á la Religion, son las leyes Godas. Y la historia de el forum Judicum, ó Fuero Juzgo de los Godos, jamas se há impreso en España en larin. Puedense reconocer y enmendar las ediciones que de él se han hecho fuera de España, por los codigos antiquísimos, que poseemos. Tres hay en la libreria de esta igiesia de Toledo, y uno de ellos Gotico, con notas Arabes, (que tambien se hallan en los codigos de la coleccion canonica y de la Biblia). Otro hay amigno de 600 años en el Convento de san Juan de los Reyes: otro moderno en este Colegio de la Compañia. Tambien hay algunos exemplares Goricos en el Escorial Nuestro diviso Rev san Fernando, luego que conquisio a Cordoba, y aores de idear la grande obra de las parridas, quiso con excelente politica, que las leyes estuviesen en lengua vulgar, y fuesen unas mismas en todo el teyno, en quanto era computible con el apego de la nacion à sus fueros Municipales. Para esto mandó traducir en lengua Castellana el Fuero Juzgo Latino, que prevalecia en Toledo, (aunque tambien se usaba el fuero Castellano) porque el Alcalde de los Muzarabes, á quienes se dexaron las leves Godas no menos, que la liturgia, era el Juez principal de la Ciudad y su tierra: y le dió por fuero Municipal à Cordoba, mandando que se ilamase fuero de Cordoba. Luego que conquistó à Sevilla, la dió por leyes el mismo Fuero Juzgo en romance, y otro tanto se hizo en Murcia, y Alicante, luego que se entregaron à su hijo Don Alonso el Sabio, entonces Infante, y despues Rey. Esta traduccion Castellana del Fuero Juzgo, solo se há impreso una vez, y esa muy mal, y con infi-nitos yerros, por mas que á la frente de la impresion hay un testimonio de Escribano, solemnizando judicialmente estar conforme á un tomo manuscrito de la iglesia de Toledo. No uno, sino tres manuscritos excelentes antiguos hay de esta traduccion en la libreria de esta iglesia: otros en el Escorial: otro tenia Colmenares, segun dice en su historia de Segovia. La Ciudad de Murcia conserva aun el original, que la dié su conquistador : otros se hallan en otras partes. Parece justo que se imprimiesen en una y otra lengua bien corregidas estas leyes fundamentales de nuestra Monarquia Española, usadas por tantos siglos, confirmadas por tantos Reyes, y no derogadas hasta ahora en gegeneral por alguno. Fuera de otras infinitas utilidades, es visible la de la religion, excelentemente confirmada por ellas. Pero hagase lo que se quisiese, no se puede olvidar á san Isidoro, que es el principal autor de esta copilacion legal, si damos credito a D. Lucas de Tuy; y la qual fue hecha y publicada en el concilio IV de Toledo, presidido por san Isidoro; si dicen verdad las inscripciones y prologo antiguo de la traduccion castella: y á la verdad bien pudo ser que aunque Eurico, Leovigildo, y otros Reyes Godos formasen codigos de leyes, como antes Alarico habia publicado el Breviario y codigo Arriano: sin embargo, Sisenando se valió de san Isidoro para dar al codigo nueva forma y aumento, sin que esto quite que Chindasvindo y otros Reyes posteriores le alterasen, corrigiesen, y añadiesen. Fuera de esto, la interpretacion de muchas cosas de esta compilacion, tambien se debe buscar en san Isidoro. De la historia aun hay menos que decir, siendo constante, que las fuentes principales de la nuestra, son san Isidoro, sus historias, y Cronicones; y finalmente, si deseamos saber qual fue la sabiduria antigua de la nacion por aquellos tiempos, en todo genero de ciencias y facultades divinas, y humanas, san Isidoro recopiló la Enciclopedia en sus Etimologias, formando un compendio de quanto entonces se sabia en España y fuera de ella. Compendio, que sin embargo de algunas faltas, siempre será la mayor obra que produxeron aquellos siglos en todas las naciones.

El conjunto de todas estas venerables memorias de nuestra antiguedad, seria sin duda muy glorioso á nuestra nacion: formaria una prueba invencible de esta tradicion de la fe en España en todos los puntos del dognia, desde los primeros siglos de la iglesia y seria al mismo tiempo un convencimiento cronologico de la suprema autoridad de la iglesia Romana, y silla Apostolica, reconocida sin interrupcion en España desde las

46

las primeras luces Evangelicas, hasta el día de fiov. Pudira hacerse sobre cada punto una maravillosa induccion; mas solo apuntaré algo de lo que concierne á la silla Apostolica, porque en la dependencia legirima, y comunion de esta se envuelve esencialmente todo lo demás, sea lo que fuere, de la venida, y predicacion de los Apostoles san Pedro, san Pablo, y Santiago, en nuestra peninsula. Lo cierto es, que nuestra Iglesia Goda celebró como á sus Apostoles, á los siete santos Obispos enviados á España por san Pedro, llamados por eso Apostolicos; que establecieron la iglesia de España en el primer siglo de esta, con debidí dependencia y union de la iglesia de Roma. En el siglo III. prueba bien el reconocimiento á la superioridad de Roma asi el recurso de los Libelaticos depuestos, como el aprieto en que se vieron con los mandatos de los Papas Basilides, y Marcial, y el Clero y Pueblo que los habia elegido. Esta estrechura les obligó á buscar en Africa el Consejo de san Cipriano; lo que no hubieran hecho á no creer legitima la potestad, que los estrechaba. Lo mismo prueban en los siglos siguientes los recursos, consultas, decretos, Legacias Apostolicas, y remision de reliquias, y Palio contenidas en las cattas de Siricio á Eumerio de Tarragona; de san Leon á santo Toribio de Astorga; de Hilario á Ascanio de Tarragona; de Simplicio á Genon de Sevilla; de Felix al mismo; de Hormidas, á Juan de Elche, y á los demas Obispos de España en general; á Salustio de Sevilla, y á los Obispos de la Betica; De Vigilio á Profuturo de Braga; de san Gregorio á san Leandro, y Recaredo, y finalmente, las citadas de Leon y Benedicto sobre la subscripcion de la sexta Sínodo general. En el Concilio Niceno, y Sardicense, el elegido para primer legado de la Silla Apostolica, no fue otro que el grande Osio, Obispo de Cordoba. En el Concilio Toledano primero, se echa de ver el respeto y veneracion á la carta de Leon Leon sobre Presciliano, que enviaron à Balconio, acompañada de su regla de fe. La misma veneracion se observa repetidas veces en el Concilio Bracarense primero, á las decretales de san Leon y de Vigilio, y á la autoridad de la Silla de san Pedro. El primer esfuerzo de toda la iglesia Española, congregada en el Concilio Toledano III. despues de abjurada la heregia Arriana, fue reconocer la autoridad de los Concilios y de las Epistolas Sinódicas de lo Pontifices Romanos; como se ve en el Canon primero. En el Toledano IV. nacional, presidido por san Isidoro, se alegó la Epistola de san Gregorio para decidir la question de la Trina mersion; y finalmente, san Isidoro en la prefacion á la coleccion Canonica, hizo el mismo reconocimiento solemne por estas palabras Subjicientes etiam decreta prasolum Romanorum, in quibus pro culmine sedis Apostolica non impar conciliorum stat authoritas.

Será, pues utilísima y gloriosa la ilustracion de la antiguedad Española, hecha del modo que creo mas conveniente. Mas como parece de lo dicho, nada se puede ilustrar sin tenerse presente á san Isidoro. Por tanto es de suma importancia la diligencia de una nueva edicion de todas las obras del santo, mas amplia, y mas metódica, que las dos ultimas de Grial y de Breul. Fuera de que, estas son ya muy raras, y no las pueden logra: todos los que las desean. En tercer lugar, debo decir á Vmd. que las obras manuscritas, que aquí se

hallan de san Isidoro, son las siguientes.

En la libreria de la Iglesia primada caxon 15. numero 8. 9. 10, y 11. hay quatro exemplares de los libros de las Etimologias; dos de letra Gotica, y dos de letra francesa. No tienen nota del año en que se es cribieron; pero el primero numero 8. parece tan antiguo, que se puede sospechar haberse escrito antes de la entrada de los moros. Hallase otro, escrito con mucho cuidado; y tiene dibujadas de colores las figuras Geométricas y de

de la musica, que faltan en los impresos. Todo el está sembrado de notas, y correspondencia de vocablos Arabes; y no fue visto por Albar-Gomez de Castro, y demas que cuidaron de la Edicion real de Madrid. porque se llevó á la libreria desde el Archivo secreto del sagrario, donde se guardaba año de 1727 reconociendo, y ordenando uno y otro los Benedictinos Mecolaeta, y Sarmiento. El segundo Gotico, numero 9. es de letra mas clara y grande, y de su edad solo puede decirse, que no baxa del siglo XI. El tercero numoro 10. es de letra menuda francesa del siglo XII. y parece por las cubiertas que fue del Monasterio de Oña. El quarto, numero 11. es de letra mayor, escrito al fin del siglo XIII, ó despues, porque empieza con elogio de san Braulio, segun le interpoló y corrompió Don Lucas de Tuy, que florecia en el medio de aquel siglo. En este tomo se halla, despues de las Etimologias, el libro de Natura rerum ad Sisebutum Regem. En el caxon veinte y uno, numero 12. hay otro tomo en pergamino de letra francesa, del siglo XIII. que al princapio tiene un largo tratado en que se escribe la vida del santo, incorporando en ella la renotacion de san Braulio, interpolada: el Alfabetum orationis, varias carras del santo, la relacion de Redempto, interpolada con unos versos atribuidos á san Ildefonso, y otra larga relacion de la traslacion del santo, y sus milagros. Todo parece obra de Don Lucas de Tuy, llena de impertinencias. Siguense de letra mas menuda, los cronicones de san Isidoro, san Ildefonso, san Julian, y finalmente de Don Lucas de Tuy, que todos los interpoló como se hallan impresos en el tomo IV. de la Hispania Ilustrata à diligencia del Padre Mariana; de cuya mano hay, algunas lineas en este codigo, como tambien de Albar-Gomez de Castro, y unas, y otras sirven de grande ilustracion para inteligencia clara de algunas dudas que pudieran ofrecerse sin ellas. Ca-

Caxon quince numero 12. hay otro tomo Gorico, que contiene los tres libros de sentencias ó de Sumo bono. Esrá falto al principio, y empieza desde el medio del capitulo 7. del lib. i. Al fin hay esta nota, finij secundo kalendas Aprilis bora setima in Era DCCCCLIII. Teodomirus acci indignus scripsit, orate pro me. Segun esto, se acabó de escribir año 915. Este Codigo es el mismo, que alega el Arzobispo Loaysa en sus notas.

Caxon segundo, numero primero se halla el famoso exemplar de la Biblia Gotica, que el P. Mariana creyó con sobrado fundamento haberse escrito antes de la entrada de los Moros, y en él se hallan incorporados en sus lugares algunos proemios y vidas de los Profetas, que escribió san Isidoro, con los demás adornos, que referí hablando de la Biblia Goda.

Caxon treinta y uno, numero 18, 19 y 20. se hailan tres tomos de letra moderna, dispuestos por Don Juan Bautista Perez, en que hizo copiar codigos antiguos, concilios, obras de Santos, é historias antiguas de España. En esta coleccion hizo ingerir las Epistolas de san Isidoro á Leodefredo, á Masona, á Eladio, á Claudio, á Redento, y á Eugenio; la regla de Monges: los Versos de la Biblioteca, que imprimió Tamayo despues de Muratori, y ahora el Padre Florez: el Alfabetum Orationis: el Cronicon, las historias de los Godos, Wandalos, y Suebos, y finalmente el libro de varones ilustres, segun se halla en la Edicion de Madrid, añadidos los 16 Elogios dudosos por el codigo de Galisteo.

Caxon catorce numero 23. hay una copia moderna, mandada hacer por Loaysa, de las obras de Beato, y Eterio, y de Sanson de Cordoba, que se hallan en un codigo Gotico de la misma libreria. Despues de esto se sigue otra copia moderna de los libros de las diferencias de san Isidoro hasta el capitulo 38 del libro segundo de la regla de Monges, y el libro de Va-704

rones ilustres, segun se halla en los concilios de Loaisa, y repetido en Aguirre. Tiene este libro algunas notas, que acaso son del Arzobispo Loaisa; mas no de su mano que conozco bien. En el real Convento de san Juan de los Reyes, he visto un tomo antiguo de letra francesa, que contiene los libros de las sentencias: otro, tambien antiguo, en pergamino, de Ortu et Obitu Patrum; pero solo tiene las vidas de los Padres del viejo testamento, aunque el indice promete tambien las de los Padres del nuevo.

Tengo en mi poder un tomito Gotico en que están los libros contra Judéos, que fue de la libreria del Arzobispo Don Garcia de Loaisa, destinada ya

á la Real de Madrid.

Tambien tengo prestado por favor de un amigo, un codigo Gotico en gran piel, muy antiguo aunque muy destrozado, que entre otras obras contiene las de san Geronimo. Germando é Isidoro de viris ilustribus, y las adicciones de san Braulio, Ildefonso, y Juliano: el libro de los Proemios: el libro de las Alegorias; y el de Ortu et Olitu Patrum, bastante diferente de los impresos. Sospecho, que este codigo tuvo tambien el libro de san Isidoro, de Heresibus, que alaba san Braulio; y finalmente dudo si es del santo un libro Acefalo de questiones breves sobre la escritura, dispuesto por preguntas, y respuestas. El los tomos manuscritos del Padre Juan de Mariana, que se guardan en este Colegio de la Compañía en que escribió, se halla copia de los comentarios sobre los cantares, segun se leen en la ediccion real; la renotacion sincera de san Braulio, y la interpolada por el Tudense; y la relacion sincera de Redempto; pero lo principal es copia de los libros de las Diferencias; cotejadas por el mismo Mariana con varios exemplares manuscritos; cuyas lecciones variantes, notó menudamente en las margenes, notando con

con cifras los codigos. Esta copia es muy de estimar, porque en la edicion de Grial no se tuvo presen-

te este trabajo de Mariana.

En quarto lugar debo decir á Vm. que tengo reconocidos y cotejados casi todos estos manuscritos de Toledo, con intencion de preparar poco á poco, y segun me lo permiten otras tareas, los materiales que alcance mi diligencia para hacer algun dia nueva edicion de las obras de san Isidoro, tan importante y necesaria como he ponderado. Quantos me conocen saben que he sido y soy sobradamente franco de mis cortas noticias, papeles y curiosidades. Con el Padre Zacarías debo serlo mas que con otro alguno, porque trabaja sobre una cosa, que yo deseo ansiosamente, y que miro como tan util y gloriosa á la nacion Española, como he expuesto; porque el Padre con su gran sabiduría podrá dar á la nueva edicion la perfeccion que yo no alcanzo, singularmente teniendo la facilidad que yo no tengo de consultar todos los antiguos codigos de Italia y del resto de Europa. Y finalmente, porque para la publicacion de su obra, no tendrá los tropiezos terribles, y dificultades infinitas que acaso encontraré yo, aun quando en muchos años la pueda perfeccionar; pero yo no trabajo en otras materias por eleccion propia, sino por ageno destino, y consiguientemente no soy dueño de mis acciones en esta materia; asi, no puedo prometer aquello poco en que yo puedo ayudar los eroycos trabajos del Padre Zacarías, mientras no esté asegurado de ser esta la voluntad de aquellos de quienes debo depender. Confio que este sabio Jesuita, no creerá que es falta de humildad en mí esta respuesta, sino efecto forzoso de las circunstancias en que me hallo, que al Padre obligarian á pensar y responder de la misma manera. Y porque confio que no será esta la ultima vez que trate con Vm. de esta materia, acabo ahora protesta**u-**G 2

tando de nuevo mi agradecimiento particular al trabajo del Padre Zacarías, y ál zelo de Vm. cuya persona guarde Dios muchos años. Toledo y Diciembre 30 de 1754. = Andres Marcos Burriel.



CARTA

DE DON CARLOS DE SIMON PONTERO,

DEL CONSEJO DE S. M.

AL R. P. M. ANDRES MARCOS BURRIEL:

Pidiendole su parecer sobre un proyecto para la navegacion del tajo, que babia trabajado. v le remitió.

R. P. M.

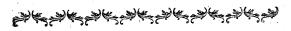
Mauy Señor mio: El pensamiento mio, de que se enterara V. R. por el adjunto papel y plan en que teoricamente he delineado la navegacion del tajo, mereció la aprobacion del Excelentisimo Señor Don Juan Zermeño, Gefe de Ingenieros, á quien S. M. le remitió á informe.

Desconfiado yo de mí mismo, y deseando ilus-tración mas practica antes de darlo al publico, sin empeñar por entero la proteccion de S. M. he dispueste que á mi costa pasen dos sugetos, practicos en obras de agua: y del reconocimiento detenido, que han hecho por todo guadiela, y tajo, desde su nacimiento hasta Toledo, en donde se hallan para seguir hasta Talavera, no han encontrado imposible, que

que no pueda superar la fatiga, y gastos de mondas,

y limpias del rio.

Como sé bien la instruccion universal de V. R. y que no solo podrá darme el consejo que apetezco, sino ilustrarme de otras navegaciones proyectadas en este rio, y en otros, dentro y fuera del Reyno; y que en realidad lo que yo apetezco es solo el fin, y no exponer mi nombre, ni que tenga el publico por ligereza, lo que es un mero oficio por la publica meilie de Madrid, y nuestras Provincias : pido á V. R. con el mayor encarecimiento, que reconozca esos borrones, y me diga con su acostumbrada franqueza, y buen juicio, lo que necesite correccion, ó lo que pueda realzar mas el pensamiento; que sobre la fineza, á que quedaré obligado, es justo que V. R. coma en esta mesa del publico, de que su buen corazon se verá pocas veces satisfecho. Nuestro Señor guarde á V. R. muchos años. Madrid y Septiembre 2 de 1755. = B. L. M. de V. R. su mayor servidor y amigo Carlos de Simon Pontero. = R. P. M. Andrés Marcos Burriel.



RESPUESTA

CARTA TERCEKA.

el proyecto que V. S. se sirve enviarme con su carta, y con igual cuidado he visto el Mapa de la corriente del rajo desde su nacimiento á Talavera; y ya que V. S. quiere saber mi inutil voto, no puedo do dexar de alabar en primer lugar su zelo por el bien publico, el qual inspira a V. S. estas ideas, y le compele con tanta fuerza a promover su execucion.

En segundo lugar para decir brevemente mi sentir, no me detendré en ponderar las utilidades, que se sacan de hacer navegables los rios, y de aprovechar las aguas, formando canales para el trafico ó para el riego. ¿Qué hombre de medianas luces puede dudar esto? Vocea estas utilidades la naturaleza; cuvo soberano autor cruzó los rios y arroyos, y pobló de fuentes, y manantiales la superficie de la tierra, para que los hombres con su industria hagan servir sus dones á las necesidades de la vida; y esto mismo clama la experiencia en todos los pueblos y naciones del mundo. Ŝeria menester un grueso tomo para juntar lo que sobre esto nos ofrecen los tiempos pasados, y presentes. Desde los Egipcios, que no contentos con la navegacion, y riego de su rio Nilo, abrieron enormes fosas y canales para juntar el comercio del mar Rojo, y Mediterraneo, mas de mil años antes de nuestro Señor Jesu-Christo. Hasta nuestros tiempos, no ha habido nacion de mediana policia, que no haga de los rios el mismo uso, y que no haya formado canales para la navegacion, y para riego. Esto ha sido antes, y esto vemos hoy en todos los Reynos de Europa fuera de España. La China no es menos abundante en canales costosisimos, que los Paises baxos. Los Ingas del Perú, los Mexicanos, y los Indios de 600 leguas al norte de Mexico, tenian canales grandes para el riego de sus tierras; cuyos rastros duran- aun sin uso alguno s pero entre millares de canales antiguos, y existentes, que los libros? nos ponen ante los ojos, basta acordar solos dos : El de Bolonia, y el de Languedoc. El Arzobispo de Toledo Don Gil Alvarez de Albornoz, Cardenal de España, quatrocientos años ha, ideó y executó el canal de Bolonia, y á este cana' : aquella Ciudad

dad toda su felicidad, y riquezas, compitiendo por causa de ci (no obstante su corto terreno) asi en vecindario como en abundancia de frutos, fabricas, maniobras y comercio, con las ciudades del primer orden de Italia. El de Languedoc, fue obra de Luis XIV. el Grande, bisabuelo del Rey nuestro Señor, ideado por Mr. Riquet, y puesto en execucion por el gran Ministro Mr. Colbert, baxo las ordenes del Rey. V. S. debe hacer leer à todas las personas à quienes hable de su proyecto, la descripcion que hace de este canal de Languedoc Mr. Pluch en el tomo 5 del Espectaculo de la Naturaleza, traducido por el Padre Terreros, conversacion segunda de los rios; donde dice con razon, que á excepcion de los caminos reales del Imperio Romano, nada se halla en la antiguedad, que exceda, ni aun iguale á esta obra.

/Esta conversacion basta para dar idea conveniente de las utilidades de los rios y canales en general. En España es mas necesario el uso de unos y otros para el riego y trafico, que en otras regiones; porque la nuestra está mas cortada de montañas, y tierras quebradas; y es mas irregular en las lluvias, que otras Provincias. De tiempos antiguos sabemos quanto abanzaban los Romanos con sus baxeles, galeras, y barcas por el Ebro, Guadalquivir, Jucar, Tajo y otros rios. En tiempos mas cercanos, la buena razon, y el conocimiento de la utilidad publica, han estado siempre inspirando las mismas ideas de navegacion de rios, y formacion de canales. Pero por desgracia de España casi todos los buenos pensamientos se han malogrado. Los vecinos de Colmenar de Oreja formaron el caz de su vega por los años 1528, como se ve de la oposicion que hizo á esta obra la Ciudad de Toledo año 1532, y dicho caz no se ha perfeccionado hasta el reynado presente. Por el mismo tiempo se penenba en hacer de nuevo el Guadalquivir navegable hasta Cordoba, como se lee en la excelente oración que hizo al Ayuntamiento de aquella Ciudad el Maestro Fernan Perez de Oliva, Colegial fundador del mayor del Arzobispo de Salamanca, y tio de Ambrosio de Morales, que imprimió sus obras. Años despues, se pensó juntar el Guadalquivir con el rio Guadalete, por medio de un canal, que hubiera sido de inmensas utilidades para la Andalucía y comercio de Indias. La obra estuvo tasada en quatrocientos mil ducados. mas despues se abandonó, á pesar de los clamores de Don Francisco Gaytan de Torres en sus obras impresas. No fueron mas fructuosos los avisos de muchos políticos para aprovecharse de los rios de España, y entre ellos de Doña Oliva del Sauco, quando al fin del Reynado de Felipe III. se hizo visible la ruina de España, que pasó en pocos años de sumo poder y riqueza, á suma pobreza, y abatimiento en caudales publicos y particulares. Se escribieron muchos discursos políticos, y en muchos de ellos se propuso, como uno de los remedios mas precisos, el usode los rios y canales para riego y trafico. Acaso el tratado mas solido y fundado entre todos, fue el del Doctor Sancho de Moncada, impreso año de 1619. con titulo: Restauracion politica de España, reimpreso año de 1746, y este autor, en el discurso septimo. capitulo primero trata de sacar acequias de los rios. como se pretendia entonces hacer del rio Henares, y en el campo de Lorca: mas nada de esto se hizo; todo quedó en buenos deseos.

Pero dexando otras muchas ideas malogradas de ríego, y navegacion, los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, al mismo tiempo que dieron nueva forma á su Alcazar de Toledo, y mandaron empedrar toda la Ciudad, pensaron tambien en dos obras magnificas: la primera, subir el agua del río Fajo á Toledo: la segunda, hacer el mismo Tajo navegable.

Por

Por la importuna muerte de la Reyna, ni una ni otra idea se logró entonces; pero ambas se pusieron en execucion en el reynado de Don Felipe II. El famoso Janelo Turriano, subió el agua del tajo á lo alto del Alcazar, desde donde se proveyo algunos años toda la Ciudad. Esta, gravada de censos para gastos estraordinarios, hizo concurso de sus Propios, y rentas á principios del siglo pasado; y faltando fondos para reparar el artificio de Janelo, faltó este, y poco á poco cayeron casi todos los arcos, y obras que le servian. A los principios de este sígio, una compania de Ingleses hizo trato para poner corriente otro semejante artificio, con que se habia de subir el agua á Toledo. Traxose á dicha Ciudad una gran porcion de cañones de verro y bronce, que habian de servir de arcaduces. Murió el gese de la composia; los casiones quedaron, y aun duran arrimados á las murallas, y nada se perfeccionó.

La navegacion del tajo se abrió desde Lisboa hasta Alcantara luego que se unió á Castilla el Revno de Portugal en 1580. Los Procuradores de las Ciudades en las Cortes de Madrid de 1583 por acuerdo del Reyno aprobaron el proyecto del Ingeniero Juan Bautista Antoneli en 23 de Febrero de 1584, y pidicron al Rey que se continuase la navegacion hasta To-Iedo, y para ello sirvieron con cien mil ducados. Aprobólo S. M. y envió el proyecto á Toledo con catta de 27 del mismo mes y año. En el año siguiente de 1585 ya estaba abierta la navegacion hasta Talavera la Vieia. y se trataba con calor continuase hasta Toledo, repartiendo á esta Ciudad, y otros lugares sobre los cien mil ducados ya cirados barcos para proseguir la obra. Consta esto de la copia que remito à V. S. de la Provision de Don Felipe II. fecha en Madrid á 12 de Diciembre de 1585 que se guarda original en el archi-vo de la Ciudad de Toledo. En el año de 1588 ya estaba del todo corriente la navegacion desde Lisboa á Toledo, como consta de varios documentes, y entre otros 36

doba, como se lee en la excelente oración que hizo al Avuntamiento de aquella Ciudad el Maestro Fernan Perez de Oliva, Colegial fundador del mayor del Arzobispo de Salamanca, y tio de Ambrosio de Morales, que imprimió sus obras. Años despues, se pensó juntar el Guadalquivir con el rio Guadalete, por medio de un canal, que hubiera sido de inmensas utilidades para la Andalucía y comercio de Indias. La obra estuvo tasada en quatrocientos mil ducados: mas despues se abandonó, á pesar de los clamores de Don Francisco Gaytan de Torres en sus obras impresas. No fueron mas fructuosos los avisos de muchos políticos para aprovecharse de los rios de España, y entre ellos de Doña Oliva del Sauco, quando al fin del Reynado de Felipe III. se hizo visible la ruina de España, que pasó en pocos años de sumo poder y riqueza, à suma pobreza, y abatimiento en cau-dales publicos y particulares. Se escribieron muchos discursos políticos, y en muchos de ellos se propu-so, como uno de los remedios mas precisos, el uso de los rios y canales para riego y trafico. Acaso el tratado mas solido y fundado entre todos, fue el del Doctor Sancho de Moncada, impreso año de 1619. con titulo: Restauracion politica de España, reimpreso año de 1746, y este autor, en el discurso septimo, capitulo primero trata de sacar acequias de los rios, como se pretendia entonces hacer del rio Henares, v en el campo de Lorca : mas nada de esto se hizo; todo quedó en buenos deseos.

Pelo dexando otras muchas ideas malogradas de ríego, y navegacion, los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, al mismo tiempo que dieton nueva forma á su Alcazar de Toledo, y mandaron empedrar toda la Ciudad, pensaron tambien en dos obras magnificas: la primera, subir el agua del rio Tajo á Toledo: la segunda, hacer el mismo Tajo navegable.

Por

Por la importuna muerte de la Reyna, ni una ni otra idea se logró entonces; pero ambas se pusieron en execucion en el reynado de Don Felipe II. El famoso Janelo Turriano, subió el agua del tajo á lo alto del Alcazar, desde donde se proveyó algunos años toda la Ciudad. Esta, gravada de censos para gastos estraordinarios, hizo concurso de sus Propios, y rentas á principios del siglo pasado; y faltando fondos para reparar el artificio de Janelo, faltó este, y poco á poco cayeron casi todos los arcos, y obras que le servian. Alos principios de este siglo, una compañia de Ingleses hizo trato para poner corriente otro semejante artificio, con que se había de subir el agua á Toledo. Traxose á dicha Ciudad una gran porcion de cañones de yerro y bronce, que habían de servir de arcaduces. Murió el gefe de la compoñía; los cañones quedaron, y aun duran arrimados á las murallas, y nada se perfecciono.

La navegacion del tajo se abrió desde Lisboa hasta Alcantara luego que se unió á Castilla el Reyno de Portugal en 1580. Los Procuradores de las Ciudades en las Cortes de Madrid de 1583 por acuerdo del Reyno aprobaron el proyecto del Ingeniero Juan Bautista Antoneli en 23 de Febrero de 1584, y pidieron al Rey que se continuase la navegación hasta Toledo, y para ello sirvieron con cien mil ducados. Aprobólo S. M. y envió el proyecto á Toledo con carta de 27 del mismo mes y año. En el año siguiente de 1585 ya estaba abierta la navegacion hasta Talavera la Vieja, y se trataba con calor continuase hasta Toledo, repartiendo á esta Ciudad, y otros lugares sobre los cien mil ducados ya citados barcos para proseguir la obra. Consta esto de la copia que remito á V. S. de la Pro-vision de Don Felipe II. fecha en Madrid á 12 de Diciembre de 1585 que se guarda original en el archivo de la Ciudad de Toledo. En el año de 1588 va estaba del todo corriente la navegacion desde Lisboa á Toledo, como consta de varios documentos, y entre OCEOS. otros de un privilegio de Juro de quatrocientos cincuenta mil maravedises al quitar por seis cuentos, y
trescientos mil maravedises de principal impuestos sobre dicha navegacion en 19 de Mayo de 1588, que
se halla original en dicho Archivo. Todavia hay en
la vega y huertas de Toledo un sitio, que llaman
la plazuela de las barcas, y este nombre se le impuso
porque alli era el embarcadero de la navegacion del rio.
Esto he oydo á muchos viejos de Toledo que decian
haber conocido á otros que alcanzaron existente la
navegacion. Pero todo se acabó en el reynado de Don
Felipe III. y del todo cesó la navegacion entablada
de Toledo á Lisboa.

La guerra, que se encendió en Portugal en el año 1640, y los costos insoportables para llevar á lomo á las fronteras de Portugal todas, ó casi todas las municiones de guerra y boca, obligó á volver á pensar en la navegacion del tajo, a lo menos desde Toledo á Alcantara. Tomose con tanto calor este negocio, que se mandó a Luis Carduchi, y Julio Marteli ingenieros, que registrasen toda la corriente del tajo á Alcantara desde Toledo, formando mapa individual de toda ella. Hizose asi : formose un grueso volumen en que está dibuxado por partes al vivo todo el curso del rio, con quantas particularidades se hallan en èl relativas á la navegacion; á la manera, que con mucha mayor curiosidad, imprimió en grandes volumenes. y estampas el Conde Marsilli el curso del Dalnuvio. Mas de todos estos preparativos, nada salió ni se entabló navegacion alguna.

En el reynado de Don Carlos II. se habló de nuevo no solo de la antigua, sino de abrir canales de Madrid á Aranjuez, de Aranjuez á Alcalá, y otros: y los Ingenieros Flamencos Don Carlos, y Don Fernando Grunembergh, reconocieron los terrenos, y formaron su proyecto, que imprimieron en folio, con un bello mapa, en que se demuestran las bellas formas ú obras que se habían de hacer. He leido este proyecto; pero no le tengo á mano. Mas estas tenta-

tivas quedaron tambien inutiles.

En el reynado pasado año de 1740 se volvió á hablar de esta especie con mucho calor, por las noticias que dió cierto curioso con buen zelo. Escribiose de orden del Señor Rey Don Felipe V. por el Marques de Villadarias, su secretario de Estado, al Ayuntamiento, y Cabildo de Toledo, pidiendo los proyectos de Antoneli, y Marteli, y Carduchi. Nada se halló en el Cabildo. La Ciudad remitió á S. M. el prospecto de Carduchi y Marteli dexando copia en su archivo: y tambien remitió la provision de Don Felipe II. con carta de 31 de Mayo de 1740, de la qual, como la del Marques de Villadarias, y acuerdo particular, remito á V. S. copia. Pero despues de hablarse mucho sobre la materia, el libro del proyecto quedó en poder del Marques de Scori, y nada se hizo.

Despues en el felicisimo tiempo del Rey nuestro Señor, el difunto Excelentisimo Señor Don Joseph de Carvajal deseó muy de veras, que se formase el canal de Manzanares, y se abriese la navegacion de tajo, aguas abaxo desde Aranjuez. Su Excelencia no solo se dignó significarme estos sus deseos, sino tambien tuvo la bondad de mostrarme en su libreria un modelo del canal de Manzanares hecho de madera, y vidrios, y el proyecto ó libro de dibujos de Carduchi, y Marteli, que me dixo habia logrado del Marques de Scoti. Tambien en otra ocasion me llevó su Excelencia á ver en Aranjuez un molino sobre una barca, que se estaba labrando de su orden, semejante al que se dibuja y describe en el tomo 10 pagina 164 del citado Expectaculo de la naturaleza. El fin principal de S. E. en esta fabrica fu: convencer practicamente, que los molinos de Barcas nadantes podrian suplir en España la filta de motinos de presas, como la suplen en muchos paises estrangeros, desaciendo de esta manera el inconveniente, que se objeta

H 2

comunmente contra la navegacion de los rios; y ès que para ella es forzoso alzar y quirar las presas, y por consiguiente abandonar una cosa tan necesaria como los molinos arineros, que son las mejores fincas y posesiones de muchos vasallos. Pero la muerte cortó tan saludables ideas.

Ahora V. S. en su proyecto propone primero hacer ranal desde Madrid á Aranjuez. Esto no es nuevo. Segundo, hacer navegable el tajo desde Aranjuez, rio abaxo, hasta Toledo. Tampoco es proposicion nueva. Tercero, hacer el mismo tajo navegable de Toledo á Talavera. Esta navegacion no solo ha estado corriente hasta Talavera, sino hasta Lisboa como dexo provado. Quarto, hacer navegable el tajo, rio arriba, acía su origen, hasta Armallones, Esta especie es nueva, pues aunque á muchas personas he oydo que creen posible la union del tajo y de Jucar por diferentes parages, haciendo navegables á ambos para union de los dos mares: esto es hablatespeculativamente con aquella libertad con que en conversacion familiar manifiesta cada uno sus buenas ó malas ideas, sin temor de replica; así como otros dicen que podrian juntarse el Ebro con la ria de Bilvao, el de Guadalquivir con Segura, y asi de otras juntas de rios, y averturas de canales de riego, que reconocidos matematicamente los terrenos, y elevaciones de las aguas, montañas, y valles intermedios, serian, ó no practicables. Pero especie de navegacion de tajo desde Aranjuez á Armallones, fundada en reconocimientos, y con idea formada de hacerle navegable en este/parage, no la he leido, ni oydo hasta ahora.

Sin embargo, me consuena infinitamente; lo primero, porque he cruzado y visto el tajo por diferentes partes desde Aranjuez hasta cerca de su nacimiento, y en todas he visto, que lleva bastante agua para formar en él á no mucha costa caz ó cauce bastante para navegacion. Dificultades habrá de rodeos, estrechuras y peñascos asi para las barcas como para abrir caminos para la sirga;

pero no veo que haya precipicios, y montañas espantosas, que hagan las dificultades invencibles. Lo segundo porque me hace gran fuerza el exemplar que V. S. alega de las maderadas de pinos robustos y de gran largura que han venido y vienen por el tajo hasta Aranjuez, y Toledo. El Doctor Pedro Salazar de Mendoza escribe. que la primera maderada que vino desde la sierra de Cuenca por el tajo á Toledo, fue para la fabrica del hospital de niños expositos, mandado labrar por el gran Cardenal de España Don Pedro Gonzalez de Mendoza, que murió mas ha de dos siglos y medio. Desde entonces fue can comun venir á Toledo las maderadas por el tajo, que aun conserva el nombre de Aserradero el sitio en que se sacaban, y aserraban. Olvidose esta util practica muchos años, pero ya han venido no solo muchas maderadas á Aranjuez, como V. S. afirma; sino tambien vimos el año pasado llevar por el tajo una gran porcion de maderas de todos tamaños de Aranjuez á Toledo. Y si el rio en su estado natural sufre las maderadas, ayudado y dirigido con conveniente industria por qué no dará lugar á barcos proporcionados? Lo tercero: porque siendo las sierras del nacimiento del tajo tan fecundas de aguas, como muestran los nacimientos de tantos y tan caudalosos rios, parece imposible que si se reconocen. abren, limpian, y dirigen muchas fuentes, que ahora se pierden, dexe de haber proporcion para aumentar considerablemente el caudal de aguas del rio casi desde su origen. Pero pues V. S. me dice en su carta que los practicos á su costa han reconocido el Guadiela y tajo desde su origen hasta Toledo, y no han hallado estorvo á la navegacion, que no se pueda vencer, están de mas las conjeturas, habiendo noticias esperimentables. Por lo demas V. S. expresa muy bien en su papel las ventajas particulares, que la proyectada navegación á uno y otro lado de Aranjuez traera a Madrid, y a las Provincias, si se lograra. Pero perdoneme V. S. que le diga, que en esta parte se queda muy corto. En todas las naciones de

Europa, la ciencia politica con justisima razon se ha reducido en gran parte a ciencia de calculo; porque sin este, no menos que en el comercio, y abances de él, es imposible dar una sola providencia economica á golpe seguro de su utilidad. Sin embargo, soy de parecer, que ni el caballero Petey, autor del celebre libro Arithmetica política, ni otro alguno de rantos celebres políticos computistas como hoy viven en Europa, es capaz de ajustar las cuentas de las utilidades, que traería á Madrid, á las Provincias, al Rey y reyno, todo el tajo navegable, y un canal desde Madrid a Aranjuez. Yo me guardaré bien de querer desmenuzar todos los hilos de esta madeja casi infinita. Basta saber, que á la constitucion y abastos de un pueblo tan grande como es Madrid, lejos del mar, sin rio, cuya poblacion, y consumos crece cada dia mas, agotadas, y secas, yá todas sus cercanias, sobre añadido el azote de los malos años y cosechas, en que ha perecido casi la mirad de las bestias de transporte en todo el reyno, no solo es conveniente, sino necesaria; v esencial una tal providencia. No es menos esencial al reyno, porque el enlaze indisoluble de las Provincias cercanas y lejanas, ya mas, ya menos con la Corte, hacen que todas sientan de mil maneras el bien ó el mal de ella. Lo es asimismo al Rey, y su real hacienda porque esta siente mayor daño en los consumos propios, y en los de quantos comen de ella. De donde nace, que despues de tantas alzas y subidas en todos los sueldos del Rey si creemos á las quejas comunes, apenas alcanza nadie a una regular y moderada decencia respectiva a su empleo con su sueldo: porque los comestibles mas precisos y comunes, y consumos mas utiles, por su escasez y costes de sus portes á lomo, se llevan tras si todo el caudal. Lo mismo sucede á proporcion de las casas ilustres establecidas en Madrid. No hay rentas que alcancen al gasto respectivo à la clase de cada uno, por mas que se evite todo desorden. La navegacion, y canal, surtirá á la Corte de todos consumos á precios incomparablemente mas

63

mas baxos; à cuyo precto se podrá entonces reglar, y tasar lo que es imposible el dia de hoy. Enriquecerá las provincias, y desahogará en gran parte á todo el reyno, oprimido por los consumos, embargos, y acarreos forzados para Madrid. No lo remediará todo sola la navegacion, porque hay otros males, que nacen de otros principios; pero remediará la mayor parte, aliviando á las provincias, é introduciendo la abundancia y vara-

tura, en lugar de la escasez, y carestia presente.

Siendo pues cierta la posibilidad, y notorias las utilidades, y aun la necesidad, solo resta tratar los dos puntos substanciales en que estriva todo. El primero la practica execucion de la navegacion, que envuelve los re-conocimientos, y proyectos de Matematicos habiles en semejantes obras : las seguridades de fondos y caudales para obras, que son muy costosas, aunque sea mucho mayor el fruto, que el costo: la administracion de estos caudales sin malversaciones, y dispendios inutiles : la economia en aprovechar los materiales de ladrillo, cal, y piedra, maderas, y utensilios para la obra, y que todo sea sin nuevas estorsiones y vejaciones de los pueblos. El segundo punto es asegurar la perpetuidad de la obra, y buen uso de ella, en lo que se encierran los reglamentos de cortos derechos sobre los barcos, ó sobre lo transportado por ellos, los quales sirvan en parte para rembalsar los costos, (si la obra se hace de cuenta de los vasallos) y en parte para proveer en adelante á los reparos que habrá menester; de modo, que el dinero que se gastase en la obra, no venga à ser un censo irremediable, como suele suceder, impuesto contra Madrid, y contra las Provincias, convirtiendo el remedio en mayor daño. Orros reglamentos sobre formación y servicio de los barcos, caballos, y peones, que los conduzcan: derechos fletes: lugares de los desembarcaderos: composturas de caminos, que bayan á ellos: Almacenes, ventas, hosterias, y mesones bien provistos, comodos y arreglados á precios invariables: otros para los Sobrestantes, Beedodores y Maestros de obras, que han de cuidar de los reparos del canal, tesoro de él, sueldos, &c. de modo, que todo esté arreglado sin pleytos ni contextaciones: y guardandose exactamente la policia, gocen todos al mismo tiempo de entera seguridad, libertad, y comocidad.

Por las faltas cometidas en estos dos puntos practicos de execucion y de perpetuidad, y mal uso, o no se han hecho, ó se han deshecho todos los proyectos arriba mencionados, y otros muchos de igual naturaleza. V.S. nada dice en particular acerca de estos dos puntos en su papel; acaso porque con prudente acuerdo ha querido demonstrar antes la posibilidad, y utilidad. En esta parte me contento con decir, que pues tenemos en inumerables libros estrangeros los medios, y métodos con que se execuran en sus países semejantes obras, y los reglamentos con que las perpetuan y conservan; y pues es tan facil tener quantas noticias individuales hubieremos de menester sobre estos asuntos, por mano de nuestros Ministros en las cortes estrangeras, acomodando los metodos y ordenanzas de aquellos países á la constitucion actual del nuestro; si se errase en la execucion, ó en los reglamentos para el buen uso y perpetuidad, será error voluntario, caprichoso, y poco digno de perdon en materia de tan imponderable interes; é importancia publica.

Esto es todo lo que me ocurre decir á V. S. á quien repito muchas gracias por su zelo y amor al publico. Y con esto vuelvo á tomar el partido, que me toca, y es el rogar á Dios guarde la persona de V. S. y colme de bena ciones sus buenas ideas. De este Colegio Imperial Septiembre 13 de 1755. B. L. M. de V. S. su mas afecto servidor y Capellan—Andrés Burriel—Señor Don Carlos de Simon Pontero del Consejo de S. M. Muy señor mio.

\$

CARTA QUARTA.

RESPUESTA

A DON JUAN DE AMAYA.

Señor Don Juan de Amaya, mi Señor y amigo de mi mavor estimacion:

La respuesta de Vmd. de 11 de este, me ilena de gozo, así por la noticia de su salud, como por su selecta erudicion, y juicio en materias tan utiles, y tan gloriosas a la Nacion; con que quedo instruido, y es-

peranzado de mas abundantes luces.

Esto no embaraza que en algo no concordemos, como es en la question de ssi es ó no Concilio nacional la junta general de los Prelados, y Procuradores de los Cabildos del Reyno en la Ciudad de Sevilla, año de 1478 por mandado de los Reyes Católicos? Yo fui el primero que di à la aplicacion de Vmd. las mas tiernas gracias por el descubrimiento de una noticia tarágioriosa à la Nacioniery de la qualini en las colecciones de Concilios, nivensotros libros donde parecia idebia estar, se hallaba el menor rastro dencontrandola la renaz aplicacion de Vmd. y su observacion cutiosa, en el libro de Establecimientos del Ordon de Santiago, impreso en Sevilla año de 1303 marisimo por su materia y por su antiguedad. Tambien confiese que luego que lei la erudita representacion de Vmd. a eli P. Confesorade S. M. rogandole que mandase buscat las Actas de

de dicho Concilio nacional, quede convencido de que en realidad se habia celebrado dicho Concilio en Sevilla; pues no obligan á menos las palabras que Vmd. copió de aquel libro impreso en tiempo, y de orden ode los mismos Reyes Católicos, que dicen asi : ", Guaronden, cumplan, y executen la ley fecha, y ordenada oppor todos los Prelados de este teyno en la Santa "Sinodo, que celebraron en la muy noble Ciudad de » Sevilla, con autoridad del Rmô. Sr. Nicolao Franco, » Nuncio Apostólico, con poderío de Legado a latere: n'que contiene que el Clerigo de prima tonsura trainga ropa larga, &c. especialmente habiendo Vmd. legitimado con tan esquisita erudicion la persona del Legado Franco, y provado su asistencia, y la de los Reyes Católicos en Sevilla, año de 1478 en que à 30 de Junio nació alli el Principe Juan so cuyo Padrino de Bautismo fue dicho Legado i y al qual bautizó el Cardenal Mendozará, 15 de Julio, Protesto tambien y que aunque en fuerza de noticiasi posteriormente descubiertas crea yo que aquella junta no fue Concilio nacional, no por eso desminuyo un punto del aprecio del hallazgo de Mmd. ni rebaxo la gloria de la Nacion, y de Sevilla, ni entibio el ansia de buscar las Actas , y Leyes es tablecidas en ellas pues convengo en toda la substancia del hecho, y solo me opoligo le lo que puede tenerse por una mera formatidad en cierto modo.

para dato ordenten das cosas edestasticas de su reyno; que hallaron tan desordenadas; convocaron à Sevilla para el dia de San Juan de 1478 à todos los Prelados, y Cabildos de su recyno; y les mandaton celebrar una congregación ó junta general presidida por el Nuncio Apostólico Nicolas Franco; en que de comun acuerdo se ordenaron varias leyes il prestaturos para reforma y buen gobierno del Clero de España a pero esta Asambien

67

blea en que asistió todo el Clero de España, ó de la Corona de Castilla dilgo, que no fue Concilio, sino solamente congregacion ó junta general del Clero. Las razones principales que á esto me mueven, son estas.

Sin pararme à decir la diferencia que hay entre Concilio y junta que Vmd. sabe tanto mejor que yo; es sin duda que esta gran diferencia no era ignorada en riempo de los Reyes Carólicos. Don Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, y uno de los Prelados convocados à Sevilla, habia hecho la gran junta de Alcalá, contra los errores de Pedro de Osma; y aunque obraba con especial comision Apostolica, jamás la llamó ni pudo llamarse sino impropiamente Concilio. Por el contrario cen Aranda, y Gumiel, se trataron cosas de menor monta entre el Arzobispo mismo, y sus sufraganeos; pero esta junta siempre se llamó Concilio de Aranda, como en realidad lo fue, y nunca se apellidó junta ó congregacion. Si esto es asi, ¿que deberemos decir de las dos Leves del Ordenamiento Real, cuya noticia y observacion comunique à Vmd. el año pasado luego que las lei, tomandose Vind. el trabajo de reconocerlas, apuntarlas, y deshacer la equivocacion de numeros de la prensa, con el cotejo de las primeras ediciones? Repito, no obstante (porque esta es mi primera y principal prueba) que en la ley 16. tit. 1. lib. 3. promulgada por el Rey Católico en Toledo año de 1480 (solos dos años despues de la Asamblea de Sevilla,) y en la ley 24 del mismo tit. y lib. promulgada por Rey, y Reyna tambien en Toledo en el año siguiente de 1481 (en cuyo higar algunas ediciones dicen erradamente de 1468) se dice haberse celebrado en Sevilla junta general del estado Eclesiastico. Para afirmar que fue Concilio nacional, hace a Vmd. gran Fuerza la expresion del Maestre de Santiago Cárdenas, en un acto tan serio como el de un capituio general de la Orden de Santiago para los pueblos de ellas (004 - Ido

(como Vmd. dice pag. 17. de su representacion) per rospregunto les acaso menos serio la promulgacion solumne de leyes por los Reyes. Católicos para todo el Reyno? Reyes tan avisados y tan circunspectos? Reyes que no refieren cosa muy antigua, sino de su tiempo reciente y hecha por ellos? Reyes, que tenian a la mano tan habiles Ministros con quienos no es facil compatar los del Maestre por ser caballeros soludados, para extenden sus estatutos? Pudieron equivocarse los Reyes y sus Ministros llamando junta a el Concilio nacional, y el Maestre no pudo? Y por que quisieron quitar a sus leyes la autoridad y peso, que sin duda recibieron en mayor grado de la refetencia de un Concilio nacional? que a una junta general del estado. Eclesiastico? estado de la sus punta general del estado. Eclesiastico?

Este solo restimonio me parecia á mi bastante; pues entre dos Reyes y un Maestre que trataron sobre establecimientos de la Orden de Santiago y leves del Reyno, yo antes querré errar con los Reyes, y leyes, que acertar con el Maestre y sus estatutos. Pero fuera de este testimonio, produzco otro no menos autentico, que es la carta original al Cabildo de Toledo firmada del propio puño del Rev v Reyna, arre de Julio de 1478 en Sevilla, irq dias antes de darpprincipio à la junta ; en ella dice: - ... En quanto á lo que por ella (carta) decis, que n queriades mucho que en esta congregacion que mandanos facer de los Prelados et Cabildos de nuestros reynos, oviese alguna prorogación de tiempo por na las razones en vuestra letra contenidas, mucho quer-" riamos, &c. " Yo no puedo resolverme a creer, que los Reyes Católicos apellidasen simplemente congregacion de Prelados y Cabildos, à el que habia de ser Concilio nacional congregado en el Espiritu Santo.

El tercero testimonio es de Don Santiago Agustin Rioly, que registro de orden del Rey difunto el Arm

ti-

chivo de Simancas, y otros del reyno, y tuvo presentes las Acras, ordenanzas ó estatutos hechos en dicha iunta de Sevilla; pues de ellos copia algunos trozos; y por esto creo que no se han destruido, y confio que se han de hallar. Este en su relacion manifiesta de los papeles del Reyno, que empieza con la descripcion del estado en que le hallaron al subir al trono los Reyes Católicos, cuenta por uno de los remedios de que se valieron para su reforma, y buen gobierno, la convocacion, que él llama junta general, y congregacion, sacandola sin duda del quaderno mismo de las actas, que tenia presente. No puedo citar sus palabras, (1) porque no le tengo aqui; pero esta preciosa obra es en esa Corte bastante comun, aun. que manuscrita. Por la misma razon no alego otros Escritores manifiestos de las acciones de los Reyes Católicos, que no dudo habiaron del mismo mode.

Entre ranto basta reflexionar, que las leyes de esta junta están en romance, como se saca del Ordenamiento Real y de Riol, que las copia á la letra. Ahora digase qué canones de Concilio se han escrito en romance hasta ahora? Pues aunque aqui hemos copiado algunas Actas en castellano antiguo de un Concilio de Zamora inedito, es traduccion del original la

Esta preciosa obra, que asi la llama el P. Burriel, la incluiremos a su riempo en este Semanario.

⁽¹⁾ Las palabras de Riol son estas: "Moderados en parte los escandalosos desordenes que se cometian por algunos miembros del Clero, dispusieron que el mismo Clero celebrase una Congregación General compuesta de Obispos, de personas destinadas y nombradas por los Cabildos, y otros sugetos constituidos en dignidad y doctrina; la qual se juntó el año de 1478 en Sevilla. Hizose relacion en ella del desorden que habia...... Enterada la Congregación muy individualmente de todo, formó Actas oportunas al remedio 850."

tino, que no se halla; así como tambien al principio hemos visto un quaderno destrozado en que había una traducción del Concilio de Peñafiel, y tambien al principio de los tomos manuscritos del Pueto Juzgo en castellano antiguo, suele haber unos trozos de varios

Concilios Toledanos puestos en romance.

duDemás de esto, ¿quien creerá que se junto un Concilio nacional en España sin autoridad alguna colesiasrica? Pues asi no hubiera sido en tiempo de los Reyes por antonomasia Católicos, y que ganaron la reno racion de este titulo, si esta junta hubiera sido Concilio. En la carra citada de los Reyes Católicos se ve, que ellos solos convocaron a los Prelados y Cabildos, sin hacerse mencion alguna de Metropolitano, Primado, ni Legado á latere. Demás de la clausula copiada arriba, es muy de notar la otra con que concluyen y cierran su carta al Cabildo, en que dicen los Reves de este modo: "Mucho vos encargamos, et manndamos, que en todo caso para el dicho dia de San n luan embiedenos vuestros mensageros con vuestro s, poder, segund que vos lo escribimos, porque para este tiempo serán en nuestra Corte los Prelados, sus , Procuradores, é los de las otras Iglesias de nuestros revnos; et asimismo el Arzobispo de Toledo, em-, biará aqui para este tiempo el suvo, segund que se lo nhabemos escrito al tiempo que á los otros Prelan dos, é vos escribimos, con lo qual grand servicio nos naceis a De la Ciudad de Sevilla á 11 dias de Junio de 78.

Muestreseme una convocacion de Concilio en España hecha en estos ultimos siglos con estos terminos.
No entro en disputa si el convocar Concilios toca á
los Principes Seculares, ó á los Eclesiasticos; si fueroa,
ó no los Emperadores los que convocaron los ocho Coneilios primeros generales; si los Reyes Godos eran los
que convocaron nuestros Concilios Españoles, y si otros

Prin-

Principes presidieron algunos de ellos. Basta decir, que lo que vo creo en esta parte, por lo que mira á nuestra España es: Que los Concilios no se deben juntar sin beneplacito de los Reyes; que los Reyes Godos daban orden y cui laban de que hubiese frequentemente Concilios; pero que las convocatorias formales las hacian los Metropoliranos. Que los Reyes de estos ultimos siglos de ningun modo se han ingerido en convocar por si mismos los Concilios, sino solo han instado ó han dado licencia para que los Metropolitanos ó los Legados los convoquen; como se ve de las Actas Conciliares. Ni sufria otra cosa la constitucion de estos ultimos tiempos; pues sabe Vand. muy bien el empeño que en Roma se tuvo cien años despues de esta asamblea de Sevilla, para que se borrase aun de las Acras originales del Concilio Provincial de Toledo de 1583 el nombre del Marques de Velada, que asistió en el Concilio como Legado del Rey; y para que no quedase memoria de tal asistencia; y en efecto no se borró en las Actas originales; porque el Rey lo prohibió; pero se borro en una copia simple y enquadernada, cosida á las Actas, segun hemos visto en ellas. Por el contrario, dicho Concilio Provincial de Toledo fue convocado y prorrogado quatro veces s mas en las Actas están originales todas las letras convocatorias á los Prelados, Iglesias y Pueblos con sus fees de notificacion en la espalda, hechas todas por solo el Arzobispo Cardenal Quiroga, con beneplacito que cita del Rey. Pues en tal convuntura de cosas, dejados á un lado los derechos de que prescindo, scómo se hubieran arrevido los Reyes Católicos á vista, ciencia, y paciencia de un Legado á latere, á hacer convocatoria del Clero inmediaramente por si solos, escribiendo á todos los Prelados y Cabildos a vomondice la carra, y encargando y mandando que acudieran, si esta asamblea hubiera sido. Concilio nacional, y no una mera jun72
ta, o congregación como lo fue, segun aparece de todo lo dicho!

Ni embaraza mucho el que el Maestre Cardenas la llante santa Sinodo, pues Vmd. bien sabe quan equi voca es la significacion de este nombre, que igualmente se aplica á las juntas diocesanas, que á los Concilios, y aun tambien se da este nombre de sinodo el dia de hoy en America à las consignaciones, que se dan por el Rey á los Curas y Dotrineros; Pues por qué hace fuerza el nombre de Sinodo contra mis pruebas? Pudo el Maestre y su capitulo general usar con toda advertencia de este nombre sinodo equivoco y general, omiriendo de proposito el nombre de Concilios hizo y si así lo hizo, y dijo muy bien, y habló con mucha precision de terminos. Mas demos caso que el Maestre y su capitulo quisiesen denotar determinadas mente Concilio; pues que, ¿acaso la junta general de Santiago, es de algun Colegio de Abogado, grandes y Canonistas

Ni es de mucha consideracion el que presidiese el Legado, pues este no combocó ni llamó á los Prelados. porque si asi fuera, lo expresarian los Reyes en su carta. Fuera de que, tomandose el Legado esta accion, no hubieran escrito los Reves encargando, y mandando á las Iglesias. Fue pues esta presidencia un puro efecto no de la autoridad Apostolica, sino de la fina politica de los Reyes, que pudieron mirar lo primero á authorizar la junta sus Leyes, y la reforma que deseaban introducir: lo segundo á cortar los embarazos. sobre preferencias, que hubieran sido acaso muy grandes entre el Arzobispo Carrillo, mal visto de Jos Reves, y el Cardenal Mendoza su emulo, à no presidir el Legado. Y acaso el Cabildo de Toledo escribiría sobre esto á los Reyes, y por ventura los movió. Lo tercero: que los Reves facilmente manejarian al Nuncio Franco, lo que (á lo menos del Arzobispo Carrillo) no po-لأملاه drian

drian prometerse, el qual por otro lado se hubiera quejado de palabra y obra, si viese que presidia al Clero de España otro que el Legado, no presidiendo ci.

Estas son las razones que a mi me mueven a sentir, que la asamblea de Sevilla fue solamente congregacion ó junta del Clero y no Concilio nacional, como Vmd, pretende persuadir en fuerza de la equivoca expresion del Maestre de Santiago. Peto estoy pronto a reformar mi dictamen, siempte que Vmd, tenga á bien ofrecerme razones mas fuertes, que las dichas. Esto no embaraza que yo sienta y diga de esta junta de España lo que de las del Clero Galicano dice Wan Espea in trat. hist. Canon. Part. 9. cap. 1. §. 4. por estas palabras.

Sinodis particularibus indubié annumeranda veniunt Acta Cleri Gallicani, id est, que in generalibus totius Cleri Gallicani conventibus pro reformatione discipline statuta sunt; que omnia latissime referuntur in sex voluminibus, que sub titulo Actorum Cleri Callicani evul-

gata sunt.

Ojala que ya que no se frequenten los Concilios, como está tantas veces mandado, fueran frequentes tales congregaciones como la de Sevilla en nuestra Es-

paña! Vamos á otra cosa.

Rogué á Vmd. en mi carta pasada, que tubiese á bien decirme, si tenia algun exemplar del fuero viejo de Leon, y del antiguo de Burgos y Castilla, ó á lo menos donde se hallarian exemplares de ambos. Iguaimente supliqué á Vmd. que me dijese si sabia el paradero de un fuero por Don Alonso VI. que ganó á Toledo y de un quaderno de Cortes de Najera celebradas por Don Alonso VII. llamado el Emperador. Ultimamente pedí á Vmd. el favor de que me informase si se habia impreso alguna vez el Ordenamiento Real de Alcaiá hecho por el Rey Don Alonso XI. (advierto que si em ai carta atribuí este ordenamiento á Don Fermans

nando el IV. como me fiace sospechar, fue error s y así no valga.) Diceme Vmd. en respuesta: que del fuero viejo de Leon solo sabe por las citas que de él hacen Sandobal y Morales lib. 12. cap. 20. y lib. 17. cap. 38. Y que del Fuero antiguo de Burgos y Castilla no tiene antecedentes algunos, como ni tampoco de las leyes de Don Alonso VI., ni del quaderno de Cortes de Najera de Don Alonso Emperador.

Esta respuesta me deja muy desconsolado, porque yo se quan pocos son los que han hecho el estudio que Vmd. en nuestras antiguedades eclesiasticas y Seculares; se la especial aplicacion que ha debido á Vand. nuestro derecho Español, así en las Catedras de Sevilla, como en Madrid; ultimamente sé su celo ardiente de propagar tan importante estudio, teniendo como tengo muy presente el memorial impreso que en tiempo del Cardenal Molina ofreció Vmd. a el Rey difunto, movido de puro celo del bien de su patria Seviila; cuyo segundo punto se reduce á una viva y energica instancia para que en su Universidad se erigiesen Cátedras del derecho del reyno, que Vmd. llora como olvidado, debiendo ser el propio y mas principal de los Jurisconsultos Españoles. Pues à quien acudiré vo por instrucciones sobre las piezas de nuestro derecho antiguo, si Vmd. no me las dá? ¡O, que olvido será el que sepulte estas antiguedades de nuestra Jurisprudencia Española, quando no las ha descubierto la esquisita diligencia, y desvelo infatigable de Vmd.! Mas porque este mismo olvido estimula mas á que cada uno concurra á la pesquisa é ilustracion de estos venerables monumentos del modo que pueda, diré á Vmd. el motivo general que he tenido para molestarle con semejantes preguntas, y apuntare tambien las observaciones en que se funda cada una en particular, aunque ellas sean de poco momento, y como de hombre empleado en diversa profesion y estudio. El

El motivo general que tengo, ha sido el gran deseo que tengo muchos tiempos ha de que se forme una coleccion máxima de todo el derecho Español antiguo. y moderno, que me parece sería obra de no menos hon-ra que provecho á la nacion si se executase bien. Esto podria hacerse de uno de dos modos : el primero recogiendo en un tiempo quantas leyes generales ó particulares hayan dimanado de Principes de España para qualesquiera de sus dominios, y esta sería sin duda obra inmensa, á cuya perfecta execucion, apenas se puede aspirar con los deseos; y el segundo contentandose con reducir á un sistéma bien trabajado, v enmendado por los originales mas antiguos que se encuentren, todas quantas piezas legales pertenecen ó han pertenecido á los reynos de España, ó de Castilla v de Leon. Esta obra me parece que sería grande y ardua, pero no imposible. La gran Reyna Católica Doña Isabél en el Codicilo que Vmd. me dice haberle en ternecido rantas veces, (y con harta razon) dexó mandado como Vmd. sabe, que todas las leyes del Fuero. Ordenamiento y Pragmaticas se reduxesen á un cuerpo reducido y ordenado, declarando las dudosas y quitando las superfluas, y contrarias á otras, dejando en su vigor las partidas. Puso en planta su mandato su nieto Carlos V., y logró perfeccionarlo Felipe II. en la nueva Recopilacion. Este gran pensamiento fue necesario para saber entre la muchedumbre y diversidad de leyes antiguas, las que ahora debian tener fuerza y autoridad en juicio, ó no. Pero la coleccion de que vo habio, es de diferente naturaleza, y para muy distintos fines. Dicha coleccion, o cuerpo legal, despues de los preambulos correspondientes de Chronologia de los Reyes, Historia breve y limpia de las leyes, y sus variaciones, noticia de los manuscritos que hayan servido para la impresion, y demás que pareciera conducente advertir, debia empezar por el Fuero juzgo,

colocando el latín en una columna, y en otra el castellano antiguo de la traduccion, mandada hacer por san Fernando para Cordoba, sin glosas, ni comenta-rios algunos, sino con notas a el pie de las lecciones variantes, importantes de los tomos manuscritos. Al fin podria anadirse despues de los indices un glosario alfabetico de las voces barbaras, ó antiquadas de dicho Fuero. Esto es quando no se pusiesen por cabeza las leyes Romanas, que tienen alguna concernencia con España. Despues debian entrar cronologicamente todos los Fueros, Ordenamientos, Quadernos, Ordenanzas, y Pragmaticas, que hayan sido generales en Castilla ó Leon, ú en ambos Reynos, hasta el dia de hoy; aunque hablen con determinadas clases ó gremios de personas y y aun podrian ingerirse en su lugar por apendice un quaderno de leyes de Moros en castellano antiguo, de que yo tengo copia, y otros tales que habrá. A esto podrian seguirse, distribuidos en tiempos, quantos quadernos de Cortes de Castilla ó de Leon puedan hallarse; ultimamente podrían colocarse los fueros particulares dados á Ciudades, Villas, y Partidos, y las demás Ordenanzas particulares antiguas y modernas, que se crea deber tener lugar en la coleccion. Era muy facil baxar à individualizar las partes de este especioso plan general; pero el proyectar obras, que orros han de hacer, y á que no se ha de concurrir. tiene muy poca gracia, y apenas vemos cosa mas comun. Lo que importa es preparar la execucion de las buenas ideas, que á nadie suelen faltar. Yo por miparte he ido, y voy recogiendo quanto encuentro, que pueda concurrir à semejante obra, no porque piense que soy capáz de executarla, aun quando fuera otra mi profesion, sino por no malograr para otro quanto halle à las manos, y ponerme en estado de ayudar de buena fé en lo que alcance à qualquiera, que con mayor proporcion quiera emprehenderla./Este ha sido elmomotivo general de mis preguntas. Paso a decir las razones que para cida una me han movido; sujetando desde luego las que solo sean congeturas á la solida censura de Vmd., y deseando ser instruido con la misma franqueza que voy á usar, comunicando lo que me ocurre. Ya habia yo visto lo que escribe Morales del Fuero viejo de Leon lib. 12. 7. 20. (que antecede al equivocado) y lib. 13. cap. 38. donde copia el epitafio de Don Alonso V. que dice.

Hic yacet Rex Alfonsus qui populavit legionem, post destructionem Almanzor, et dedit ei bonos foros.

Pero con mas atencion había leydo el cap. 34 del mismo lib. 17. en que Morales hace la descripcion del dicho Fuero que tenía copiado de originales antiguos. El Cronicon de Cardenas, hablando de Don Alonso V. solo dice (apud Berganza apend. p.) "Cerró de "buenos muros la Villa de Leon, é confirmó las les "yes Godas.

Pero el Arzobispo Don Rodrigo (lib. 5. eap. 1).)

se explica con mayor expresion.

Rex autem Alfonsus Concilium celebravit, et leges Goticas reparavit, et alias addidit, qua in Regno les gionis etiam bodie observantur.

Don Lucas de Tuy en su Chronicon, impreso por el P. Schoto, á dillgencia del R. Mariana en el tam. 4, de la Hispiillust. pag: 89, dice, con la fuerza que suca le en cosas de Leon, lo siguiente.

Rex autem Alfonsus celebravit Concilium cum Episcopis, Comitibus; et. Botentatibus suis, era MLVIII
et repopulavit legionensem Urbem, et dedit et bonos forosi
et mores quos debuit babère tam Civitas; quam totum
legionense Regnum, á flumine Pisorga, usque ad extremam Gallicia in perpetuum.

La expresion del Obispo Don Lucas, concuerda conlo que Don Estrando Magno año de 1050 estableció con el Concilio de Coyanza cap. VIII. Octavo autem titulo mandamusi, at in legione et in suis; terminis, et in Collecia, at in Asturits, et in Portugulia tale si judicium semper, quale est constitutum in decretis Aldefonsi Regis, pro homicidio, pro rauso, pro Sayone, aut pro omnibus calumniis suis. (Aguirre tom. 3-p. 210.)

De estas y otras fuentes tomaron infinitos Autores la noticia del Faeto viejo de Leon, dado por Don Alonso V., porque como dice bien Morales lib. 18. cap. 35., son tan celebrados estos Fueros, que nunca nuestras historias los acaban de encarecer y celebrar. Un Fuero tan celebre, merecia haber sido copiosamente ilustrado por alguno de tantos ingeniosos Leoneses, Gallegos, Asturianos, y Portugueses á quienes toca, siendo estas las leyes primeras y mas antiguas, privatibas, y fundamentales de la Corona de Leon: con todo eso, no solo no se ha ilustrado, sino que tampoco se sabe que haya visto la luz pública por medio de la pren-

sa a le menos asi se cree generalmente.

Con todo eso, yo estoy persuadido á que anda en manos de todos, aunque ni reparó en ello quien lo imprimió, ni han reparado tampoco los demás; porque no está impreso con título de Fuero. Veo puesta en arma toda la especiacion de Vmd., y no se si ya me condena; pero deba yo á Vmd. el favor de suspender el juicio hasta orme. Digo que el Fuero viejo de Leon tan celebrado, no es otra cosa que el Concilio de Leon, cuyos primeros seis títulos imprimió Barondo el año de 1012 sacados de um Godigo del Fuero juzgo de la de Cordobá; y mais corregidos; y anadidos, segum pensaba Severino Binió (tom; 3. parta 2-p. 175.) por las copias que sacó del Archivo Español de Cuenca Valerio Serenio, y cuyas Actas enteras publicó despues la primera vez, sacadas de la Elbreira de la Santa figlesia de Toledos, el Cardenali Aguirre (tom. 3. Gollickam m. Concil. Hisp. pag. 189) des guica

quien traslado el P. Harduino solo siete capitulos, remitiendose para los demás á Aguirre en su Colección tom. 6. col. 803. á quien suporgo habrá copiado la edición de la Colección de Venecia: tenemos pues impreso el Fuero viejo de Leon, parte en Baronio, Bimio, Colección regia, y la de Labé, y Cosarcio, la de Harduino, y Colección de Venecia, y entero en solo el Cardenal Aguirre; aunque en todos en mi dietamen está errado el año, equivocados los títulos y desordenados, y afeados con vacíos, lagunas, é imperfecciones; crestá Vmd. lo que digo? pues oiga Vánd. las pruebas.

Que el Fuero viejo y celebre de Leon se hizo en un Concilio tenido en aquella Ciudad, es cosa que no puede negarse, en fuerza de los testimonios que antes he copiado tan prolijamente; porque ellos son el cimiento de las reflexiones. Si fue hecho en Concilio, quisiera yo esaber de que otro Concilio tenemos Actas. Otro Concilio hubo en Leon corriendo el mismo siglo XI. specio este se celebró 80 años despues (segun mi cuenta) en el año de 1090, en tiempo ya de Don Alonso VI. hijo de Don Alonso V., presidiendo el Legado Reynerio, y asistiendo Don Bernardo primer Arxobano de Toicdo, en que fue abrogada la Liturgia Goda. A este Concilio pues hemos de atribuir la formacion del Fuero.

El Arzobispo Don Rodrigo se explica de modo, que parece que Don Alonso V. en dicho Concilio no hizo mas que renovar la autoridad del Fuero juzgo, y afiadir à este cuerpo algunas pocas leyes: Leger Gonthicas reparavit, et alias addidit. Sobre esto es de notar, que la copia que tuvo el Cardenal Baronio, que habia sido de nuestro incomparable Don Antonio Agustin, estaba sacada de un Codigo antiguo del Fuero juzgo de la Iglesia de Cordova y a el fin del qual estaba el Concilio de Leon entero j aunque no se copió en-

teramente: Así se dice en la cabeza de dicha copia que imprimio Baronio (tom. 11. á el año 1012.) y reimprimió Binnio, y tambien, aunque no entera Hiduis no, y suprimio, no se porque razon, el Cardenal Aguirre. El estat el Concilio y Fuero de Leon a fin del Fuero juzgo, pudo ser casualidad; ¿pero no pudo ser cambien este Cedigo uno de los que para el gobierno del reyno de Leon se mandarian escribir por Don Alonso V., cuyo sistema legal venia à reducitse à cuerpo del Fuero juzgo, y a Concilio ó Fuero de Leon? Pero dejadas otras conjeturas mas leves que saltan á los ojos, acerquemonos á las armas blancas. Ambroisto de Morales en el citado vap. 35. 1. 17. dice hablando del Fuero viejo de Leon. "Yo tengo este Fue-

nro, y pondre aqui las cosas mas notables que me o parecen en él.

Morales no hace mencion del Concilio, ni usa jamás esta palabra, sino solo de la de Fuero y Fueros; pero pues Morales va á decir lo que el Fuero conciene de notable, oigamosie con arencion, y reparemos si se encuentra lo que el dice en nuestro Concilio. Escribe Morales en la cabeza, y dice: " En la Iglesia mayor de Leon en presencia del Rey Don. Alonso, y de su muger la Reyna Doña Elpira, todos los Prelados, Abades, y Grandes del reymou por su mandado ordenamos aqueollos decretos, y leyes que se han de guardar perpentuamente en los reynos de Leon, Galicia, y Asturias.

Oigamos ahora la cabeza del Concilio como se halla en Aguirre, y en todos los demás, aunque errada

ta fecha.

Sub Hera 1508. Kal. Augusti in presentia Regis D. Alfonsi, et uxaris ejas Geloira Regina convenimas apus legionem , in ipsa sede B. Maria , omnes Pontifices , et Abbates , et Optimates Regni Hispania , et jusu ipsius Regis talia decreta decrevimus que firmiter teneantur faturis temperibus. Prosigue Morales. Luc4 "Luego siguen las leyes, que no son mu que e nquennta: las siete leyes primeras disponen algunas cosas en fanvor de la Iglesia."

Los capítulos que comprehende el Concilio de Leon en la edicion del Cardena! Aguirre son 48, y si el Cardenal no hubiera alterado la division, y número que tiene el exemplar manuscrito de Toledo que copió, y á que se remite, hubiera podido deshacer la equivocacion de los antecedentes editores, que invirtiendo el sentido por error de los amanuenses, empalmaron dos capítulos en uno, como despues diremos; y el número de los capítulos hubiera subido á 49, que son los que se hallan en el manuscrito Toledano, uno menos de los que dice Morales, que acaso usó del de 50, por ser número cerrado. En el Concilio los 7 primeros títulos pertenecen á las cosas eclesiásticas, y por eso no quiso copiar mas que éstas elque hizo la copia del Fuero Juzgo de Cordoba para Don Antonio Agustin, ni imprimieron mas que estos siete L'aronio, Binnio, y los demas colectores, excepto el señor Aguirre. Dexo aparte la equivocacion apuntada. Prosigue Morales.

"En las leyes siguientes es muy notable cosa las leyes "que hay de Behetrías, las quales el latin nombra allí "Benefactórias: hay la mencion de Behetrías en dos "pleyes."

Esto al pie de la lerra se vé en el tit. 9. y 13. de los impresos, que dicen.

IX. Pracipimus etiam, at nullus nobilis sive aliquis de Benefactoria emat solare, &c.

XIII. Pracipimus adhuc ut homo, qui de Benefactoria, &c. Prosigue Morales.

»Nombrase muchas veces el Merino del Rey, como sijuez mayor, y Sayon el juez menor, como alguacil, ó »executor."

L

Esto mismo se ve en el Concilio tit. 11. 14. 16. 24. 82 29. 30. 31. 34. 36. 38. 39. 41. 43. y los 3. siguientes. Prosigue Morales.

"Hay tambien mucha mencion de solar, &c."

Asi se ve en el Concilio en el tit. 9. que apuntamos, y

en los tit. 25. 26. 27. 41. Prosigue Morales.

»Nunca en las penas se nombran maravedis, solamennte se nombran sueldos, y dos diferencias de ellos, suelodos de la moneda de la ciudad, y tambien se nombra moneda de plata."

Lo mismo se vé en el Concilio de Leon desde el tit. 14. en adelante. No dice mas Morales: ¿ mas no basta lo dicho para convencer que el Fuero viejo de Leon, que él tenia delante, es el monumento mismo que con nombre de Concilio de Leon, tenemos impreso en la coleccion de

Aguirre?

Otra prueba no menos eficaz, ofrece el cap. 8. del Concilio de Coyanza, celebrado en tiempo de Don Fernando Magno año de 1050, solos 30 años despues del Concilio de Leon, y formacion del Fuero, que ya copiamos arriba. Es sin duda que el Rey, y los Obispos se refirieron á el Fuero de Leon, quando mandan que en Leon, Galicia, Asturias y Portugal se juzgue siempre segun se contiene en el Decreto del Rey Don Alonso sobre el Rauso (ó rapto y robos), sobre causas de Sayon (ó alguacites, y ministros executores); pero igualmente es cierto que para estos mismos puntos se hallan convenientes decisiones repartidas en los títulos del Concilio de Leon. Luego el Fuero viejo de Leon no se distingue de las Actas que hoy tenemos del Concilio celebrado de órden de D. Alonso V.º en la misma ciudad Metrópoli de aquel reyno. Á mí me parece que son bastante sólidos estos discursos, y por eso me maravilla, que en los Historiadores de nuestro derecho nada se halle de estas reflexiones; y que de de cosa tan famosa y célebre tampoco hablen con claridad nuestros escritores; pues aún el P. Berganza que dá mas motivo que otros á este modo de pensar, toca ligeramente las cosas, y despues de leído el eap. 17. del tib. 4. en que habla de ésto, no se sabe si crey, y tuvo por una misma cosa, ó por distintas el Fuero y el Concilio. Lo que es mas, el Cardenal Aguirre, que tanto se estiende en notas y disertaciones prolijas en otros lugares, sin duda alguna menos importantes, y necesarias; sobre este Concilio que tanto necesitaba de ilustracion, se contentó con poner una nota de Severino Binnio que solo sirvió de hacerle equivocar y de confundir el monumento.

Esta equivacion resta deshacer antes de pasar á lo que contiene la fecha del tit. 6. del Concilio en Baronio, y en

Binnio y demas colectores, dice así.

VI. n'Indicato ergo Ecclesia judicio, adeptaque justitia;

nagatur causa Regis, deinde Populorum."

Este título, ó cánon así dispuesto, nada parece que manda, y que antes bien solo parece una transicion á los títulos seculares, mezclada de narracion, como si dixera: Ta que hemos acabado de resolver lo que pertenece á las cosas de la Iglesia, pasemos abora á dar órden en las que tocan á el Rey, y á los Pueblos; especialmente quando los títulos que se siguen á éste, pertenecen algo á la gobernacion civil v y secular; y por eso los omitió el que hizo la copia de Cordoba, que publicó el Cardenai Baronio: bien es verdad que Binnio reparando bien en la copia que tenia de Cuenca, añadió el tit. 7. en que se manda que el que compra heredad de siervo de la Iglesia, pierda la heredad y el precio, como cánon perteneciente á el gobierno eclesiastico. El Cardenal Aguirre no sé por que razon en los 7 primeros títulos, quiso seguir el texto defectuoso del Baronio, anadiendo solamente las varias lecciones advertidas á el margen por Binnio, y la nota de éste á el pie de di-1, 2

84 dichos 7 títulos primeros, sin hacer caso del manuscrito de Toledo, en que el texto está cumplido, y en otra disposicion de números, que es la siguiente:

VI. Judicato Ecclesia judicio, adeptaque justitia, agatur

causa Regis.

VII. Deinde Populorum.

VIII. Decrevimus iterum ut nullis &c.

IX. Item mandamus , ut bomicidia & Rausas &c.

Así prosiguen todos los demas títulos hasta 49 en el manuscrito; pero como el Cardenal siguiendo, el texto de Binnio, habia empalmado en uno los dos cánones 6 y 7, habiendo puesto por 7, á el cánon Decrevimus, que en el manuscrito es octavo, quando hubo de pasar á copiar los demas títulos del manuscrito puso por 8 á el tit. o: Item mandamus, que en el manuscrito es 9, y así prosiguió alterando, por falta de una unidad toda la numeracion, sin advertir cosa alguna, como otras veces en una nota marginal. El manuscrito de Toledo no es antiguo; antes exîste en una coleccion manuscrita que Don Juan Bautista Perez hizo en tres tomos: Lo de los Concilios. II.º de Epistolas, y obras de los antiguos. III.º de Historias y Cronicones sacado todo de varios originales. Al margen de este Concilio de Leon no advirtió, como otras veces lo acostumbra, de donde lo sacó. No me detendria yo tanto en estas menudencias, si no creyera que importan para el verdadero sentido de los cánones en question, y si éstos no fueran tan importantes para decidir la de si los Concilios eran ó no juntamente Cortes, y tambien para quedar asegurados del órden que se tenia, y que se mandó guardar en la celebracion de los Concilios en el siglo 11, y de la firmeza de la Religion de los Españoles, y de la armonía admirable entre la Iglesia, Corona y pueblo, en un tiempo en que España estaba metida en lo profundo de la miseria, y sumida en el cieno

de las heces mahomeranas. Digo pues que dichos dos cánones de ningun modo son transicion, o narración de la manera que arriba perifrasé, antes son estatutos substancialisimos que declaran, y mandan no menos que el órden con se que han de tratar las materias en los Concilios. Que no son pura transicion á Cánones seculares, es constante del canon siguiente Decrevimus, que éste no trata de cosas seculares, como en tai caso correspondia, sino de la hacienda de la Iglesia; en el canon pues tit. 6. y en el 7. hacen juego con el I.º del Concilio de la manera siguiente:

I. In primis censuimus ut omnibus Conciliis que deinceps celebrentur, causa Ecclesta prius judicentur, judiciumque rectum detur judicato. Ergo (subintellge in Conciliis) Ecelesia judicio, justitiaque adepta agatur in eadem causa Regis.

VII. Deinde in eisdem Conciliis agatur causa populorum. Yo á lo menos este sentido doy á estos capítulos. Importa no poco saber el verdadero sentido no solo de éstos, sino de todos los títulos del Concilio y Fuero, aún quando no sea mas que por huir de la horrible imprecacion con que concluye el cánon 48, aliàs 49, que tiene tambien su cierta gracia.

Quisquis ex nostra progenie (supongo que habla el Rey, solo, y progenie será la parentela) vei extrenea banc nostram constitutionem sciens frangere tentaverit, fracta manu, pede, & cervice, evulsis oculis, percussus lepra, una gladio anathematis in aterna damnatione cum diabolo 🔗 angelis ejus pænas lua: infernales : : Dios nos libre.

Pasemos á la fecha. Yo soy en extremo enemigo de remiendos cronológicos y enmiendas en los antiguos instrumentos, quando se hacen mas que por razon por capricho: pero quando tienen apoyo en otras memorias, y la razon convence, y hay motivos para que puedan haberse equivocado los copiantes, debe admitirse la correccion



cion, porque no hay otro modo de poner cada cosa en su

lugar. Esto creo que sucede en nuestro Concilio.

Todos los que han impreso enteras y mediadas las Actas, han señalado y puesto en la cabeza del Concilio el año de 1012; esto nace de que la copia de Don Antonio Agustin, la de Cordoba, la de Valerio Serenio de Cuenca, y la que es mas, la de Don Juan Bautista de Toledo, todas señalan en la cabeza la era 1050, de la qual rebajados 38 años, resulta haberse celebrado el Concilio el año referido de 1012. Dicha cabeza, segun se lee en los manuscritos de Toledo, y en los impresos, dice así :

Sub Era millessima quinquagessima octavo Kalend. i. e. Ka-

lendas Augusti.

Aqui el octavo se aplica á el dia del mes antes de las Kalendas, que es el 25 de Julio. Yo me persuado que el 8º. pertenece á la Era, y que los copiantes lo equivocaron por estar toda la fecha en números Romanos en los originales, que yo juzgo debicran leerse de este modo: Sub Era M.L.VIII. (millessima quinquagessima octava) Kalendis Augusti. Esto es, en 1.º dia de Agosto de la era de Cesar 1050, año del Señor 1012.

Ya se vé, que los amanuenses tuvieron sobrado motivo para equivocarse, como alguna vez me he suspendido yo en casos semejantes, y por esto copio y hago copiar lo que á esto, ó á nosotros toca, del mismo modo que se encuentra en el documento original. Y que en efecto padecieron dicha equivocacion, se prueba, porque Don Alonso V.º de Leon empezó á reynar siendo de solos 5 años, en la Era 1037, 6 año de 999, como consta del Epitafio de su padre Don Bermudo en Leon, copiado por Morales, y de otras muchas memorias que es ocioso amontonarlas. Basta que el P. Berganza enmienda de este modo la clausula de el chronicon de Cardenas (Apend. seet. 2. p. 584.), era MXXXVII.

87

MXXXVII. no (XII.) años. Don Alonso, niño de 5 años, comenzó à reinar, é reynó XXVII. años.

La era de 1037, ó año de 999 señala tambien por principio de su reynado el Obisno Don Lucas de Tuy: de 999 hasta 1012 solo van 13 años, que juntos con 5 que Don Alonso tenia quando empezó á reynar, son 18, segun esto, niño de 18 años solos era Don Alonso quando mandó juntar el Concilio de Leon, y estableció en él el famoso Fuero; y ya entonces no solo era casado, sino que habia repoblado á Leon, cerrádola de fuertes murallas, y hecho otras cosas hazañosas. ¿ Quién puede creer esto ? Sobre el tiempo del casamiento de este Rey, yease á Morales lib. 17. cap. 24. aún quando se siga la cuenta de los Anales Complutenses, que ponen la muerte de Don Bermudo su padre en la era 1035, y año de 997 sale, que Don Alonso V.º en el año de 1012, en que se supone celebrado el Concilio, solo tenia 19 años: ; y quién creerá que ni aún de esta edad, despues de otras hazañas, hizo el Concilio y el Fuero? Pero sobre todo, Don Lucas de Tuy, que en las cosas de Leon suele ser tan exâcto, como es descuidado y interpolador en otras, y el qual, segun Morales (lib. 17. cap. 23.), lleva de aquí adelante la cuenta tan verdadera, que solo su historia basta en esto por entera certidumbre; Don Lucas, digo, señala sin dar lugar á equivocacion alguna, la era 1058, y año del Señor 1020 por año de la celebracion del Concilio.

Adefonsus celebravit Concilium sub era MLVIII. Así se halla en la Hispan. illust. así en el manuscrito de la santa Iglesia de Toledo, y así tambien en la copia corregida y enmendada de mano del P. Mariana, que sirvió de original à el P. Andres Schoto. Últimamente, los originales de donde sacó Morales su copia del Fuero y de Don Lucas, tambien señalaban la era 1058, pues el constamente afirma, que el Fuero se formó en el año 1020, y así concluye el mismo capítulo 54 del lib. 17 con un buen reparo propio

de su buen juicio y advertencia.

»El año de estas Corres (notese este nombre) y de nla restauracion de Leon ya diximos arriba, como la senala el Obispo Don Lucas, y ya se vé como el Rey ya nera casado este año de 1020.«

Todo lo que he apuntado sobre el Concilio y Fuero viejo de Leon, me ha movido á desear mucho ver los originales antiguos del mismo Fuero, y Concilio tambien.

He dudado, aunque remisamente, si acaso habrá dos piezas y quadernos distintos entre si; uno del Fuero, y otro del Concilio, y en fin, deseo ver si los Códigos antiguos deshacen ó contienen las que yo digo equivocaciones; pues si lo fuesen, es justo restituir y enmendar la verdadera leccion en las colecciones generales y particulares de los Concilios erradas todas, segun parece hasta aquí. Esto es lo que me movió á consultar a vmd. sobre el Fuero viejo de Leon.

No menos célebre que el Fuero viejo de Leon es en nuestras Historias el Fuero viejo de Burgos y Castilla, pero tambien debe decirse que están no menos confusas las noticias de él en los antiguos, y no menos equivocadas á mi pobre juicio en los modernos que tengo presentes. Que ha habido Fuero de Burgos no puede negarse, pues el Rey Don Alonso VIII.º ó de las Navas, confirmando en la era 1228, é año 1190 en Burgos un privilegio de Don Fernando el Magno su bisabuelo, concedido á Cardenas. concede á los habitadores de ciertos lugares que Bant Burgos ad judicium, & pro laboribus jud.corum Forum Burgense habeant.

Esta Escritura es la 158 del Apendice del diligente P. Berganza (sect. 2. pag. 469.) y el mismo P. cita esta clausula en el lib. 6. c. 6. n. 209. de sus antigüedades de España; pero la dificultad está en saber quál es, y ha sido este

Fue-

Fuero? ¿por quien se promulgo? ¿en que tiempo? ¿ y si

acaso exîste todavia impreso ó manuscrito?

El Rey Don Fernando Magno que heredó el Reyno. de Castilla, y junto despues el Reyno de Leon por su muger Doña Sancha, despues de quitar la vida á su cuñado Don Bermudo en la batalla de Tamara, así como nos dió luz para saber quál es el Fuero viejo de Leon, así. tambien la dará para averiguar quál es el Fuero viejo. de Burgos y Castilla. Este gran Rey en el ya citado Concilio de Coyanza, no solo ordenó leyes particulares para el reyno de Leon, sino tambien para el de Castilla; fuera de las que habian de ser generales para los dos, habiéndose juntado en este Concilio los Prelados y ricos hombress de entrambos reynos. El epigrafe del cap. 8. (que ya copié parte de él) dice de este modo:

De Legibus quibusdam Alfonsi, & Sanctii Re-

gum observandis.

Este epigrafe en que se da título de Rey á Don Sancho, que no lo habia sido, pudiera causar confusion, si no la quitara toda el texto del capítulo. En él se manda pri+: meramente, como ya diximos, que en roda la Corona de Leon se guarden las Leyes y Decretos de Don Alonso V.º por las palabras que debieran ponerse aqui, à no haberlascopiade arriba. Despues n contraposicion de esto, prosigue el mismo capitulo, mandando lo siguiente para: Castilla.

Tale verè judicium sit in Castella , quale fuit in diebus Avi nostri Sanctii Ducis.

Parece mas que verosimil, que el Rey, y el Concilio aluden, y se refieren a Leyes ó Fueros de Don Alonsos que citan para Leon. El cap. 13. y último, cuyo epigrafe es de Jure Regis, dice:

Tertio decimo titulo mandamus, 12 omnes majores & minores veritatem & justitiam Regis non contemnant; sea sir 128 A. J. CUŻ

cat in diebus D. Alfonsi Regis fideles & recti persistant, & 90 talem veritatem faciant Regi, qualem illi fecerunt in diebus suis. Castellani autem in Castella talem veritatem faciant Regi, qualem fecerunt Sanctio Duci.

Declarada esta obligacion de los vasallos, prosigue el Rey confirmando las Leyes y Fueros, primero de Castia

lla, y luego de Leon.

Rex verò talem veritatem faciat eis (Castellanis) qualem fecit prefatus Comes Sanctius, & confirmo totos illos foros cunctis babitantibus Legione, quos dedit illis Rex D. Alfonsus,

pater Sanctia Regina uxoris mea.

El ser mas clara y fuerte la expresion de la confirmarion de los Fueros de Leon que de Castilla, pudo nacer de ser Leon reyno mas nuevamente adquirido. Lo cierto es, que así como Don Alonso V.º dió Leyes y Fuero á Leon, así tambien años antes dió Leyes y Fuero á Castilla el Conde Don Sancho. Dicelo así el epitafio en Gótico verso que imprimió el P. Berganza (lib. 4. c. 16.) San-Hius iste Comes populis dedit optima jura. Dicenlo los Anales Toledanos primeros en el apendice del P. Berganza pagin. 568:

"Mi rió el Conde Don Sancho, el que dió muy buemos Fueros era MLV. "Donde es de notar, que siendo esta la mas cierta fecha de su muerte, como dice Berganza, murió Don Sancho, autor del Fuero de Castilla, año 1017. tres años antes que se tuviese el Concilio, y se formase el Fuero de Leon, que quizá se hizo á su exemplo. Lo mismo dicen los Anales del Fuero de Sobrarbe, que copio Morales lib. 17. cap. 36. aunque varian en el año de la muerte. »Era MLX. murió el Conde Don San-

echo que los buenos Fueros dió. "

Dicelo Don Lucas de Tuy pag. 901 usando de la misma frase que poco antes habia empleado en el elogio de Don Alonso V.º, y su Fuero.

Same

Sanctius verd Burgensium Dux, quam gloriose se gessevit in suo comitatu, non potest ad plenum noster absolvere stilus, dedit namque bonos foros, & mores in tora Castella.

Pero mas claramente, y con mayor expresion lo dice una antigua memoria del Monasterio de Oña, la qual copió el Maestro Berganza lib. 4. c. 17. de sus antiguedades, aunque sin hacer sobre ella la reflexion que se merece, por-

que no era de su intento. Dice, pues, así:

"Heredado é enseñoreado el nuestro señor Conde. »Don Sancho del Condado de Castilla, juntó gran gente nde Castilla, é Leoneses que le dió el Rey Bermudo, é »comenzó á facer franquezas, é á comenzar á facer la nowbreza de Castilla, de donde salió la nobreza para las otras »tierras, é fixó por Ley é Fuero, que todo home que quiosiese partir con él à la guerra à vengar la muerte de su »padre en pelea, que á todos hacia libres que no pecha-»sen el pecho é tributo que fasta alli pagaban; é que no ssfuesen à la guerra de alli adelante sin soldada." Esta memoria, dice el P. Berganza, es mas antigua que parece, porque advierte en la cabeza el traductor: »Estas son nunas memorias, que dice mas atrás, fallamos en nuestros » memoriales viejos de esta casa. « Parece, sin duda, que el que escribió los memoriales viejos que sirvieron de originales à el traductor de esta memoria, escribia aún siendo vivo el Conde Don Sancho; pues a no ser éste vivo, no hubiera usado el Autor aquella frase de respeto: El nuestro señor Conde Don Sancho: de la qual consta así mismo, que el escritor era vasallo suyo; y por tanto escribia bien informado. Por lo menos, no pudiendo negarse que la memocia castellana es muy antigua, como consta del lenguages es preciso confesar, que la latina de donde se sacó, es antiquisima, y muy poco posterior al Conde, ya que no sea, como me inclino á creer, contemporanea. Sea lo que fuere; esta memoria es un auténtico testimonio de que el

Conde Don Sancho hizo Fuero para Castilla; que este Fuero fue el Fuero de la nobleza renovada, y puesta en nuevo esplendor; por lo que este Fuero es el Codigo fundamental de la Corona y Reyno de Castilla, que es el quaderno primordial y mas antiguo de la nobleza de Castilla, de donde salió la franqueza y libertades de la nobleza para las otras tierras; y en fin que este Fuero es el mas interesante que puede haber para gente honrada de Castilla, y tambien de toda España, si creemos á esta memoria.

La calidad de dicho quaderno y Fuero, declaró tambien el Arzobispo Don Rodrigo lib. 5. c. 19. por estas padabras: Huis (Garsicæ Ferdinandi) successit in comitatu Santius filius ejus, vir prudens, justus, liberalis, strenuus, benignusque nobilibus nobilitate potiore donavit, & in minori-

bus servitutis duritiem temperavit.

Oigase à Esteban de Garivay lib. 10. cap. 17. "Entre plas grandezas del Conde Don Sancho Garcia se refiere -2 que concedió notables libertades y privilegios á los hi-.ndalgos de sus estados, &c." Entre otras cosa dice, que los esentó de ir por fuerza á la guerra sin sueldo, y tambien alos libertó de contribuir en los pechos, derramas y tributos que acostumbraban pagar hasta su tiempo. Estas son las principales esenciones de la nobleza, que duran hasta el dia de hoy. Lo mismo escribe Morales con expresion mas propia á nuestro intento, aunque tambien es cosa dura y diminuta, lib. 17. cap. 36. "Tambien hay mucha memopria de los buenos Fueros y Leyes que este noble Conde »Don Sancho dió á sus Castellanos, haciendo mas libre by con mayores franquezas la nobleza de los caballeros y phijosdalgo, y aliviando los tributos y toda servidumbre . nde la gente comun. ..

Lo mismo dice el P. Mariana con su acostumbrada eloquencia, así en la Historia latina, como en la castellana lib. 8. c. 11. Y lo mismo se halla en otros muchos, aum

43

que en ninguno encuentro la especifica mencion del quaderno del Fuero, ni expresion tampoco de haberle visto. Esto supuesto, decidame vmd. una question bien amarga á los verdaderos amadores de la nacion. ¿Quál de las dos cosas es mas dolorosa y mas fea, que el Fuero de las Leyes Fundamentales de Castilla, y quaderno de franquezas y libertades de la nobleza se haya perdido; ó que, no habiéndose perdido, esté aún todavia no solo sin una ilustracion, pero aún sin imprimirse una sola vez, quando gimen las prensas con tantos libros legales ? Y bien, señor, existe todavia ese antiquísimo y sobremanera estimable quaderno? Debo decir á vmd. con ingenuidad que yo no lo sé. Esto es lo que yo preguntaba á vmd. en la carta pasada: tampoco podré asegurar si es alguno de los quadernos antiguos que se citan con diferentes nombres: tampoco si es alguno de los que se atribuyen á otros lugares y á otros Reyes: contentaréme pues con hacer presente á vmd. lo que sobre esta materia tengo observado, y que creo puede conducir para buscarle, y hallado reconocerle; esperaré el dictamen de vmd. sobre todo.

El quaderno del Fuero de Burgos, y Castilla formado por su útimo Conde Don Sancho, puede ser acaso el Fuero celebrado de Sepulveda que ha quedado. Á el principio a sola Sepulveda se puede estender, despues á Burgos y á toda Castilla. Despues que dicho Conde adquirió de los moros á Sepulveda, dispuso en esta Villa las leyes que tienen el nombre de Fuero de Sepulveda, como dice el Maestro Berganza (lib. 4. sap. 16. n. 131.). Es verdad que Esteban de Garivay da á entender que D. Sancho no hizo Fuero nuevo para Sepulveda, sino que renovó el antiguo. "Dió tambien, dice, el Conde á sus vecimos muchos privilegios antiguos." Mas sea lo que fuere, lo cierto es, que el Fuero de Sepulveda ha sido celeberrimo en Castilla, y aún pasó su fama á Aragon, donde el

Rey Don Alfonso II.º le dio por Fuero á la Ciudad de Teruel año de 1172, como refiere Zurita en sus Anales lib. 2. c. 31, y en los Indices latinos lib. 1. tratando de este Rey y año por estas palabras : Incolis vetustum Sepulvega Arevacorum opidi forum à comitibus Castella irrogatum sancit, easdemque I ges condit.

Tampoco es menester detenerme à ponderar que el Fuero de Sepulveda se ha hecho con el nombre del Fuero viejo, y que frecuentemente se cita y alega especialmente sobre el derecho de mayorazgos en Castilla. Yo no he logrado ver este Fuero celebrado, ni puedo decir si fue ó no general á la Corona, y si á él convienen ó no las señas que se dan del Fuero de Burgos y Castilla del Conde Don Sancho. El P. Mariana lib. 8. cap. 11. dá motivo à sospechar que es lo mismo un Fuero que otro; porque despues de referir la restauracion de Sepulveda sin hacer mencion de un Fuero municipal, prosigue diciendo: »Desde el qual tiempo se otorgó á la nobleza de Castilla, ncomo dicen muchos autores, que no fuesen forzados a

whacer la guerra à su costa &c."

Señala Mariana por tiempo de la comision de franqueza dada á la nobleza, al tiempo en que se adquirió Sepulveda. Pero ni entonces hubo especial motivo, ni viene bien esto con lo que refiere la citada memoria antiquísima de Oña, pues segun ella se concedió la franqueza à la nobleza por Don Sancho, luego que éste entró en el gobierno con motivo de vengar la muerte del Conde Don Garcia su padre. Y la restauracion de Sepulveda fue muchos años despues. Tampoco acierta Mariana cap. sig. 12. en señalar la muerte de Don Sancho año de 1017, y á lo menos ya habia muerto año de 1024. Si es cierta la fé de la Escritura, que alega Berganza c. 17, en que se dice que era Conde Don Garcia hijo de Don Sancho en dicho año de 1024. Sin embargo, todavia cabe que ambos Fueros general y, mumunicipal sean una misma cosa, pues pudo suceder que el Conde Don Sancho diese por Fuero particular à Sepulveda, quando la recibió de los Moros, el mismo fuero que antes hubiese hecho para Burgos, y toda Castilla; y de esto no faltan exemplares. El Fuero Juzgo era código general de leyes de Castilla y de Leon, renovadas por Don Alonso V.º para Leon, practicadas en Castilla en tiempo que era Condado y despues reyno separado, como se vé en muchas Escrituras del apendice del P. Berganza, que lo advierte en ellas, confirmadas para Castilla y Leon en el Concilio de Coyanza, ó Valencia de Don Juan, por Don Fernando Magno, ratificadas para Toledo nuevamente conquistada por Don Alonso VI.º observadas en Toledo hasta cerca del tiempo de los Reyes católicos, como se vé por Escrituras, y usadas en algunas partes del reyno de Leon, aunque no tenian ya autoridad de derecho general aun en tiempo de Don Juan el II.º como se dice en el Doctrinal de Caballeros, libro de que hablaré despues. sin hacer ahora mencion de la observancia que tuvo en Aragon y Cataluña, no solo por costumbre, como dice Fernandez de Suesa (lib. 1. c. 5. S. 3. n. 77.) sino por la ley, allí y en la Provincia Narbonense, como se infiere de varios juzgados en el apéndice actorum veterum de Balucio, que los nota n. 118. 143. 145. y otros, y en los Capitulares de los Reyes de Francia, que incorporaron en ellos las leyes del Fuero Juzgo; como observó el mismo Balucio sobre ellos: sin embargo de que el santo Rey Don Fernando III.º luego que ganó à Cordoba en el privilegio del Fuero breve, que dió ¿ aquella ciudad, de que yo tengo copia, mandó traducir en castellano este mismo Fuero Juzgo (y esta es la traduccion antigua, que hoy corre mal impresa por Villadiego), añadiendo que dicha traduccion fuese y se llamase para siempre Fuero para Cordoba. Así lo advirtió el señor Don Joseph Bermudez. dez, muy favorecedor mio, en su bello libro de la reguita del aposentamiento, copiando la cláusula del santo Rey. Semejante exemplo tenemos en su hijo Don Alfonso el sábio. Dispuso este Monarca luego que subió al trono, y antes de formar las Partidas, el Fuero real que anda impreso. Gerardo Ernesto de Franchenau (ó su celeberrimo paisano de vmd. Don Lucas Cortés, cuy papeles se cree que publicó Franchenau en su nombre) en su Sacra. Themis Hispanica (sect. 2. § 15.) pretende con autoridad de otros dos grandes paisanos de vmd. Ortiz de Zuñiga, y Don Nicolas Antonio, que este Fuero real fue quademo general para todo el reyno: Forum est, ut (dice con Zufiga) pracipuum Castella, & Legionis regnorum jus contuliste.

Yo tengo razones para dudar mucho de lo que dicen los paisanos de vmd. aunque tan respetables por todos, y resperados especialmente por mí. Pero demos caso que el Fuero real que dió por Fuero particular, fue código general para todo el reyno; es preciso confesar que con todo eso el Rev le dió por Fuero particular á varias ciudades y villas, como se escribe en su Crónica c. 9, y una de ellas fue Valladolid. Consta esto último de dos exemplares antiguos de la librería de la Iglesia de Toledo cajon 26. n. 16. y 17. cuyo título y cabeza ofrece el Fuero dado á la villa de Valladolid, y visto el Fuero no es otra cosa que el Fuero real que se formó en aquella ciudad, entonces villa, como consta de la fecha que uno de ellos tiene á el fin que dice de este modo: "Este libro fue fecho é acabado en Vallaondolid por mandado del Rey Don Alonso, veinte é quaentro dias andados del mes de Julio, en era de mil é dosocientos é noventa é tres años, que Don Odoardo fijo primero heredero del Rey Don Antrique de Angalater-2012. recibió caballería del Rey Don Alfonso del sobredincho en el año IV.º que él regnó.

De paso advierto que esta fecha confirma lo que se escribe en aquel prólogo de Fuero de hijosdalgos, que publicó Dormer, y de que hablaré despues. La señal de la Caballeria dada á Don Odoardo concuerda con las fechas de otros privilegios de aquel año, que dice ser el 4.º de su reynado, porque el 3.º de la muerte de Don Fernando se cumplió en fin de Mayo antecedente de la era 1293. Advierro mas, por razon de lo que antes dixe á vmd. sobre coleccion máxima de las leyes de España, yes, que en dicho exemplar se sigue otro quaderno mas pequeño con este título: "Estas son las leyes nuevas que fizo el »Rey Don Alonso despues que fizo et Fuero, é comienzan men razon de las usuras.

Añado, que en el otro exemplar del mismo Fuero de Valladolid, ó Fuero real de la librería de Toledo, se añade á el fin una ley del mismo Don Alonso el sábio, que contiene las formulas de los juramentos de los christianos, mo-

ros y judios.

Y con esto volviendo á el asunto concluyo, que acaso el Fuero de Burgos, y viejo de Castilla, no se distingue del celebrado Fuero de Sepulveda. Tambien sospeché antes de ahora que el Fuero viejo de Castilla por ventura sería lo mismo que el Fuero de las leyes de Dou Alonso VIº, que ganó á Toledo, sin que me hiciese fuerza que elcun Fuero se atribuía á el Conde Don Sancho, y el otro á el Rey Don Alonso VIº., por lo que diré quando toque hablar de dicho Fuero de las leyes de que estoy ya mejor, informado. et aparati a conservar a esta transpir el ma el Sib

-30 Aun mas vehemente es la sospecha siguiente. El epigrafe de la ley 3. del tit. 27. del ordenamiento de Alcalá hecha por Don Alonso IX.º, y último, dice así:

Ley 3. De cómo se deben entender las palabras de los nlibros de las Partidas, é del Fuero de las fazañas, é cosntumbres antiguas de España, é de los ordenamientos de 08

»Cortes, que fablan del señorío de logares, é justicia, é nfonsado, é fonsadera, é las alzadas de los pleitos, si se pueden dar, e non, e por que palabras se entiende ser ndada la justicia, é por quanto tiempo se pueden ganar ralgunas cosas de las sobredichas. «

La ley es muy larga para copiada aquí, no añadiendo mayor noticia ; pero ella trata de la significacion de las palabras de Código de leyes genérales, ó casi generales, y entonces corrientes. No trata del Fuero real de Don Alonso el sábio, así porque segun me inclino, éste no era general, como porque yo no sé que este Fuero haya tenido jamas por título y nombre Fuero de las Fazañas, é por alvedrios, desaguisado; y que por otro lado apenas pasaba entonces de 50 años. Demas de esto el Fuero de las fazañas de que habla la ley 3. tenia leyes que hablasen del señorío de los lugares, del órden de administrar justicia, y derecho de alzadas, ó apelaciones, de la obligacion de salir á campaña (que es el tomado) y de otras libertades y privilegios de la nobleza: y aunque esto solo no prueba, pero ayuda á creer que el Fuero de las fazañas de que habia la ley, es el mismo Fuero viejo de Burgos y Castilla dado por el Conde Don Sancho á la nobleza, que es el que vamos buscando. Otra conjetura saco en prueba de esto mismo de lo que escribe Franchenau sect. 3. S. 1. sobre la fe de Ustarroz publicado por Dormer: esto es, que el año 1351 el Rey Don Pedro el cruel, ó justiciero, ordenó el Fuero viejo de Castilla, y le partió en cinco libros divididos en varios títulos; pero no me aetengo ahora á exponer toda mi conjetura; y examinar esta noticia, pues podre hacerlo con mas claridad, explicadas ya todas las sospechas sobre nuestro Fuero.

Añado, pues, que demas de todo lo dicho, sospecho vehementemente que el Fuero viejo de Burgos y Castilla del Conde Don Sancho, es el mismo Fuero de hijosdalgos

que se ha atribuido de Don Alonso VIII. (ó de los nobles v vasallos de Ubeda) con unas pasmosas equivocaciones. Diego Dormedo en los progresos de la historia de Aragon publicó por parte de un prólogo del Fuero de hijosdalgo de Castilla encontrado por su antecesor Ustarroz. Citale Franchenau en dicha sect. 3. S. 1. Y le copia Don Tomas Manuel Fernandez de Mesa en su arre histórica legal lib. 1. c. 6. p. 49. Yo no tengo aquí á Dormer, ni tampoco historia alguna de nuestro derecho por la escaséz de libros que hay en esta ciudad, sino solo á Franchenau y Mesa, y así no sé qué dicen de este Fuero de Don Alonso VIII.º otros autores: pero de éstos dos que tengo presentes firmemente aseguro que se equivocaron enormemente sobre la sujeta materia; uno y otro aseguran sobre la fe de Ustarroz y Dormer, y mucho mas sobre la fe del prólogo citado que tenian delante, que Don Alonso VIII.º de las Navas en la era 125 ó año 1212 formó un Fuero, que despues ó entonces se intituló Fuero viejo de los hijosdalgo de Castilla. Este Fuero se usó, dice Franchenau, hasta que Don Alonso el sábio le abrregó é introdujo su Fuero real, bien que luego permitió que se volviese á usar juntamente con su derecho Alfonsino. Mesa dice, que Don Alonso VIII.º hizo el Fuero de hijosdalgo, pero que por ocupacion no le aprobó (cosa por cierto increíble, pues teniendo tiempo para disponerle, no le tuvo para formar v firmar una ley confirmatoria); pero añade, que sin embargo se usó hasta que Don Alonso el sábio dió por Fuero municipal á Burgos su Fuero real, observado hasta que años despues volvió á autorizarse el Fuero de hijosdalgos en Burgos: con el que cesó, y no se juntó el nuevo derecho Alfonsino, en sentir de Mesa cap. 7. p. 57. contra Franchenau.

Toda esta relacion se funda en los fragmentos del prólogo del Fuero de hijosdalgo de Castilla, en los quales expresamente se enuncia, segun estos dos autores, que Don Alonso VIII. o de las Navas formo en el año de 1212, el

questionado Fuero de hijosdalgo.

Pero y o estoy firmemente persuadido à que del mismo prólogo se infiere expresamente, que el Fuero de hijosdalgo es anterior à el dicho Rey Don Alfonso VIII.º, y que este Rey ni fue, ni pudo ser autor. Es muy facil de decidir esta question. Ambos autores solo alegan los fragmentos del prólogo publicado por Dormer. Yo provoco y deseo que se esté à el dicho de este mismo testigo. Hable, pues, antes vmd. à quien yo desde luego elijo por Juez. De vmd. por presentada su disposicion con citacion de la parte contraria, pues lo que el prólogo dice, segun se halla en Fernandez de Mesa lib. 1. cap. 6. n. 90. p. 49., es

10 siguiente:

"Entonces (en la era 1250) mandó el Rey (Don "Alonso VIII.") á los ricos omes, é á los fijosdalgo de Castilla, que catasen las historias, é los buenos fueros, é silas buenas costumbres, é las buenas fazañas que habian, sie que las escribiesen, é que las lievasen escritas, é el que plas verie, é aquellas que fuesen de enmendar que las enimendase, é lo que fuese bueno, é pro del pueblo, que se nlo confirmaria; é despues por muchas priesas que hubo, el nRev Don Alonso finco el pleyto en este estado, é juza ngaron por este Fuero segun que es escrito en este libro, ne por estas fazañas, fasta que el Rey Don Alonso (el X.º Allamado el sabio) su viznieto, fixo del muy noble Rev. Don Fernando que ganó a Sevilla, dió el Fuero del libro nde los Consejos de Castilla (Concejos de Castilla debió ndecir, y ho Consejos, que es cosa muy diferente) que sifue dado en el año que Don Aduarte sijo r.º heredero ndel Rey Don Enrique de Inglaterra, recibió caballería iren Burgos del sobredicho Rey Don Alonso (X.º o el sábio) que fue en la era de 1293, e juzgaron por este lippgo

nbro (es à saber; por el libro de los Concejos, o Fuero real nuevo) fasta san Martin del mes de Noviembre, que ssfue en la era 1340. En este tiempo de este san Marrin los pricos omes de la rierra, é los fijosdalgo que ovieron en ntiempo del Rey Don Alonso sabio que diese a Castilla nestos Fueros (conviene á saber los de los hijosdalgo) que novieron en tiempo del Rey Don Alonso (VIII.º) su viessabuelo, é del Rey Don Fernando su padre, porque nellos y sus vasallos fuesen juzgados por el Fuero de antes, n(el de hijosdalgo) asi como solian ; é el Rey otorgasenlo, é mandó a los de Burgos que juzgasen por el dicho »Fuero viejo (de hijosdalgo), así como solian.«

Esta es á la letra la declaracion del prologuista, segun se halla en Fernandez de Mesa, cuya ortografia sigo tambien, exceptuados los parentesis añadidos por mí para mayor claridad. Ante todas cosas debe notarse lo que salta á los ojos; esto es, que el prólogo es mucho mas moderno que el Fuero contenido en el libro, pues el Autor del prólogo texió la historia de la varia fortuna, lo que no fuera posible à no ser el Fuero muy anterior. Yo sospecho que el autor del prólogo puede ser el Rey Don Aionso Xi.º, ó el Rey Don Pedro su hijo, por lo que luego diré : pero como no tengo à Dormer aqui, ni me acuerdo de lo que antes lei en el, ni tampoco tengo original alguno de dicho prólogo manuscrito, nada puedo resolver: y me contento con conjeturas. Sea como fuere, a lo menos es constante que el autor del prólogo es posterior a el Rey Don Alonso el sábio.

"Sentado esto, lo que yo creo que el prólogo dice, y el modo con que lo construyo es: Don Alonso VIII.º en la era 1250 y and 1212 mandó juntar todas las leyes, y hacer de todas una nueva recopilacion; pero por ocupaciones que sobrevinieron, no lo executó, y quedó por entonces en este estado, y sin ponerse en práctica la intencion del

del Rey; por tanto juzgaron y prosiguieron juzgando por el Fuero de hijosdalgos contenido en el libro, hasta que Don Alonso el sábio puso en su lugar á el Fuero real; bien que años despues el mismo Rey permitió que se volviese á usar el mismo Fuero viejo de hijosdalgo, y mandó que en Burgos se juzgase por él. Este sentido me parece otro natural y claro; y esta fuerza me parece tiene aquella expresion en que despues de referir el mandato de Don Alonso para recogen todas las leves, é fined el pleito en esse estado; porque si el estado no habia pasado a otra cosa que mandar, luego en solo mandar quedó el pleyto ó intencion del Rey: y si por esta razon juzgaron por el Fuero de aquel libro, luego el Fuero de aquel libro es anterior y mas antiguo que Don Alonso de las Navas. Confirman este mismo sentir otras buenas conjeturas. En la era 1250 ó año 1212 era ya Don Alonso VIII.º hombre de bastante edad quando mandó que se juntasen las leyes, pues á lo menos contaba 58 años de edad, y 54 de reynado; porque quando entró a reynar era apenas de 4 años, como dice el Cronicon de Cardenas, ó de 3, como dice Don Lucas de Tuy; y sobre todo, como dicen los AnalesToledanos, nació Viernes, noche de san Martin, era 1193; y es cierto que entró a reynar en la era 1196, como acertadamente corrigió el Maestro Berganza en el Cronicon de Cardenas, computando fechas de varias memorias, que en este suceso están por cierto muy discordes y erradas. Á la carga de la edad y fastidio de tantos años de reynado, se juntaron las consequencias de la batalla de las Navas, sucedida el año siguiente. Fue trabajado de grande hambre,

habia entonces, y la escribe, como quien la padeció.

Nunca tan mal fue año, é non cogimos pan ninguno; y así es este año como en el siguiente de la era 1252, fueron continuas las expediciones militares contra los Moros en hibierno

como dice el autor de los Anales Toledanos primeros que

w verano, como se vé en los mismos Annales, y otras memorias. En la misma era de 1252. Domingo 5 de Octubre murio el Rey Don Alonso, como consta de los Annales compostelanos Toledanos primeros de D. Lucas de Tuy, de D. Rodrigo Arzobispo, y de otras memorias contemporaneas. Segun ésto, squé proporcion hubo en estos dos últimos años de la vida de Don Alonso VIII.9 para que los ricos hombres pusiesen en práctica la ordenada recopilacion de las leyes, ni para que despues de hecha la exâminase (dando ó no dando su aprobacion) el Rey? Ademas de ésto, para no hacerse la recopilacion mandada, pudo tambien influir otra causa mas honda de parte de los ricos hombres á quienes se fió la execucion. Gozaban éstos, y los hijosdalgos en tiempo de este Rey las franquezas, y esenciones concedidas por el Conde Don Sancho 100 años antes ; tenian en su fuerza y autoridad el Fuero de Burgos, como consta del privilegio ya citado del mismo Rey, otorgado en la eta 1228 : Forum Burgense babeant; y este Fuero de Burgos no podia ser otro que este mismo Fuero de hijosdalgos, ó Fuero de Don Sancho. El semblante del gobierno de las dos Castillas era muy diferente del que tenemos hoy. ¿Hoy de qué sirve à la provincia de Castilla el tener en su centro la corte, y el ser ella la que produce, cria y alimenta los Reyes, sino de haber de sufrir el exceso de gastos, que esto traesá toda la provincia, en el subido precio de sus consumos, en la precision á mayor lucimiento, por la corcanía de la opulencia de la corte; pega la/vanidad á toda la provincia, y hace ridícula y despreciable la moderación, y en la obligación parte voluntaria, parte forzosa de proveer á los abastos de la corte?; De qué le sirve sino de haber de llevar las cargas extraordinarias de aposontamientos pde quarteles palojamiento tosi, transitos frequentes de tropas , bagages para éstal y para animales de servicio, y de labor; destrozarlos y en-

104 caracerlosonecesariamiente py destrozo tan bien, y acabamiento de hombres; y dessamilias; que arrastra la cercanía á la Corte, o á consumir entre sus delicias sus rentas, y aún sus fondos, o con una esperanza de acomodos, y empleos ; á muerte de empleado? ¿De qué sirve á la Castilla la Corte, vuelvo a decir, y el ser ella el estado primero, y como di mismo nativial de la corona, sino de verificarse en ella connexceso el treno y lamentacion de Jeremias: Princeps Provinciarum facta est sub tributo? Pues a la verdad, no solo no son libres de tributo como con saludable y necesaria politica lo eranRoma, y la provincia del Lacio en el imperio Romano, sino entre todas las orovincias de la monarquía la mas tributaria; como se ve en los quadernos de cuentas de los Administradores, y estos o confiesan, aunque ésto acaso necerá de ser de mayor extension, y mas poblada que otras. Demas de ésto con no menos saludable política el jus Latii, entre los Romanos tenia tantas prerogativas, que se daba como privilegio singular á las provincias mas beneméritas del imperio, y por tal se concedió entonces à nuestr España. Pero nuestro derecho de Castilla Jejos de darse como favor á las provincias benemeriras posesha dado como castigo á provincias conquistadas, à quienes se derogaron sus Fueros: sin que por esto dexe yo de creer con el señor Sandoval, à el principio de la historia de Don Fernando Magno, que fuera bien que todas las provincias de la Monarquía de España fueran unas en gentes, leves ay roostumbres, con que los Reyes fueran mas poderosos, sy los corazones de sus vasallos uno, y así el reyno invencible a a que se añade, que estas mismas provincias conquistadas cantes han querido sujetarse à qualquier linage de contribucion, que à el métodos gobierno de la peraudación de rentas reales observadoren Castilla, por el mast entre ouras cosas eseguni la regla de quien mas gasta mas contribuye, lejos de hacerse

esen=

cia

resenta à la nobleza, nadie contribuye tanto como estos mismos ministros, grandes, títulos, nobles, y gente acomodada que en las costas de sus consumos y gastos embeben necesariamente las contribuciones que les corresponden, fuera de confundirse la nobleza y el pueblo en ciudades y poblaciones, de modo, que para provocarla han de acudir los caballeros ciudadanos á lograr gozes en las villas y aldeas donde dura aún la esencion del servicio ordinario, levas y cargas concejiles. Quiera Dios que en este reynado dichoso todo se remedie, todo florezca, y todo vuelva á su antiguo sér con las providencias que para todo se van tomando.

Pero si hasta aquí ha pasado todo lo referido en las Castillas, no sucedió así en el reynado de las Navas: los castellanos se preciaban de su nobleza, y de las esenciones que á ésta seguian, como quienes estaban persuadidos á lo que ya copiamos de la antiquísima memoria de Oña: esto es, que de la nobleza de Castilla salió la nobleza para las otras tierras; fuera de esto se juzgaban acreedores á los privilegios y franquezas que gozaban, así porque en su principio baxo de los Jueces de Castilla habia sido ésta un estado en cierto modo libre y republicano, como porque sus naturales eran los que con su valor habian ensanchado su territorio, y formado su dominio con las conquistas hechas á los moros: ellos eran los que mas de una vez habian conquistado los dominios de Leon, y otros á sus Condes, Soberanos y Reyes: ellos los que haciendo perpetua frontera á los moros, servian de barrera á las provincias mas retiradas de España: ellos eran los que quando estas provincias descansaban ya en los ocios de la paz sin armadas de moros, jamás lograban descanso, ni dexaban las armas de la mano: Que por eso el Obispo Don Lucas llama siempre á Castilla la Guerreadora : Bellatrix Castella. Esta excelen-

106 cia en la gloria militar, especialmente contra moros, v en favor de la religion, empeñábales con principios de honradez orgullosa, nacida de la tenacidad en mantener su antiguo Fuero, que manifestaron en diferentes ocasiones. Una refiere el prólogo, por el qual consta, que precisados á admitir el Fuero real de Don Alonso el sábio, solo le mantuvieron 17 años, y no cesaron hasta obligar á el mismo Monarca á volverles su antiguo Fuero, derogando el suyo propio, segun quiere Mesa; otra fue quando ya el Fuero de hijosdalgos no era general para Castilla, y con todo eso en las Cortes de Alcalá en la era 1386 lograron que Don Alonso XI.º aprobase y confirmase este Fuero para los lugares y comarcas donde estaba en uso la misma ley, en que mandó observar las Partidas de su bisabuelo, y su propio ordenamiento hecho : aquellas Cortes, como consta de sus mismas palabras incorporadas en otra ley de los Reyes católicos, que se halla en la nueva recopilacion, y es la ley .. tit. 1. lib. 11. (de que me será preciso volver á hablar) y pocos años despues tambien parece que se logró nueva y expresa confirmacion del Rey Don Pedro el justiciero, como tambien diré; de modo, que si se mira bien, Castilla en aquellos siglos no era menos apegada á su Fuero privativo antiguo, ni menos ansiosa de conservarle que qualquiera otra provincia de España respecto del suyo. La misma honradez, o sea vana persuasion que de su nobleza y justos decretos tenjan los Castellanos, les obligaba, no solo á no variar de leves, sino á mantener en todo trance la observancia del Fuero, y de las franquezas y esenciones en él contenidas. Contentareme con acordar dos lances de los Reves Alfonsos, de quienes se habla en el prólogo questionado. Sea el 1.º el que refiere la Crónica de Don Alonso el sábio cap. 21. y 22. de las amargas que jas que dieron á este Rey los hihidalgos de Castilla en Burgos, porque se creían agraviados en sus franquezas, y uno de los puntos que cuenta es: Otrosí se agraviaban los hidalgos del pecho que

pagaban en Burgos, que dicen alcabala.

El Rey, como sábio y clementísimo, respondió á todos los capitulares, y de la alcabala dixo: »Que hy seran ellos quando él otorgaba á el concejo de Burgos para la labor de los muros, é que entonces, é que ntodos se lo consintieron, y pues que de esto se agra-"viaban, que los hidalgos no pagasen." Con estos lugares pretende probar Berganza lib. 7. e. 7. n. 123. que la alcabala no empezó en Don Alonso XI.º, cuya Crónica c. 262. la llama pecho nuevo, que hasta aquel tiempo nunca fuera dado á ningun Rey en Castilla é Leon. El otro lance, que no es menos notable; desde la niñéz amaron y defendieron extraordinariamente à Don Alonso VIII.6, con todo eso es bien sabido el alboroto memorable que suscitaron los hidalgos de Castilla en las Cortes de Burgos, durante el sitio de Cuenca referido por Garibay lib. 12. cap. 20. quando acaudillados del Conde de Lara resistieron á la imposicion anual de 5 maravedis que pretendian establecer. El Rey entonces mozo de solos 29 años, mal indu do á esta novedad por Don Diego Lopez de Aro, señor de Vizcaya, á el fin cedió de su empeño, y confirmó á los hijosdalgos sus Fueros y esenciones à pesar de los empeños de la guerra, y de atrasos ocasionados en la menor edad. Y los nobles de Castilla quedaron tan agradecidos á la casa de Lara por su defensa, que desde entonces tuvo la 1.ª voz en Cortes por la nobleza, y se obligaron todos á darle por memoria un yantar o comida, ó el gasto de ella anualmente. Cedió, vuelvo á decir, el Rey, y fue en adelante tan diferente su conducta con su nobleza, que en su primer testamento de Fuentidueña (cuya copia tal qual

se ha podido sacar remito á vmd.) pudo poner con toda verdad esta ternisima clausula.

Et obsecro meos ricos homes, quod sicut ego non inspexi animam, vet corpus meum in benefaciendo illis, non sit eis molestum boe, quod accipio pro meis debitis persolvendis. Esta beneficiencia y bizarría grangearon juntamente à Don Alonso los amables renombres de bueno y de grande. Esta misma condescendencia y ternura para con su pueblo imprimió el Rey en su insigne, sábia y santa hija Doña Berenguela, madre de san Fernando, (¡qué abuelo, qué hija, qué nieto!) de quien dice un tan buen testigo como Don Lucas de Tuy: Puit prafata Berengaria, filia Regis Castella, adeò sapientissima, quod patris sapientia ad eam difluxisse videretur. Hac cum primum venit Legionem blandis precibus à viro suo Aldefonso obtinuit ut corrigeret mores, & Foros Legionensis Civitatis, & Regni, & gravamina relevaret.

De manera, que aún las moderaciones y franquezas del Fuero de Leon, bien que menores y mas estrechas que las de Castilla, (como notó Garivay cap. cit.) se deben tambien á Castilla por el benigno influxo de esta gran Reyna; su padre Don Alonso VIII.º apenas hizo orra cosa en esta vida que hacer mercedes, como se vé en los infinitos privilegios que de él existen : y es bien dificultoso hallar Rey en las historias tan amante y tan amado de su pueblo. Ni se crea que estas grandezas y bondades disiparon su erario y poder; pues, por el contrario, creció con sus cuidados en poblaciones, riquezas y fuerzas su estado. El Rey por el mismo hecho era dueno de voluntades, vidas y haciendas de todos, y esta mutua estrecha union de Rey y pueblo le hizo invencible, y le puso en estado de dar ley, con un terreno de tan corta extension á todos sus colaterales, que era, como pondera el Obispo Don Lucas, el fortísimo Don Alonso, Rey de Leon, el extrenuo Don Sancho de Navarra, el ferozísimo Don Pedro de Aragon, y el máximo Miramamolin; sobrándole fondos para la obra y dotacion de las Huelgas y su hospital, para fundacion de Universidad en Palencia, trayendo á gran costa los mejores maestros de Europa, para enriquecer las Ordenes militares, y para otras muchas obras de religion, piedad y magnificencia, parte de las quales se ven en el testamento que remito. Ni se piense tampoco que las guerras y gastos eran de poca consideracion, cotejados con los de nuestro tiempo, antes bien es cosa maraviilosa lo que pondera con razon Don Miguel Zavala y Auñon al prinacipio de su celebre reprehension, diciendo pag. 4:

Vemos en la vida del señor Rey Don Alonso VIII.º dominando solo las Castillas, que quando pasó revista en Toledo á aquel exército que le coronó de victorias en las Navas de Tolosa, constaba de 1000300 infantes, y 400 caballos, sin la infantería de Castilla, dándose á los infantes 3 reales cada dia, y á los caballos 5, y el bagage constaba de 700 carros, cuyo esfuerzo si hoy se intentára tendriamos por dificultoso, y aún imposible contentára tendriamos

seguirlo.

Acuya consideracion debe añadirse para computo de la poblacion, que el exército enemigo, cuyo numero solo de muertos llegó á 2000 hombres, eran de moros españoles mantenidos con los frutos de España. Mas estoceran los efectos de la benignidad de él sobre la nobleza y el pueblo; á la sombra de su bondad, herbian en gentes las poblaciones antiguas, y se formaban innumerables nuevas, de las quales refieren las principales Don Lucas, y el Arzobispo Don Rodrigo, que formó muchas á su sosta. En aquel mismo tiempo el cuidado de la agricultura de toda labor á propias expensas, y de la cria de los ganados y animales subia desde el infimo vasallo chris-

christiane, judio ó moro, hasta el mismo Monarca, que tenia sus propias zillas y bodegas en diferentes parages, el comercio y las fábricas de todo lo necesario para la vida: se prueba por mil testimonios haber sido entonces tal, que ahora apenas se puede creer. Por el contrario, la entrada de géneros estrangeros era tan escasa, como se vé en un libro original de cuentas del Rey Don Sancho IV.º es verdad que habia menos moneda en aquellos siglos; mas ya se sabe que en un estado la riqueza de algno es un equivalente preciso de los géneros significados, cuya materia, establecida la fe pública, importa poco, que sea de metales preciosos, ó conchitas, como en muchas costas de Africa y Asia, ó de papel, como en parte sucede en la China, ó nuevo Bastan, y como vemos que sucede en los cambios Boletines y villetes de Europa. Por lo demas es cierto que la poblacion era increiblemente mayor, siendo facil de probar que en este Arzobispado solo faltan mas de 300 lugares que entonces habia, y que en los que hoy han quedado no se halla una tercera parte de habitadores generalmente hablando. Así se hace creible lo que pondera Sabala, y lo que contó en sus querellas Don Alonso el sábio, hablando de si mismo, como copian Don Nicolás Antonio, y Pellicer.

"El que de hueste mantilvo en Sevilla 100000 de "acaballo, é tres dobles peones." Añadiendo á estos que en aquellos siglos segun lo dicho eran rarísimos los que no concurrian con este trabajo personal á su cuidado, á el aumento de la riqueza verdadera, y poder comun en aumento de frutos generales y comercio.; Podrá hoy darse una cuenta igual, sobre este renglon á la de aquel tiempo? Los frutos de la tierra siempre agradecida en crianza y labranza eran á proporcion de su vario culto, y grande aprovechamiento de aguas. En los géneros de

las artes mecánicas no habia la delicadeza de nuestro siglo, como ni tampoco en las artes liberales y ciencias pero tampoco es dificil de probar que fueron los siglos de que vamos hablando, mucho menos groseros, toscos, rudos y bárbaros del que comunmente se cree de ellos, así en las artes como en las ciencias; probaráse algun dia todo, si Dios quiere. Entretanto yo alargo esce discurso, y aún me estravio, no sé como: vuelvo pues á decir, que siendo tanta la adhesion de los Castellanos á su antiguo Fuero, y libertades, tanto su empeño para conservarle y defenderle, tanta la paz que en lo interior del estado gozaron con su gobierno, y tanta la felicidad que dentro y fuera disfrutaron baxo el yugo suave, y honroso de sus leyes. ¿Quién creerá que 10s xicos homes de Castilla se apresuraron à cumplir el mandato de Don Alonso VIII.º, formando la recopilacion que les ordenó? Quien creerá que entre las guerras, y hambre fatal de los dos años últimos de aquel reynado, de nada cuidaron tanto, como de sepultar su querido Fuero viejo, y disponer otro nuevo, que ofrecer à el exâmen del Rey? No es mas natural creer que toda la idea se quedó en mandar, que nada se hizo, que finió el pleyto en este estado, que prosiguieron en juzgar por el Fuero contenido en aquel libro, que es el Fuero de hijosdaigos, ó de las fazañas y alvedrios; y que este Fuero en fin, es el mismo Fuero viejo de Burgos y Castilla, dado especialmente por el Conde Don Sancho, que los buenos Fueros dió?

Yo á lo menos así lo creo, y de este modo construyo las frases del prólogo. Por el contrario, quisiera saber ¿ en qué parte, o cláusula del prólogo ya dicho, se encuentra que el Rey Don Alonso VIII.º fue el autor del Fuero de hijosdalgos contenido en aquel libro? Yo no la encuentro, aunque veo bien las que pueden ser fundamento de la equivocación. Primeramente el prologista que tenia delante el Fuero de hijosdalgo, de cuya varia fortuna queria informar à los lectores, refirió en el pasage copiado que Don Alonso VIII.º quiso derogar dicho Fuero, y mandó formar otro nuevo á sus ricos homes: despues sin pensar, ni poder pensar en dicho Fuero de Don Alonso, prosiguió diciendo, que el negocio no pasó á mas, y que asi juzgaron por este Fuero, y por estas fazañas de su libro, cayendo los relativos éste y éstas, y aludiendo solamente á el Fuero que en su libro se contenia, y cuyo autor no señala. Los que leveron el prólogo de priesa, tropezaron 1.º con el mandato de Don Alonso VIII.º para hacer nuevo Fuero; y fixaron en la fantasía la especie de un Fuero formado por este Rey; pasaron adelante sin reparar en la cláusula que destruye esta idea, y hallando despues que en Castilla juzgaron por este Fuero, y por estas fazañas contenidas en accel·libro conjeturaron, que los relativos éste y éstas, an sobre el imaginado Fuero de Don Alonso, y juntando malamente las dos ideas en una, creveron que el Fuero de fidalgos contenido en aquel libro, era el mismo mandado formar, y formado (en su dictamen) por Don Alonso VIII.º Pero esto ya se vé que nada prueba; mas adelante vieron, que el prologista volvia á usar del relativo estos Fueros: añadiendo que se havia usado en tiempo de Don Alonso VIII.º, y de san Fernando, y esta asignacion de tiempo confirmo á los lectores en su errado dictamen. Pero tambien se vé que el autor del prólogo, no dice que se empezasen á usar dichos Fueros de hijosdalgo, y estas fazañas desde enionces; antes por el contrario refiere, que los ricos homes, para que les volviese el Rey Don Alonso el sábio sus fueros de hijosdalgo, no dixeron que los habia hecho su bisabuelo, y esto huvieran alegado si así hubic-

biera sido; sino solamente representaron que se habian usado en su tiempo, y en el de san Fernando su padre; no porque los Fueros no fuesen mas antiguos, sino porque sino es para el logro de la repeticion ante el Rev. no habia de hacer tanta fuerza la posesion muy antigua, como la inmediata, y vecina en tiempo de sus dos antecesores, como sucede siempre en casos semejantes. Fuera de que, mal podian decir los ricos homes que en tiem! po de Don Alonso VIII.º tuvieron el Fuero de hijosdalgo; porque si este Rey hubiera sido el autor en 55 años. no era frase conveniente decir, que habian usado en su tiempo lo que solo pudieron usar en sus últimos años: y últimamente, si Don Alonso VIII.º aunque hiciese es Fuero, no lo confirmó, como pretende Mesa, no dixeron verdad los ricos homes quando dixeron que habian tenido en su tiempo aquel Fuero; pues en esta linea no se tiene lo que la autoridad real no promulga y hace valer. Y para introducirse por sola costumbre, dexadas las demas dificultades, bien se vé que no hubo bastante espacio de tiempo. Concluyamos pues, que el Fuero de hijosdalgo, cuyo prólogo dieron Ustarroz, y Dormer, es mas antiguo sin duda que Don Alonso VIII.º; y teniendo presente todo lo que antes he dicho, sentencie ymd. ahora entre el parecer de Franchenau, y Mesa, y el mio. Otrosí, digo, que tenga vmd á bien declarar á el mismo tiempo si es ó no racional, y fundada mi sospecha de que este Fuero de hijosdalgo es el mismo que el Conde Don Sancho dió á Burgos y Castilla, que es todo el motivo de esta prolija indagacion.

Deshecha (si ymd. así lo juzgáre) esta equivocacion, yufundada mi sospecha sobre e. Fuero de hijosdalgo, todavia queda que deshacer orra equivocacion mayor, fundada sobre sus ruinas; cuya sospecha es confirma-

toria de la pasada. El mismo Don Tomás Fernandez de Mesa lib. 1. c. 10. S. 2. tratando de los orígenes, y fuentes del ordenamiento real de los Reyes católicos, dice así:

"Formose este código de algunas leyes del Fuero real, y de las muchas de los Príncipes posteriores de Don Alonso el sábio, como del Fuero de Alcalá hecho, por Don Alonso el último, era 1389, año 1350, y de diferentes de Don Juan el I.º y 11.º; pero no del Fuero de los hijosdalgo hecho por Don Pedro año de 1394, y el de las Alcavalas hechos por los dichos Príncipes católicos año de 1491, y el quaderno de Madrid año de 1499, como etradamente lo supone Solorzano." (á el pie cita á

Don Juan Solorzano emblem. 68. n. 19.)

He copiado aquí todo este pasage; porque no tengo aquí el libro del Señor Solorzano, para exâminar lo que dice la frase de que usa Mesa y Solorzano, ó ambos juntos, que todo cabe en la frase de arriba. Supone que el Rey Don Pedro de Castilla hizo el Fuero de los hijosdalgo año de 1394. Sobre esta noticia advierto, que esta fecha está errada, porque Don Pedro murió á manos de su hermano Don Enrique año de 1369 vous son 215 laños antes del que aqui se sofiala de 12394 p que entonces será, segun la cuenta comumhoy mia, rebajados 83 años, solamente el año 1356 que viene lindamente. Otro error de fecha contiene el mismo pasage, quando dichaque el Fuero de Alcalá fue hecho por Don Alonso último en la era 1289, año 1250, pues Don Alonso XII8 murió en la veranantecedente 1388, donde puede vmd, notar una prueba contra el sistema de Mondejar de les 39 años que Mesa se precia haber experimentado mejot que inadicolibe i. le 2. nog. a pues siendo cierro due Don Alonso vivió y murió año 1360 per falso que viviese em la era 1 3893 luego; esta era no concurrió con di-

dicho año. Sea lo que fuere de esto, el Fuero ú ordenamiento de Alcalá se hizo en la era 1389, año 1348, y Fernandez de Mesa trocó el 6 por la priesa que afecta, y con que el mismo dice, que escribia sin que nadie se la diera. Advierto lo 2.º lo que escribia Franchenau sect. 3. S. 1. donde despues de haber dicho sobre la fe de Ustarroz y Dormer, que Don Alonso VIII.º hizo el Fuero viejo de hijosdalgo, añade: Regnante, post illa tempora, Petro, aut justi aut crudelis cognomine, merito Alfonsi ultimi filii vetus istud Castella forum anno Christi 1356 in ordinem sub certos titulos quinque libris contentis redactum; digestumque fuit. Miratio autem mentem subit, quod factum, quod fieri potuit, neminem eorum aut Alfonsi VIII. aut Petri crudelis, historicorum, (quod nobis quidem perlustrare licuit) vel nimirum ejus fori legumve reliquisse vestigium. Contenti ergo sola diligentissima Ustarrozis hac fide protulimus.

La escaséz que aquí se padece de libros, me obliga á no reconocer como para todo quiere las fuentes; porque este es el único medio de saber algo á fondo; yo quisiera ver á Dormer, de donde supongo tomó Franchenau esta noticia, y pasar desde allí á buscar el original de donde la sacó Ustarroz, que acaso es el misrao prólogo,

cuyo fragmento he citado.

Entre tanto, supuesto lo dicho, lo que primeramente afirmo es, que Don Pedro, el justiciero, no hizo el Fuero de hijosdalgo, como dicen ó Solorzano, ó Mesa, ó entrambos: esto ya queda probado, lo que en 2.º lugar sospecho es, que el Fuero viejo de Casrilla dado por el Conde Don Sancho por los años de 10, corrió 3 siglos y medio hasta el Rey Don Pedro, sin que en el quaderno se hiciese especial mudanza, aunque acaso se hicieron añadiduras. El Rey Don Pedro año de 1356, y era de 1194 reformó este quaderno de Fuero, cuyos exem-

exemplares no sería mucho que estuviesen varios, faltos, y viciados; le distribuyó en 5 libros, repartió éstos en títulos, y los títulos en leyes. Sospecho todavia mas, que el Rey Don Pedro añadiría nuevo prólogo, en que refiriria su historia, y varia fortuna, y le mandaría observar en todo el reyno, ó en parte de él. Añado, que acasountonces el Fuero tomó el nombre de Fuero de hijosdalgo de Castilla; nombre que yo no hallo usado hasta aquel tiempo. Ultimamente, me inclino à creer, que el exemplar que tuvo Ustarroz del Fuero de hijosdalgo de Castilla, es uno de los reformados y ordenados por el Rey D. Pedro, y que el prólogo que imprimió Dormer, es un pedazo del prólogo mismo, que á el quaderno así reformado antepondria dicho Rey. Esto no obstante, yo no sabré decir si el Fuero privativo de Don Sancho estaria en latin o en romance; me inclino à creer, que estaría en latin, y que el Don Pedro le mandaria traducir al querer ordenarle, como mandó san Fernando traducir el Fuero Juzgo para Cordova; pero si el Fuero privativo se promulgó por el Conde Don Sancho en romance, ó no, lo que tambien pudo ser, tendria mucha mas gracia. El fundamento que tengo para todo lo dicho, mientras no logro ver los antiguos quadernos de estos Fueros, ó á lo menos el prólogo entero, se reduce á varias conjeturas, pues en primer lugar las fechas que señalan los que dicen que Don Pedro hizo el Fuero de hijosdalgo, y las que señalan los que refieren que solamente le reformó, corregidas las equivocaciones concuerdan. Demas de esto, el Rey Don Pedro estuvo bien lejos de ser tan malo y tan descuidado en el gobierno de su reyno, como le pinta la emulación despues de su desgraciada muerte. De muy buena gana, especialmente con vmd. que estará por él como buen Sevillano, texiera yo la apología de este Rey, cuya fama aún es mas de compadecer que su persona; así por el derecho de la verdad, como porque la sangre de este Rey, fuera de animar muchas casas grandes de España, volvió á entrar en la casa real de Castilla por el casamiento que Don Juan el Lo, para asegurar derechos, y oviar guerras y escrupupulos, trató en los años de 1386 y 87 de su hijo heredero el Príncipe Don Envique con Madama Catalina hija heredera del Duque de Alencastro de Inglaterra, y de Doña Constanza hija mayor del Rey Don Pedro, y de Doña Maria Padilla, primero concubina, y despues Reyna y muger legítima.

Quam per obitum Blanche filia Ducis Baberies duxit in uxorem; como dice el Obispo de Burgos D. Alonso de Cartagena cap. 88. Anacepha, cuyo padre y antecesor Don Pablo de santa Maria fue testigo de este casamiento, dice, que se executó al fin, muerto ya Don Juan Lo, y reynando Don Enrique año de 1393, cuyas capitulaeiones hemos hallado, y copiado aquí; pero no siendo á propósito detenerme ahora en esto, solo dire, que entre varias cosas buenas que aquí hemos encontrado de este Rey, se halla que en unas Cortes de Valladolid (sin sehalarse el año) arregló el ordenamiento de Alcalá hecho por su padre Don Alonso XI.º, y arreglado, le promulgó en el reyno, hallándose tambien algunas cartas suyas de confirmacion de privilegios de la Iglesia de Toledo, dadas á el Arzobispo Don Gonzalo de Aguilar, sucesor del incomparable Cardenal Carrillo de Albornóz, y á su Cabildo en las Cortes de Valladolid á 8 de Octubre eta 1389. Hállase finalmente otra carta suya, dada en Sevilla á 26 de Mayo, era 1396, dirigida á Don Basco, o Don Blas Fernandez de Toledo, sucesor de dicho Don Gonzalo, y á su Cabildo, aunque para mandar lo que debia hacer con los caballeros que compraban posesiones en territorio de vasallage de la Iglesia, y no que-

rian pagar los dereclios debidos, inserta á la letra una disposicion de su padre Don Alonson, hecha en un ordenamiento de Cortes de Burgos (cuybaño se ha puesto, y con ella inserta la confirmacion y nuevo mandato que él dió de este ordenamiento de su padre en unas Cortes de Valladolid , cuyo año rampoco señala). Il na y otra disposicion son dos respuestas à dos capítulos de Cortes. Fuera de esto, debe tenerse presente à mayor abundamiento, que el mismo Rey Don Pedro continuó el zelo de su padre en deshacer la confusion, de las Behetrías, y así él fue quien concluyó el examen, y acabó el libro Becetro de Castilla empozado por su padre, como dice Morales en el discurso del linage de santo Domingo.

No será, pues, estraño que un Rey imitador de su padre, en el zelo de ordenar las leyes, aclarar las cosas, y reglar por ellas todos los expedientes y negocios, con acuerdo de los estadoside su reyno, celebrase Cortes en Valladolid en la era 1394, año 1356, y en ellas promulgase nuevamente aumentado y corregido el ordenamiento de Alcalá, hecho por el Rey su padre, ya que no lo habia hecho antes: y tambien confirmase el Fuero de hijoscalgo, confirmándolo despues de expurgado, traducido, y acaso arreglado á nueva y mejor distribucion y metodo, poniendo por cabeza una ley confirmatoria (pues así lo hizo en el ordenamiento de Alcalá) que à el mismo tiempo sirviese à el Fuero de prólogo. Todo esto parece muy natural, pero mientras no tengamos mas firme testimonio, no me atrevo á abrazar mas, que á tenerlo á buena conjetura. De paso en los instrumentos que he citado, notará vmd. lo 1.º asegurada la sucesion de los Arzobispos de Toledo de este tiempo, en que hay tanta confusion y variedad, como vmd. sabe-Lo 2.º que es incierto, y hablilla mal fundada, lo que se refiere en deshouor del Rey Don Pedro, del motivo

que tuvo Gil Carrillo de Albornóz para pasar á la Curia Papal á Aviñon. Dicese comunmente, que dexó á España ofendido de las malas costumbres y crueldades de su discipulo el Rey Don Pedro; y logrando allá por su talento y virtud el Capelo, dexó el Arzobispado quedándose en el Arcedianato. Que este motivo sea notoria falsedad, se prueba con evidencia, pues en la era 1389, año 1351 ya era Cardenal Don Gil, y en Toledo era sucesor Don Gonzalo de Aguilár. El Rey Don Pedro empezó a reynar en la cra antecedente 1388 y año 1350, pues este año murió Don Alonso XI.º su padre en Viernes santo, fecha que dá otro excelente argumento contra el Marques de Mondejar y su sistema, aún contadas las explicaciones de Mesa, pues aquel año tuvo por letra dominical C. aureo n. 2. epacta 22. ciclo lunar 18. solar 15. y la Pasqua cavalmente cayó en 28 de Marzo, como se vé en las tablas del P. Mariana : Frant. Digt. anno mortis Christi. Y de que fue este año y no otro, dá una seña invencible Don Alonso de Cartagena. Anacephaleosi Regii Hispania o. 87, es á saber, que aquel año era Jubileo de año santo. Obiit Alfonsus XI. feria-6. in Parasceve Romano jubileo currenti, erat enim Annus Domini 1350. Ni se diga que el Jubilco para España se arrasó un año, como hoy sucede; porque bien se sabe que no usaba entonces de estas incidencias y facilidades en Jubileos nuestra madre la Iglesia. Pues ¿que tiempo hube en un año para que el Arzobispo Albornóz se ostigase tanto de las costumbres de su discipulo, que enojado de ellas dexase su Iglesia y ovejas, y se suese a Avision, accion que no sé como puede creerse propia de su prudencia y talento, y mass de su conciencia? ¿ Qué tiempo hubo para que en Aviñonise grangease por solo su mérito experimentado el Capello y Ppara que tenunciase el Arzobispado, para que entrasen est su slugar Don Gonzalo, y para que

este se hallase ya acompañando á el Rey en las Cortes de Valladolid, y recibiendo mercedes? ; Mercedes y asistencia de un Rey tan malo, y debiendo estar con el tan enojado por ser pariente y hechura de su antecesor, enviado por él desde Aviñon á ocupar su silla, y por su antecesor por la huída intempestiva fuera del reyno? Lo mas gracioso es, que quando Don Pedro entró a reynar, solo tenia 16 años y 7 meses menos dos dias, pues, como dice Don Lucas de Salazar en las advertencias históricas p.113., nació Don Pedro á 30 de Agosto del año 1333, lo que viene con la vida y años de su reynado que se le señalan; pues vease ahora si suben de punto las maldades de Don Pedro el cruel, pues siendo niño de solo 16 años hizo huir del reyno y de su Iglesia no menos que al heroe de España el gran Don Gil de Albornoz, que supo hacer temblar á toda el Asia. y sujetarla; todo esto es fabula, por no detenerse los que escriben à examinar à fondo las cosas. La verdad es, que todavia en la era 1396, año 1358 corria bien el Rey Don Pedro con el Arzobispo Don Blas, luego despues por las revueltas de sus hermanos bastardos, y fermentación de alborotos en los años de su menor edad y parcialidades y chismes, se enojó contra las familias do los Albornozes, Toledos y Tenorios enlazadas. Don Pedro Tenorio, despues Arzobispo, y entonces in minoribus, se huyó a Francia y Italia alla estudió, enseñó, y juntó la mejor librería que entonces habia en la Europa, segun el dice en el instrumento de donación que de ella hizo á su Iglesia de Toledo. El Arzobispo Don Blas se retiro 2 Portugal, y murió en Coimbra, donde hizo testamento en 2 de Enero del año 1361, y codicilo en 26 de Rebrero del ano siguiente 1362, y era 1400, ambos piadosisimos, que aquí hemos copiado, en los quales protesta ante Dios que jamas ofendió a su Rey Don Pedro, y en Coimbra está el lettero de su sepulcro, que por mal entendido y leído ha dado bien que hacer. Mas ninguna de estas cosas pudieron tener influxo para el viage que hizo á Aviñon Don Gil de Albornóz, el qual á su cuenta salió de Toledo viviendo aún Don Alonso IX.º, y acaso á negocios suyos y de su órden.

Mas volviendo á nuestro Fuero, de hijosdalgo, hallo todavia otra conjetura para apoyar las sospechas arriba expresadas, sobre lo que con él hizo el Rey Don Pedro, y antes hice mencion desde la ley 1., tit. 28 del ordenamiento de Alcalá hecho por Don Alonso XI.º era 1386, incorporada en la ley 1.2 de Toro año 1505 por Don Fernando y su hija Doña Juana, las quales así insertas unas con otras forman, y son la ley 3. iii. 1. lib. 2. de la nueva Recopilacion. En la dicha ley dice D. Alonso XI.º, que por quanto en su Corte se usaba el Fuero de las leyes (ó Fuero real de Don Alonso el sábio) y algunas villas lo tenian por Fuero, y otras villas y lugares tenian sus Fueros. "Salvo, dice, en aquello que Nos hallaremos que reformar, y en lo que sea contra Dios, é contra razon, é contra las leyes que se contienen en este nuestro libro:" prosiguen luego señalando el órden de juzgar: esto es, 1.º por su libro de ordenamiento de Alcalá, y por los dichos Fueros: 2.º por las Partidas, aunque hasta entonces no se halla haber sido promuigadas por ninguno, ni sido recibidas por leyes; las quales Partidas mandó comentar y corregir, sellando con sello de oro y plomo dos exemplares que sirviesen en su cámara de originales. Despues de esto añade: "É porque los hidalgos de nuestros reynos han en algunas comarcas Fuero de alvedrios, é otros Fueros, porque juzgan ellos é sus vasallos, tenemos por bien, que sean guardados á ellos é sus vasallos, segun que lo han de Fuero, é les fues ron guardados hasta aquí." Mas abaxo añade; "Otrosís

te-

tenemos por bien, que sea guardado el ordenamiento que Nos ahora hicimos en estas cosas para los hidalgos, el

qual mandamos en nuestro libro."

Este último ordenamiento se halla incorporado en dicho libro de ordenamiento de Alcalá. En quanto á el Fuero de hijosdalgo, se debe notar que le llama Fuero de alvedrios quasí como en la ley antecedente y que es la 3. y última del tit. 27. cuyo epigrafe copié y puse arriba, le apellida Fuero de las fazañas, é costumbres antiguas de España. Debe tambien notarse lo que entonces copié, esto es, que los hidalgos de Castilla no se descuidaron en pedir á el Rey confirmacion de su antiguo Fuero á el tiempo mismo que iba á promulgar su quaderno general de las leyes para todo el reyno: demas de esto debe notarse, que aunque el Fuero de hijosdalgo habia sido general á Castilla, entonces no era del todo general, ni tampoco municipal, solo de ciertas ciudades y villas, como otros Fueros, si no participaban de una y otra qualidad, pues se usaba en algunas comarcas del modo mismo que sucedia por entonces del Fuero Juzgo. Ultimamente, debe advertirse, que parece que Don Alonso XI.º pensaba mejorar y enmendar el Fuero de fazañas y alvedrios de hijosdalgo, como lo habia hecho con las Partidas, porque quiere decir, que deben mejorar y enmendar. Esto supuesto no es inverosimil que Dos Pedro su hijo siguiendo las intenciones de su padre, quisiese mejorar, ordenar y enmendar dicho Fuero, porque su padre en los años que le quedaron de vida despues de las Cortes de Alcalá, no lo pidiese executar; así como antes diximos que acabó el Becerro de las Beherrias que su padre dexó empenado; acaso quiso tambien D. Pedro hacer esta especie de lisonias a los hidalgos, de los quales por un lado sabia la adhesión á su Fuero viejo, y por otro veia que muchos andaban va descontentos y alborotados a influxo de sus hermanos. Po-

Podráse acaso, decir, que Don Alonso XI.º, en las dos leyes citadas no habla del Fuero de hijosdalgo; pues solo le nombra el Fuero de las fazañas, y costumbres antiguas de España en una ley, y en otra el Fuero de alvedrios; y estos fueros pueden entre sí distinguirse; y aún quando sea uno solo (como parece mas cierto) puede ser distinto del Fuero de hijosdalgo. Puede esto conformarse en una muy buena razon. Si el Fuero de hijosdalgo es el mismo quaderno de leyes que dió el Conde Don Sancho á Burgos y Castilla, no puede venirle bien el nombre de fazañas y alvedrios, especialmente quando este quaderno estaba aún sin la mudanza, que hizo en él el Rey D. Pedro; porque por fazañas generalmente se entienden los privilegios, cartas, ó alvaláes, en que los Reyes sentenciaban, ó mandaban alguna cosa en casos particulares, como aquella notable de la Reyna Doña María, viuda del Rey Don Sancho el Bravo, á los Alcaldes de Toledo, incorporada en la ley 4. del estilo, y acaso tambien se entendian las leyes y ordenanzas hechas en Cortes ó fuera de ellas, como aquella que hizo el Rey Don Alonso el sábio en el ordenamiento de Zamora, era 1312, incorporada tambien en la ley 91. de las del estilo; y aún acaso tambien por fazañas se entendian las sentencias de los Adelantados, Merinos, Alcalde de la Corte, y otras de Jueces supremos del Rey, que hacian una cierta executoria y exemplo de un lance para otro semejante: así parece que debe entenderse la ley 198. de las del estilo que explica lo que son fazañas, y esto parece fue lo que preguntados sobre las fazañas, y su valor en Castilla, dixeron à Don Alonso el sábio, en Sevilla Don Simon Ruiz, señor de los Cameros, y Don Diego Lopez de Salcedo, segun dicha ley refiere; donde puede notarse que en aquellas palabras de su respuesta: Esta tal fazaña dobe ser cavida en juicio; segun Fue-

Q2

qual mandamos en nuestro libro."

Este último ordenamiento-se halla incorporado en dicho libro de ordenamiento de Alcalá. En quanto á el Fuero de hijosdalgo, se debe notar que le llama Fuero de alvedrios a así como en la ley, antecedente que es la 3. y última del tit. 27. cuyo epigrafe copié y puse arriba, le apellida Fuero de las fazañas, é costumbres antiguas de España. Debe tambien notarse lo que entonces copié, esto es, que los hidalgos de Castilla no se descuidaron en pedir á el Rey confirmacion de su antiguo Fuero á el tiempo mismo que iba á promulgar su quaderno general de las leyes para todo el reyno: demas de esto debe notarse, que aunque el Fuero de hijosdalgo habia sido general á Castilla, entonces no era del todo general, ni rampoco municipal, solo de ciertas ciudades v villas, como otros Fueros, si no participaban de una y otra qualidad, pues se usaba en algunas comarcas del modo mismo que sucedia por entonces del Fuero Juzgo. Ultimamente, debe advertirse, que parece que Don Alonso XI.º pensaba mejorar y enmendar el Fuero de fazañas y alvedrios de hijosdalgo, como lo habia hecho con las Partidas, porque quiere decir, que deben mejorar y enmendar. Esto supuesto no es inverosimil que Don Pedro su hijo siguiendo las intenciones de su padre, quisiese mejorar, ordenar y enmendar dicho Fuero, porque su padre en los años que le quedaron de vida despues de las Corres de Alcalá, no lo pudiese executar; así como anres diximos que acabó el Becerro de las Behetrias que su padre-dexó emperado ; acaso quiso tambien D. Pedro hacer esta especie de lisonjas a los hidalgos, de los quales por un lado sabia la adhesión á su Fuero viejo, y por otro vela que muchos andaban ya descontentos y alborotados a influxo de sus hermanos. Po-

Podráse acaso, decir, que Don Alonso XLº, en las dos leyes citadas no habla del Fuero de hijosdalgo; pues solo le nombra el Fuero de las fazañas, y costumbres antiguas de España en una ley, y en orra el Fuero de alvedrios; y estos fueros pueden entre sí distinguirse; y aún quando sea uno solo (como parece mas cierto) puede ser distinto del Fuero de hijosdalgo. Puede esto conformarse en una muy buena razon. Si el Fuero de hijosdalgo es el mismo quaderno de leyes que dió el Conde Don Sancho á Burgos y Castilla, no puede venirle bien el nombre de fazañas y alvedrios, especialmente quando este quaderno estaba aún sin la mudanza, que hizo en él el Rey D. Pedro; porque por fazañas generalmente se entienden los privilegios, carras, ó alvalaes, en que los Reyes sentenciaban, ó mandaban alguna cosa en casos particulares, como aquella notable de la Reyna Doña María, viuda del Rey Don Sancho el Bravo, á los Alcaldes de Toledo, incorporada en la ley 4. del estilo, y acaso tambien se entendian las leyes y ordenanzas hechas en Cortes ó fuera de ellas, como aquella que hizo el Rev Don Alonso el sábio en el ordenamiento de Zamora, era 1312, incorporada tambien en la ley 91. de las del estilo; y aún acaso tambien por fazañas se entendian las sentencias de los Adelantados, Merinos, Alcalde de la Corte, y otras de Jueces supremos del Rey, que hacian una cierta executoria y exemplo de un lance para otro semejante: así parece que debe entenderse la ley 198. de las del estilo que explica lo que son fazañas, y esto parece fue lo que preguntados sobre las fazañas, y su valor en Castilla, dixeron á Don Alonso el sábio, en Sevilla Don Simon Ruiz, señor de los Cameros, y Don Diego Lopez de Salcedo, segun dicha ley refiere: donde puede notarse que en aquellas palabras de su respuesta: Esta tal fazaña dobe ser cavida en juicio, segun Fue-Q2

Fuero de Castilla. Parece que distinguen las fazañas del Fuero de Castilla, que es el que las da valor en juicio Añadese á esto, que aquellos dos señores no podian entender enronces por Fuero de Castilla el Fuero real, pues el Rey no podia dudar lo que valia, ó no la fazaña, segun un Fuero de que era el autor, no como quiera por mandarlo formar, sino por escribirlo todo efectivamente por sí mismo (como yo me inclino á creer, no menos del Fuero real, como de las Parridas), ó á lo menos por exâminarlo, reveerlo, y corregirlo, como hizo con traducciones de obras de Arabes hechas por otros, arreglandolas á su castísimo y purísimo lenguaje. Entendicron pues aquellos dos ricos homes, ó grandes, por Fuero de Castilla el Fuero de hijosdalgo ; porque aquel orro, y este parece que se distinguen por las fazañas. Demas de esto, por el nombre de alvedrios, ó se entiende lo mismo que por fazañas, y son nombres sinonomos, ó si no lo son, alvedrios serán las senteneias dadas por Jueces árbitros, y amigables componedores en los comoromisos. Esta segunda sentencia (que es comun) me hace añadir por fazañas las sentencias de Jos Ministros, y Jueces reales; aunque la ley 198. del estilo no hace mencion mas que de las sentencias del Rey, porque si las sentencias de Jueces árbitros tenian fuerza de ley segun Fuero, scómo no la tendrian las sentencias de los Jueces reales supremos? Luego en alvedrios no se entiende lo que comunmente se dice, ó las fazañas se extienden á mas que sentencia de Rey. Yo me inclino a creer, que en alvedrios no se entiende cosa de Reyes; pues si así fuera, no los llamaria alvedrios de partidos de los homes de Rey, el Rey Don Alonso el sabio, que en todas materias estila hablar sin rodeos, y con la mayor propiedad: Ahora pues, si esto vienen á ser las fazañas, y los alvedrios, será una coleccion de

de-

decisiones de esta naturaleza. Esto no puede convenir á el quaderno del Conde Don Sancho; porque lo primero. siendo el Conde anterior á los Reyes, claro es que no pudo formar su código legal de sus sentencias. Lo 2.º sin duda parece mas natural que el Conde no hiciese compilacion de otras leyes anteriores de los otros Condes, y Jueces mas antiguos de Castilla, sino que formase su sistema legal con preceptos, y leyes propias: como lo hizo despues Don Alonso V.º en el Concilio de Leon, v Don Alonso el sabio en su Fuero real, y en las Partidas. Esto parece que significan las expresiones de su epitáfio, y de los escritores que arriba cité: y si así fue ; con qué motivo, ó con qué razon se han de apellidar el Fuero de hijosdalgo, ó de Don Sancho, Fuero de las fazañas y alvedrios? Luego con estos nombres no se significa un solo quaderno de Fueros, sino dos distintos, y entre sí muy diversos Fueros, y cae con esto todo lo fabricado hasta aquí.

Confieso à vmd. que ésta, y otras dificultades (cuvas razones en pro y en contra fuera cosa muy tediosa exponer en materia sin eso tan seca, tan obscura, enredosa, y embarazada) me tienen sobre manera en sospechas y conjeturas, sin atreverme á tomar partido mientras no lograre haber á las manos muchos exemplares, y originales antiguos. Por esta causa recurrí á vmd. por si habia tropezado con algunos, ó sabia de su paradero su infatigable curiosidad; pero mientras esto no haya, debo lo primero incluir, que es muy posible que el Fuero de Burgos y Castilla, y el Fuero de Hijosdalgo, cuyo prologo corre, es una misma cosa exceptuada la variacion, o reformacion que digo, o adicion que al reformarle pudo hacer el Rey Don Pedro. Si logramos sacar algun quaderno antiguo anterior à la reforma, y otro reformado, y dividido en titulos por Don Pedro, saldria

driamos de la duda. ¿Y por qué no se hallarán aún? Para esta sospecha de identidad de los Fueros, juzgo que ne dado bastantes apoyos. Lo segundo, repito, es tambien muy probable, que el Fuero de fazañas, y costumbres antiguas de España, ó Fuero de alvedrios de que habla Don Alonso XI.º en sus dos leyes, es el mismo Fuero de hijosdalgo, y que de él habla, y á él alude. Tambien creo, que he dado bastantes fundamentos é esta sospecha, y no he renovado el renombre de costumbres antiguas de España, título harto glorioso para el Fuero de Castilla; título que viene bien con los testimonios alegados ; título que prueba que este mismo es el Fuero de hijosdalgo, y título que no menos prueba que dicho Fuero fue largo tiempo general, y aún único en la generalidad de Castilla, excepto el Fuero Juzgo. Lo 3.º, afirmo constantemente, que sea lo que fuere de los demas, á lo menos el autor del prólogo tantas veces citado, tuvo por uno mismo el Fuero de hijosdalgo, y el de las fazañas, al que tambien llama absolutamente Fuero viejo; ó á lo menos, que el mismo libro, y quaderno en que se contenia el Fuero de hijosdalgo contenia tambien las fazañas, que hacian un cuerpo legal con él. Todo esto consta del mismo prólogo. Mas por qué razon ó motivo el Fuero de hijosdalgo, siendo el mismo quaderno dado por el Conde Don Sancho, pudo llamarse Fuero de fazañas y alvedrios? Dire á vmd. lo que sospecho, entretanto que no se puede hacer mas. Pudo lo 1.º llamarse así el quaderno del Conde, porque en una ó en muchas leyes mandase, que quando aconteciesen cosas tocantes á la materia de aquella ó aquellas leyes, se consultase á el Soberano (Conde ó Rey) ó se juzgase por árbitros, y se estuviese á sus decisiones. Pudo lo 2.º llamarse así, porque fueso el quaderno de comprobacion de privilegios, cartas y leyes de los Condes

des y Jueces de Castilla, sus antecesores y suyas, expresando los nombres de sus autores. Y tambien pudo incluir algunas sentencias arbitrarias. No niego que no es lo mas natural que el Conde formase su Fuero con este método por varias razones; pero igualmente es cierto, que no fuera muy estraño. Porque fuera de las leyes de las 12 tablas casi perdidas; ¿de qué otro modo se formaron los Códigos dei derecho Romano, el Gregoriano, Hermogeniano, Theodosiano, el Breviario de Aniano, y los Códigos Justinianos? Por lo que mira á el derecho Eclesiástico, ¿con qué otro método se hicieron los antiquisimos Códigos de la Iglesia Romana y Griega? ¿El Griego alegado en el Concilio Calcedonense, que traducido con el mismo órden de números incorporó en su coleccion latina Dionisio Egiquio, y el otro Griego añadido del siglo VII.º publicado por Justelo, baxo el título Codex universa Ecclesia, aunque no lo fue? ¡Y de los latinos el que usaban y alegaban Celestino I.º, y san Ciricio, el que publicó Quesneu con las obras de san Leon; y el Longobardico, que aun existe en la librería real de Paris?; Y el compilado por Dionisio Egiquio que obscurece á todos los demas? ¿En Africa el Codex Canonum Ecclesia Africane, publicado por Justelo, aunque tampoco le viene este nombre ; el Códice que alegan los Concilios Cartaginenses, que parece existe en el Breviario, ó Concordia de Cresconio, y el sumario ó abreviacion de Fernando? En Francia el Código que aún se guardaba en Corbeya, el que se recogio en el siglo VII.º del Longobardico, Quesnelaíco, y Concilios Españoles por un Francés anónimo? El Adriano, Dionisiano? Papa Adriano I.º, á el qual apela, y provoca Hinimaro Romense, Cod. de Isidoro Mercator, hecho, formado y apreciado en el Imperio Franco Gallico en tiempo del mismo Carlo Magno, y contra toda razon atribuido á España, al qual

acompañan los Capitulares de Inghildano, Obispo de Metz, hermanos perversos del perverso y enmascarado Mercator, falsísimamente, y contra toda razon atribuido á Adriano Lo, en España el Códice en que cita el Concle lio Bracarense III.º?

non me to a chom or NOTA.

. o. c. M. contract Mer. o. Por mas diligencias que se han practicado, no se ha podido descubrir otra copia de la Carta antecedente que estuviese completa; cuya circunstancia falta á la que nos ha servido de norte para su publicacion, la que nos franqueó la generosidad de un señor, que contribuye con la suya à la ilustracion de la Nacion. Sin embargo de este defecto, no dexará por él de ser grata á los que conozcan su alto mérito; y por algunas cláusulas que falten para su conclusion, no sería justo privar al Público de la profunda erudicion, y preciosas noticias que ofrece.

is contained, y Condition Engineering in the Schole of the African Schole of Engineering and the Schole of the Sch

DISCURSO POLÍTICO

SOBRE LA FLAQUEZA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA EN EL REYNADO DE D. CARLOS SEGUNDO, Y VALIMIENTO DEL CONDE DE OROPESA.

AŃO DE 1687.

POR DON LUIS DE SALAZAR Y CASTRO. NOTA.

Entre los muchos padres que dan los literatos á este papel, la comun opinion es, que el verdadero fué D. Luis de Salazar y Castro, bien conocido en el orbe de las letras. Carecemos de documentos auténticos que lo acrediten; pero como en semejantes casos, y aún en noticias Históricas de la mayor importancia, pasa el dictamen de los mas, si no por prueba segura, por razon que puede seguirse; nos conformamos con ésta, dexando á la discrecion de

R

los lectores el descubrimiento de otra mas poderosa que ilumine lo que nosotros dudamos.

Iendo la flaqueza de la Monarquia, todos procuran investigar el achaque de que adolece, y de la variedad de los síntomas nace la diversidad de pareceres, arguyendo cada uno segun el propio genio ó aversion al accidente que pondera; unos con motivo de zelo, muchos de ociosidad, y algunos puede ser de censura. Yo diré mi sentir, porque me lo mandas, y porque mueve á entrambos únicamente el amor de la Patria; pasion poderosa para hacer (como dice Ciceron) dulce y suave el mismo morir: mas con condicion de que mi voz no pase de tus oídos. No abusemos del milagro que ha hecho tal vez el amor, y hoy se repite dando voz á quien no la tiene.

Digo, pues, que en tanta pluralidad de accidentes, juzgo ser la causa formal de nuestro achaque la falta de sangre, en que entiendo la falta de dinero, siguiendo en todo este discurso la meráfora y analogía que con tanta proporcion se halla entre el cuerpo político y or-

gánico.

Es la sangre la materia próxima de que se fabrican las tres especies de espiritus de nuestra vida, é instrumentos de nuestras operaciones. Por esto la abundancia de espiritus animales produce altas ideas, perspicazes inteligencias, rectos dictámenes, conserva vivas las especies de lo pasado, dá prevision de lo futuro, y engendra consequentes y eficaces resoluciones. Por su falta se introducen horrores y obscuridades, y se padecen vertigenes y deliquios: el principio causal es la falta de sangre.

Los

Los espíritus vitales con el fuego que comunican al corazon producen vastas esperanzas, encienden el zelo, dan ardimiento, y en sin, engendran vigorosas operaciones, y execuciones prontas, vivas y esforzadas. Los mismos espíritus dan el motu obedencial á los miembros agil y concertado: y el impuso robusto y nervoso; sia ellos todo es tibieza y todo desmayo. Los miembros vecinos se mueven tárdos y slacos, los remotos se valdan, y tal vez se mortifican, encancéran y cortan: codo es falta de sangre.

Los espíritus naturales fomentan el calor natural, y se dan á todas las oficinas para todas sus facultades y ministerios. Quando faltan, el alimento, en vez de propia substancia, se convierte en malos humores, no pueden digerirse bien las materias, sale poco depurado el quilo, y la sangre no se distribuye con proporcion á las partes, quedando unas repletas, y otras vacías, no se cierne lo puro de lo impuro, no se evacua, expeie, ó disipa lo morboso y pecante; y en fin, viciados los fermentos particulares, se vá depravando por falta de asimilacion la antigua substancia. Si se experimentase algo de est atribuyase á la falta de sangre.

Asentado que todos los síntomas y señales diagnosticos pueden reducirse á este achaque; averiguemos si tiene falta de sangre este cuerpo, para confirmarnos ser ella el principio unívoco de todos los accidentes. Pero siendo esto experimental, y demasiado sensible, no necesita de prueba. Lo exhausto del Erario Regio, los empeños de la Nobleza, la suma pobreza de la plebe, la quiebra de Asentistas y mercaderes, y finalmente, los clamores de todos, dan harta evidencia de un mal tan general y tan cierto-s ¿pues qué mucho que corrompida esta forma universal (el dinero) de los estados militar y político, se experimenten alganos de los daños

132
hos que bastantemente se especifican?

Ya quisieras que pasase à la curacion y pronosticos mas para proceder con método, primero es menester exâminar las causas que ocasionan esta falta de sangre.

La primera (en mi juicio) es la falta de alimento, disminuido el que nos daban nuestras flotas, que ya sirven solo de conducir á los extrangeros el precio de sus mercancias. El de las lanas, que es el único caudal de estos reynos, en gran parte ha faltado; y los otros renglones de vino, aceyte, pasas, y otras niñerías que vendemos á los forasteros, son poco dignos de poner en euenta.

La segunda es la gran copia de evacuaciones. La Corte de Roma, las asistencias de Alemania; el mantenimiento de Flandes, y los socorros de Milan y Catalufia, desangran este cuerpo por todas sus venas, y no es de olvidar lo que se extrae para los santos lugares, y redencion de cautivos.

La tercera es la resolucion de espíritus, y derramamiento de sustancia por todos los poros: ¿Qué no chupa Portugal en sus azucares, lienzos y especias? Algo Berbería en los granos y cera; mucho Valencia en su seda, que aunque miembros de este mismo cuerpo, por falta de circulacion es sangre perdida. ¿ Pues qué se dirá de linglaterra, Holanda, Alemania, Dinamarca y Suecia? ¿ Qué de Ginebra, y de todas las ciudades de Italia? ¿ Y qué, finalmente, de Flandes, y de toda la Francia?

Considerese el sumo gasto de telas de plata y oro, de lino, lana y seda, casi todo forastero. Ponderese el desperdicio de puntas, cintas, joyas falsas, y otras alha-jas menudas, mas muy costosas, todo es forastero, y lo mas de Francia: sombreros, medias, pieles, y lo mas de este género, si és de lustre y costoso, viene de fuera: metales, minerales, drogas, mucha parte de cera, cris-

tales, tapizerías, pinturas, el papel fino, las alhajas ricas, las carrozas de buen gusto, todo es extrangero: el pescado seco nos cuesta mucho dinero: en compra de baxeles, árboles, artillería, y otros pertrechos, se gastan sumas grandes: y finalmente la turba de trastes de la Buhoneria de Franceses y Armenios, que hasta los peynes que en toda España se consumen nos venden, no es decible lo que chupa : y no debe olvidarse de que mas de cincuenta mil Franceses derramados á trabajar en Castilla, y Andalucía, llevan á su tierra nuestra sangre. Confieso ingenuamente, que al considerar tanta como vierte este cuerpo, parece milagro que se mantenga. Y aquí pueden numerarse (entre las golosinas extrangeras) las que recibe de las internas en todas las fábricas de oro y plata tirada, doraduras, y cosas semejantes.

Finalmente, señalo por última causa del achaque, la falta de exercicio. Digo, nuestra ociosidad, impericia y desaplicacion. Muchas de las mercancías referidas pudieran labrarse aquí con mejora : atribuyese á falta de gente lo que es pereza y floxedad. ¿Puede llegar a mas nuestra torpeza, que á necesitar de Franceses para fabricar las tejas, amolar los cuchillos, acomodar los vallados, trahernos el agua, y amasarnos el pan? ¿Qué crédito darémos con esta experiencia á las dema: disculpas?

Conocido el mal y sus causas, no es dificil hacer el prenostico. No es incurable, pero muy grave, y ha hecho grandes progresos: el remedio debe sen pronto, vigoroso y eficaz; si se dilata quedará el cuerpo exângue, y á la mortificacion de uno y otro miembro podia seguirse la corrupcion de todas sus partes.

Ya llegamos á la curacion, y aquí quisiera cerrar el. discurso, no siendo para médico puro especulativo, sino muy práctico y muy escarmentado; pero siguiendo yo la secta dietaria menos peligrosa, diré lo que sintiere

con menos desconsianza, y antes advierto, que para hablar mas acertado, suera mejor distinguir la masa de la sangre en el caudal general del reyno, el de las arcas reales, y el de particulares. Mas para esto suera menester descender à la anatomía con proligidad, y siendo en el cuerpo organico consensus unus, consentientia omnia, omnia in unum: bastará discurrir del rodo, para que tú

lo apliques proporcionalmente à sus partes.

Algunos juzgan, que la falta de dinero deriva de la baxa de la moneda, en que dicen perdió el reyno tantos millones, y quedó empobrecido y exhausto: éstos proponen en consequencia un remedio muy facil: reintegrar la misma moneda, si se hallase, y levantar el precio de la plata, y el valor de la moneda de cobre, con que á poca diligencia se hallaría multiplicado el caudal con el aumento de los ducados y reales: pero (si no se alucinan) esto no es aumentar la sangre, sino fermentar-la, con riesgo de excitar vapores ardientes, causar convulsiones, y otros males agudos: esto fuera hinchar la moneda, no aumentarla, y en fin como las creces del trigo i provecho de quien lo apalea, y no de quien lo come.

Otros proponen la fábrica de moneda de cobre sitemedio practicado puntualmente de algunos. Químicos modernos no há muchos años, que transfundian en un hombre enfermo la sangte de un cordero, ú otro animal con desangrarle a proporcion al mismo tiempo, suponiendo en rai modo vivificarle y sanarle; pero desenganioles el suceso, porque demas de la pérdida de sangre, permurado el nuevo humor con la contrariedad de espiritus y sustancia, causaba putrefaccion en la sangre pura y verdadera. El cobre no es sangre, es un sudor de la sangre; basta poco, y extravenado para comercio de las partes innobles, no pudiendo hacerse caudal de su sustancia.

Hay quien diga, que la pureza de nuestra sangre y su sutileza es causa de la excesiva transpiración; y que para evitarla, conviene hacer mas crasa toda la masa, fundiendo la plata y oro con liga competente: pero engañanse; porque lo dilatado de nuestros poros es como de grandes ulceras, por donde se derramará la buena sangre con la mala. Serian tan necios los extrangeros que no ajustasen el precio de sus drogas al verdadero, y no al extrinseco y denominativo de la moneda? ¿ Ó les faltaría despues el modo de depurarla?

Finalmente, otros atendiendo á curar los síntomas, dexan la raíz del achaque, y son los que proponen reformas de gastos en la nobleza, en la plebe, y en todos estados. Estos son remedios tópicos, y en buena curadeben preceder las universales. Esto mira á la perfecta salud de los miembros, y preservarles de otros achaques; pero acudase antes á la urgencia del mal que se padece: y como no se vierta la sustancia fuera del cuerpo, poco daña, que los miembros principales se derramen, aunque con desperdicio en los mas pobres y flacos, de donde admitida la circulacion, volverán presto á recobrarla.

Excluídas estas medicinas por ineficaces, digo mi sentir: Y sea la primer diligencia querer el enfermo entrar en cura, no hacer desórdenes, y practicar los remedios, aunque convenga usar del hierro y del cauterio.

Hágase aprecio de las cosas minimas que pueden tener desliz y consequencia perniciosa: todo es grande lo que conduce á lo máximo.

No quiera sanar de un golpe, que es sospechosa la convalecencia breve, y peligrosa la cura acelerada. El mismo peso de los remedios oprime la naturaleza, y su pluralidad la divierte. Tenganse presentes todos los síntomas, y prontos los remedios, y vayanse aplicando sucesivamente, curando un mal sin olvidar el otro.

Algunos de los males referidos, como medios de un mayor bien, deben sufrirse: de otros es mas peligrosa la cura del mismo achaque; males hay incurables y necesarios; y finalmente, otros tan rebeldes y envejecidos, que no pudiendo sacarse de raíz, basta suavizarlos.

Atiendase lo primero à lo mas urgente, y de inminente peligto. Prosigase la cura por lo mas facil, hasta que recobradas sus fuerzas, esté el sugeto capáz de medicinas mas fuertes. Finalmente, no se turbe el enfermo si le ocasionaren los mismos remedios alguna flaqueza en el principio: llevela paciente con esperanza de mejorar, que de ordinario suele ser señal de su actuacion: y bien entendidas estas máximas generales, paso á las particulares.

Impedir la evacuacion de Roma es dificil, y poco segura; pero no templarla, y suavizarla, evitando
la multiplicacion de añadas con cerrar la puerta al repudio de la primera esposa, como los cánones disponen.
Si se impide en tal modo el ascenso al mérito, tambien se
evitan muchos abusos é inconvenientes; y si tal vez fuese
preciso dispensar, sea en buen hora una vez, y con precision: mas quexarnos del pagamento forzoso de una añada, y multiplicarse voluntariamente en muchas, es inconsequente. Tengase para adelante presente el daño, y las
consultas, que en diversos tiempos se han hecho para el
remedio, aplicando oportunamente el que conviniere
para diminucion de los síntomas con exâmen y maduréz.

La asistencia del Emperador, y mas en la guerra del Turco, es justa y piadosa; pero respecto de lo tenue de nuestros socorros, ¿no fuera mas útil, y mas glorioso hacer diversivo con nuestras esquadras en levante dando

13.7

modo á las galeras, que con el mismo gasto se consumen en los puertos? Criarianse con el exercicio los soldados y marineros, hariales feroces la sangre de los combates, y animosos las presas.

Los socorros de Milan y Cataluña son males necesarios, y tienen razon de gran bien oportunamente aplicados y consumidos. Una plaza muy robusta, y capáz de gruesa guarnicion en la frontera de Cataluña, sería estorvo á la facilidad de las invasiones; idea antigua de nuestros Monarcas.

El mantenimiento de Flandes, que tiene desangrado este cuerpo, tambien es forzoso si no se toma una alra resolucion, á cuyo discurso dá aliento el haberla executado el prudente Felipe, separando aquel miembro en tiempo, que no obligándole la necesidad, pudo parecer temeridad y desperdicio. Tambien lo tuvo dispuesto el gloriosísimo Carlos; no será con tales exemplos reprehensible el consultarlo y discurrirlo.

Conservense los santos Lugares con nuestro socorro, Dios tomará á su cuenta la recompensa; mas procurese disminuir el gasto; que entren a parte de él las otras naciones, y que en vez de dinero, lleven géneros los religiosos.

La redencion de cautivos, es virtud christiana, pero no política. Nuestra piedad multiplica el número, las fuerzas, y la codicia de los pirates. Los Ingleses, Olandeses, y Franceses con mejor medio redimen los suyos, obligando á los bárbaros á la restitucion, y á la pazi y esto se consigue con aplicar una esquadra por algun tiempo á perseguirlos. ¿Por qué no podemos aplicarla nosotros; practicada con nuestros bageles y galeras, y con la comodidad de los mas vecinos? No será glorioso el hacer paz, ó tregua con los infieles, quando no hacemos guerra, sino la pad cemos.

138

Y pasando à la falta de alimento : ¿que mucho que nos falte el de las Indias, si nos dexamos quitar el vocado de la boca de los extrangeros, llevándose de veinte millones, que traen nuestras flotas cada año, mas de los quince?

Este daño nace de dos principios; no mantener cerrada (como está resuelto) la puerta á las mercancias extrangeras en la América; y no tener nosotros géneros para mantener aquel gran cuerpo. Sea el remedio no permitir de los extraños mas de lo inescusable, y labrar aquí toda la lana, y multiplicar la seda, y demás frutos del país, que han de abastecernos: vivan los indianos sin ranta golosina de brocados y puntas, como se usan en Paris. Labren entre ellos la cera, ó contentense con aceyte para alumbrarse. ¿Qué disculpa puede tener el introducirse en las Indias hierro extrangero, siendo las venas de España tan copiosas y perfectas?

Digo que algunas mercancias mas precisas, como los lienzos, pueden permitirse. No conviene tan de golpe quitar à aquellos pueblos con lo superfluo lo necesario, ni irritar la codicia de los extrangeros, quitándoles toda la presa. Evitese el tránsito de los extrangeros, que en lo politico como en lo natural, es muy peligroso.

Dirás, que este remedio nos dexará mas flacos, privándonos de la substancia, que reciben las Arças reales de las mercancías en los registros, indultos, y aduanas: y anadiras, que este medio es propio para que los forasteros no se hagan ricos, mas nosotros del mismo modo quedaremos pobres; porque sin mercancias, no nos enviaran los indiaros su plata y oro.

No te dixe, que algunos remedios se debilitarian en sus principios. No hay duda que sentirá este daño, pero multiplicadas por la misma causa las manifacturas de España, nos satisfaremos con usura. No vendrán de las

Ing

Indias los millones, qu': hoy se detraman en las naciones; pero si nosotros percibiesemos lo mismo que hoy entra, seriamos mas ricos, con ser ellos mas pobres. La riqueza es una calidad relativa: con poco dinero es un hombre relo sin tratar con pobres, y no es pequeña riqueza enflaquecer a quien puede dañar.

¡Oh, qué provechosa sería la introducion de compafiias al uso de los reynos del Norre, para reasumir el comercio, é ir excluyendo los forasteros! ¡Quán útil dotarlas de caudal, y animarlas con privilegios; porque el interés, y seguridad sirviese de estímulo! Con este medio se promoverian nuestras manifacturas, y la cultura de nuestros géneros, teniendo pronto el despacho.

Necesita esta medicina caudal y tiempo: mas si nuestra Nobleza perdiese el horror al negocio, á exemplo de la mas ilustre de otros países, poniendo en la compañía su dinero, como algunos le emplean en cosas mecánicas, presto se reconoceria y difundiria el beneficio. ¿ No es lastima que escrupulicemos en beneficiar nuestros frutos; que son las minas, del América, quando los extrangeros se desvelan con tanta ánsia en utilizarse?

El otro alimento de nuestro cuerpo es la lana, y tan puro, que con buena digestion, se convertiria todo en quilo y sangre. Nauseale nuestro mal gusto, y desecha con astío lo que es envidia, apetito, y regale de las naciones; y lo mas gracioso es, que alterado, y aún viciado de ellas con algun saynete, se excita nuestra golosina de nuevo á apetecerle y procurarle.

Abramos de una vez los ojos al desengaño: la lana es una vena de oro fino, si se beneficia, ¿Qué opulento estaría el reyno, si se viesen todos los campos nevados de ganado merino, y toda lana, sin permitir extraccion, se fabricase dentro? Vestirianse los naturales sin mendigar nada de fuera. Proveheriamos las Indias, y las naciones comprarian necesariamente parte de lo que nos

Entiendase lo mismo de la seda, hierro, y demas frutos. Todo lo que podemos vender, ó permutar á las naciones, ó nos desobliga de comprar nada de ellas, ó sirve para el cargo de nuestras flotas: es oro, porque nos conserva el oro, y consiguientemente es pura sangre.

Y pasando á nuestro sudor copioso, algun médico violento diria, que se embarrase el cuerpo; porque estas drogas diaforéticas no le saquen la substancia; mas mi método es mas templado, transpire nuestro enfermo, mas no se disipe, que la repercusion podrá ser

perniciosa.

La prohibicion de salir plata y oro, es ley general de los reynos, no puede ser ofensiva; y con esto solo se arrancaría de raíz el achaque. Confieso que el oro por deroso, y por sutil, es dificil cerrarle tantas puerras, mas no imposible á un Monarca tan amado, y tan temido.

El impedir la entrada á las mercancias extrangeras es mas dificil, porque se opone á los derechos de amistad, y de la paz capitulada; y porque aunque la naturaleza nos ha proveido de lo mas esencial (habiendo como provida madre repartido sus dotes, porque la mutua necesidad sirva de vinculo á la comunicación) no dexa de faltarnos algo de lo preciso, y mucho para lo decente y acomodado, y fuera impracticable en un cuerpo tan desordenado una dieta repentina, tan estrecha y rigurosa.

Esto supuesto, sean estas reglas generales, la idea de toda la cura. Las mercancías precisas sin novedad se admitan.

- Dè las superfluas, y dañosas, prohibase indiferentemente el uso; otras no necesarias, y que pueden suplirse con las domesticas, prescribiendo con leyes canónicas, y directivas los trages indirectamente, sin herir el comercio, se destierren: y finaimente, las que conducen á la decencia, y utilidad se toleren, procurando con arte, třempo, y suavidad disminuirlas; y esto se conseguirá introduciendo, ó promoviendo aquí su fábrica ó cultura, vefacilitando su venta con agravar los derechos á las forasteras, y libertar totalmente de ellos las propias. Pondré algunos exemplos para explicarme mas.

¿ Por qué no se destierra el uso pernicioso en todas las manifacturas de oro y plata, puntas, joyas falsas, doraduras, y demas de este género superfluo y dañoso: Es-

to no puede ofender las naciones.

Los Armenios, y sus buhonerias se destierren; no son dignos de este reparo político, ni faltarán otros pretextos.

Si el gasto de las bayetas Inglesas es excesivo en los lutos, ino podrá nuestro Rey reformar el luto, limi-

tarle y varianie?

Prescribase el vestido de la nobleza y plebe á telas de España, autorizando la ley con el exemplo de los mismos Reyes. Sean sobre esto graves das penas, suma la vigilancia en todo el reyno, y la execucion indispensable. Á buen seguro que con tal modo mudarán de rumbo dos extrangeros. Como como positivo entro de la como de

Por que no puede reformarse el inmenso consumo de la cera aun en el mismo culto divino, siendo constante, que tiene menos de sacrificio, que de vanidad?

Los lienzos son inescusables : disminuiráse el despacho de los extrangeros, y aumentaráse nuestra fábrica con el aumento y alivio respectivamente de las gavelas. Lo mismo digo respectivamente del azucar: animaráse con tal forma Granada i podrá conducirsel de nuestras: Indias ar cuya conducion en emas breveloque del Brasilio e conducione, quantisera de set upa son q

¿ Por que no pudiera prohibitse el uso del cobre, siendo igualmente bueno el del hierro para los utensilios, como muestra la experiencia?

Finalmente, el papel fino y los cristales, y cosas de este género; lintroducida aquí la fábrica en el modo supuesto, se quedarán en Genova; y en Venecia; hallándose en el reyno mas varatos.

Mas sobre todo debe evitarse el desórden de las entradas sin registro s cuyo exceso hace mas danoso el remedio. Tratese como desleal el que perjudica tan gravemente á su Reys, y a su patria.

Executados estos remedios, falta que nuestro enfermo haga exercicio; mal que, como dixe, deriva de nuestra pereza: somos los Españoles melancólicos; y como es propio de este humor, incuriosos y tardos.

Tambien es causa de nuestra ociosidad la misma introducción que desea evitarse: nuestra pereza llama la codicia extrangera, y su venida aumenta nuestra ociosidad con un circulo harro vicioso:

Vánse olvidando las artes, deshaciendo las fábricas, desvaratando los telares; hasta la occianza de la seda se disminuye, y los maestros se aumentan. Si preguntamos la causa, dicen, que procede de las mercancias extrangeras, que se venden mas bararasque las nuestras: que no pueden darse á aquel precio por ser caros los viveres, raltos los jornales, y grandes los impuestos. Todo es verdad, y yo añado, nuestra vanidad, poco trabajo, é inexperiencia, y el ocio de rodas las mugeres de las Aldeas, que pudiendo buscar la vida en hilar lamas, y exercer las demas, se están perezosas y ociosas rodo el año.

El exercicio es un remedio que le ha de romat vo-

lintaflamente el enfermo: basta allanarle el camino, á que se dirige todo lo dicho, y llevarle por la mano en esta forma. and the charge medical security

Establezcanse en las ciudades mas aptas las labores de los géneros que se desean, uno en cada una, porque se reparta en la plebe comarçana el trabajo y provecho, se promueva con facilidad, y sin confusion la obra, y con la aplicacion á una sola cosa se adquiera mejor el hábito y perfeccion de hacerla. Trayganse maestros, animense con privilegios, y encarguese al cuerpo de cada ciudad el progreso de su manufactura; que el útil, la emulacion, y deseo de agradar á su dueño, adelantan en breve tiempo la traza.

Quiero conceder, que en el principio sea mas caro el precio de nuestras labores, que las de fuera. Poco importa, si se asegura en las Indias, y en nuestro reyno el despacho. Basta que quede en el cuerpo la sangre, que como materia fluída, presto cobrará su equilibrio con el modo; y comienze a caminar nuestro enfermo, que el exercicio le dará agilidad y robusteza, y hará menos costoso el trabajo.

Finalmente, impidase con algun medio eficáz la entrada á los extrangeros, que como raposillas, con pretexto de ayudarnos á vendimiar, nos devoran las viñas. No faltará si se discurre con aplicacion. Aprendamos de una vez á hacer tejas y peynes, y á sabet vivir sin elsos: que es vergiienza sobre daño.

Dirás no obstante, que el enfermo está debil, y que ha menester pronto reparo. Impedida con estas reglas la profusion, hagase enhorabuena, que de otro modo sería derramar la sangre.

Fabriquese una porcion de la plara labrada de todo el reyno, obligando á cada particular á entregar la parte que le tocare, satisfaciendo al mismo tiempo. Este remedio parece duro, però practicado con igualdad y legalidad, se experimentara facil, pronto y ono de mal gusto, que son las propiedades de bueno.

Concluyo por último, que si a mí me tocase la cura, quizas dexaría morir el enfermo, por no desacreditar el arte, ó apelaría al milagro, ó diría, que llegó su hora.

gands is narden on the real behalf of nor level one.

The real behalf and the real content of the real behalf of the real behal

i ditaku kana. Sangaran kana ditakan diga kana

(4) A service of the service of t

jidan iz 1900. Projektori karolije (600. – ilganizara da il

் ஆர்வர் இருந்து கொடிய இருள்ளார். இரு இரு இது இருந்து

She are new may be described and death, process of the series of the ser

and the many state of the many state of the state of the

FRAGMENTOS HISTORICOS

DE LA VIDA

DE D. GASPAR DE GUZMAN,

CONDE DE OLIVARES, DUQUE DE S. LUCAR LA MAYOR, COMENDADOR MAYOR DEL ÓRDEN DE ALCANTARA, DEL CONSEJO DE ESTADO, SUMILLER, CAMARERO Y CABALLERIZO MAYOR DE S.M. CAPITAN GENERAL DE LA CABALLERÍA DE ESPAÑA, MARQUES DE CORIA, Y ELICHE, GRAN CANCILLER DE LAS INDIAS, ALCAYDE PERPETUO DE LOS ALCAZARES, Y ATARAZANAS DE SEVILLA, Y ALGUACIL MAYOR DE LA REAL CASA DE LA CONTRATACION DE ELLA, &C.

POR D. JUAN ANTONIO DE VERA

CONDE DE LA ROCA, GENTIL-HOMBRE DE BOCA, COMENDADOR DE LA BARCA, DEL ÓRDEN DE SANTIAGO.

PARTON ALOS PARTORILLAS

Adria to Sec

WET IND THE DOLL NO WE AT

RADIA ROBERTA DE SERVICIO RELACIONE DE CONTROLE DE CON

The second of th

BUR D. J. SV. SMITSKIN DE PERRA

*** OF DEAL MONA, GENERAL-THAN AND DEAL SECTION OF THE SANGARDAN DESCRIPTION OF THE SANGARDAN AND SANGARDAN AND

A LA MAGESTAD

DEL REY DON FELIPE IV.

NUESTRO SE .OR,

REY DE ESPAÑA, Y EMPERADOR
DE LAS INDIAS.

SEÑOR.

on particular atencion be observado en los años, que ba que V. M. fue dado mas por antídoto, que por Rey á su Monarquía, las acciones públicas, y retiradas dels Conde de Olivares, á quien el favor y gracia de V. M. ban becho no menos que objeto de la envidia, y bianco. de las calumnias; y si bien no era obligacion mia dari contextura á este discurso de Fragmentos de su vida; si la ballaria manchada con los defectos que suele atraer á sí la prosperidad, viendo que deben, y pueden: salir al público para exemplo de los inferiores Minis. tros de esta era, y de los iguales, que con el tiempo vendrán: lisamente confieso, que me he apresurado á ello por bacer á V. M. una loable lisonja; porque la justificacion del valído, es gloriosa alabanza del Príne. cipe; pues á su exemplo compone los afectos, como advirtió Suetonio, de muchos Ministros, que en tiempo de Neron fueron perversos; y en el de Tito, de admirable satisfaccion. Un político moderno lo disco aún mas delicadamente, expresando: que sería la fortuna de los hombres, segun fuesen los Príncipes de sus tiempos. Así la del Conde de Olivares con sistis en vivir V. M.

en quien tiene origen, como causa primera, quanto de él escribo, porque virtualmente en las execuciones que á su mano atribuyo, refiero las resoluciones, que de V.M. procedieron, no dexando correr la pluma como el deseo, mas declaradamente, que en lo muy preciso en las acciones de V.M. porque las estimo reservadas no á elegancias de bumanas locuciones, sino al cuidado de los siglos, encargandoselas unos à otros, para que mientras duraren sea aplaudido el reynado de V. M. donde, como de otro notó Tacito, tiene libertad la razon de entender lo que quiere, y escribir lo que entiende. A los Monarcas grandes, por costumbre inmemorial les presentó el respeto exquisitas, y raras veneraciones para que estuviese su valor en lo peregrino.

A esta imitacion, presento á V. M. la bistoria de un Privado en su exercicio exenta en tanta verdad. que solo en manifestarla, se funda la lisonja; y aunque pudiera ser cosa mas peregrina de argumento, es digna de que mande V. M. se la lean, y ya que no la prensa, ocupe en algun modo el gusto de V. M. que es sobre todo; porque aunque el estilo no procura mas que declarar el argumento, éste tiene aptitud para merecer, que oyga con atencion un traslado de la vida de squél su tan favorecido original.

Dios guarde la católica real Persona de V.M. como la christiandad, sus criados, y yo el menor de todos bemos menester = el Conde de la Roca.

ON Pedro de Guzman, que por la grandeza de su sangre, y qualidad de sus servicios alcanzó del Emperador Carlos V.º titulo de Conde de Olivares, fue hijo segundo de Don Juan de Guzman, tercero Duque de Medina-sidonia, quinto Conde de Niebla, y de Doña Leonor de Zuñiga, heredera del Conde de Plasencia, Duque de Bejar; y padre de Don Enrique de Guzman, segundo Conde de Olivares, Contador mayor de Castilla, y Ascayde de los Alcazares de Sevilla, Embaxador en Roma, Virrey en las dos Sicilias, y del Consejo de Estado; quien en Doña Maria Pimentel de Fonseca, hija de Don Gerónimo de Azevedo, Conde de Monterey, y de Doña Inés de Velasco su muger, hija de Don Juan de Velasco / Tobar, Marques de Berlanga, Condestable de Castilla, y de Doña Juana Enriquez de Rivera, tuvo á Don Gaspar de Guzman, tercero Conde de Olivares, cuya vida escribo á vista de sus mismas ac-. ciones, porque no tenga disculpa el yerro en la antigüedad de la materia. Ni usurpo á este papel la gloria de lo que en él faltáre de lisonja, por no haber tersido á quien hacerla; que si es gran novedad decir lo cierto aún a los que escriben á las espaldas de muchos siglos, mayor parecerá el rostro de la misma era, y era tan favorable para el sugeto de nuestro argumento, que dexarle grato, puede ser contingencia, y ofendido riesgo.

Si alguno llamáre lisonja juzgar tan moderado al Conde Don Gaspar, que se le puedan decir verdades en el rostro, aunque amarguen : ¿qué camino se deja libre a la pluma, si alhagando, é hiriendo peca igualmente?

Del Conde Don Enrique, y de Doña Maria Pimentél fueron hijos Don Gerónimo Guzman, Don Gaspar de Guzman, y Doña Francisca de Guzman (que casó con 150

Don Diego Lopez de Haro y Sotomayor, Marques del Carpio) Doña Inés de Guzman (que casó con Don Diego Alvaro Enriquez, Marques de Alcañizas) y Doña Leonor Maria de Guzman, que casó con Don Manuel de Fonseca y Zuñiga, su primo-hermano, Marques de Monte-rey.

Nacio Don Gaspar de Cuzman en la gran ciudad de Roma, siendo el Conde su padre Embaxador en aquella Corte año de 1587, y como tenia hermano mayor, fue guiada su primera educacion para conseguir por la Iglesia, lo que á hombres de su nacimiento rara vez falta, si las costumbres, ó la ignorancia no los desvia de su logro.

Acompañó al Conde Don Enrique su padre en los cargos referidos de Italia, y vuelto á España año de 1599, pasó à calificar sus estudios á la Universidad de Salamanca, donde cursó en la facultad del derecho con mas ingenio que aplicacion, porque le llamaba su fortuna á diferente escuela. Fue Rector de aquella Universidad, y haciéndole merced el Rey Don Felipe III.º de las Encomiendas de Vivoras, hubo de venir con el hábito de Togado de las escuelas al militar de Calatrava. Murió en este tiempo Don Gerónimo de Guzman, y con él ya puestas en práctica quantas partes generosas dan la naturaleza, y arte de rail siglos á hombre de estas qualidades. Con la muerte de Don Gerónimo entró en el grado de primogenito Don Gaspar; y dexando la sotana, ciñó la espada. Poco despues murió el Conde Don Enrique su padre, sin alcanzar para su casa la Grandeza que aplicaba el cúmulo de sus servicios, que á veces el ser grandes los hace impagables, y odioso el repetirlos con valor. A la continuacion de esta esperanza, quedó en la Corte el nuevo Conde, siendo el primer paso de heredado, servir á Doña Inés de Zuñiga y Velasco, su prima-hermana, dama de la Serenisima Reyna Margarita, y juntando la aficion de

de esta empresa á la ostentacion de la casa, y largueza de ánimo, mas levantado, que modesto, en breves meses consumió 3000 escudos, que de bienes libres y ganados halló á la mano. El fin de esta pretension fue lograrla, y así año de 1607 fue Doña Inés de Zuñiga tercera Condesa de Olivares. El haber tomado estado con tal persona, aseguró en el Conde con mas crédito la Grandeza para su casa, siendo loable costumbre de los Reyes hacer mercedes á las damas, y debidas en particular á la Condesa, por hija de un tan grande Caballero, Ministro y Santo, pues habiendo sido Virrey de Nueva-España, y del Perú, quando murió en Lima fue necesario que la Audiencia le enterrase de limonsa, porque las que el habia dado, y la puerta que cerró a todo género de intereses, le pusieron en aquel estado. ¡Suceso raro! No por exemplar de otro Virrey, ni en los que han sucedido se ha podido verificar la imitacion, porque ninguno ha muerto alla. Las esperanzas en el Conde Don-Gaspar se fuéron alargando, y los empeños de ellas haciendo mas dificil el desengaño. Los gastos eran iguales al mayor de aquellos ázia cuya dignidad aspiraba, y la destrucción de su casa segura, si el efecto de su pretension se dilatase. En este tiempo los que introducian las pretensiones á la noticia del Rey Felipe III.º, y tenian parte en sus resoluciones, dieron a entender al Conde, que empezando por la vereda de su pacire, reverdecerían sus servicios, y conseguiría el premio de unos y orros. Con esto le pusieron en pretension de la embaxada do Roma, porque aunque entonces tendria 24 años, le hallaban mas por la cuenta del talento; y si bien no le podian escusar de culpas en 24 años de edad, en alguna manera se las honestaba el modo de practicarlas; y queriendo en esta pretension, que el rempo se la trocase en mejor moneda, ofreció retirarse á Sevilla, y gastó algu-

nos años no tan dexado que faltase con gran lustre à ninguna de aquellas diligencias políticas, que en la Corte son gratas à los que pueden, y útiles à los que pretenden : ni tan ocupado, que no fuese su casa, y coche el paradero de sus amigos, y público certamen de los hombres de ingenio de la Corte : porque la peregrinacion de fuera del reyno, y los estudios de Salamanca, le habian formado una grande inclinacion á todas las artes, y buenas letras; y las suyas las cultivaba con la comunicacion de las Musas; como lo manifiestan ciertos versos, que desde este tiempo existen en varios poderes, bien que los originales los quemó todos el año de 1626.

Tuyo el Conde en su nacimiento Astros, que con diferentes aspectos solicitaron en él sucesos diferentes; pero los favorables supeditaron á los adversos. Diré algunos casos, que verifiquen la primera parte de esta proposicion, en quanto à acrecentamientos. Habiendo logrado el cubrirse, se hubiera retirado á Sevilla, y cesaría en esto su medra; y si pasando á Roma por Embaxador, le hallara alli la muerte del gran Felipe III.º a espaciosas jornadas, llegára á uno de los gobiernos de Italia, y viviendo parára en el Consejo de Estado.

En quanto á su vida, dos veces se la quisieron quitar con resolucion extraordinaria; una dentro de su casa, quando á deshora venia á ella : lance, que el descuido del Conde aseguraba al asesino: y siendo así que siempre, ó las mas veces venia solo á media noche, y con poco recato, esta en que le esperaban, en poniendo los pies en el humbral de la puerta sin sospecha antecedente, mandó á un mozo de caballerizas, que sintió despierto, que vajase una luz al zaguan; con cuya advertencia los que le esperaban serretiraron a un sitio oculto de la misma casa, y el Conde pasó à su quarto sin hacer reparo en nada. Otra fue, que saliendo una tarde de Pa-

ne

-Palacio en quanto a disposicion no bueno quen quanto á pretensiones no sabroso, fue paseando en su coolie, -cerradas las cortinas, sin otro fin determinado que la eleccion de su cochero; el qual en la calle mayor preguntó; ¿ Que donde iria? El Conde le respondió : Que derecho. Con esto el cochero prosiguió sin preguntar mas hasta la entrada del Prado, donde todos los criados se quedaron, wel cochero prosiguió hasta la puerta de Alcalá, que ya estaba fuera de la Villa. Seguro vieron el lance tres hombres, que desde Palacio le siguieron para matarle, á la aventura de si tendrian ocasion, y nunca la pudieron esperar mas cómoda. El Conde, que como he dicho iba de mala disposicion, y con el movimiento del coche y lo cerrado de cortinas, reconoció en peor estado su cabeza. Para repararse, sin saber el peligro en que estaba, se balxó de popa al estrivo, y baxó aquella cortina. Eos hombres, que antes divididos; y entonces arrimados con recato al coche, reconociendo un hombre en el estrivo, creyeron que el Conde á quien vierou entrar solo en la popa, habia metido algun criado, y como le buseaban solo y no acompañado a ciban a matar , y no a red nir , parecióles , que la ventaja de tressa dos no era tan grande, que dexase de haber evidente peligro de hacer pleyto ordinario, el que que juzgaban executivo. Con esto se fueron, quedando suspendida la execucion de su intento para tiempo mas seguros. Uno de ellos lo confesó despues, aunque porfiando que iba otro con el Conde aquel dia. THE ELL FREE BOY OF

Llegó el año de 1615, y para la jornada de las empresas, que se disponian fue necesario que el Rey Felipe III.º pusiese casa al Príncipe su hijo. En ésta, contra toda política, metierom los Privados de aquel gran Rey al Conde de Olivares, por Gentil-hombre de la Cámara del Príncipe. Dixe contra toda buena política, porque el Privado que tie-

ne a su disposicion e ajustar los oficios a su conveniencia, y se halla con hijos, nietos y yernos de igual edad á la del Príncipe sucesor, comete yerro; que se sucle pagar, en no afianzar el puesto que ocupa con su Rey, poniendo estos suyos en otros tales con el Príncipe; y quando esta regla tiene excepcion, es en persona de tan apagado talento e y embarazado discurso; que su incapacidad desmienta su fortuna; pero en el Conde de Olivares faltaba enteramente este resguardo; mas su ingenio profundo y disimulado, y su osadía, bastaban a aspirar al mayor lugar con poco riesgo; y sus obligaciones libres para no hacer mas que lo que bien le estuviere, le pu-

dieron constituir mas sospechoso, que muchos otros. Á sugeto tal como he dicho, ofrecieron el puesto de Gentil-hombre de la Camara del Príncipe, y llegando el caso de cumplirlo, mas advertidos por ventura á los peligros, que dexo significados, intentaron saborcarle segunda vez con la embaxada de Roma, sin jurarle de la Cámara del Príncipe. El Conde respondió, que admitia la embaxada; pero que no soltabá el oficio de que tenia bechanga la merced, pries no eran incompatibles i y haciendo en esto instancia ply ayudando el Duque de Uzeda al cumplimiento de la primera promesa y no se habló mas de la embaxada, y se le juró de la Cámara; pero como en ella habia otros mas gratos á su Alteza por antigüedad, trato y felicidad en encaminar los moderados deseos, que en once años podia chaher en el Prércipe, y á estos tales ningun otro compañero les era embarazoso sino el Conde, debieron de disponer de tal modo á su Alteza, que pocas cosas, segun los efectos le persuadian, eran menos gratas, que la vista del Conde de Olivares, h. a.

Muchos lances pudiera referiri, que acreditaren esta voz, que corrió con valimiento de verdad a autoque parecerán prolixos a los que los juzgasen en la Villa, y no en

lo sutilisimo del Palacio. Con todo, diré algunos por no dexar desamparada esta sospecha. Parece ser, que por muerte del Conde de Euentes, guyo heredero fue el de Monte-rey, se esforzó la pretension de éste para cubrirse de Grande de España. A vos mando el derecho del de Fuentes, le dixo el Rey; y él lo representaba ya como propio, aunque sin haber tenido efecto. Sobre esto se había hablado dentro y fuera de Palacio algunos dias con poco decoro de él. Entrando, pues, el Conde de Olivares en el aposento del Prínciqe, y hallándole con dos centinelas, hombres de la Cámara del Rey, y de la suya, intempestivamente el Príncipe le dixo: ¿ Conde, cómo no se cubre el de Monte-rey vuestro cuñado? No lo sé cierto, señor, respondió, y el Príncipe continuó diciendo: ; No deben ser muchas las partes, y fundamentos que tiene, pues no se hace? El Conde respondió: Así se debe creer de la gran justificacion de S. M.; pero aseguro á V. A. que ninguno de los que se cubren en España son mayores, y algunos no iguales: y yo me ofrezco en esta parte á dexar satisfecho á V. A. á su tiempo, que ahora es temprano. Y así debió de suceder el dia que el Principe mandó cubrir al Conde de Monte-rey, a cuva sazon estaba en menos fortuna la persona contra quien se encaminó la sospecha de la poco favorable noticia. que tenia el Príncipe de la justificacion del Conde de Monte-rey.

Con estos disfavores, que el Conde de Olivares pasaba en el quarto del Principe, y otros en su tanto iguales en el del Rey, pues el Duque de Lerma zeloso del Conde de Lemus, ni aún por la salud de él le preguntaba; se hallaba el Conde en el parage mas aventurado, que tuvo hombre de su puesto, y tanto, que tomé resolucion una noche de esperar á que estuviese solo el Príncipe, bien que se halló presente una criada domésti-

Y 2

ca de S. A., de quien no pudo el Conde ocultar la platica; y le dixo: Señor sininguna cosa mia parece que es grata à V. A., siendo así que por solo interes de acertar á servirle, paso por el recelo de que no lo hago. Suplíco á V. A. me haga merced de decirme, si recibiría algun pequeño disgusto de que me retire à Sevilla, que sin decir à nadie la causa lo haré; fundandola: solo en otras, que creeran todos. El Principe, obrando entonces con su natural, le dixo? Que en ningun modo estaba deservido de él; pero pocos dias despues hallando el Conde al Principe asistido de esta misma criada, que no era verdaderamente de la faccion del Conde I y así se presume, que era plática comenzada con ella, sin razones antecedentes, le dixo: Muy cansado estoy de vos s Conde. El, haciendo cierta reverencia, y besando cierto instrumento del servicio del Príncipe, que habia pedido, y le traia ya, no dió otra respuesta; pero hallando por imposible su dicha, donde su amo mostraba en todas ocasiones el poco agrado que de él tenia; y en los Validos de su padre desagrado conocido, volvió á hablar al Príncipe, y le suplicó: que va que su deseo no podia mejorar su fortuna, ni excusar sus disfavores, que se los hiciese, quando no le aumentase el sentimiento de ellos la publicidad, y el gusto de quien los veía. En el semblante con que oyó el Príncipe estas razones, le pareció al Conde haber reconocido que no le desfavorecia por natural aversion, sino por diligencia agena.

En esta fortuna se mantuyo el Conde hasta el año de 1618, que hubo en el quarto de S. A. la revolucion, y mudanza de llaves, y criados que se sabe; cuya narracion no pertenece aquí, ni á mi intento; solo que el Conde de Lemus tomó la parte de Don Fernando de Borja su primo, y ambos quejosos del Duque de Uceda, dexaron la Corte. Con esta ocasion, mas advertido el Du-

que de Lerma, descó sacar del servicio del Príncipe al Gonde de Olivares; y es de saber, que corrió pública voz , que el Duque tenia pronostico de muchos años, que un Guzman, Marques de Pobar, Gentil-hombre de la Cámara del Rey, naturalmente bien visto de él, habia de ser la segunda persona de Palacio, y asi habia siempre Don Enrique padecido los efectos de esta sospecha en quasi todo el reynado de Felipe III.º; pero considerando el Duque el estado de las cosas presentes, debió, y dicen que fue sin duda, de pensar el receio de Don Enrique con el Rey al Conde de Olivares con el Príncipe; y así tomando por instrumento al Marques de Inojosa, mañosamente, y como dexado caer, ofrecieron al Conde de Olivares la Cámara del Rey. Él respondió que por este oficio, con el de Mayordomo mayor, Virrey de Napoles, y el Consejo de Estado, no dexaría de servir al Principe; respetos fundados mas en generosidades y amor, que en conveniencia; porque demas del poco útil que podia dar entonces la gracia del Príncipe, aún ésta no la poseía; bien que estaba persuadido á que si le dexasen servir con recato, lo acertaría á hacer con ingenio adequado al del Príncipe, en todas aquellas cosas, que en sus años practicaba, como era forma del vestido, ponerse á caballo, la caza, y otros entretenimientos de su agrado; y este conocimiento debió de ser quien le sustento contra los desprecios presentes. Quedose en fin fluctuando en esta penosa embarcacion, asistido en parte del Duque de Uceda, con orden de que borrase en el quarro del Principe la memoria del Conde de Lemus. El Duque Cardenal cultivaba lo contrario, y deseaba la vuelta del sobrino y yerno, tanto por la continuación de la privanza en su familia, quanto por tener este valedor mas en la Corte contra su hijo, ¡ Estraña desdicha entre personages tan grandes, y de paretesco que tanto afianzó naturaleza!

ca de S. A., de quien no pudo el Conde ocultar la plática; y le dixo: Señor i ninguna cosa mia parece que es grata à V. A., siendo ssí que por solo interés de acertar a servirle paso por el recelo de que no lo hago. Suplíco á V. A. me haga merced de decirme, si recibiría algun pequeño disgusto de que me retire à Sevilla, que sin decir a nadie la causa lo haré; fundandola solo en orras. que creerán todos. El Principe; obrando entonces con su natural, le dixo? Que en ningun modo estabu deservido de él; pero pocos dias despues hallando el Conde al Principe asistido de esta misma criada, que no era verdaderamente de la faccion del Conde I y así se presume, que era plática comenzada con ellas, sin razones antecedentes, le dixo: Muy cansado estoy de vos ; Conde. El, haciendo cierta reverencia, y besando cierto instrumento del servicio del Príncipe, que habia pedido, y le traia ya, no dió otra respuesta; pero hallando por imposible su dicha, donde su amo mostraba en todas ocasiones el poco agrado que de él tenia; y en los Validos de su padre desagrado conocido, volvió á hablar al Príncipe, y le suplicó: que va que su deseo no podia mejorar su fortuna, ni excusar sus disfavores, que se los hiciese, quando no le aumentase el sentimiento de ellos la publicidad, y el gusto de quien los veía. En el semblante con que oyó el Príncipe estas razones, le pareció al Conde haber reconocido que no le desfavorecia por natural aversion, sino por diligencia agena.

En esta fortuna se mantuvo el Conde hasta el año de 1618, que hubo en el quarto de S. A. la revolucion, y mudanza de llaves, y criados que se sabe; cuya narracion no pertenece aquí, ni á m. intento; solo que el Conde de Lemus tomó la parte de Don Fernando de Borja su primo, y ambos quejosos del Duque de Uceda, dexaron la Corte. Con esta ocasion, más advertido el Du-

que de Lerma, descó sacar del servicio del Príncipe al Gonde de Olivares; y es de saber, que corrió pública voz que el Duque tenia pronostico de muchos años, que un Guzman, Marques de Pobar, Gentil-hombre de la Camara del Rey, naturalmente bien visto de él, habia de ser la segunda persona de Palacio, y asi habia siempre Don Enrique padecido los efectos de esta sospecha en quasi todo el reynado de Felipe III.º; pero considerando el Duque el estado de las cosas presentes, debió, y dicer que fue sin duda, de pensar el recelo de Don Enrique con el Rey al Conde de Olivares con el Príncipe; y asi tomando por instrumento al Marques de Inojosa, mañosamente, y como dexado caer, ofrecieron al Conde de Olivares la Cámara del Rey. Él respondió que por este oficio, con el de Mayordomo mayor, Virrey de Napoles, y el Consejo de Estado, no dexaria de servir al Príncipe; resperos fundados mas en generosidades y amor, que en conveniencia; porque demas del poco útil que podia dar entonces la gracia del Principe, aun ésta no la poseía; bien que estaba persuadido á que si le dexasen servir con recato, lo acertaría á hacer con ingenio adequado al del Príncipe, en todas aquellas cosas, que en sus años practicaba, como era forma del vestido, ponerse á caballo, la caza, y otros entretenimientos de su agrado; y este conocimiento debió de ser quien le sustentó contra los desprecios presentes. Que lose en fin fluctuando en esta penosa embarcacion, asistido en parte del Duque de Uceda, con orden de que borrase en el quarto del Principe la memoria del Conde de Lemus. El Duque Cardenal cultivaba lo contrario, y deseaba la vuelta del sobrino y yerno, tanto por la continuacion de la privanza en su familia, quanto por rener este valedor mas en la Corte contra su hijo, ¡ Estraña desdicha entre personages tan grandes, y de paretesco que tanto afianzó naturaleza!

158

En esta conformidad, el Duque Cardenal dixo al Conde de Olivares, con algunos antecedentes de quejas: En V. S., señor Conde, no es domesticable la dureza. El Conde respondió: V. E. no tiene razon, porque me falta dureza que domesticar. Lo que ha que que sirvo á S. A. ; hame dicho algo V. E.?; Hame insinuado siquieta voluntad de alguna cosa de aquel quarto? Pues segun esto, no soy yo el duro, sino V. E. el recatado. El Duque prosiguió: Pues, señor Conde, asentemos una cosa. El Conde replicó sin dexarle proseguir: Antes que V. E. la diga, le suplico que me oyga. Si V. E. quiere el valimiento del Principe para si, yo empeñare en ello toda mi diligencia, y la asistencia que hago á su servicio; porque esto lo executo no con esperanza de premio, sino por justificar mayor queja 3 porque V. E. me puso en este lugar, y huelgo de reconocerme por hechura suya; pero si V. E. le pretende para el Conde de Lemus, las obligaciones son diferentes, y sin faltar á ninguna me debo anteponer á mí en esta pretension. Cesó con esto en aquella negociacion el Duque Cardenal, y poco despues dexó á Palacio, y la Corte; punto tan público, como considerable para la historia de Felipe III.º á quien pertenece. La jornada de Portugal se hizo con menos conveniencias públicas, que particulares, porque de las ocasiones que de allí se esperaron, fue público que el Confesor, é Inquisidor General Fr. Luis de Aliaga pensó echar del lado del Rey al Duque de Uceda, y éste al Confesor, y que solo para retirar al Duque Cardenal se habian conformado.

Acompañó el Conde de Olivares en esta jornada al Principe hasta Lisboa. Desde allí tomó el camino para Sevilla á dar disposicion á las cosas de su hacienda, para que le pudiese sufrir menos gastos, y continuar la esperanza del valimiento de su Príncipe; cuyo padre era de la calidad y templanza que se dirá.

La ausencia de la Corte y de Palacio, las comodidades de su autoridad y gusto, que renuncio en Sevilla; la naturaleza, que tal vez si la dexamos obrar, se contenta con lo que basta; el mai estado en que halló su hacienda; la consideracion propia y 1gena, que le hizo demostraciones, segun la presente justicia, de que ninguna le podia ser ganancia mas cierra que la de retirarse del real servicio; porque los sábios de sí mismos procuran alcanzar sus riquezas, y no de la fortuna, y esto lo conseguirán estándose en su casa, y desempeñándola con economía; y otras iguales razones: tuvieron al Conde quasi resuelto à seguirlas, y quedarse por morador de Sevilla; pero mal pudiera hacerio, si con maromas le tiraban para diferente exercicio los buenos, ó los malos hados de esta Monarquía. El alvedrio dei hombre es libre; pero las disposiciones de las estrellas sazonan las circunstancias: de tal modo, que de nuestra voluntad obramos contra nuestra voluntad; unas veces para nuestro bien, y otras. para nuestro mal. Obrar temiendo á Dios, lo asegura todo; y creer que es circunstancia de una buena dicha el tardarse, suele asegurarla; porque las muy apresuradas duran poco, y las que vienen mas despacio se vuelven mas tarde. En fin salieron Rey y Príncipe de Lisboa para Madrid. Enfermó el Rey en Casarrubios, y tampoco eso bastó para que el Privado pudiera cortar las esperanzas del Conde, que se le descubrian por ventura mayores que ellas eran, fiado en que quarenta y dos años de edad en el Rey, sin achaque, exceso, ni vicio, daban lugar a pensar despacio el ajustamiento del quarto del Príncipe, y hubiera podido negociar tan á poca costa, que con cubritle, y perpetuarle la Alcaydia de los Alcazares de Sevilla, se quedára el Conde en ella ; á donde á toda diligencia le despachó su tio Don Baltasar de Zuñiga un

4012

150

correo, para que con la misma viniese à Casarrubios. El Conde respondió por el correo, que si la voluntad del Príncipe de hacerle merced era tan segura como decian, que la manifestase haciéndole, ú ofreciéndole un oficio mayor, si heredase; que con esta prenda vendria. En fin, mas despacio que fue llamado; tornó á Madrid el Conde; el Rey mejoró milagrosamente, y todos volvieron al primer estado; sus Validos á la posesion de lo presente; el Conde, visto ya mas gravemente del Príncipe, á la esperanza de lo futuro; bien sea verdad que siempre se la alimentó un rastro de mal firme salud en el Rey, combatida de tan profunda melancolía, que muchos (porque llegado el suceso todos son Profetas) la juzgaron breve ministro de la muerte.

Esta en fin se declaró en una mortal recaída, que en treinta dias llevó á Felipe III.º á gozar de la Gloria, que sus raras é incomparables virtudes de piedad, justicia, continencia, mansedumbre, firme y verdadera religion habian solicitado de la misericordia divina; á cuya alabanza vivirá siempre obligada mi pluma, reconociendo mercedes; que no solo para hacerlas basta ser Rey, sino ser Rey justo.

Este dia 3 1 de Marzo año de 1621, que habia de ser principio de la mayor exaltación del Conde, fue el de su mayor embarazo; porque conoció no ser una cosa misma favores de Príncipe encojido por su padre, que de Rey ya dueño de todo. Representábasele, que en catorce años de edad, no podian ser tan ponderados dos servicios, ni tan firme la aficción (de la que aún no tenia entera seguridad), que no bastase á resfriarla uno de los muchos accidentes, y consejos que en tales ocasiones ocurren. Junto con esto se halló len aquella pocasion el Conde con salud mas quebrada y achaeosa, sin facil modo por esta causa de asistir átodos los pasos del Princi-

pe; importantísima cosa en las primeras causas del edificio. Esto le dió resolucion para hablarle en la substancia siguiente: (fue antes de morir el Rey, que antepongo, y pospongo horas, y dies, para el mejor contexto del discurso) Señor, el Rey dicen, que está de mucho peligro; y el cuerpo de esta Monarquía en estado, que solo de mudarle de unas manos á otras, aunque (caso negado) diesemos que pasase de malas á buenas, debemos temer que ene llas se nos quedase muerto. Los Ministros precedentes saben los males del Estado, tienen hecho camino fácil, y usado al despacho, y pensadas las medicinas. Mudarlo todo, sería por ventura perderlo. Yo, quando V. A. lo quisiese, y mereciese tener parte en el consejo de sus resoluciones, ignoro mucho, que he de preguntar necesariamente; y no se si habra quien me advierta lo peor. Esto, y la falta de salud para sufrir grande peso, y de ambicion para que mi conveniencia atrase un punto su servicio, y el bien publico, me obligan, á que rendidamente suplique á V. A. de rodillas, que me dé licencia para que esta noche me parta para Sevilla, y dexe la Corte por algun espacio; y entre V. A. á un mismo tiempo con la herencia, y com los Ministros. El Rey, Príncipe entonces, respondió pocas palabras, y de gran tino: Dios dará larga vida á mi Padre. que no ha de castigar tanto á la christiandad, que se le quite en esta ocasion; y si por desgracia sucediere, creo. que me hareis mucha falta. Volvió el mismo dia el Conde, bien contra la voluntad de Don Baltasar de Zuñiga su tio, á hacer la misma súplica al Príncipe, con ocasion de haber dado la uncion al Rey, y ser sin esperanza de vida. El Príncipe le respondió: El mal de mi padre se ha apretado, y parece que ya-no tiene duda su cránsito, y nuestra desdicha. Si Dios le lleva, Conde, solo de vos he de fiar el mucho embarazo del gobierno; porque estoy persuadido, á que podeis desempeñarlo. En este tiempo el Duque de Uceda dixo al Conde; que el Rey estaba ya sin remedio, y que cómo tenia dispuestas las cosas del Príncipe. El Conde respondió: Hasta ahora todo es mio. ¿Todo? Replicó el Duque. Todo, sin faltar nada, dixo el Conde; porque S. A. en rodo se engaña conmigo, menos con mi voluntad á su servicio.

Don Baltasar de Zuñiga, cuya blandura, letras, y esperiencia adquirida en tantos puestos, y negocios, le habia constituido único exemplar de la política christiana, aunque parecia dormido, no dormia en lo interior, y menos en esta ocasion; y así avisó al sobrino, que los suyos havian enviado á llamar á gran diligencia al Duque Cardenal. El Conde dió noticia de ello al Principe, quien mandó, que le despachase órden al camino para que se volviese. No pareció al Conde que en virtud de mandato de un Príncipe que tenia vivo á su padre, se hiciese obra de tanta consideracion; y batallando sin duda el riesgo de la dilacion, y el peligro de la presteza, tuvo valor para elegir lo mas seguro, y así se sobresevó en enviar esta órden, hasta que observando la vida del Rey sin humano remedio, y de brevísima duracion, y reconociendo que á la buena diligencia se deben los mayores sucesos, porque Dios nunca empeña su potencia para abonar la floxedad, tanteando el Conde bien quando el Duque Cardenal pudo recibir el despacho que le llamaba, y donde podia llegar entonces, le salio al encuentro con una cédula del Príncipe, en que le mandaba volver. Despacharon á un Consejero, que se la intimase en el parage que se le encontrase; y no ignorando el Conde que era jurisdiccion anticipada la que usaba el Principe: luego que murió su padre, el nuevo Rey, como tal, revalidó la órden; con que despacharon otro correo al Ministro, el que halló al Duque Carde-

163

denal en camino, y requirióle con el primer mandato. El Cardenal advirtió, que era órden del Príncipe, y lo dixo, no para resistirlo en ningun modo, antes con exemplo de gran fidelidad, y obediencia, dió la vuelta para Lerma.

No pertenece al asunto de estas materias dar noticia del estado en que quedaron los Ministros de la Corte pasada, y del gobierno de la Monarquía, por mayor y por menor de sus Provincias; que esta será la vasa sobre que, quien tuviese caudal, y obligacion para ello, levantará el glorioso, y felíz edificio de la historia del Rey Felipe IV.º nuestro señor. Solo advertiré de uno, y otro la parte que sería falta de narracion omitirla, y desayudarla á la inteligencia del intento de callarlas.

Quanto á la correspondiencia con los reynos extraños, Francia patrocinaba los intentos de los que pretendiam la restitucion de la Palbolina á su primer estado, ocupada pocos años ant por el Duque de Feria, Gobernador de Milan, á instancia de los católicos de aquel Valle, y del Embaxador de Francia; y en Grisones socorria las islas de Holanda, con dos regimientos ordinarios, pagados á cinquenta mil escudos cada mes. Faltaban solo cinco meses para cumplir las treguas hechas con dichos estados rebeldes; tregua de tal calidad, que en las consultas antecedentes que hicieron à Felipe III.º no pareció, que el Duque de Le ma, ni otro del Consejo de Estado la hubiese votado, ni el Rey concedido, y el Archi-Duque Alberto se escusaba de haber tenido parte en ello. En fin, sin haber quien se quisiese prohijar la acccion, se continuó catorce años. En Italia Venecianos, y en Saboya Igrosones, tegian la tela que se vistió de guerra los años de 25 y 26. El reyno de Nápoles andaba á pleito con el gobierno, y tenia en la Cor164

Corte Diputados, representando agravios, y pobrezas. En Sicilia estaban situadas por diferentes créditos las rentas del Rey, sin haber de donde costear la defensa del reyno. La armada del Occeano, miembro principal de las guardias de estas costas, y freno de las enemigos. constaba de siete navios. Las galeras de España eran en menor número, y apenas salian del puerto por desproveidas. Las costas del Imperio fatigadas continuamente por tos Protextantes, que unidos favorecian la parte del Conde Palatino con fuerzas formidables. Las de Inglaterra estaban mas quietas, que seguras mediante la platica de casamientos entre su Príncipe, y la Infanta Doña María, puesta tan adelante desde Felipe III.º, que no permitia menos inconvenientes el deshaceria, que el efectuarla. La hacienda real consignada á asientos antecedentes por todo el año de 623. Bien debió de conocer el Conde de Olivares la individualidad de todo ésto, porque muchas veces lo havia oído ponderar á los buenos, y mormurar á los ociosos; y si bien, como el tiempo mostró, pensó suplicarlo al Rey, y asistir á todo lo que pudiera ser reparo de estos daños: para poder hacerlo mejor, trató ante todas cosas de afirmarse en la silla de la privanza, deshaciendose de todos los escrupulos domesticos con que aquietar su ánimo para entregarlo al servicio del Rey, y de la Republica. Así su primer accion de Valido (costumbre, y necesidad de los que entran de nuevo á la gracia de un Rey), fue apartar de Palacio, y de la Corte todos los que podian ser de embarazo á la nueva disposicion; si bien con el oficio de Mayordomo mayor, en quanto á sí, deseó mantener en él al Duque de Uzeda; y el no tener esecto, se atribuyo a no concurrir en este intento otros pareceres il y el de una Junta que se formó para proseguir la causa del Duque de Qsuna, que sustento el tiempo necesario

rio para ausentar de Madrid la persona del Duque de Uceda, su consuegro. Segundariamente, por Decreto fueronalzados los destierros de personas particulares, que sin querella de parte, ó por moderado delito estaban fuera de la Corte; tomando el Conde en este modo de obligar, aquel gran consejo que dieron á Agripina luego que casó con Claudio, que se hiciese grata al pueblo, restituyendo á la patria algunos nobles confiados, particularmente à Séneca; y el nuestro debió de ser Don Pedro de Toledo, que fue de los restituidos al número de Consejeros de Estado, y se añadieron entonces quatro; unos por premio, y otros por arte. Esto se obró en San Gerónimo, real Convento de esta Religion, donde se retiró el nuevo Rey á hacer el novenario de su padre. De este sitio volvió estable, y con raíces, la valia del Conde de Olivares; el qual dividió la esfera con Don Baltasar de Zuñiga su tio, dándole el peso de las consultas, y gobierno, y quedándose con todo lo que de la parte de adentro de Palacio pertenecia; y siendo así que con recato, que prometia duracion, se comenzaron à hacer algunas mercedes, luego dispuso el Conde la de cubrirse, logrando el valimiento para el desagravio de su casa, no para que la supliese méritos; los que consideró el Rey; y para hacerle esta merced, presentaré á los ojos de todos los motivos del título de Duque, que años despues se le despachó, para donde cito al lector.

Los primeros dias del gobierno salieron admirables órdenes, que como miraban á revocar, y poner en órden algunos abusos padecidos, odos las aclamaban, y se levantaban por las mañanas las gentes con hambre de órden nueva. Tal fue una Junta de reformacion de costumbres; para lo que se eligieron personas aprobadas por una larga duracion de tiempo; y en éste salió órden general para que á todos los que eran, y habian

sido Ministros desde el año de 603, so gravisimas penas, registrasen la hacienda que poseian, y la que habian enagenado; con claridad, y distincion tal, que fuera facilisimo en cada uno, y en todos la parte del primer caudal, y si havian aumentado por medios lícitos, ó reprobados; pero al ardor con que comenzó este intento. igualó el descuido que hubo en proseguirle; objecion considerable del zelo, que en todas las demas cosas descubria el Conde; y en su condicion, y en sus principios muy extraña cosa sufrir, que con arte le embarazasen el intento; que como los que contra quienes se armaba el nublado eran todos Ministros, facilmente, aunque los electos para este examen fuesen diligentes, interponian embarazos y dilaciones, atendiendo que en los primeros impetus son de temer las gallardas resoluciones, y que comenzando á suspenderse, ellas mismas se resfrian; v así sucedió: y el exemplo de Galba, que para juntar dinero viendo su real Erario sin él, no halló mas justificado medio, que tomarlo de los Ministros, que habian sido causa de la pobreza, quedó aprobado; pero mal seguido. La primera persona en quien se executó el golpe del nuevo gobierno, fue en Don Pedro Giron. Duque de Osuna, que de vuelta de haber sido Virrey de Napoles, asistia en la Corte, acusado por los mismos Napolitanos, y otros enemigos, de causas graves, á cuyo conocimiento se habia encargado una Junta de Ministros desde el tiempo de Felipe III.º, y no obstante ser parientes estrechos el Conde, y Don Beltran de Zuñiga del Duque, anduvo de una prision en otra, hasta que triunfó de todos, igualando la paciencia, y exemplo con que se portó en ellas á las mocedades, que se las debieron de ocasionar, pues como decia el Conde de Olivares: A ningun hombre de tan celebres prendas, afligen pecados veniales.

167

Continuóse con cuidado la causa de Don Rodrigo Calderon, Marques de siete Iglesias, encargada desde el tiempo del Rey Felipe III.º á Don Francisco de Contreras, Don Luis de Salcedo, y Don Diego del Corral; tres Jueces de los mas justificados de ambas eras, segun la opinion comun. La causa fue de muchos votos, substancióse con despacio, y el remate fue privarle de todos sus títulos, dignidades, oficios, y hacienda, y cortarle la cabeza en la Plaza de Madrid en 21 de Setiembre de 1621, en cuyo terrible tránce, el vulgo llevado de la costumbre de mudarse de repente, y a ser tan facil en la misericordia, como obstinado en el rigor, comprára á qualquier precio la vida del paciente; aunque para mí creo, que el valor de christiano con que se compuso en tal paso aquel caballero, fue quien mereció que se volviese comun sentimiento, el que antes fue odio universal.

La execucion de este castigo dió ocasion de discurir en todas partes del natural del Conde de Olivares. Unos ponderaban, que en la era pasada eran amigos él, y Don Rodrigo Calderon, y que á la diligencia de éste se atribuye la medra del Conde; cuyo natural decian que era cruel, vano, y poco agradecido, rues siéndole quando no fácil, no imposible conservarle la vida aunque fuese en prision perpetua, no lo habia hecho, teniendo tan à la n.ano el exemplar del Conde de Villalonga. Otros, discurriendo en diferente sentencia, decian, que sin duda el Conde no habia podido mas, y que en el primer paso de su valimiento, no le fuera decente emplearle en perdon tan señalado, que justa, ó iniustamente fuera su gran capítulo, y que no pudo defraudar á la República del exemplo de este gran castigo, siendo este el fruto mayor que de ellos se saca. Que si era el Conde cruel, podria ser que lo fuese, pero que no

se inferia de este caso bastantemente, por las razones dichas; y de otros, no se le conocia este achaque. Que en quanto á vano, todos le tenian por tal, y él confesaba que lo habia sido, hasta que con mandarle cubrir, le curó el Rey esta enfermedad.

Ser vengativo y desagradecido, parece que eran esectos encontrados, porque si tenia de que tomar venganza de Don Rodrigo Calderon, saltaríale de que tener agradecimiento; pero lo cierto es, que satissecha la parte que toca á la justicia con la muerte de Don Rodrigo, en la secunda de hacer merced á sus hijos, asistió con piedad y agradecimiento, y con mas largueza que la que esperaban los indiferentes, y aún los interesados. Pidieron los honores en fortuna tan deshecha, y se les concedieron, y de la hacienda mas parte que los herederos de Don Luis Lopez Davalos, que la tuvo tanto mayor, y la perdió sin culpa alguna.

Supuesto que es ley del privar, y razon de estado del que priva, hacer eleccion segura de las personas, que mas inmediatas han de servir al Rey, no fuera culpa en el Conde que ocupára estos oficios con sus mas cercanos deudos; y con el exemplo, que en su misma persona vió la era pasada, lo justificara mas, porque el fruto de las acciones sucedidas es aprender para las amenazas; pero no le sucedió así al Conde de Olivares, contentándose de obrar con la mano que el Rey le dió, mas moderadamente; y si bien á los Gentiles-hombres de la Cámara del Rey difunto, cuyo exercicio espiró con el número de los que eran del Príncipe, dió por sucesores otros, éstos fueron en su estimacion amigos; pero no deudos los mas cercanos. Tales fueron Don Jayme Manuel, llamado para este efecto de Oran, donde gobernaba las ausencias del Duque de Maqueda su hermano, y Don Manrique de Silva, hermano del Con-

de de Portalegre, que estaba retirado en Portugal; por haber hallado en ellos las calidades necesarias para servir aquel puesto, y juntamente obligaciones para esperar, que se le reconociesen siempre, como lo han hecho. Tambien juraron del Rey nuevo el Duque del Infantado, y el Almirante de Castilla: el primero, porque fue electo por Caballerizo mayor; el segundo, porque era verno del Duque de Uceda, y la grandeza de su casa le libraba de pasiones menores de los suyos. Solo para el Marques del Carpio, y su hijo Don Luis, suplicó à S. M. el Conde la misma merced ; la del Marques de justicia, por estár su casa sin premio de muchos servicios, y haberle prometido, y no cumplido éste, quando le pusieron casa al Principe; la de Don Luis de Haro su hijo fue gracia mas conocida, que no la deben negar los Validos, ni excusar de hacerla á los deudos tan cercanos, y de tan buenas partes; porque si bien no hay, regla sin excepcion, lo cierto es que en los rales el beneficio les está siempre vivificando la sangre; mas sin embargo, primos hermanos, cuñados y primos segundos, no gozaban de este privilegio; que fue el primer indicio que dió el Conde de que no se habia de dexar gobernar caseramente. A todos los criados del difunto Rey los acomodó con todo cuidado, que segun la fama de la cuenta, perdieron menos de lo que en el Conde de Olivares hallaron.

La dignidad de Cardenal, que el Infante Don Fernando tenia desde el tiempo de su padre, parecia incompatible con la compañía de quarto y mesa con el Rey; con que á toda priesa se trato de ponerle casa que la pudiese sustentar (así se dixo entonces) el Arzobispado de Toledo; pero la verdad es que tambien se dixo que el Infante podià ser huesped del Rey su hermano mas tiempo, y juntarle resto de los criados del Arzobispo pa-

170
ra el gasto siguiente; pero el deseo grande con que el
Conde entró, y le durará de contentarlos á todos, apres

Conde entró, y le durará de contentarios a todos, apres suró esta accion, porque eran muchos los pretendientes para servir al Infante, y mucho mas hoy, que le conocen mayor. De todos recibió memoriales y papeles, que los justificaron, considerando calidades y costumbres, y pagó el acierto de todo el cuerpo de la eleccion, el des-

veio que costó.

Dióse al reparo de algunas desconveniencias de cosas, que quando cortesano particular habia condenado: porque no hay cosa que mas acredite un gobierno, que hacer el que puede lo que deseó quando no podia. Comenzó quitando la Presidencia á Don Fernando de Acevede, no por confidente suyo, que antes de su valía se correspondian, y veneraba en el Presidente el nombre de Acevedo; y no le tenia por poco benemérito, porque su limpieza, despacho, y mansedumbre era loada con razon. Dixose, que porque habiéndose de tratar en el Consejo causas de los Duques de Lerma y Uceda con el Fiscal, era inconveniente que procediese en él un Ministro tan incomparablemente beneficiado de ambos; título bien honroso para quien se precia de agradecido; en cuvo lugar solicitó el Conde que entrase Don Francisco de Contreras, que habia sido del Consejo, y que reziradamente vivia en su casa; y digo solicitó, porque fue mas de una la resistencia que hizo Don Francisco al puesto el dia que le acepto, y por el besó la mano al Rey; y le dixo el Conde de Olivares : Que S. M. le habia honrado con el primer puesto de su Monarquia, porque con no pretender alguno, creyó que los merecia todos. Que ayudase con su consejo á la poca experiencia del Rey; y que no escusase volver las ordenes, que le reminiese, si ballase que eran dignas de enmienda, porque S. M. no seria mas servido, que en la execucion de lo justo, y en la réplica de lo que no lo fuese. Úl-

Últimamente, dixo al Presidente: »Que él y su tio, que eran los únicos que asistian al Rey en el gobierno, caminaban con deseo de lo mejor; por lo qual no debia dudar él en hacerlo así, quando por descuido, engaño, ó ignorancia incurriesen ellos en alguna falta. Que le pedia que hiciese respetar mucho la justicia de los poderosos y nobles; pero no dando tanta libertad á los Ministros, que hiciesen sus varas y oficios sagrado de sus descomposturas y excesos; porque él habia sido veinte años cortesano, y habia visto desterrados, puestos en castillos, y condenados á graves penas á muchos señores y caballeros por resistencias y encuentros con la Justicia; pero que no habia visto ahorcado ningun alguacil, ni escribano por el mismo caso; siendo así, que como hombres de menos obligaciones, tienen contra sí la presuncion, y aún costumbre de ocasionar injusticias, sacando provecho é interés de las tales ocasiones. Encargóle mucho la buena eleccion de las personas para los oficios, y el menor número de los ministros de vara, y pluma que fuese posible, porque creía que el número de éstos excedia en el reyno al de los labradores, y soldados; y afirmóle el particular deseo que el Rey tenia del breve despacho de los pleytos. Y suponiendo, que á los términos legales se atribuía la dilacion, le dixo, que para sí tenia, que el daño no estaba en el tiempo, sino en el cuidado; y remató la plática diciéndole : "En fin, señor D. Francisco, yo espero en Dios, y en el gran natural del Rey, que dentro de pocos dias y años ha de enseñar á todos. En estos, que ha menester nuestra experiencia, acudamos á servirle con ella, y con nuestro talento."

Hallo, fuera de lo que el Conde sabia, muchos votos christianos, que condenaban la codicia y rotura en el recibir de los ministros. No sé quán justa fuese esta opinion; pero referian que con los gages habian levantado

12.73 sunvuosos edificios, comprando posesiones grandes, ca-

suntuosos edificios, comprando posesiones grandes, casado con ricos dotes sus hijas, y fundado gruesos mayorazgos; pero mucho de esto debió de hacer la envidia, ó la industria; que no se ha de atribuir todo á lo peor; y así ni los acuso, ni los absuelvo. El lector queda con libertad de creer lo que mas averiguado tuviere. Lo que afirmo es, que ya que lo pasado no se corrigió, lo futuro se puso en suma pureza con el exemplo del Conde Olivares; á quien sus mayores enemigos han amancillado con sospechas de codicioso.

Orra cosa nueva presentó el siglo de grande importancia, que sue la franqueza, y facilidad de las Audiencias; tan grande, y con tan comoda fortuna, que pocos hombres las procuraron, que en un dia ó dos no hablasen al Conde, y á Don Baltasar de Zuñiga; consuelo grandísimo á todo pretendiente, y particularmente en una intempestiva necesidad, cuyo remedio se pierde si se dilata. Otra mayor felicidad se comenzó á gozar desde entonces, y continúa. Esta es, que toda la familia del Conde, desde el criado de la primera puerta, hasta el de mayor oficio, viven tan sin manos, informados de que no pueden nada con su dueño, que aún para fingirlo les faltaba ánimo, ó artificio; y así ninguno tenia la mas leve confianza en la privanza de su amo, pues solo la empleaba en el servicio del Rey, y beneficio del público; tanto, que á un Ayuda de su cámara llamado Simon, que erá el solo criado que conducía á la Audiencia del Conde desde el mas grave Embaxador, al mas humilde pretendiente en los años de privanza de su amo, en que debió haver dado tres millones de Audiencias, favoreció tan poco, que á su nombre siquiera no le aumentó dos silabas, como el otro Simon del Diálogo de Luciano, que en mejorando de fortuna se llamó Simonides; porque asi él, como los demas, quedaron escarmen-

173

mentados con el exemplo de otro criado de los mas arraygados de la casa del Conde, que con diligencias equívocas, que ni cravecado de su dueño, ni tampoco escusaba de que lo creyese como tal el Ministro a quien habló, hizo consultar á un deudo suyo en tan corta cosa, como la racion de una Iglesia de las del Patrimonio; y llegando el caso á moticia del Conde, no solo hizo revocar la gracia a quien la habia concedido; pero despues de fatigada prision, echó de su casa, y de la Corte al criado; con que se ausentó el crédito comun de que para encaminar toda persona su pretension, no necesitaba de adorar ídolos, ni doblar rodilla á los criados de los privados, porque la misma necesidad tenia el que le era mas propinquo en sangre en buscar tiempo, y color á sus pretensiones, que el mas extraño. Ruegos, intercesiones, ó cohechos, fueron cosas, que en la parte que al Conde tocó, y aún á todos los Ministros con su exemplo, brevemente se perdieron de vista.

Propusole en este tiempo al Conde una persona grave cierto sugeto conocido del mismo Conde, y á quien tenia buena voluntad; pero no de quien fiaba mucho, para la ocupacion de un oficio de que habia sacado otro, que lo usaba con gran nota de codicia; y con ser como he dicho, el propuesto persona grata al Conde, respondió lo que Galva, quando le propusieron á Oton para coadjutor del Imperio: Que en vano babia salido la Repú-

blica de Neron, si se entregase á Oton.

La hacienda del Rey desayudaba mucho para los buenos aciertos al gobierno, y al consuelo y satisfaccion de los vasailos, porque los gastos pasados, forzosos, ó voluntarios, la habian estrechado tanto, que para los presentes, é inescusables, fue necesario echar nuevos tributos, y valerse de nuevos arbitrios, que aumentaron la necesidad; y el deseo de salir de ella, hixo admitir to-

do género de hombres, que con razones aparentes lisonjeaban el remedio; sin que la experiencia, que tiene tan mostrado lo poco que se dan la mano tales teóricas con la práctica, acertase á deshacerse de ellos. Estos arbitrios creo que se llaman ocupacion de tiempo, y engaño sabroso de voluntades. No escarmentó al Conde el poco fruto de estos arbitristas, por mas que se lo murmuraban, admirándolo en hombre de tanto seso, y atribuvéndolo á dos cosas; á ser muy conforme á su naturaleza, mucho de lo que se apartaba del comun entender. que llaman caprichoso; y à que como el enfermo con el gran deseo de sanar, no se niega á la experiencia de quantas medicinas y recetas le propone la plebe, así el Conde, con el que tenia de mejorar el reyno, creía, ó, contra su crédito, buscaba el Mercurio en estos hombres de aparente discurrir. Lo que en este tiempo salió, no sé si por estos medios, fue subir los Juros de 14 á 20; y ventilandose la justificacion de este hecho por parte del Rey, y de los acreedores, éstos con grandes pareceres fundaban, que siendo condicion de su contrato el haber de pagar réditos á razon de 14, ó volverles su dinero, no podian ser obligados al merecimiento contra su voluntad. Por otra parte, no menos doctos hombres consideraban, que habiendo los acreedores disfrutado tantos años á razon de 14 el dinero que entregaron, y que empleado en otra qualquiera grangería, ó no rentára mas, ó por lo menos fuera con mas riesgo: aún tenian bastantemente devengado el principal, y que no habia de ser torcedor el no poderse volver al Rey para la continuacion de tan excesivos intereses; y así daban por bastantemente licito el merecimiento: pero lo que mas nuevo pareció, si bien mas cómodo al Rey, fue introducir que para poner tributos generales á los vasallos, bastase que los concediese el reyno en cortes, sin la comunicacion

175

cion y consentimiento de la ciudad. Y ya fuese que la razon ó el arte lo persuadiesen, el Conde consiguió quanto propuso al reyno; sea verdad, que los Procuradores han conseguido de honores, quanto han pretendido por medio del Conde.

Juzgo por necesaria la diligencia del Conde-Duque; pero quando el Rey se valia de nuevas rensiones sobre su reyno, no debia convertirse en comunidad de pocos, lo que era de muchos; mas el Conde descó que S. M. tomase la resolucion de hacer incomunicable la Real Hacienda de todo aquello que no fuese necesidad de su co-

rona, religion, armas y autoridad.

Para esto trabajó un papel en que descubrió su cuidado y zelo 3ª dióle á S. M. suplicándole lo que en él se dirá. No es posible, que hombre que aconsejó á su Rey que con nadie repartiese la hacienda, que con trabajo se juntaba de los vasallos, tuviese pensamiento de exceptuarse á sí mismo; indicio grande de su limpieza desde el primer paso de su privanza. El papel es como á la letra se sigue:

SEÑOR.

Afinque la liberalidad, y magnificencia, son propias virtudes de un ánimo real, y las que parecen sino mas necesarias, mas naturales á la grandeza de los Reyes, para que con beneficios hagan en amor, y obediencia los corazones de los vasallos, deben no obstante exercitarse con cierto arreglo, á fin de que no puedan llegar á ser viciosas y culpables, no solo por exceder el medio, que la prudencia señala á las virtudes morales, sino tambien par atender á las obligaciones, y circunstancias del tiempo en que se exercitan; de que viene á resultar, que en un siglo, edad, ó gobierno, puedan los Resultar, que en un siglo, edad, ó gobierno, puedan los Resultar, que en un siglo, edad, ó gobierno, puedan los Resultar, que en un siglo, edad, ó gobierno, puedan los Resultar, que en un siglo, edad, ó gobierno, puedan los Resultar, que en un siglo, edad, ó gobierno, puedan los Resultar.

176 yes igualar la mano á la generosidad de su corazon, y llegar à los últimos límites de generosidad con justificacion, y alabanza, y en otro deban contenerse, y aún estrecharse, por no faltar á fines superiores : y no es esto menos loable que la mayor largueza; antes á los que lo miran cuerdamente, y midieron con la consideracion la calidad de las acciones, y las fuerzas del ánimo que las obra, parecerá que hace mas el Rey, que sabe estrechar su reyno, y vencerle quando las ocasiones, y mercedes se desvian de la razon, y conveniencia pública, que en dexarle correr derramando beneficios, porque en esto obra el mismo Rey con propia inclinacion al zelo de gloria, y de aplauso humano; y en aquello resplandece el valor del entendimiento, y su excelencia, y el exercicio de la prudencia real mas loablemente, quanto mas se mortifica en los efectos naturales.

V. M. señor, es el mayor Rey del mundo en reynos y señorios; comienza á gozarlos en edad floreciente; hereda a un padre de natural tan suaye y generoso, y tan facil en derramar beneficios, que sin ofensa de la veneracion debida á su inmortal memoria, podemos decir, que tuvo rotas las manos. Bien me atreveré yo á afirmar, que de parte de su ánimo, nada fue culpable; pero el estado que dió al reyno con eligrande empeño de las rentas reales, obliga necesariamente á V. M. á que limite su ánimo. Conozcole grande y generoso, y las esperanzas que da de sí, no son inferiores á las de su esterioso Progenitor. Veome a mí mas obligado al real servicio de V. M. que otro hingun vasallo, y me juzgo deudor de proponer à V. M. lo que pudiere acreditar su gobierno. Y si bien deseo á V. M. amado de sus vasallos, y á todos ellos desearé beneficiados de su libera-- lidad y grandeza, sería grave culpa en mí, si no suplicase à V. M. que la detenga en las mercedes que hubie-

bieren de salir de su real Erario, que con la noticia que tengo del estado de ella, no solo parece justa esta limitacion; pero digna de todo gobierno prudente. Mortificacion podrá ser para V. M. lo que propongo; si bien no ageno de la materia de Estado propia, que deben seguir los que ocupan mi lugar; pero deseo, señor, que V. M. tenga por bien de ceñirse voluntariamente á no hacer merced de lo que puede, por no faltar á lo que debe-Casi todos los Reyes y Príncipes de Europa son emulos de la grandeza de V. M. Es el principal apoyo y defensa: de la Religion Católica; y por esto ha roto la guerra con los Olandeses, y con los demas enemigos de la Iglesia que los asisten; y la principal obligacion de V. M. es defenderse y ofenderlos. El fundamento para todo, es la hacienda; la del patrimonio de V. M. está vendida, ó empeñada. Vive hoy V. M. de la que contribuyen sus vasallos, desangrandose para esto con verdadero amor y fidelidada Mire V. M. si puede disiparse, ó si lo que suplico á V. M. tiene dureza para que no se rinda á tanta obligacion, Considerese V. M. señor de tantos, y tan estendidos reynos como abraza su Corona; repare en que todos, ó los mas, cada uno de por sí sustentaron Rey propio con magestad v grandeza; v ofendian en la ocasion á sus enemigos; y V. M. siendo señor de todos juntos, los halla tan empeñados desde el mayor al menor, que se puede decir, que solo ha heredado las obligaciones de cada uno sin sustancia y fuerza que los conserven. La causa principal de este daño ha sido la poca preservacion de la hacienda, pues en algunos de los reynados antecedentes llegan à 96 millones las mercedes voluntarias que se hicieron de ella. El reparar este daño dudo que sea posible en edades enteras; pero que se solicite con eficacia su remedio, es lo que aconsejo á V. M. Bien quisiera ver á V. M. en estado que pudiera imitar á los Reyes que mas han

178

han venerado los siglos por acciones grandes, y acertado gobierno: pero como las obras heroycas en los Reves. aunque tienen principio del animo y virtud propia, no pueden executarse sin hacienda, porque consiste la magestad en el poder, mal podemos los que amamos á V. M. aconsejarle imitaciones grandes, si primero no se ajusta V. M. á las disposiciones necesarias para conseguirlas dichosamente. Ninguna es mas precisa que escusar gastos y mercedes voluntarias, é inoficiosas; que la grandeza se acredita en el órden, y se deshace la generosidad en el desperdicio, como todas las virtudes en los extremos. Y porque el real ánimo de V. M., que naturalmente ha de obrar como suyo, no se acongoje con representaciones de tristeza, ni llegue á sentir que el estado de las cosas ata las manos á V. M. para premiar á los que le sirven : es bien que V. M. considere, que como le ha hecho Dios el mayor Rey del mundo, le ha dado tambien mas de que poder hacer mayores mercedes que á otro ninguno. Dos géneros de personas ha de premiar V. M., y hacerlas honras y mercedes. El uno es de los que sirven bien en la guerra, y en la paz; y el otro de hombres doctos y virtuosos, que con su doctrina y exemplo sirven á la Iglesia, y autorizan los reynos de V. M. En todos ellos hay Prelacías, Dignidades, Prebendas, Cáredras, Beneficios, Pensiones, y Oficios Eclesiásticos; y atendiendo á los mas beneméritos, todos quedarán contentos, y se aplicarán á merecer, y V. M. gozoso de tener este brazo eclesiástico en su debida estimacion, y autoridad.

Para los seglares tiene V. M Virreynatos, Embaxadas, cargos, gobiernos, oficios de paz y guerra, hábitos, encomiendas, hidalguías, pensiones, plazas, audiencias, consejos, asientos de su real casa, títulos, grandezas, y otras honras inumerables, en que el áni-

mo y grandeza real pueda usar de su generosa magnificencia con gran consuelo de V. M., y particular reconocimiento á Dios, que tanto ha puesto en sus manos; procurando serle agradecido en la justa y cabal distribucion de tantos bienes, y dando su lugar y proporcion á los aumentos y servicios de cada uno que la igualdad de esta valanza conserva Reyes, y reynos, y los hace pacíficos, y bien aventurados.

Sirvo á V. M. con amor; y Dios sabe, que mi amor é interés miran á lo cierto, y que quando en esto llegase á haber logrado la merced que V. M. me hace, tendré temporalmente el premio que mas deseo de quanto trabajáre. En esta verdad puedo fundar que desearé á todos favorecidos, y acrecentados de la real mano de V. M. pero quisiera persuadir á muchos de los que pretenden con ansia, y forman quejas de servicios no premiados. que quando V. M. los saca de su rincon á un oficio ó cargo que les sustenta y autoriza, y acaso se les adelanta mucho en hacienda, comodidad y reputacion, con que hacen su casa, y aún su fortuna, y dan su memoria á la posteridad con sus intereses por servicios grandes; así como V. M. por su clemencia, y ánimo generoso siempre se ha de juzgar deudor á los que le sirven bien, y desear premiarlos mas y mas, porque el exemplo fiel y provechoso del talento, y partes naturales, siempre obran merecimientos en el corazon real; así tambien los que sirven á V. M. con la inclinacion y reconocimiento debido, es justo que piensen, que el servirle, y emplear quanto son en la mayor honra, agrado, y satisfaccion de V. M., es el premio á que mas debemos anhelar todos. He tocado esto, no solo para insinuar á V. M. que honra y premia en lo mismo de que se obliga, y dá por servido, sino para que piense, que los que mas saben obstentar servigios no remunerados, y quejas de ello, no deben congo-

Z 2

jar mucho á V. M., hi desobligarle tampoco; porque el pedir á los Reyes es veneracion y confianza de su grandeza; y la importunación no muy justificada, puede ser exercicio de la constancia y magnanimidad real. Muchos Reyes sabemos que han hecho desperdicio de sus riquezas prodigamente, y con tenerlas sobradas no fue sin arrepentimiento suyo y y nota de su gobierno; pero generalmente los que han querido acreditarse de prudentes y advertidos á su conservacion, y á la reputacion de su grandeza con sus vasallos, y con Reyes y naciones extrangeras, han sido liberales de lo gracioso, y detenidos en dar sus propias haciendas, porque el patrimonio real, y los tributos con que sirven los vasallos, se deben á la causa pública y á las obligaciones generales de los reynos, que en V. M. son mas estrechas, no solo por lo mucho á que debe atender, sino por haberle dado Dios tanto gracioso con que pueda executar su liberalidad, y dar justa remuneracion á sus vasallos. Suplico humildemente á V. M. ovga esta proposicion como de criado que le ama y reverencia, y desea la conservacion de sus reynos, grandeza y nombre, con toda fidelidad; y que se sirva V. M. de mandar inviolablemente á todos sus Consejos, Tribunales y Ministros, que de aquí en adelante por ninguna causa, ni con pretexto alguno, aunque sea de remuneraciones de servicios, no consulten á W.M. mercedes perpetuas, ni temporales, que hayan de salir de la real Hacienda, y que en las mercedes, cargos, honras y oficios que V. M. puede dar graciosamente, tengan su debido lugar y proporcion los servicios de los consultadosi, porque así corra todo con el órden, igualdad y justificacion que V. M. desea. Y porque esta proposicion, aunque dictada de mi zelo, no la fio de la cortedad de mi caudal, y experiencia, y podria mirada a otra luz no ser la que à mi me parece : Suplico à Y. M. la mande

remitirálos Ministros que V. M. fuere servido, y á algunos Teólogos, para que confiriéndola como punto de conciencia, y autoridad de la persona y grandeza de V. M. digan á V. M. lo que se les ofrece, y pueda V. M. tomar la que mas convenga al servicio de Dios, y el suyo.

Madrid 28 de Noviembre de 1621.

Acreditóse este parecer por todos los doctos zelosos, que le vieron como cosa mucho antes deseada; y juntamente se ha executado con mas puntualidad, que prometian los ensanches de tanto reyno, y de tanta Monarquía; haciendo á cada qual contenerse en la queja de lo que dexaba de conseguir en la hacienda del Rey, al ver que de ella se aprovechaba menos el Conde que otro qualquiera vasallo; y así se hizo mucho mas odioso con muchos; y esto mas por no poderle culpar en el quebrantamiento de esta ley, que por haber sido inventor de ella.

De la estrechéz, que en quanto á mercedes de la real Hacienda puso el Conde á todos, nació la demasía (como despues se dirá, y lo que se le mormuró) que humbo en los honores; porque estrecharlo todo, no era posible, ni justicia; y así de las dos cosas, se ajustó mas á la que se podia hacer con nota de algunos, que con la

que fuera ruina de todos.

En parte de recompensa de esto, como quien habia sido particular cortesano, é informado de lo que pudiera ser dañoso, ó útil á todos, trató de hacer un gran socorro á los hombres, quitándoles algunos gastos impertinentes. Propuso muchos medios, y descandolo todos, pocos lo osaban confesar por no parecer escasos. En lo que corrieron unánimes los pareceres fue en dexar los cuellos por las valonas; porque los que los traían sin arte, mejoraron en aseo y costa, y salieron de una servidumbre intolerable, y de un tributo excesivo, pues habia

bia hombre, que en beneficiar sus cuellos gastaba al año seiscientos escudos, sin el gasto de la materia. Esto se reduxo á valonas con tan buena traza dispuestas, que ni cuestan, ni embarazan, ni hacen afeminados á quien las trae, ni tienen los que lo son camino de hacerse singulares en este género de atavío; con lo qual se les quitó una gran gloria á su miserable desvelo. Introduxose á imitacion del Rey, y del Conde, pues vestian tan llano, que cabian seis vestidos en el precio de uno de los que usaban antes; y si quedó algo de esto profano, fue en la gente segunda, que dexándolo despues, quiso parecer á la primera.

Ya por estas, ya por otras cosas, que manifestaban el buen zelo del Conde, el amor al servicio del Rey, y al bien público, se le notaban defectos particulares; pero de tal condicion, que si hubieran sido ciertos; pudieran haber hecho (ocupando tan alto lugar aquel á quien se atribuían) mayor daño en un dia, que todo el bien que hiciese él mismo en un año. Las demas cosas que tambien le notaban, eran algunos impulsos de juventud animados del poder; que por mucho que los recate el arte, los descubre el puesto, y suele ser tanto permiso para los particulares, y para el Príncipe, un vecino muy peligroso. Esta mormuracion que dan por totalmente injusta, duró hasta que con la muerte de la Marquesa de Heliche su hija (que luego dirémos) solo en el Conde de Olivares quedó de lo que fue la apariencia exterior; pero ninguno de los efectos anteces dentes.

No podia degenerar de sí el mundo, ni hacer milagros sin exemplo, sustentando en un Imperio dos iguales poderes, y así comenzó á mormurarse al principio, que el Conde, y Don Baltasar su tio sentian diferentemente de las cosas. Luego anadieron, que Don Baltasar llevaba á mal, que el sobrino no le fuese cercenando el poder, pues ó por arrepentimiento de habersele dado tan grande, ó por verse ya capaz de regir los negocios, llevaba peor, que el tio quisiese en propiedad lo que le dió solo en posesion. Los apasionados de una parte y otra hicieron mas pública de lo que debia de ser esta desavenencia, v menos considerable, porque deseando para su valedor el absoluto mando, debian de ministrar con poca prudencia para sus mismos fines materia en que se cebasen los disgustos secretos. No culparé de adelantados á los que juzgaron, que el negocio llegaría á mas pública demostracion, si me dan por seguro que hubo principios; y fundolo en lo que hijos y hermanos han hecho con hermanos y padres sobre la Privanza, y el mandar, de que están llenas las historias; pero la muerte de Don Baltar al septimo dia de su enfermedad, puso en paz á los discursistas, que por ventura la habian menester mas que tio y sobrino.

Doña Francisca de Zuñiga, muger de este Caballero tan ilustre, conociendo lo que habia perdido en él, fue tal su sentimiento, que aunque la halló este trabajo en buena salud, y se le pudieron templar los grandes honores y mercedes que el Conde la solicitó del Rey, en breves dias acompañó á su marido, y á ella poco despues su madre, y á otra breve distancia de tiempo su hija casada, y un hijo varon; con lo qual aquella casa, que con tanta fertilidad se iba levantando, desapareció como sombra, pudiendo dar (no sé si lo hizo) mas desengaño, que

habia dado envidia.

Muerto este Caballero, desengaño el Conde al Pueblo de quán mal había juzgado de la union de ambos, y de la poca ambicion que tenia del exercicio que Don Baltasar ocupaba, pues suplicó al Rey, que formase una Junta de tres Ministros tales como Don Agustin de Me184

xía, el Marques de Montes-claros, y Don Fernando Giron, donde se llevasen todas las consultas remporales de los Consejos, y sobre ellas diesen su parecer, antes que el Rey las determinase. Mucho admiró la execucion de este pensamiento al reyno; pero procuraron los obligados á no sentir de nada bien, defraudar al Conde de la digna alabanza de este hecho, diciendo: nque poco importaba que esta Junta diese su parecer, si à la resolucion últimapodia el Conde declarar el suyo decisivamente; "calumnia tan falsa, y discurso tan incierto, que es ciertísimo testigo el Rey, testigos los de la Junta, y muchos que lo sabrán, pues yo lo he sabido; y que en tres años y meses mas que duró este estilo, solo en la provision de un cargo se apartó el Rey del parecer de la Junta. Y por ventura : dióse á algun deudo del Conde, ó á algun dependiente suyo? No por cierto, sino á Juan Bravo de Lagea, que tenia veinte y dos años de Capitan de Flandes, y ocho de Maestre de Campo, siempre con grande reputacion de valiente.

Tal Consejo dió el Conde á S. M. por manifestar, como he dicho, la ninguna ambicion que tenia de ser dueño de los premios, y oficios. Para lo principal aconsejaba dulcemente al Rey, procurando imprimir en su real ánimo las precisas obligaciones de Rey, en que se desvelaba su fidelidad por sacar á S. M. perfecto maestro en el arte del reynar. Conseguida esta primera parte, insensiblemente fue el Conde añadiendo peso á la valanza, intentando, que aún sin el parecer de la Junta, y menos el suyo, viese el Rey, y despachase las consultas corrientes de particulares, para que de otro salto pasase á resolver por sí las de Estado y gobierno. Por sí solo comunicó este intento al Rey por un papel; cuidado, que solo en su amor pudo tener origen, y apoyo en su resolucion. El papel es como se sigue á la letra.

SE-

SEÑOR.

V. M. es testigo de que muchas veces en el tíempo que há que sirvo á V. M. le he dicho quanto conviene á su servicio que se vean, y conozcan sus grandes acciones; y que no solo sean propias de V. M. sino que el mundo las advierta, y las admire por tales para acreditarse, y acreditar aquellas en que fuere fuerza tomar consejo; siendo cierto, Señor, que el estado en que se halla esta Republica, no es posible tener remedio por otro camino, que por éste.

Conozcan en V. M. atencion, y conozcan resolucion en querer ser obedecido; pero esto, Señor, no bastará que se conozca en las órdenes, si no se conoce en la persona de V. M. en las menores acciones, y en las mas privadas de su aposento, donde nacen las aprehensiones, que

el publico acredita por mas ciertas.

na inga si politika harron is

Tambien he suplicado á V. M. diferentes veces, que se sirviese hacerme merced de darme licencia, y creer quán imposible es, que acierte en nada del servicio de IV. M. sin la asistencia forzosa de su atencion, resolucion, y aplicacion á los papeles; y viendome yo en las obligaciones, y amor que debo al real servicio de V. M. he deseado que conozca en la apretura de mis instancias en pedidie esta licencia, quán preciso é indispensable es para la quietud y sosiego de la conciencia de V. M. y quán á fondo se va todo, aunque yo mas me desvele, y trabaje para atajarlo.

Últimamente, me he resuelto á hacer á V. M. nueva instancia en esto, por haberse apretado las cosas en estos meses tanto, que no dan lugar en ninguna manera á que V. M. dexe de poner luego el hombro á todo, pepa de pecado mortal irremisible, como sin restitución; y

á protextar á V. M. con el respeto debido de esclavo tan obligado suyo, y de fiel Ministro, que si V. M. no se sirve de tomar esta resolucion luego, yo me veo en estado, que me juzgo por traidor si me estoy en este puesto; porque en el Consejo, aunque sea con la mayor fatiga mia, sin la asistencia, sombra, y acciones de V. M. y su trabajo, no es posible obrar lo que es necesario, como la experiencia me lo ha mostrado. Y porque puede ser que el no reducirse V. M. á trabajar, y à hacer lo que tanto le he suplicado, nazca del caso que se sirve hacer de mí, y que quizá faltando yo, tomará V. M. esta resolucion, por no fiar acaso (aunque puede justamente) de tantos lo que de mí solo: este pensamiento, juntamente con el zelo, y amor que tengo al servicio de V. M. (como Dios sabe) me ha llegado á reducir á tal estado, que si no se sirve V. M. de hacer lo que le he suplicado, resueltamente me iré sin esperar licencia de V. M. y sin que lo sepa, aunque irrite à V. M. con esta inobediencia, y le obligue à que me mande meter en una fortaleza; porque no quiera Dios, que debiendo á V. M. tanto como le debo, dexe de atender antes á la gloria de V. M. y bien de sus vasallos, que á mí, y á todos los mios, procurando ver si de esta pérdida nace el obrar V. M. como debe, y conviene para el remedio de sus reynos, y de tantas cosas como penden de la atencion de V. M., y de su inmediata mano. Con esto he dicho á V. M. quanto se me ofrece, y quanto puede llegar á decir un vasallo, que ama y quiere á V. M. y le desea opinion, y fama gloriosa en el mundo, amor y estimacion en sus vasallos; y buen gobierno y justicia en sus reynos. Y si tantas mercedes y honras, como he recibido de la real mano de V. M. y de su favor, pudieran tener alguna paga, juzgo que no pudiera ser otra, que el llegar á hablar á V. M. con esta claridad, y este atrevimienmiento; sobrado quizá en esta ocasion; y conociendolo, antepongo á la gracia, y favor de V. M. y al riesgo de enojarle, y perderle, el amor, zelo, y deseo del bien universal, y del de V. M. aunque yo mil veces me pier-

da, y mis hijos.

No aseguro á V. M. (porque no le he de lisonjear nunca, ni mentirle en quanto yo alcanzáre) que la asistencia de V. M. al despacho de los negocios, será el remedio de todo, ni que se reducirá la monarquía al estado que V. M. y los que le amamos debemos desear; porque el mal ha sido grande, y se halla envejecido; la reputacion perdida, y la hacienda estenuada totalmente; los Ministros consentidos, ó enseñados á efectuar floxamente, y sin tiempo; de que nacen los principales daños del gobierno, y de la justicia; el zelo ninguno, la ambicion, y deseo de sus comodidades mayor que nunca, y con mayor desenfrenamiento; pero Señor, si hay algun remedio, es éste, y con executalle asegura V. M. su conciencia y opinion, sin que Dios, ni el mundo le puedan obligar à hacer mas de su parre ; y con resolver V. M. solo los negocios corrientes de particulares, que no pidan especulacion, cesarán las réplicas, las diligencias extraordinarias, y la ocupacion de los Ministros de V. M. que no les dexan lugar para ninguna cosa de su real servicio. Cesará tambien la envidia al nombre de Privado; cuyo exercicio solo consiste hoy en servir en los Consejos, y dar su parecer en las cosas de oficio; y está tan lejos esto de ser exercicio de Privado, que sino son quatro Embaxadores, no hay hombre que llegue á sus puertas; y la razon de buscalle no es otra, que la de tratar cada uno su adelantamiento, buscando para ello lisonjas, é importunaciones. Las advertencias de los Ministros zelosos estando al lado de V. M. tendrán lógro; y en efecto vuelvo á decir á V. M. que con esto cum-Aa 2

cumplirá con Dios, con el mundo, y consigo. Resuelvase V. M. á lo que le suplico, pues vé la resolucion con que le digo lo que se me ofrece, para que tome esta carga, que Dios le ha dado; de manera, que pueda con ella sin sobrado trabajo, aunque sin alguno, y mas que poco, es imposible. Madrid 4 de Septiembre de 1626 De propia mano decia: Morir mil veces, Señor, por el servicio, y reputacion de V. M. no será fácil; mas imposible el vivir sin ver cobro en estas dos cosas = El Conde de Olivares.

Nadie pocrá negar á esta accion repetida, los méritos de desinteres, y fidelidad que muestra; pero la respuesta del Rey á este papel, no solo excedió á sus años, sino á la experiencia de su glorioso abuelo el señor Felipe II.º Y que fue verdaderamente dictada de su espíritu los que han rastreado algun conocimiento de él, no lo podrán dudar; y el ser de mano propia (como yo la he visto), lo asegura y tambien el tiempo en que esto se escribe; porque á los ojos de tantos testigos de cada cosa, ninguna se pudiera escribir incierta; y estamisma calidad acompaña á todas aquellas que referimos. La respuesta del Rey á este papel, es como se sigue:

"Conde, resuelvo hacer lo que me pedis, por Dios, "por mí, y por vos; y nada es atrevimiento entre mí, y "vos, sabiendo yo vuestro zelo, y amor. Harclo, Con"de; y vuelvoos este papel, y esta reso sta, para que
"la dexeis en vuestro mayorazgo, por sepan los que
"de vos descendiere..., como han de blar con los Re"yes en lo que les importare á la o₁... on, y sepan el
"ascendiente que tuvieron. Yo quisiera dexarla en mis
"Archivos para enseñar á mis hijos, si Dios me los diere,
"y á los otros Reyes, cómo se han de vencer en lo jus"to é importante, y honrar y recibir las verdades, y

ná quien las trata con amor, y uso libre de respectos é nintereses = El Rey."

Y verdaderamente ha sido de importancia grande para perfeccionar al Rey su talento, el haberle ayudado con la noticia de las consultas y pareceres, que discurren en sus Consejos sobre las materias de todo género; tanto, que habiéndole hablado un Embaxador en negocios gravísimos en su primera Audiencia, le respondió en ella misma. "Heos oido con mucho gusto. Vuestro dis-»curso se reduce á tres puntos, que son estos: Al pri-»ro os respondo ésto, :... al segundo ésto, ::: y ésto al »tercero, ::- dexando tan admirado al Embaxador de que de repente hiciese un Rey de veinte y quatro años una obstentacion tan grande de memoria, ingenio y aplicacion, que dixo, que le habia hecho creer este caso lo que Tácito refiere, que impensadamente respondió Neron á la premeditada oracion de Seneca. Y si dudáre alguno, que tan cabalmente sea lo que he referido, el Embaxador era el de Saboya, y la materia por sí misma grande, y por las circunstancias sumamente elevada.

Es de advertir en este lugar, que el año de 611 Den Juan Digwi, hoy Conde de Bristol, Embaxador del Rey de Inglaterra en España, en su nombre propuso al Rey Don Felipe III,º el casamiento del Príncipe de Gales Don Enrique con la Infanta Doña Ana su hija mayor, á que le respondió estimando la voluntad del Rey; y acabó: Que no se podia oir la propuesta, por tener sobre lo mismo plática pendiente con la Francia; donde despues tuvo efecto el año de 614. El mismo Rey de Inglaterra propuso al Conde de Gondomár, Embaxador de España, que le asistia, el casamiento del Príncipe Don Carlos su hijo, ya heredero inmediato de aquella Corona por la muerte del Príncipe Don Enrique su hermano, con la Infanta Doña Maria ¿ ofreciéndole, como la primera vez

100

lo habia hecho, aventajados partidos á la Religion Católica; medio único, aún en su crédito, para facilitar la materia. Y sabiendo que el Conde de Gondomár lo habia escriro á España, envió á ella por Embaxador extraordinario el año de 1617 al mismo Conde de Bristol, por haber resuelto una Junta, que formó en Londres de los del Consejo de Estado, y otros graves Ministros, que ningun casamiento sino el de la Infanta de España podria traer igual autoridad, y conveniencia á Inglaterra. Y ninguna le ha consultado mas verdad, por ser la Infanta Maria la primera hembra del mundo de quantas tienen sus Coronas, en grandeza de sangre, dote, poder, y grandes prendas naturales, y así, el deseo que el Rey Jacobo tenia de conseguirla para el Príncipe su hijo, le apartó de la disimulacion, y arte con que gobernaba aun sus menores acciones, y lo manifestó en el poder que dió á su Embaxador tan amplio, que no le limitaba ninguna condicion que le pialiesen, aunque fuesen las mas favorables á la Religion; á cuyo cumplimiento se obligaba en fe de su real palabra. Y habiendose oído bien la plática entonces, y continuándose por cartas hasta la muerte del Rey Felipe III.º, volvió à España con nombre de Embaxador extraordinario el mismo Conde de Bristol el año de 1622 á proseguir el intento, y de camino á ayudar á la restitucion del Palatinado; y en la pretension del casamiento mostraba bien el de Bristol la estimacion del interés, el zelo de buen Ministro, y el fondo de su sagacidad; tanto, que el Principe de Gales hizo con su venida á España (que luego dirémos) presumir al discurso de los cuerdos, que embarazó el efecto que pretendia, porque con dexar correr el tiempo, y no alterar los poderes, instrucciones y estilos sencillos, que mostraba el Embaxador, lo conseguiría; mas por ventura no errarian lo que pretendian, si no pretendian lo Apreque mostraban.

Apretaba de forma las obligaciones el Conde de Bristol. v con tai arte daba la piatica del casamiento, y la restitucion del Palatinado, que á una luz parecia que era requisito esto de aquello, y á otra no, sino solicitud de conformacion hecha por estas dos Coronas; pero confundidos con sus mismas razones los memoriales del Embaxador, se le preguntó por órden del Rey, que declarase si trataba como inseparables estos dos puntos, porque causaba novedad, y se responderia diferentemente. A lo qual respondió: Que los trataba distintos; pero con arte, bien que descubierto. Y aunque en la negociacion desigualaba los puntos, nunca los perdia de vista; de modo, que por particular negocio instaba sobre que S. M. pidiese en Roma la dispensacion para el casamiento, y añadia, que tambien con el Emperador, para que restituye el Palatinado, diciendo en un memorial que dió à 6 de Diciembre de 622. Que en el punto del casamiento, ne se habia adelantado un paso del estado que tenia desde el año de 17. Y en esto se engañó el Embaxador, porque Felipe III.º desde este año que aceptó la platica, la fue guiando á su mejor efecto, hasta que por su muerte se entregó á Felipe I v.º que la abrazó, y pidió la dispensacion en Roma; que fue caminar no pasos, sino leguas. En el segundo punto del Palatinado se habian convenido en que S. M. ajustase con el Emperador y demas interesados en la materia, algun asiento favorable á la paz del Imperio, y á la comodidad del Palatinado. Esta respuesta se dió al Conde de Bristol, cierta, pero que no satisfacia la ansia con que aspiraba no á las razones, sino al efecto; y así del apretar al romper parecia que habia poca distancia; pero el Conde de Olivares, que del romper solo temia la puerta que se cerraba á la Iglesia Católica de ser restituida en el reyno de Inglaterra, no hallando medio entre sarisfacer à aquel Rey, ó perderle, por

por ser capítulo muy sensible al Rey Felipe IV.º darle á su hermana sin la segura libertad de los católicos de Inglaterra, ni cómo satisfacer á la Infanta sustentando esta plática, por haberle enviado á decir S. A. con Doña Margarita de Tavora, su dueña de honor: Que en todo caso buscase alguna salida decente á este negocio, porque antes se entraria Monja Descalza, que efectuarlo con su voluntad; pero que el no haberlo repugnado desde el principio, solo babia sido por las esperanzas del bien público de la Religion Católica, que tanto la aseguraban que se babia de seguir. Oído este recado, que por ventura se ponderó con lagrimas, el Conde deseoso de esto mismo, ayudado de su desahogo natural, é ingenio adequado, que Dios le dió para las materias grandes, entró en un pensamiento raro para desembarazar al Rey del casamiento, y del Palatinado, y obligar mucho al de la gran Bretaña, cumpliendo con todos los bienes grandes de Estado, Religion, y amistad que se pretendian. El pensamiento fue: Que la señora Infanta casase con el Principe Don Fernando, heredero del Emperador; y el Príncipe de Gales con la hija mayor de S. M. Cesarea; y la menor con el Principe heredero del Palatinado; con tal que se entregase luego al Emperador para que en su Corte y casa fuese instruido en la Religion Católica; y quando el matrimonio llegase à efecto se le restituyese el Palatinado. Este presupuesto pensamiento dilatado en un papel, dió el Conde al Rey con secreto en su mano, porque el estado de la primer plática, y la diligencia de los Ingleses de llevarle al fin, no dió lugar á mas publicidad; y en el mismo silencio le han dexado los sucesos que sobrevinieron; pero con grande opinion entre muchos (en la duda que todo lo futuro tiene) de que hubiera sido visagra que abrazára, y mantuviera los efectos pretendidos. Por singular y oculto doy á los curiosos este papel. SE-

SEÑOR.

Considerando el estado en que se halla el tratado de los casamientos entre España y Inglaterra, siendo cierto, como se entiende de los Ministros que trataron de este negocio en tiempo del Rey nuestro Señor, que su ánimo nunca fue de efectuarlos no haciéndose Católico el Príncipe, sino por respeto del Rey de la gran Bretaña alargar los tratados y puntos de elios, y conservar en lo demas la amistad de aquel Rey tan conveniente para todo, y mas en el estado en que se hallaban las guerras de Flandes y Alemania, y lo que en estas postreras se le debe, y sospechándose que V. M. está con el mismo ánimo. aunque las demostraciones no lo dan á entender, fundándose todas estas sospechas en lo que asegura de que la señora Infanta Doña Maria está en la resolucion de meterse en las Descalzas el dia que V. M. ia apretase á que haga este casamiento: me ha parecido representar á V. M. lo que mi buen zelo me ha dictado en esta ocasion, y lo que juzgo tambien por de mayor satisfaccion para el Rey de la gran Bretaña, sabiendo lo que V. M. desea darsela; por cuyas altas razones, lo pongo en los oídos de V. M. para que resuelva lo que tuviere por conveniente, con convinacion de los Ministros que V. M. escogiere.

El Rey de la gran Bretaña se halla hoy igualmente empeñado en dos negocios; el uno es este casamiento á que le mueven las conveniencias que halla en la amistad de V. M en emparentar con los Católicos, por los que juzga que lo son secretamente en su reyno, y asegurarse con esto de ellos; y tambien el establecer á sus hijos en la casa de Austria, porque hoy es la señora Infanta Doña Maria la primera señora de sangre que hay en el

Bh

194 mundo. El otro negocio es la restitucion del Palatinado. en el qual aun es mayor su empeño, porque junto con la reputacion que en esto tiene puesta, se le anade el amor. y el interes de sus nieros, e hijos de una única hija suya, que segun toda ley natural, y de Estado, debe preponderar à qualquiera conveniencias que se sigan en disimular esta parte. No disputo si se ha gobernado el Rey de la gran Bretaña en esto que toca al Palatino, con arte, ó confianza de amistad; pero pienso que se podria fundar, que han andado muy unidas; mas como cosa no precisa de este discurso, omito quanto pudiera decir sobre ello. Tengo por máxima asentada, que estos dos empeños en que se halla, son inseparables; pues aunque consiga el casamiento, no ha de remitir, ni faltar á lo que, á mi modo de entender, es mas preciso, que es la restitucion del Palatinado á sus nietos.

Supuesto lo dicho, si se hiciese este casamiento en la forma que vá tratado, se hallaría V. M. obligado al Rey de Inglaterra; pero rota la guerra con el Emperador, y la liga Católica; y sería fuerza que V. M., y sus armas se daclarasen contra la Iglesia Catolica, y el Emperador; cosa que oirla con esta cert dumbre, ofenderá los piadosos oídos de V. M. Declarándose por el Emperador, y la liga Católica, como era preciso hacerlo, se hallaría V. M. rota la guerra con el de Inglaterra, y su hermana casada con su hijo; con lo qual cesarian todas las razones de conveniencia, que se habian considerado en' este matrimonio. Si V. M. se mostrase neutral, como algunos keyes lo hicieron en otros tiempos, Y, con iguales motivos, causaría lo primero escándalo grandisimo, y con justas razones; pues en ocasiones de menos opinion han seguido las armas de esta Corona, contra sus conveniencias, la parte mas piadosa; y hoy estando los Franceses fomentando á Holanda contra

traV. M., está su piedad enviando sus armas contra los rebeldes de aquella corona, posponiendo todas las consideraciones grandes de Estado, solo por ser aquellos enemigos de la fe, y de la Iglesia. Lo segundo obligaría V. M. v daría ocasion á los de la Iglesia, para que se valiesen del Rey de Francia, y de otros Príncipes Católicos, poco afectos á esta Corona; porque vendria á serles forzoso valerse de ellos; y los que hoy contra su Religion fomentan á los hereges, y los que los asisten en odio nuestro, seguirían sin duda el otro partido, solo por dexar á V. M. en la nota que no ha padecido ningun Rev de estos reynos. Lo tercero, el Rey de Inglaterra quedaría desobligado y ofendido, viendo que no se le seguia interés, ni ayuda de haber emparentado con esta Corona. v con el pretexto de sentimiento particular de haber dexado perder á su hijo y nieto por respeto de ella, se volveria su mayor enemigo.

El Emperador, sin embargo de que está muy afecto y obligado á nosotros, en pasando este lance de la transacion, en el estado que se halla el Duque de Bayiera, apoderado de todos los que ha pretendido, aunque quiera disponer de lo demas, segun nuestras conveniencias, no le será posible hacerlo, como lo juzgaban todos, y como V. M. lo puede juzgar; y del memorial que el Embaxador dió à V. M. ayer, donde constan las memorias de los soldades, que ha de pagar cada uno de la liga, verá V. M. como el de Baviera por sí solo quiere pagar tanto como todos los demas juntos; con lo qual muestra su poder y su intencion, que es de no acomodar las cosas, y mantenerse él en este repartimiento con superioridad á todos. Si el Emperador se allana al convenio, y lance de la transacion, se ha de hacer en él la propuesta de aquel estado; reservando los modos á las disposiciones y arbitrios, que los Ministros de V. M. hallaren en su capa-

Bb 2

cidad, celo, y prudencia; pues es cierto, que la habrán de menester toda, porque la dificultad consiste en hacer camino para entenderlo en el estado presente; que en dilatándose, se acabó todo el poder con la razon.

Presupongo, como sabe V. M. del mismo Embaxador del Emperador, que éste desea el casamiento de su hija con el hijo del Rey de Inglaterra. Y no hay que dudar de que holgára tambien su hija segunda, si se la proponesu casamiento con el hijo del Palatino. Propongo pues, que se hagan estos casamientos, y que se encaminen luego, haciendo al Rey de Inglaterra quantos partidos parecieren en todas las propuestas que se han apuntado para mas apretada union, y correspondencia porque venga en ello. Doy por constante, que todas las conveniencias, que se le siguen de emparentar con nosotros, sin faltar ninguna, las tiene con este casamiento; y aun mas las conveniencias del empeño mayor, pues acomoda las cosas del Palatino, y la sucesion de sus nietos con reputacion, sin sacar la espada, ni consumir hacienda. Y el Emperador consigue con esto las conveniencias de unirse al Rey de Inglaterra, y al Palatino; camino único, á mi modo de entender, para atajar los daños grandes que amenazan de no acomodarse así las cosas, y de apartar al Rey de Inglaterra de las conveniencias, y empeño con Baviera. El asunto es grande, las dificultades las mayores que acaso se habrán ofrecido en muchos tiempos; por lo qual me hallo obligado a representarlo á V. M.; y si me lo mandare, diré, en quanto à la disposion, lo que se me ofrece; y de los Ministros que V. M. tiene grandes, espero con la noticia particular que alcanzo de estas materias, y ayudado de todos, que Dios abrirá camino à cosa tan de su servicio, y del de V. M. &c.

+En este tiempo, sin indicio ninguno antecedente, fuera de todo humano discurso, se apareció en Madrid

en la posada del Conde de Bisstol, su Embaxador, Carlos Eduardo, Príncipe de Gales, heredero del revno de Inglaterra, Viernes 17 de Marzo de 1623, acompañado de Don Jorge Villerk, Marques de Boquingran único Privado de su padre (á quien envió el título de Duque despues de estár en Epaña) y de pocos mas criados, en pretension de casarse con la Infanta Doña Maria. El interes del intento no hizo tan grande la novedad del hecho, y hubiera acreditado inmortalmente su espíritu este Príncipe, si los fines hubieran correspondido á la gallardía del principio. Fue luego avisado por los mismos Ingleses el Conde de Gondomar; el qual se fue á Palacio al aposento del Conde, y entró tan regocijado de semblante y acciones, que el Conde, sin el menor indicio de que tal cosa fuese posible, ni pudiese ser, le dixo: ; Qué trae V. S. por acá á esta bora, y tan placentero, que parece que tiene al Rey de Inglaterra en Madrid? El de Gondomar respondió: Que si no el Rey, á lo menos estaba el Principe. Quedó el Conde suspenso, y mezclando en la novedad mucha parte de alegria, y de cuidado, no supo el verdadero afecto que le ocupaba; pero fue tan grande, como la causa; porque luego conoció los accidentes, que de esta vista intempestiva podian resultar, de que él habia de sacar la fatiga de la negociacion, y tal vez lo culpable del suceso; pero con todo dió albricias à la duda de estos riesgos, por la esperanza del bien que podia sacar la Religion Católica de esta union. Pasó al quarto del Rey, y diole la nueva. S. M. juzgando la venida del Príncipe, como todos los prudentes del mundo lo hicieron, por deliberacion resuelta de vencer la díficultad de la Religion, sin lo qual su casamiento no podria llegar á efecto, se alegró infinitamente; y llegándose á un Santo Christo que estaba á la cabezera de su cama, dixo con el espíritu de Carlos V.º, quando en la Rivera de Albis vió otra igual Imagen alcabuceada por los hereges: Señor, yo os juro por la union divina y humana crucificada, que en vos adoro, en cuyos pies pongo mis tabios; que no haste la venida del Príncipe de Gales para que ceda en un punto en lo tocante á vuestra Religion Christiana, conforme á lo que vuestro Vicario Pontifice de Roma resolviere; y que antes perderé gustoso quantos reynos por merced y misericordia vuestra poseo, que permitir se ofenda ni en un apice la Religion Christiana que profeso.

Prosiguió vuelto al Conde, y le dixo: Quanto el Príncipe quisiere se concederá, por la obligacion en que nos ha puesto su venida. Y afirma el Conde, que fue este el segundo juramento que antes, ni despues ha cído el Rey; pero en muy buena ocasion fue hecho. Volvió el Conde á su aposento, y aquella misma noche hizo por su mano la planta del hospedage (con ser tan tarde) y recibimiento del Príncipe, y eleccion de los criados, que le habian de servir; de forma, que quando á las ocho de la mañana del dia siguiente acudieron los Ministros convocados para la Junta que se formó, donde se trataron estas materias, ya se hallaron libres de este primer ruidado.

El dia siguiente buscó el Conde al de Boquingran, y ambos vinieron á Palacio, donde besó la mano al Rey, que honró al Inglés con la demostracion del mayor favor que pudo desear; estilo que se continuó todo el tiempo que asistió en España. Aquella misma tarde fue el Conde de Olivares á visitar, y dar la bien venida al Príncipe de patte del Rey con la ostentacion y lucimiento que se debe creer. Afirman los que ésta vieron, que llenó enteramente la obligacion. El dia siguiente buscó S. M. al Príncipe en la parte y forma, que tuvo gusto. No aceptó que fuese en la posada de su Embaxador por continuar el secreto de su venida; y las demostraciones de amistad

que entre ambos hubo, acrecentaron el crédito del feliz parentesco que se esperaba. A otro dia 26 de Marzo fue traído el Principe a Palacio con la grandeza debida, y pública demostracion de gozo, que bastaba á acreditar, que era mas que cortesia. Llevóle el Rey debaxo de su Palio á su mano derecha, acompañándole hasta dexarle en Palacio en su quarto, donde se hallaron para servirle los Mayordomos y Gentiles-hombres de la boca ya destinados, y de aquí abaxo todos los oficios menores. Visitaron al Príncipe todos los Consejeros en forma, significándole el gusto que el Rey tenia de su venida, y advirtiéndole cada Tribunal de por sí, que tenia órden de despachar los títulos de todas las mercedes que hiciese por aquel Tribunal; y dar á todo género de reos pena ó absolucion de los delitos que tuviesen. Soltaron todos los presos que sin parte lo estaban, y á los que las tenian sobre deudas, las mandó pagar el Rey, en demostracion del júbilo que causaba la venida del Príncipe de Gales. Los Grandes acompañados de lo mejor de su sangre y amigos, fueron á ofrecerse á su servicio. El Conde procuró conservar en el Duque de Boquingran el gusto que mostraba de venir acompañando al Príncipe, no dexando cosa de las que podian serle gratas, que no se las ofreciese, ni executase. El Principe usó de gran moderacion en la facultad de mandar en España, pudiéndolo hacer tan absolutamente como en Inglaterra. Con todo, se dieron diferentes oficios á quien se valió de este medio, y algunos de los primeros de la Monarquía á su contemplacion. Asimismo el Duque de Boquingran dió otros por quien le intercedió su gusto ú obligacion. Visitó el Príncipe á la Reyna muchas veces; alguna se halló presente la Infanta; que como la region de los Reyes es superior à las impresiones vulgares de los vasallos, no pueden ajustarse las pragmaticas de los unos á los otros, porque

200

que lo que en los particulares es honroso recato, en los Reyes es sacramento respetable.

+ Era Nuncio en España Monseñor Inocencio Maximo, hombre de discurso, y medios no despreciados de su fortuna, ni malogrados de las ocasiones de aumentarla. Este de lo que recogió de los útiles políticos, sobre lo que la execucion de los casamientos podia traer de beneficio á la Religion, informó á la Santidad de Gregorio XV., y dispusose en Roma la negociacion de forma. que el Pontifice, despues de haberse pensado la materia con gran seso, zelo y espacio en la Congregacion á quien la encomendó, se agradó del casamiento; bien que entre Católica, y apartado del miembro de la Iglesia el varon. dispensó en él con clausulas y condiciones favorables á la Iglesia Romana.

Habiendo sido la venida del Príncipe de Gales á España un argumento concluyente de todas las felicidades que la Iglesia esperaba de este casamiento, y torcedor singular para que el Pontifice viniese en él; quién pudiera dudar, quién no esperar que la Religion Católica, que en Inglaterra estaba si no extinguida, á lo menos desterrada y mantenida de pocos en grandes riesgos temporales, no la habia de volver esta union á la pureza que tuvo en aquel reyno antes que el horror visible, mas que amor ciego de Enrique VIII.º la destruyese ? ; Quién no diera por concedido, que un Príncipe, que tan prevenidamente se le habia advertido en su reyno, y lo mismo á su padre, que la causa final para la plática de su casamiento era solo por mejorar el partido de la Religion Católica en su reyno, con la libertad de conciencia y partidos aventajados á favor de los Católicos, no venia resuelto á concedello y executallo? Puesto que por menor interes, ni el mismo Rey de Inglaterra se podia persuadir à que se le habian de dar al Príncipe su hijo dos

millones de dote, quando al Rey de Francic se le acababan de dar quinientos mil escudos de oro, con la hermana mayor; y así, el pedir este dote el Rey de Inglaterra, fue probable argumento, que solicitaba con Felipe IV.º que dotase á la Religion, y no á su hermana; y en esta conformidad lo habia ofrecido de palabra, y por escrito el Rey Jacobo, firmando de su real mano, que por negarse à utilidades de la Religion Católica, no se desvarataría el tratado. Solo con el hecho se pudo argumentar contra esta promesa; que al fin quedó sin efecto. y por lo mismo burlada la razon; pero de tal manera pudo persuadir al Rey Felipe IV.º el de Inglaterra de que la venida del Príncipe era firma en blanco en que su voluntad ampliase las clausulas favorables á los Católicos. que el Conde de Bristol se desalumbró, viendo al Príncipe en su casa, perdiendo el norte de su intento; tanto, que à pocos dias que estuvo en Madrid, le dixo: Que la novedad de su jornada le persuadia à que venia à bacerse Católico. Que si era así, lo executase, con la cirtunstancia de no dilatarlo, y obligaría á Dios, al Rey, y á la Infanta, pero el tiempo (gran consejero de negocios recatados) descubrió, que el Rey Jacobo, el Príncipe, y el Duque de Boquingran, y sus intereses temporales, hacian compañia á pérdida y ganancia en esta jornada y accion.

El Conde de Olivares, á quien fuera del Rey desquelaba con mas causas este cuidado, advirtiendo la gravedad del caso, y quán corto y apagado era el Príncipe en corroborar las ofertas ventajosas á la Religion, que estaban tratadas, y por la palabra del Rey su padre prometidas; y quán poco las afianzaba ni aún aparentemente, llegó á asegurarse de que no se habia de hacer el casamiento; y que de no efectuase, se le añadirian enemigos á esta Corona, tanto mas obstinados, quanto lo son los de injurias afectadas, y no recibidas. Estos poderos

Cc

sos fundamentos entendió que no era fácil los superase la humana capacidad; por cuya razon los remitió á la divina misericordia, haciendo encomendar á Dios por toda la christiandad la buena salida de un suceso, que tanto la tocaba, procurando obligar así su misericordia, mediante innumerables sacrificios y limosnas Formó dos juntas; una de grandes Teólogos, en que se afirmase el punto de la conciencia; y otra de grandes Ministros, en que se afirmase el bien temporal. Los Teólogos fueron los mejores, y mas acreditados; los de la junta Don Fray Antonio de Sotomayor, Confesor de S. M., Don Fray Iñigo de Brizuela, Obispo de Segovia, el Conde de Olivares, Don Agustin Mexía, el Marques de Montesclaros, Don Fernando Giron, y el Conde de Gondomár; todos del Consejo de Estado.

Esta junta que duró desde el dia que llegó á España el Príncipe, hasta despues de vuelto á Inglaterra, que espiró la plática, se juntaba todos los dias para resolver lo que en el siguiente se habia de hacer; en la qual, para recatar mas las resoluciones, se escribia quanto se ajustaba. La primera resolucion del Marques de Montesclaros fue dividir en dos puntos la materia, resolviendos Que el de la Religion tocaba enteramente al Papa; creyendo que el ánimo constante de S. M. no mezclaría los derechos de la Tiára con los del Cetro, si no fuese para que el Cetro mejorase los partidos de la Tiára. T que el de los intereses y conveniencias temporales, quedasen al cuidado, y sábia consideración de esta junta, y del Consejo de Estado. Todo se hizo así; con lo qual caminaban ambos negocios uno en Roma, y otro en Madrid.

En este medio tiempo, hallando ajustada ocasion, intentó el Conde de Olivares un dia traer al Rey á la memoria la de su abuela la santa Reyna de Escocia. Hizolo en efecto j y S. M. enternecido con reflexion tan doloro-

sa; le dixo: Aquella sangre derramada en defensa de la Religion Católica muchas veces la tengo presente; y me parese, que no dexa de clamar al Cielo contra la mano sacrilega que la hizo verter; cuyos recuerdos, y l. tibieza con que el Principe de Gales, y el Duque de Boquingran se explican á favor de la misma Religion Católica, me tienen disgustado, y poco satisfecho de que cumpla despues lo ofrecido, respecto de que ahora parece que ya lo han olvidado.

En este pequeño, aunque bien explicado discurso conoció el Conde de Olivares la disposicion del ánimo del Rey. Lo que advertia en el Principe era solo un silencio misterioso, y en el Duque de Boquingran un ovillo de cabos de sucitos, que cada uno parecia tener distinto objeto; y todos juntos, negociaciones contrarias al principal interés, que era el de la Religion; sobre cuyo particular no se hallaba en ellos otra cosa, que esperánzas mas aparentes que ciertas; lo que hizo perder poco á poco las que todos habian formado con la venida de este Principe; mayormente viéndole hacer cada dia á sus mismas acciones, palabras y escritos manifiesta oposicion, Mucho antes de la conclusion de estas pláticas, se esparció una carta anónima en Palacio, dando al Rey Felipo IV.º muchas gracias por la lentitud con que habia procedido en este asunto, vaticinando que los Ingleses romperían aquellos tratados, como así sucedió.

Por todos estos mayores y menores argumentos; por muchos secretos que se descubrieron; y por varias relaciones que vinieron de distintas partes de fuera del reyno en órden á descubrir el recatado fin del Príncipe, y del Duque de Boquingran, se vió obligado el Conde de Olivares á ser de voto singular, sin arrimo de otro alguno, el dia que decisivamente se habló en el Consejo de Estado sobre este punto; y para que los siglos venideros sepan su parecer, y conozcan sobre qué le fundó, referiré

204. à la letra la representacion que en su consequencia hizo al Rey, que es la siguiente:

SEÑOR.

Presnponiendo por principio asentado, que los Príncipes Católicos, que por causas temporales, atendiendo á fines particulares, hicieron ó trataron casamientos com Príncipes de contraria religion, tan prohibida cosa por leyes humanas y divinas, que justamente merecian perder aquello mismo que por este medio procuraron mejorar: se infiere por máxima asentada, que V. M. entró en este tratado de casamientos, y pidió dispensacion al Papa solo movido del zelo y aumento de la Religion Católica en los reynos de Inglaterra, Escocia, é Irlanda; y debaxo de este presupuesto acertado y cierto, diré mi sentimiento.

Este negocio sin duda es el mas importante que en maestros tiempos se ha ofrecido en esta Monarquía; siendo cierto que por solo esectuarle en forma conveniente, podia ayudar mucho á los reynos de V. M. en el estado en que se hallan, y ponerlos en la mayor fertilidad ; porque unidas estas dos Coronas, y hechos unos los intereses, se podian ayudar de manera, que el poder todo restante de Europa junto, no les hiciese valanza; mas esto se debe mirar con la atencion, y maduro consejo que V. M. se ha servido de hacerlo, para tomar en él la resolucion mas conveniente; considerando los inconvenientes ó medios conformes á la importancia de tan gran negocio. Los casamientos licitos son medios acertados para las amistades, porque de ellos resulta la fuerza de parentesco; que afiadida á las otras conveniencias que obligan ayudan á conocerlas y á conservarlas mejor sin duda, y a que entre los Príncipes que están unidos por ellos,

ellos, haya este vinculo mas de amor. Esto muestra la razon, y la experiencia lo ha mostrado muchas veces; mas ni la razon, ni la experiencia han mostrado nunca,... que sea necesario para conseguir esta amistad, ni que por sí solo este vínculo sea tan fuerte, que pueda asegurar y y confiar, quando-cesan otras conveniencias é intereses; que es sin duda el camino fundamental con que se gobiernan las Monarquías, sin que se haya visto jamas amistad fija y asentada entre ellas en siendo los intereses encontrados, aunque concurran todas las prendas mayores de sangre. Esta es proposicion tan asentada, que no ha menester exemplares, ni conviene expresarlos. Entre España, é Inglaterra siempre ha habido buena voluntad, y ha sido la amistad y disposicion muy conforme entre las dos naciones, aunque por accidentes particulares hava habido alguna alteración; pero por naturaleza estas naciones no son adversas, y si fáciles de conformarse y unirse; y se han conformado muchas veces sin el medio de los casamientos. Regla es sentada entre los hombres de Estado antiguos, lo mucho que conviene la conformidad, union y buena correspondencia entre estos Estados y Coronas; y esto debe obligar en la ocasion presente á moyer el real ánimo de V. M. á un efecto tan grande, como el de desear esta conformidad y buena correspondencia; tanto por ser conveniente à la tranquilidad de los reynos de V. M., como por la demostración, que el Serenísimo Príncipe de Gales ha hecho en venirse á la casa y Corte de V. M.; y S. M. el Rey de la gran Bretaña en enviar su hijo único con el riesgo que envió á este Principe, y con el que siempre corre su salud en un temple nuevo, y tan diferente del de sus reynos; cuyas poderosas razones convencen sin duda, que este parentesco y casamiento que se pretende hacer, es la excepcion de los que se hicieron siendo contraria la Religion

de los contrayentes, y por lo mismo no los mas licitos; porque sobre la grande amistad y buena correspondencia que estos reynos han tenido siempre: sobre las demostraciones que de ella se han visto: y sobre no ser la Inglesa nacion opuesta á la nuestra, antes como he dicho bien recibida la una de la otra, se vienen á ajustar puntualmente todas las reglas que pueden concurrir á competencia, para que el parentesco ayude á la amistad, y de ella se sigan todos los efectos de buena correspondencia, que se puedan esperar, y desear entre dos Monarcas.

En punto à la diferencia de la Religion de la señora Infanta, y del Príncipe de Gales, y lo que en órden á esto se me ofrece, es mucha la dificultad que tengo en esta materia de conciencia; por ser punto à la verdad ageno de mi profesion. Solo diré à V. M. que para pedir la dispensacion, y para efectuarla despues de concedida, debe tomar antes parecer de Teólogos, y personas de autoridad grande, que puedan aquierar la real conciencia de V. M. y dar en estos reynos, y en el mundo la satisfaccion, que V. M. debe al piadoso zelo de la causa católica; único pilar en que estriba la exâltacion, y seguridad de su grande, y dilatada Monarquía; en cuyo solo punto debe V. M. estar mas atento que en otros negocios grandes que se ofrezcan, por ser este el mas interesante á su gloria, honra, y bien de sus vasallos; creyendoV. M. firmemente con seguridad, y quietud grande de ánimo, que el dia que V. M. se proponga aventurar codos sus reynos y señorios, por no ceder en la menor circunstancia que tocare á la exâltacion de la Religion Católica, ese mismo dia asegura V. M. todos los peligros, y riesgos que se pudieran esperar por qualquiera otra materia de Estado; y puede prometerse no solo la seguridad de estos riesgos, sino el crecimiento, grandeza, y autoridad de todos sus revnos, y señorios.

S11+

207

Suplico à V. M. aunque sé que no es menester, como quien lo que en esta parte dice, y entiende lo ha aprendido á los reales pies de V.M., y oíclolo de su boca (como Dios es buen testigo): que se sirva de asentar en su real ánimo, y resolver, ofreciendolo á Dios, el estimar en menos perder todos sus estados, que permitir el menor inconveniente, en que parezca se excede un punto de la firme observancia de nuestra santa Religion ; que ganar el resto todo del orbe, por dispensar en algo en esta parte tan sagrada, y tan justamente encendida, y respetada por V. M. sería la última desdicha á que pudiera llegar un tan gran Rey como V. M. Y cumpliendo las obligaciones grandes, y particulares que debo á V. M. y á vuestro Real servicio, diré puntualmente mi sentimiento en este negocio, que hoy se trata, en que me manda V. M. le dé mi parecer.

Las conveniencias grandes de Estado para la mayor union de las dos Coronas las reconozco, las he dicho, y las entiendo. La parte de la Religion, queda siempre á su Santidad, y á los profesores de la sagrada Teología, y derechos canónicos. Así diré solamente un discurso, que se opone juntamente á la materia de Estado temporal, y á la conveniencia de la Religion, segun la forma, y condiciones con que hoy estan estos tratados de casamientos.

Dexando fundado, sin parecer oposicion ninguna, que en las Monarquías no hay otro remedio de amistades, sino los intereses de Estado, que llegan á concurrir entre ellas: estos mismos intereses es constante, que los habia entre estas dos Coronas; sin que se pueda negar por ningun Ministro de ellas, que pudiese haber para cada una mayor conveniencia, que la amistad de la otra; de lo qual se sigue, que el casamiento, aún siendo licito, no estambetesario; y así en este caso, solo

de los contrayentes, y por lo mismo no los mas licitos; porque sobre la grande amistad y buena correspondencia que estos reynos han tenido siempre: sobre las demostraciones que de ella se han visto: y sobre no ser la Inglesa nacion opuesta á la nuestra, antes como he dicho bien recibida la una de la otra, se vienen á ajustar puntualmente todas las reglas que pueden concurrir á competencia, para que el parentesco ayude á la amistad, y de ella se sigan todos los efectos de buena correspondencia, que se puedan esperar, y desear entre dos Monarcas.

En punto á la diferencia de la Religion de la señora Infanta, y del Príncipe de Gales, y lo que en órden á esto se me ofrece, es mucha la dificultad que tengo en esta materia de conciencia; por ser punto à la verdad ageno de mi profesion. Solo diré à V. M. que para pedir la dispensacion, y para efectuarla despues de concedida, debe tomar antes parecer de Teólogos, y personas de autoridad grande, que puedan aquierar la real conciencia de V. M. y dar en estos reynos, y en el mundo la satisfaccion, que V. M. debe al piadoso zelo de la causa católica; único pilar en que estriba la exáltacion, y seguridad de su grande, y dilatada Monarquía; en cuyo solo punto debe V. M. estar mas atento que en otros negocios grandes que se ofrezcan, por ser este el mas interesante à su gloria, honra, y bien de sus vasallos; creyendoV. M. firmemente con seguridad, y quietud grande de ánimo, que el dia que V. M. se proponga aventurar todos sus reynos y señorios, por no ceder en la menor circunstancia que tocare á la exâltacion de la Religion Católica, ese mismo dia asegura V. M. todos los peligros, y riesgos que se pudieran esperar por qualquiera otra materia de Estado; y puede prometerse no solo la seguridad de estos riesgos, sino el crecimiento, grandeza, y autoridad de todos sus reynos, y señorios.

Suplico à V. M. aunque sé que no es menestes , como quien lo que en esta parte dice, y entiende le les aprendido à los reales pies de V. M., y ofetoto de su boca (como Dios es buen testigo): que se sirva de asemas en su real animo, y resolve:, ofreciendolo a Dios, si estimar en menos perder todos sus estados, que permitir el menor inconveniente, en que parezca se excede un punto de la firme observancia de nuestra santa Religion; que ganar el resto todo del orbe, por dispensar en alco en esta carte tan sagrada, y tan justamente: entendida, y respetada por V. M. sería la última desdicita à que diera llegar un tan gran Rey como V. M. Y campuendo las obligaciones grandes, y particulares que debe av M. y à vuestro Real servicio, diré puntualmente mi sentimiento en este negocio, que hoy se trata, en que me manda V. M. le dé mi parecer.

Las conveniencias grandes de Estado para la munion de las dos Coronas las reconozeo, las he di las entiendo. La parte de la Religion, queda su sur Santidad, y á los profesores de la sagrada l'estado y derechos canónicos. Así diré solamente un di cara que se opone juntamente à la materia de l'istado ral, y á la conveniencia de la Religio de la religio

Dexando fundado, sin parecer oposicio que en las Monarquias no hay otro rentello de acceptado, sino los intereses de Estado, que la caracterista de las estos mismos intereses es consecuente ellas e estos mismos intereses es consecuente había entre estas dos Coronas; sin que la parece por ningun Ministro de ellas, que pudros estada una mayor conveniencia; que la acceptada una mayor conveniencia; que la acceptada de lo qual se sigue, que el caracterista de la carac

208

es conveniente el introducille, para aumentar los intereses comunes; y habiéndolos en este casamiento, habria sido acertado el tratalle, y convenientísimo el efectualle; mas si acaso se conociese que solo podia servir para hacer encontrados hoy los intereses que eran comunes antes en esta amistad, perniciosa habria sido su introducion, y mucho mas perniciosa sería su continuacion y efecto, como lo explica con mas claridad la conclusion siquiente:

Este casamiento no es licito absoluramente; con lo qual cesa la regla de la conformacion de amistades, porque sin el las hubo entre estas dos Coronas, y su introducion para ellas no es de la mayor importancia; pero lo sería grande si acaso de las capitulaciones necesarias para su conclusion, se hubiesen de seguir nuevos intereses á entrambas Coronas, que sin duda yo no los alzo; antes hice gran fuerza á mi entendimiento para hallar satisfaccion, que me aquietase el ánimo; y olgaria infinito, como quien tanto debe desear los aumentos y quietud de V. M., que sea falta de mi discurso, y no inconveniente tan grande, como á mí se me representa; y si fuera punto que tocára solo á Estado, facilmente me aquietara, y admitiera algunas razones, cediendo á la autoridad y experiencia, y á la inteligencia de tantos, y tan altos Ministros, como sienten lo contrario.

V. M. Señor, para los intereses de Estado, como queda dicho, no habia menester este casamiento; segun lo qual, la introducion de el ha de ser por los de la Religion; y así trata V. M. este casamiento solamente atento á los bienes de los Católicos de Inglaterra; pero descando el Rey de la gran Bretaña, este negocio con el ansia que lo ha mostrado, y con el afecto que se conoce de las presidas que ha metido en el, dice, que

no puede en su reyno hacer mas, que una tolerancia de los Católicos. Ésta, sin fuerza de ley, ni mayor firmeza, aunque es muy grande sola su palabra, y la de este Prinpe, siendo contra aquello que juzgan sus vasallos que es bueno, no les obliga cumplirlo en la observancia; y mas teniendo hechos en tantos Parlamentos juramentos en contrario, y establecidolo por ley en ellos mismos. Todo lo que ahora hace, se puede juzzar, que es por fin de este casamiento; pues si con el deseo de él, y con el afecto grande, no es poderoso para hacer mas, ; lo sería en caso de que se inquietase el Pueblo, para dexar de condescender con él en esta simple tolerancia?; Qué razon ó discurso hay para persuadir. el ánimo á que despues de conseguido el matrimonio, hayan un Rey, y un Príncipe de conservar, y favorecer en sus reynos una Religion que ellos no profesan, que sus vasallos entienden que no es buena, y contraria á la suya, y que ellos son ran poco poderosos para sostenerla, que aún con nuestro favor y ayuda no pudieran hoy introducir el libre exercicio de ella en su reyno? ¿Cómo se da á creer, que han de obrar despues de conseguido el matrimonio, lo que ahora por ningun caso les es posible? Cómo se ha de entender, que de Religion de que no sienten bien, contraria á la suya, opuesta á la libertad de su vida, de sus intereses, y costumbres, y asegurados con tener tal prenda como la serenisima Infanta Doña Maria, para no temer con este seguro ninguna acción de nuestra parte, han de observar lo que ni aun ahora se atreven à prometer?; Qué conveniencia puede haber en el mundo, ni qué discurso que apruebe, que para hacer una amistad fixa y segura, se entre obligando á una de las parres con una prenda segurisima (tal es la Serenisima Infanta) y la otra se obligue solo por una simple palabra, sin otra

fianza en favor, conservacion y aumento de cosa que juzga mala, y contraria á sí mismo? Ni quién ha visto que el amigo pueda obligar á su amigo por una sola palabra que recibió de él, á que observe aquello que es tan contrario á su sentimiento? Si yo supiera que el Rey, y el Príncipe, ó alguno de ellos eran Católicos, ó lo habian de ser ofreciéndolo así, creyera que el no obrar hoy todo lo que deseamos, seria por no poder mas; y que en órden al aumento de la Religion Católica, que deseaban profesar ó profesaban, lo harian poco á poco, disponiendo por medio de las personas grandes, graves y religiosas, que fueran acompañando á la señora Infanta, y con el poder de V. M., y el de aquellos Catolicos que hay en su reyno, que fueran adelantando lo posible para que se afirmase y prevaleciese la Religion Carólica que profesaban, ó que querian profesar; pero que ha-yan de obrar contra la suya, y en favor de la nuestra sin aquella circunstancia, mi entendimiento no lo percibe, ni se aquieta con ello; y mas con ver, que viniendo à tal pretension este Principe à una Corte tan Católica, hayan venido tantos caballeros con él, y ninguno Católico; y que está cierto y asentado que hoy, quando parece que habia mas razones de mostrar favor á los Católicos, es quando se experimenta menos, para que en adelante ni se extrañe, ni se dé por queja. La razon de esto es clara. No tiene el Rey de la gran Bretaña, ni su hijo el Principe de Gales en oficio de confianza mas Católico; que un consejero del Principe llamado Sadexchi; y aun de éste no se ha acompañado en esta ocasion; indicio cierto de su poco valimiento, y de la poca estimacion que hacen de él sus amos; y el decir que hay otros muchos que lo son no convence; porque los hubo mas que nunca en tiempo de la Reyna Doña Isabél, que fue el de la mayor persecucion. Entonces lo eran en secreto, sin dardarlo á entender, ni atreverse á mostrarlo; y acaso ahora no habrá uno que ha ya llegado á noticia del Rey, ni aún del Principe por igual temor.

De este discurso consta, que de este casamiento, que de suyo no es licito, no solo no resultan nuevos intereses comunes, para aprobar que sea el medio de asegurar mas la amistad; sino que manifiesta claramente, que todas las condiciones con que se llega á tratar, son opuestas á la materia de Estado, y Religion, que el Rey y el Principe observan, nada ventajosas á la santisima que nosotros profesamos. Y así, resumiendo mi voto, digo, que si este casamiento fuera licito absolutamente sin ninguna dispensacion, fuera convenientisimo y utilisimo para conseguir forzosamente todas las materias de Estado, que están consideradas; pero que habiendo de quedar nosotros obligados, así por la conciencia, como por la reputacion, à que el Rey de Inglaterra, y el Principe cumplan las prerrogativas de los Católicos, y no falte ninguna de ellas, mi entendimiento no se hace capáz de que pueda haber esperanza en lo que no se asentáre fijamente sin que quede á su voluntad; ni que este tratado sea medio para conseguir estrecha amistad , habiendo V. M. de executar el cumplimiento de estas condiciones. Y no llegó á ponderar la novedad de este exemplo, ni otras cosas que se pudieran decir, por dexar esto fuera, por no querer añadir mas dificultades, sino antes sintiendo mucho no poder dexarlo de hacer en el punto en que me toca dar mi voto de aquello que se opone á mi discurso, por no haberlo podido vencer, aunque lo he deseado mucho por la mayor quietud de estos reynos, en que tanto importa ahora abrazar y buscar la paz. De este parecer me apartaría, y de buena gana, si este Príncipe ó Rey ofreciesen ser Católicos, ó estableciesen libertad de conciencia para los Católicos; ó si esta tolerancia con Dd a

algunas circunstancias añadidas, que no fuesen muy dificultosas, se asentasen en el Consejo del Rey, y en el Parlamento, y quedasen como ley; y se fiasen a los Católicos que publicamente lo profesasen, algunos oficios de los grandes, y de confianza; dilatando el entregar la persona de la Serenisima señora Infanta para despues de cumplidas las condiciones que aquí se consideran, haciendo desde luego el desposorio; con lo qual asegurados los Católicos; podia crecer el número de manera, que no deperdiesen el cumplimiento de estos privilegios, ni la alteración de ellos, de la simple voluntad del Príncipe, ni del afecto a su Religion, sino que la misma materia de Estado le obligase a contemporizar con ellos; y acaso esta misma les podria mover a reducirse a la misma Religion Católica.

Y siendo cierto, que mi ánimo no ha sido de sér singular, hi de querello parecer en nada; no he podido excusar, humpliendo con mi obligación, el representar á W. M. aquellos inconvenientes que mi entendimiento no alcanza a vencer, habiendo deseado por mi mayor acierto, conformarme con el sentimiento del Consejo. Este es mi voto. = El Conde de Olivares.

En medio de la obligacion en que habia puesto al Rey la venida del Príncipe á su Corte; la asistencia que el hacia á su pretension; las conveniencias que su Santidad, y el mundo juzgaban, que á la Religion Católica le podrian resultar de este matrimonio; las opiniones de los santos, y grandes Teólogos, fortalecidas con infinitos exemplos de mugeres, que habian reducido á la Iglesia maridos mas envejecidos en la Heregía que el Principe; las arenciones que ofrecian en Inglaterra á los Católicos, bien que no muy afianzadas; y los Consejeros, que respecto de la ganancia posible, desestimaban da posible pérdida: Dios quisos que todo lo temporal se ajus-

tase, para ser solo autor de deshacer el casamiento. Tan adelante se llevó la plática de él, que llegó el caso de senalarse el día para los desposorios; pero en el discurso de estos conciertos, fue tan poco lo graciable que pudieron sacar del Conde el Principe y el Duque de Boquingran, y tan menos lo que le desquiziaron en nada del voto referido, que vinieron à convertir contra él todo el enojo, juzgándole por única dificultad á sus intentos; y vencida la prudencia del Ministro, y huesped por la oculta desesperacion, le dixo Boquingran al Conde: Ahora bien, señor Conde, el casamiento se hará con todas las fianzas antecedentes, que V. E. pide; y á la señora Infanta, y al Rey su bermano, los serviré fuera de Ingiaterra, y desde Inglaterra á todo trance; pero de V. E., y de quanto le tocare, seré declarado enemigo perpetuamente. El Conde le respondió con gran mansedumbre : Cumpla V. E. lo primero que debe; y lo segundo como quisiere; que yo se lo perdonaré. Ultimamente, Dios no quiso que el acierto de lo mejor estuviese mucho tiempo dudoso, y por muy sensibles caminos destexió la tela, porque el Principe no pudiendo asegurar lo que no debia de tener en el corazon, y el Rey nuestro señor no queriendo asegurarse sino con efecto, reduxeron las cosas á estado, que el Príncipe se volvio à Inglaterra, con pretexto de que iba à poner en execucion lo ofrecido, y el Rey le dexó ir contento de que le sacase la misma vuelta de la obligacion en que le puso su venida; estando siempre de su parte ran firme en la primera resolucion, que parece estuvo aguardando (que es una parte de prudencia) á que obrase la misma inconstancia agena.

Antes de partirse el Principe, dexó poder á su Emibaxador para que llegada la dispensación de Roma, sobre los últimos puntos, que se le habían comunicado, se casase en nombre del Rey, ó del Infante Don Carlos con

la Infanta Doña Maria. Esto lo otorgó el dia que salio de Madrid; y el siguiente en el Escorial con abrazos y promesas, aseguró al Rey, que le acompañó hasta alla que iba á hacer maravillas en Inglaterra en servicio de la Religion Católica. Al tercer dia se le recibió en Segovia secretamente; y lo que mas de ponderar es, que en las cartas que escribió al Rey en el discurso del cami, no, continuaba en las mismas promesas; callando la revocacion que tenia hecha, y con la qual habia enviado persona confidente á Madrid, para que con atencion supiese quando la dispensacion era venida, y se acercaba el desposorio, para requerir entonces con la revocacion del poder al Conde de Bristol; que aun de él hasta el último punto no se fió el Principe; efecto de la mala voluntad que le habia cobrado el Duque de Boquingran, Dicen que esta aversion nació de haberle reconocido opuesto á su interior cavilacion; y tambien afirman indicios vehementes, que para la revocacion del poder fue solicitado el Príncipe del Duque de Boquingran por diligencia poderosa, que con él hizo en Segovia un Secretario de la Condesa Palatina, que despachado de Alemania, le alcanzó allí; en que por ventura el Príncipe era mas perjudicado que otro, por ser menos enderezada esta pretension á su servicio, que á la exaltacion de una hija unica del Duque de Boquingran, con hijo del Conde Palatino. Baste esto para dicho; mas no para que se arreva nuestra pluma á asegurarlo.

En pocos negocios verdaderamente fue ningun Rey servido de su Privado y Ministros, como el Rey Don Felipe IV.º; peto tampoco ha habído Rey que manejase los asuntos de Estado con tanta prudencia. Este del casamiento le han descubierto á los ojos del mundo piadoso en continuar la plática comenzada con su padre; liberal en conceder tan gran dote; catolicísimo en querer

comprar con su hermana y su asistencia algun alivio á la verdadera Religion; constante en no salir de su paso á tantas astutas, delicadas y varias probocaciones como tuvo; prudente en hacer mayor avrecio de su palabra, y de la substancia del negocio, que del justo cansancio (otros dixeron que justo desden) con que pudieron rematar esta plática, sustentándola tanto tiempo sobre su tolerancia; y exemplar de grandes Reyes en vencer primero con razon el crédito de sus mismos enemigos, y despues con valor sus intentos. Últimamente, si el no haberse efectuado este casamiento ha sido deshacierto para esta corona, el Conde de Olivares tiene la culpa. Si ha sido felicidad, del Conde es la causa, y de ella ha resultado el bien ó el mal de Francia, donde casó pocos meses despues el Príncipe de Gales. Para que consulte el lector lo que debe juzgar de este suceso, buen instrumento, y testigo de la alabanza que el Conde ha vinculado por él à su memoria, será en todos los siglos la aprobacion del sucesor de san Pedro, manifestada en el Breve. que le mandó expedir, que es del tenor siguiente;

AL AMADO NOBLE VARON CONDE DE OLIVARES, EL PONTIFICE URBANO VIII:

Aron noble, amado bijo, salud y bendicion Apostólica. La voz comun de la Monarquia de España da tal aplauso á los conse os de tu nobleza, que sirve de autoridad á tu persona, lo que á ella de felicidad; porque las alabanzas del Conde de Olivares, no las valla la fama, mensagera de la verdad, que divulgando tus virtudes llena á Europa, y consuela á la Pomana Iglesia. Nos es cierto , que ya tiempo antes habiamos tenido noticia de tu nobleza; mas apenas podremos decir con quánt a alegría de ánimo hemos oido ahora del amado hijo Fr. Zacarías, Sacerdote Capuchino, quanto mas estimas el buen nombre, que las muchas riquezas, creyendo que el afecto de la propagacion de la fé es la fortificacion de la Potencia de España, y mayor bonra del Rey Católico; y así dice, que los consejos de tu zelo son tales, que aseguran á tu casa el patrocinio del Cielo , y á los reynos de España perpetua felicidad; porque es público, que has dado tales documentos de christiana piedad en el negocio del matrimonio de Inglaterra, que podrian aprender de tí los Príncipes extrangeros. Las grandes virtudes, como las tuyas, hacen que la Iglesia Católica distinga á sus hijos; á los quales da mayor cuidado la gloria del mombre divino, que el aumento de la potestad humana. Estas alabanzas, confirmadas con testimonio de un tan huen sacerdote, dieron tanto consuelo á los desvelos de nuestra dignidad, que hemos querido mostrarlo con letras Apostólicas... Prosigue: Noble varon, trabaja para que las naciones del Imperio Español, reconozcan la salud propia, la jurisdicion eclesiástica, y la autoridad de tu nobleza, á quien damos la Apostólica bendicion. Dada en Roma en san Pedro, havo del Anillo del Pescador á 27 de Abril de 1624 primero de nuestro Pontificado = Juan Champoli.

Casó en Francia, como he dicho, el Príncipe de Gales, con Madama Christina de Borbon, hermana del Rey Christianisimo; y viniendo de Francia á España el Conde de la Rocha por Embaxador Ordinario á dar cuenta del casamiento al Rey, pasó luego al quarto del Conde, y hallóle vestido de gala. Preguntóle el Frances: Que por qué eran en aquel dia tantos diamantes y plumas? Respondió el Conde: Que por los casamientos de Inglaterra, y Francia: Replicó el Embaxador con buena gracia: Es bueno bacer de Ministro, que solemniza las buenas venturas extrangeras, como las propias. Yo vengo á ofrecer á V. E. grandes favores para con el Principe de Gales. Respondió el Conde: Tambien vo soy quien los puedo dar á V. E. Pero no pasará la duracion de ellos de quatro meses: Prevencion bien delgada, que despues ha sido profecia; que por ventura, como no muy apartada del discurso del Embaxador Frances, le suspendió, sin que se hallase con palabras hechas para responderle.

Vuelto el Príncipe de Gales á Inglaterra sin haber podido mejorar con el pretexto público, con que vino á España, el secreto intento de adelantar los intereses del Palatino su cuñado, se aplicó abuscarlos por otros medios. Afixmaban, que deseaba el P.ey Jacobo, tener correspondencia entre estas dos Coronas; porque la experiencia cultivada en todas fortunas, le hacian mas familiares las conveniencias de este intento. Los dei Principe su hijo, y el Duque de Boquingran, que como producidos de menor experiencia, seguian otro dictamen, salieron de la necesidad de contemporizar con el Rey por su apresurada muerte; no sin sospecha de haber sido anticipada. Desde Inglaterra se escribió así: no me obligo al saneamiento de la verdad. Con esto el nuevo Rev de Inglaterra, y los demas que referiré, se obligaron contra España á la liga, que llamaron de Aviñon, con título de libertad de Italia; pero con diferentes fines en los contrayentes; siendo el del Rey de Francia, porque juzgó ser de su mayor conveniencia, que España no se desembarazase de algunas de sus guerras; pues sin ellas, era el árbitro de la paz de todas las islas rebeldes; y por continuar el dominio usurpado, que sustentaba solo incitando enemigos á la casa de Austria; y por conseguir nueva tregua, como la que gozó hasta que Felipe IV.º sucedió en la Corona. El del Rey de Inglaterra por restituir al Palatino en su estado, del que le despojaron las Armas Imperiales, y y Españolas, y para satisfacer el anhelo que el Duque de Boquingran tenia de dar disgustos al Conde de Olivares, como lo habia ofrecido en Madrid. El de Saboya, y los Venecianos, por el accidente de la Baltolina; y por continuar la máxima de tener en discordia á los Príncipes mas poderosos. El del Rey de Dinamarca, y Protestantes de Alemania, por reconocer que los felices efectos que el Emperador conseguia, era por mediar en ellos el favor de España; y pensando con esta diversion general enjugar las venas por donde se comunicaba esta asis-

Esta liga, en que tácita, y expresamente entraron

las cabezas referidas, y otras que no es bien referir ajustó en Aviñon sus capítulos ocultos; que fueron, segun se dixo, y los efectos acreditaron: Que una armada poderosa de Holanda, acometiese en la costa del Brasíl la bahía de Todos-Santos. Que el Rey de Francia enviase á su Condestable Mr. de Diguerak con el exercito á Italia, para que acompañado del Duque de Saboya, acometiese á Genova y su dominio, que estaba baxo la proteccion de España. Que el Rey de Inglaterra con una armada de gran porte fuese á saquear á Cadiz, y esperar los Galeones de la Plata del año de 25. Que el Rev. de Dinamarca con las fuerzas de los Protestantes se opusiese al Emperador, y acometiese la parte de que pudiese esperar feliz resulta. Y que los Venecianos asistiesen con dinero al Duque de Saboya. Trataron juntamente los Coligados de componer al Turco con el Rey de Persia, para que libre de aquel gran cuidado, volviese el Otomano las armas de tierra, y mar contra Ungría, y costas de Italia; sobre lo qual fueron Embaxadores expresos; y para desbaratar la conformidad, que se iba disponiendo entre el Emperador, y el Moscovita se dispuso, que favorecido de los Turcos este Príncipe osado, inquietase el Imperio; y para esto le socorrieron con Artillería, y Ingenieros; y lo mismo hicieron los Holandeses con los Reyes de Africa, para que con mayor peligro de las fortalezas de las costas, que mantiene España, las pudiesen acometer; y el mismo socorro ofrecieron á los Piratas de Argel. Todos estos tratados habian de producir sus efectos à un mismo tiempo, ó lo mas unidamente que fuese posible. Y aunque los acometimientos habian de resonar en diversos ángulos del orbe, todos eran contra España; cuyas armas se habian de oponer á todos, pena de que qualquiera parte que desamparase, prometia la corrupcion de las demas. Mayor embarazo, Ee 2 mas

mas digno de cuidado y recelo, no se ha ofrecido á la Christiandad en muchos siglos; pues la invasion de Soliman con quinientos mil hombres sobre Viena, no fue peligro igual á éste; porque ademas de que la mayor parte de los poderes que amenazaban á la Iglesia entonces, la salieron à ofender; hallaron à Carlos I.º glorioso, y perfecto capitan de Christo, que la defendió constantemente; y ahora carga la defensa sobre diez y ocho años de edad de Felipe IV.º que si bien deseó vizarramente oponerse à este riesgo, como no se mostraban juntas las cabezas de esta Hidra fiera, pareció accion baxa céindignidad, que a una sola cosa se opusiese tanto Rey ; no siendo posible hacerlo á todas por estar divididas en la manera que hemos dicho. Bien conoció el Consejo de Estado la necesidad, que el Rey tenia de hacer prevencion contra tempestad tan procelosa; y viendo el reyno el peso, que desde luego se cargaba sobre el Conde de Olivares, desconfió mucho de que diese á todo remedio. Así se decia en público; y en esto se justifica la pension de la privanza; pues en los buenos sucesos que se consiguen, los ignorantes y los cuerdos quieren que tengan mérito muchos; y en los malos, el Privado solo la culpa. En esta ocasion se valió el Conde de la hacienda real, y de la de todos los vasallos; midiendo la resolucion de las imposiciones, y la brevedad de los decretos, al paso de la necesidad, y el peligro; porque squé criado ve quemar la casa de su dueño, que si rompiendo una pared espera salvalla, aguarda a pedir licencia para hacerlo? Aún la casa agena es licito por ley derribarla, previniendo que el incendio no llegue á la propia. Mas fuera falta de providencia, que de templanza, si un Rey para poner tan necesarios tributos, esperará las dilatadas conferencias de la ciudad, quando á tanta priesa le accmetian los riesgos. La necesidad es el

mas justo título; y la conciencia real es solo Juez de esta necesidad. Con esta diligencia, y con la vigilancia incesante del Conde, y de los Ministros de quien se valió, con admirable presteza acudió á todo, aplicando á las diversiones referidas los remedios siguientes:

Al Brasil, que daba mucho cuidado por ser puesto, que si afirmaban el pie en él los enemigos, ponian á peligro esta Corona, se remitió inmediatamente una formidable armada, la que dignamente se llamó Real, al cargo de D. Fadrique de Toledo, que con gran felicidad llegó, combatió y venció; cobrando del enemigo la plaza, presa considerable, gruesa artillería, y baxeles, y dandoles algunos, á fuerza de buena guerra, en que volverse á Holanda; y dexando asegurada la plaza, volvió á España tremolando sus victoriosas vanderas. Los inconvenientes que venció el Conde para echar esta armada de Cadiz, y lo que supo facilitar y suplir para su partida. no es ponderable; porque ningun medio tuvo fácil, y todos los facilitó. Hasta un grande Astrólogo le envió a decir: Que temiese, que la Luna nueva de Enero no ballase. fuera del puerto á aquella armada. Á lo que respondió con el mas generoso aliento: Que lo que él temia no era sino que la ballara dentro. Imitacion excedida de lo que respondió Creso al Judiciario, que le dixo: Difiriese la batalla á los Parthos basta que la Luna hubiese pasado del Escorpion. Y él respondió, aludiendo á las armas que los Parthos usaban : Que no temia á los Escorpiones, sino á los Sagitarios.

A Don Gomez Suarez de Figueroa, Duque de Feria, que gobernaba á Milan, asistió con el dinero que pudo; que aunque poco, fue mucho en aquella ocasion; con lo qual, con los esfuerzos, y con la diligencia verdade ramente mas que de un hombre solo, con que el Duque conduxo los Alemanes, los Italianos, y los pocos Españoles

que tenia, presentó un exército al enemigo tan en órden, que el mismo dia que se presentó en la campaña, no solo suspendió la audacia, y fortuna con que el Duque de Saboya, y Condestable de Francia se dirigian á Genova; pero desde cerca de ella les obligó à retirar el exército, hasta entonces vencedor, al País propio; recatándose de ser cortados por el Duque de Feria; el qual siguiéndolos, y desalojándolos por su misma tierra, dió tiempo á que la gente del Rey, y de la Republica que estaba en Genova, cobrase sin faltar almena, en quince dias todo lo que en quatro meses habia perdido. Á mas deseó pasar el Duque de Feria, porque habiendo ganado la Ciudad en que estaban de presidio dos mil Franceses y Saboyanos, sue siguiendo al Duque de Saboya, que como diestro Capitan se mejoró de puesto; con lo qual deshecho aquel exército que tanto prometia de sí, quedó el estandarte del Rey dueño de la campaña, y á su disposicion y arbitrio la facilidad de correr el país del enemigo, ó sitiar la plaza que escogiese, habiéndose reducido la parte del enemigo á hacer guerra defensiva, la que comenzó por ofensiva, y conquistadora.

La armada de Inglaterra, cumpliendo con la obligacion capitulada, quando esto pasaba en Italia, se dexó ver sobre Cadiz, donde la prevencion del Conde de Olivares habia puesto á Don Fernando Giron, del Consejo de Estado, con lo necesario para esperar tal huesped. Echó el enemigo diez mil hombres en tierra, ganó la Torre del Puntal, defendida de quince soldados, porque no es capaz de mas, con que se dió por dueño de la Ciudad; para donde en esquadron ordenado caminaron los Ingleses. Don Fernando de Giron le hizo resistencia fuera de la muralla con seiscientos Españoles, tan animosos, que al primer movimiento desvarataron el esquadron Britanico con muerte de mas de ochocientos hombres.

Parte en el encuentro, y parte en el desórden con que buscaban sus embarcaciones, fueron ahogados; con lo qual se retiraron de aquella playa y costa, donde dentro de pocos dias llegó la armada de la Plata con diez y seis millones en moneda, y varias mercadurías; milagro conocidisimo que los Españoles no tratan de encubrir, porque sus hazañas, y buenos sucesos los reconocen de la mano poderosa de Dios; y así lo manifestó el zelo de Felipe IV.º en el Decreto que envió á todas las Iglesias, y Catedráles, para que cada un año celebrasen á 29 de Noviembre Misa del Santísimo Sacramento, en memoria y reconocimiento de la llegada de la Flota en este dia.

El Rey de Dinamarca, y Protestantes de Alemania poderosa y obstinadamente acudieron no solo á entretener en aquellas partes las armas Imperiales, que pudieran dar asistencia en Italia, y Flandes á los intentos de España; pero obligó su porfia á que tambien acudiese alli el Rey con dinero; con el qual, y el gran valor del Emperador Católico, zelo del Duque de Babiera, y otros Principes Alemanes, y la buena diligencia y experiencia de los Duques de Felli, y Fristland, Capitanes éste del Emperador, y aquél de la liga Católica, con una y otra rota que dieron a los Hereges, los pusieron tan baxos, que el Rey de Dinanarca su caudillo puso toda su confianza en la ligereza de su cavallo el dia de la batalla; y en la fuga, como otro Pablo, aunque no con su desangaño, cayó en un foso con la voz general de que era muerto; y los demas complices en su error, divididos por varias partes, no tuvieron mas compañia que su obstinacion.

Viendo el Conde de Olivares que la armada real estaba en el Brasíl, y las cosas de España necesitaban de defensa contra los Piratas Moros y Holandeses, que verdaderamente con valor intentaban quantas diversiones

podian por obligar a que desconfiase el exército del Revi

que tenia cercada a Breda, que pocos meses despues gano, bien que con poco dinero: cercenando gastos, y consiguiendo un servicio, que los particulares hicieron al Rey motu proprio, tomando exemplar unos de otros, junto caudal el Conde con que poner ciento y ochenta navios en la mar, que divididos en varios puestos, fueron igualmente asombro de los enemigos, que consuelo de los naturales.

Demas de esto, para acudir con prontitud á la necesidad de una invasion, fue dictamen particular del Conde hacer Plaza de Armas la Villa de Llerena en Estremadura, donde con gente alojada en partes acomodadas, asistió Don Agustin Mexía, del Consejo de Estado. Desde este tiempo se manifestó el deseo que el Conde tenia en su mente de unir las Provincias de la Monarquía en gasto respectivo para la defensa comun, reconociendo el agravio, é imposible duracion de acudir unos al sustento de todos, y gozar otros el fruto de la quietud á costa de éstos; cuyo efecto dirémos adelante.

Tal resulta habian tenido las diligencias de los de la liga de Aviñon contra España, quando el Rey Luis de Francia, á quien humores mal recogidos de su sangre, y vasallos le avisaron algun embarazo futuro, trató aprisa de que se ajustasen las cosas de Italia entre Genova, y el Duque de Saboya, Venecianos, y Grisones, con los Católicos de la Baltolina, protegidos por Felipe IV.º; el qual remitió esra plática, que el Embaxador de Francia le propuso, al Conde de Olivares, y él no se negó á lo justo de la paz, y buena correspondencia; pues no obstante de que tenia presentes los sucesos de Italia, y los que se podrian esperar de Francia, reconociendo por nuestra parte la ventaja, refirió al Embaxador la histogia de Antiocho, que despues de perdida la batalla, codidició los partidos que antes le ofrecian, y los pidio à Scipion Africano; el qual respondió: Que los Romanos ni perdian el ánimo en la adversa fortuna, ni la modestia en la próspera, y que así no debian conceder despues de la viçtoria lo que le habian ofrecido antes de ella.

Esta respuesta la prohijó por suya el Conde con el Embaxador Francés; y añadió: Que babian de cumplir los Franceses el tratado antes otorgado por ellos; (aunque no sé si firmado) y que en otra forma no se podia asentar la paz. Los tratados habían sido dos ó tres. El que escribiere la historia, los ajustará; pero el último fue: "Que el Gobernador de Milan entregase á la persona que su Santidad señalase, los fuertes de la Baltolina, y que su Santidad tomase en su proteccion los de aquel valle, asegurándolos en la Religion Católica, libres del dominio de Grisones, á quien los Baltolinos contribuyesen cierta pension anual numerada en dicho tratado." En esta conformidad entregó el Duque de Feria los Fuertes de Chavena, Morveo, Morbio, Tirán, y otros al Marques de Cobrí, que con las armas Francesas estaba en aquella parte asistiendo á los Grisones mucho antes; y alterando lo capitulado, con buena ó con mala inteligencia, que tuvo con el Marques de Baños, le ocupó dos fuertes. La verdad estése en su lugar. Lo que no tiene duda es, que la resistencia fue ninguna, pudiendo ser grande y fácil, segun estaban bien fortificadas las plazas, y la vecindad del socorro de Milan pronta. Intentó proseguir por aquel lado el Marques de Cobrí la invasion del estado de Milan al mismo tiempo, porque al Genovesado, como queda dicho, acomecia el Duque de Saboya; pero habiendo el Duque de Feria, contra la voluntad de los Papalinos, hecho detener el Estandarte del Papa en la raya de Chavena, fortificó aquel puesto, á título de que por el Pontífice se defendia, como que era solo el que habia recibido agraagravio de los Franceses. Con esto resistió año y medio, que el exército Frances no adelantase un dedo de terreno, antes quantas veces lo intentó, volvió con daño tan considerable, que puso ardimiento à aquella gente que defendia la raya para esperar fuera de las trincheras. El exército del Marques de Cobrí, tan aventajado en número, y rambien resguardado por el puesto que ocupaba, le rompió el nuestro; con lo qual de rodo punto Franceses y Gri, sones desconfiaron de poder reducir al Duque de Feria, à que por acudir à esta parte, dexase la oposicion del Duque de Saboya, y Condestable de Francia, contra quienes estaba empeñado en defensa del Genove-

Esta era la Historia y tratado último, y en su xumplimiento se cerró el Conde de Olivares; porque sin resrituir los fuertes al Papa, ante todas cosas no se podia pir plática de concierto. El Embaxador Frances, á quien la razon, y las noticias de Francia hacian fuerza, vino en ello de grado, pero en la forma ran escasamente, como quien afirmaba tener la facultad limitada de lo que habia de hacer; y con sombra de buen afecto manifestabà la sencillez mas llena de arte que se vió; porque la Instruccion que mostraba, era tan artificiosa, que á plana y renglon tenia quatro pliegos á parte de diferentes clausulas, para encajar en ella lo que mas conviniese; y estos pliegos estaban graduados entre sí con órden de que usase del primero en número, que era el mas estrechos y á no poder mas, del segundo; y del tercero, á lo que Hamaban caerse la casa. Ultimamente, se le ordenaba, que habiendo executado quanto de sí pudiese dar el arte, usase del quarto pliego quando no hubiese otro remedio; cuyas ordenes secretas pudieran deslumbrar à quien no tuviera como el Conde la resolucion constante de lo que habia de ser En fin , habiendo el Conde de Rochefort

fort obrado con toda sutileza su comision, se allanó á lo que está dicho, y á otra cosa mas que el Conde quiso; y fue que aquel dia se firmasen y publicasen las condiciones y paces, sin hacer nuevo correo ó consulta de Francia. El motivo que dan á esto es, que con la brevedad de he publicación manifestaba el Embaxador Frances la conveniencia que de aquel tratado venia á su Príncipe; y tambien no porque no se atribuyese la paz á la venida del Cardenal Barbarino Nepote, y Legado á latere de su Santidad, que habia ya partido de Genova; quizá por no estár el Conde muy obligado del estilo de su Santidad en esta Guerra de Italia; pues habiéndola visto tan encendida; tan á canto de perderse Genova; tan lleno de hereges el país de los que traía el exército Frances; y que en Movi, y Otacho tenían pública predicacion de Calvino; no embargante esto, y las muchas instancias que los Ministros del Rey hicieron con su Santidad para que con las armas espirituales y temporales asistiese à los acometidos y pusiese al Rey de Francia el horror que sus antecesores habian puesto á Príncipes tanto y mas poderosos en iguales y menores ocasiones : su Santidad no habia hecho mas demostracion que mortificar á Sant-Angelo; deshacer los templos antiguos para hacer metal de que fudir artilleria, labrar mosquetes y juntar dinero, y gente en su estado: que todo esto podia tener tanto de bueno, como de malo para la Monarquía de España; y lo que mas apretaba era, que habiendo visto publicamente, que en diversas Gacetas impresas, aunque sin razon, se afirmaba, que tenía en el corazon la Flor de Lis, no salió de su paso con nada que pudiese purgar este indicio; pero no obstante que esto no se creyó en España, porque de todos se cree lo mejor, y mas de un Pontifice tan santo y prudente : el Conde de Olivares anticipó que el Nepote no tuviese parte en las paces; aunque tan po-CO

co la había tenido hasta entonces; antes bien parece que su Santidad acreditó las sospechas del vulgo con el sentimiento que mostró quando supo la paz, y que no habían aguardado para publicarla la venida de su sobrino á España; mas no por esto dexó de ser recibido con todas las demostraciones de amor, grandeza y respeto debidas, y en el discurso de su asistencia en la Corte le llenó de beneficios la pureza con que el Rey trata las cosas de la Religion, sin alguna mezcla de las de Estado; y el Conde le persuadió á que ocupaba el lugar de Valído sin otro interés que solo servir á Dios y al Rey.

Dexe insinuado el gran pensamiento que el Conde forjaba en su mente, sobre venir á la defensa de todos los reynos de S. M. con socorros de unos á otros, proporcionados al poder de cada uno; obra de tanta hechura y armonía, como de importancia, no fácil de ajustar, por ser los contrayentes varios reynos, intereses y fueros; pero cemo esto era para la seguridad de todos, imito aquella bien pensada disposicion del gobierno de los Romanos; cuya indignacion fue tremenda a sus enemigos quando le consideraban con quarenta legiones repartidas por el Imperio, y prontas para qualquiera accion.

Los fundamentos y conveniencias de este intento; la facilidad y método que dió el Conde en un papel impreso en forma de memorial para introducir la negociacion en los reynos, fue la admiracion universal. En el propuso: Que si eran poderosos seis Príncipes moderados, pero bien anidos, se considerase quanto mas lo podian ser, si se uniesen los muchos reynos de S. M. tanto mayores que los opuestos, y tanto mas fáciles de ajustar estando debaxo de una obediencia, que esotros que eran de diversos dueños. Mostró quantos gastos, trabajos, y desconfianzas toleraban entre si los coligados contra esta corona, por conocer mayor inconveniente en sepatarse; y consiguientemente pro-

bo quanto mas gastaba cada reyno de S. M. en qualquie. ra prevencion que haga, para defenderse en una ocasion que se le ofrezca en el discurso de veinte años, que en hacer compañia con los demas, aunque cada año pague la porcion que se le reparta. Probó, que conforme al derecho divino, y natural de las gentes, era esta union; y que el dexarla de abrazar, sería efecto de floxedad, mas que de ignorancia, y un querer peligrar en la costumbre por no alentarse á buscar el remedio en la diligencia. Presentó á los ojos de los que menos segura juzgaban su providencia, quán sujetas estaban á una intempestiva invasion y desgracia; pues no les bastó á los moradores de san Salvador de la Bahía de Todos-Santos, hallarse dos mil leguas de tierra firme, para no ser en un punto cautivos, despojados, presa su Ĉiudad, profanados sus templos, puéstas en arbitrio ageno sus honras, y moralmente con ninguna otra cosa segura, que con la desconfianza del remedio. Que para confusion raya les dió Dios la gran mano de Felipe IV.º, y la ardiente solicitud del Conde de Olivares. Amonestó, que tales peligros con ninguna otra cosa se previenen que con vivir unidos y armados; de lo qual nace la paz segura. Mostró quanto mas importaria que los exércitos reales, mantenidos como el Rey los tiene siempre en pie, una moderada quantidad de milicia exercitada por todos los revnos en proporcion de su caudal, para socorro comun; porque la asechanza agena no acomete á la parte prevenida, sino á la descuidada. Manifesto, que no pretendia el Rey en este intento nada particular para sí, ni hacer pecheros à unos reynos del beneficio de los otros; sino á todos compañeros, y por este medio de la correspondencia de las armas; de que resultaría precisamente la seguridad y beneficio de hacer benévolas entre sí unas Naciones con otras; porque la segutidad que puede con-

-115E

servar en sus límites cada una sim duda se la endulza rían los beneficios de trato con las otras aporque si Portugal viese, quando Lisboa fuese acometida de una armada estrangera, que los Castellanos á porfia iban á morir a su lado, y si los Castellanos viendo esta misma armada sobre Cadiz , notasen igual amor, y correspondencia en los Portugueses : si Napoles , Sicilia y Milan viesen en socorro de surpeligro las vanderas de Aragon, València ly Cataluña, y estas Coronas en igual conflicto. en su socorro á los Napolitanos, Sicilianos y Milaneses, no es posible que dexase de obrar en sus ánimos con eminencia lo que en los brutos ha hecho efectos maravillosos. Mostró, que attique hoy tienen esta obligacion de acudirse con iguales cosas; por no estár prontos los socorros, se dan fuera de tiempo; y hay la diferencia entre ser reciprocos por contrato, como en este intento se prerendia, ó conducidos por absoluto arbitrio del Rey, lo que vá de ser ceremonia á conveniencia. En efecto, se pusieron medios tan suaves y llanos para la execucion y gobierno de esta union, que habiéndolos entendido los enemigos de esta Corona por aviso de sus Embaxadores, ó por medio de los papeles impresos, que sobre esto se escribieron, trataron de publicar otros, afectando razones, y acreditando malicias para turbar el ánimo de los que habian de concurrir con el hecho; sin advertir, que ninguno podia ser tan ciego, que no conociese quán poco se mueven los enemigos á dar consejo por caridad, y quanto mostraba de temor tan anticipada diligencia. Concluíase el papel, haciendo evidencia, de que el gasto en que se encabezase cada reyno, despues de asentado en odos los de la Monarquia el intento, vendria á excusarse; porque en sabiendo los enemigos, que esta Corona tenia prontos cien mil Infantes, y diez mil caballos para acudir à la parte de ella, que acometiesen las ar.

Armas estrangeras, ó para acometer á quien en qualquiera otra fortuna lo ocasionase, ni serian acometidos, ni ocasionados; teniendo cada qual justamente un exército

tan pronto para una defensa o una venganza.

Este negocio, como tan grande, no ha podido tener Oreve execucion. Hase ido, y se vá tratando, y está sentado con algunos de los reynos, que parten con Castilla; y en Flandes dexó ajustada la parte que toca á aquellas Provincias Don Diego Felipez de Guzman, Marques do Leganés, que fue á ello; y en el reyno de Portugal el Marques de Castel-Rodrigo, Gentil-hombre de la Cámara del Rey, elegido para esta comision, por la naturaleza y parte que tiene en aquella Provincia, y ser tan coq nocida su maña y actividad.

Pensamiento ha sido tan grande el que he reserido, que el haberle intentado solariente basta, para hacer glorioso al Conde de Olivares; pero su continuo anhelo, v. aplicacion de medios no se contenta sino con la execucion de sus altos pensamientos; en que muestra, que no ama solo lo que ha de gozar, sino lo que mejor pue-

da estar para la duración de esta Monarquía.

Entre los negocios públicos, no se descuidaba el Conde de los particulares de su casa. Deseaba engrandecerla sin que el Patrimonio, ni la real Hacienda se defraudasen. Para esto consideró antes los medios con que lo habian conseguido otros, y halló unos de la calidad del Almendro, que se viste de priesa, y con la misma se despoja, á qualquiera viento. Otros, que tardan mas en el fruto; y le mantienen mas tiempo; pero ambos hijos de una causa, que es recibir, y vender menos, ó mas cautamente. No le gustaron estos modos de ganancia; y aunque lo hiciese por modestia, tambien fue prudencia; porque lo dexaria de ser gastar el tiempo de su vida en cosa, que el mismo tiempo se la estaria siempre amena222

zando á él, ó á sus sucesores; y así resolvió recibir todas sus medras de mano del Rey, pero no del Patrimonio real, porque así estaba en las suyas justificarlas. mereciéndolas con servicios notorios de oficios. Recibió los de Caballerizo mayor, Sumiller de Corps, y Capitan General de la Caballería Española, y Gran Canciller de las Indias. De Caballerizo mayor tiraba 5000 maravedis de gages; de Gran Canciller menos de 6000, los de Sumiller, y Capitan General eran 160 ducados al año, y los renunció porque no le pareció decente cosa, amontonar en su casa, lo que no disimulaba en las ages nas. En fin, los dos oficios de Camarera de las dos Reynas, y el de Aya, que sirve la Condesa de Olivares, han tenido siempre de gages conocidos 40 ducados, y al Conde, y Condesa, valen mas de 50. Tambien le hizo merced el Rey para que desde nueva España pudiese enviar à la China un navio interesado en 1500 pesos; y reconociendo que sería agravio de la nueva Espana sacar este dinero de ella, y anteponer esta negociacion á la de los naturales, alzó el Conde la mano á la platica de este negocio, como antes la habia alzado de que estos navios saliesen de Lima para China, y no de nueva España, que fuera ganancia sin suma; pero quando mayor parecio, los retiró mas apriesa. Y porque no fuese todo honor sin caudal, buscando un medio que lo produgese sin perjuicio del Rey, ni del reyno, obtuvo de su Santidad Breve para 240 ducados de renta de diferentes encomiendas, que poco á poco se le han ido cumpliendo, con quarenta años de supervivencia; cuyos reditos aplicó á su desempeño, y al crecimiento de su casa. Perpetuó en ella la Alcaydía de los Alcazares de Sevilla, y la vara de Alguacil mayor de la casa de Contratacion de la misma ciudad; en donde compró lo uno, y lo orro, como bienes hipotecados, á deudas mandadas

das pagar de su producto; entre los quales había dos ó tres lugares, siendo uno de ellos el de san Juan de Alfarache, donde se ha diseñado fabrica religiosa para su entierro, que hoy se prosigue con arte, y costa, Compró asímismo la parte que le faltaba de Castilleja de la cuesta, y á san Lucar la mayor, de que el Rey le dió título de Duque; cuyo Privilegio pondre á la letra, para que el atento vea la templanza con que refiero los servicios de su casa, teniendo en los de su padre, y abuelos tanto en que dexar correr la pluma, que por modestia pasa en silencio lo que todos sabemos. El Privilegio es como se sigue:

PRIVILEGIO.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, &c. Por hacer bien, y merced a vos Don Gaspar de Guzman, Conde de Olivares, Comendador mayor de Alcantara, del nuestro Consejo de Estado, y nuestro Sumiller de Corps, Caballerizo mayor, Canciller mayor de las Indias, nuestro Alcayde perpetuo de los reales Alcazares, y Atarazanas de Sevilla, y sus anejos: teniendo atencion á la calidad de vuestra persona y casa, y á los muchos, buenos, grandes y señalados servicios de vuestros pasados, y en particular á los del Conde Don Pedro Enrique vuestro padre, en los cargos de Embaxador en Roma, Virrey de Sicilia, y Napoles, y en el Consejo de Estado, que de tanta importancia fueron, y de que resultaron tan buenos efectos, en beneficio universal de esta Corona, en estos reynos, y fuera de ellos; y á que vos á imitacion suya los estais continuando cerca de mi persona con grande zelo, asistencia, fidelidad y pureza en las materias y negocios, con entera y cumplida satisfacción mia de que me tengo por muy bien servidos y en alguna enmienda y remuneracion de ella, y muestra de lo que os estimo, y de la voluntad que tengo de favoreceros, y haceros merced por honrar vuestra persona y casa, tenemos por bien, que ahora, y de aquí en adelante, perperuamente para siempre jamas, vos, y los posecdores que por tiempo sueren de vuestro estado, y mayorazgos de Olivares, os llameis, é intituleis, y os hacemos, e intitulamos Duques de vuestra Villa de san Lucar laimayor, y que hayais, y gozeis, y os sean guardadas todas las honras, antelaciones, preeminencias, y prerrogativas que han y gozan, y deban haber y gozar, así por derechos de leyes de estos reynos, como por costumbre, los otros Duques en ellos, y poder traer todas las insignias, y usar y exercer todas las ceremonias que por razon de este titulo debais traer, usar y exercer; y seals, y sean habidos, tratados y respetados por tales Duques, sin ser necesario en tiempo alguno mandamiento, ni licencia nuestra, ni de los Reyes nuestros sucesores, ni venir ante Nos, ni ante ellos, para efecto de se poder llamar, e intitular Duques, ni escribirlos por el nuestro Consejo de la Camara, como se acostumbra con los otros; cuyos títulos son perpetuos, como éste lo es, ni hacer otra diligencia alguna; que desde ahora á vos, y á los que os sucedieren en el dicho estado, y mayorazgo de Olivares, hacemos, y elegimos, y creamos, diputamos, c intitulamos Duque, como si del dicho título fuesedes envestidos, real, actual y verdaderamente por Nos, y por los nuestros Reyes sucesores. Y por esta nuestra carta mandamos a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses y Condes, Ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, Alcaydes de castillos, y casas fuertes y llanas, y á los del muestro Consejo, Presidentes, y Oídores de las nuestras Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de

nuestra Casa y Corte, y Chancillerías, y á todos los Gobernadores, Asistente, Corregidores, Alcaldes, Alguaciles, Ministros, Merinos, Prevostes, y otros qualesquiera nuestros Jueces, Justicias y personas de qualquier estado, calidad y preeminencias que sean nuestros vasallos, subditos y naturales, así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y acada uno, y á qualquiera de ellos, que á vos, y á los que os sucedieren en dicho estado y mayorazgo de Olivares perpetuamente para siempre jamás, hayan, y tengan, llamen, e intitulen Duques de la Villa de san Lucar la mayor, y os hagan guardar las honras, gracias, mercedes, libertades, preeminencias, franquezas, ceremonias, y otras cosas, que por razon de ser Duques debeis, y deberán haber y gozar, todo bien, y cumplidamente, y sin faltar cosa por razon alguna. Y si vos, ó qualesquiera de los poseedores del dicho estado y mayorazgo quisieredes, ó quisieren copia de este tículo y merced, y carra nuestra de privilegio y confirmacion, mandamos á los nuestros Contadores, y Escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones, y á los otros oficiales que están à la tabla de los nuestros sellos, que os la iden, libren y pasen, y sellen la mas fuerte, firme, y bastantemente, que les pidieredes, ó menester hubieredes, sin pedir, ni llevar por ellos derechos algunes. Dada en Madrid à cinco de Enero de mil seiscientos veinte y cinco años.=Yo el Rey. = Yo Pedro de Contreras, Secretario del Rey nuestro señor , la escribí por su mandado. = Registrada=Martin de Mendieta.=Por Cancillén mayor=Martin de Mendieta. = El Licenciado D. Francisco de Contreras.

No tenia el Conde-Duque mas que una hija, heredera de toda su fortuna; y teniendo edad para poderla casar, se le habian propuesto de fuera del reyno muchos pretendientes por cuyas venas circulaba la real sangre;

236

y de dentro quanto en él había que pudiese aspirar á la empresa. Referiré los que aspiraron á ella, y en quien hallaba mas conveniencias la voz comun. Decian unos: One el Conde de Niebla, heredero del Duque de Medinasidonia, era el mas conveniente yerno para el Conde, porque con este veía á su hija señora de la casa mas poderosa y rica de España, y de quien la suya habia sido. Que con esta union no quedaría ahogada en ella mismas pues de los hijos de este matrimonio, volverian á salir en el segundo hijo que tuviese, los aumentos que de la casa de Medina se le añadiesen. Que la edad del Conde de Lebla era proporcionada á la de la señora Doña Maria de Guzman, que así se llamaba la hija del Conde. Que para qualquier suceso de fortuna adquiriria así un gran pariente en el de Medina-sidonia; y que por haberlo deseado este Duque, si no se efectuase el casamiento, sería interna causa de mala voluntad. Que con esto se olvidarían disgustos, que entre estas dos casas habia habido bien leves, como nacidos de la misma causa. Estas razones pertenecientes al tratado del Conde de Niebla, se referian publicamente, aunque estaba casado en secreto muchos dias antes, para apoyar las de Don Juan Carlos de Guzman, primo hermano del Conde-Duque, hijo del Conde Don Enrique, Gentil-hombre de la Camara del Rey Felipe III.º, que era su misma Baronía, nietos de un mismo abuelo; y porque Don Pedro de Guzman correspondió siempre tan bien al Conde Don-Enrique su hermano, que con los Validos de su era aventuró sobre sus particulares quanto un hermano puede por otro. Que hasta la Privanza del Conde-Duque siempre se tuvo este casamiento por acertado, si Dios no le daba hijo varon; y en esta conformidad se habian criado juntos. Que la edad de Don Fernando, aunque un tercio mas que la de la novia, era lo que se debia buscar. Que su persona y crian-

crianza eran buenas; y que el tener el Conde-Duque un varon tal de su casa, se dixo que habia sido causa de no haberla querido meter en la de Medina-sidonia, donde estuviese sin memoria y nombre á lo menos hasta que saliese el segundo hijo, que podrian pasarse muchos años si por casualidad faltase sucesion á la casa de Medina, ó no llegase á tener segundo hijo.

Tambien hailaban muchas conveniencias en Don Luis de Haro, hijo mayor del Marques del Carpio, y de Hermana mayor del Conde-Duque, tanto por ser, à falta de su liija, su heredero, como por la estrecha amistad que siempre hubo entre la Marquesa y el Conde-Duque su hermano, y por ser las edades mas conformes que las otras, y Don Luis mancebo de duices, apacibles y apli-

cadas costumbres, y seguras esperanzas.

De creer es, que estas razones, y otras mas domésticas que el Conde Duque oyó, y consideró, las pensaría á medida de la importancia del negocio; pues de los suyos ninguno igualaba al de elegir marido para una hija única, querida y sucesora de quanto su dicha y industria le diese. En medio de la suspension en que los atentos estaban, hizo el Conde-Duque venir á Madrid á la Marquesa de Thoral, y á su hijo Ramiro Nuñez de Guzman, que luego se añadió al número de los pretendientes. En este particular se hicieron grandes discursos; y alguno, harto tiempo antes de la execucion, dió por constante el matrimonio de Ramiro Nuñez; fundándose en que el ingenio del Conde-Duque, segun algunos casos con que lo probaba, no era inclinado á lo mas vulgar, y que podia mucho con él lo extravagante, que travase en la conveniencia : juzgándole ambicioso de superioridad, y que había de abrazar de buena gana la conclusion que se sacase de qualquier argumento en órden á que sus nietos, siendo señores de la casa de Aviados, suey de dentro quanto en él había que pudiese aspirar á la empresa. Referiré los que aspiraron á ella, y en quien hallaba mas conveniencias la voz comun. Decian unos: Que el Conde de Niebla, heredero del Duque de Medinasidonia, era el mas conveniente verno para el Conde. porque con este veía á su hija señora de la casa mas poderosa y rica de España, y de quien la suya habia sido. Que con esta union no quedaría ahogada en ella mismas pues de los hijos de este matrimonio, volverian á salir en el segundo hijo que tuviese, los aumentos que de la casa de Medina se le añadiesen. Que la edad del Conde de Niebla era proporcionada á la de la señora Doña Maria de Guzman, que así se llamaba la hija del Conde. Que para qualquier suceso de fortuna adquiriria así un gran pariente en el de Medina-sidonia; y que por haberlo deseado este Duque, si no se esecuase el casamiento, sería interna causa de mala voluntad. Que con esto se olvidarían disgustos, que entre estas dos casas habia habido bien leves, como nacidos de la misma causa. Estas razones pertenecientes al tratado del Conde de Niebla, se referian publicamente, aunque estaba casado en secreto muchos dias antes, para apoyar las de Don Juan Carlos de Guzman, primo hermano del Conde-Duque, hijo del Conde Don Enrique, Gentil-hombre de la Camara del Rey Felipe III.º, que era su misma Baronía, nietos de un mismo abuelo; y porque Don Pedro de Guzman correspondió siempre tan bien al Conde Don Enrique su hermano, que con los Validos de su era aventuró sobre sus particulares quanto un hermano puede por otro. Que hasta la Privanza del Conde-Duque siempre se tuvo este casamiento por acertado, si Dios no le daba hijo varon; y en esta conformidad se habían criado juntos. Que la edad de Don Fernando, aunque un tercio mas que la de la novia, era lo que se debia buscar. Que su persona y crian-

237

crianza eran buenas; y que el tener el Conde-Duque un varon tal de su casa, se dixo que habia sido causa de no haberla querido meter en la de Medina-sidonia, donde estuviese sin memoria y nombre á lo menos hasta que saliese el segundo hijo, que podrian pasarse muchos años si por casualidad faltase sucesion á la casa de Medina, ó no llegase á tener segundo hijo.

Tambien hallaban muchas conveniencias en Don Luis de Haro, hijo mayor del Marques del Carpio, y de Hermana mayor del Conde-Duque, tanto por ser, a falta de su hija, su heredero, como por la estrecha amistad que siempi hubo entre la Marquesa y el Conde-Duque su hermano y por ser las edades mas conformes que las otras, y Don Luis mancebo de dulces, apacibles y apli-

cadas costumbres, y seguras esperanzas.

De creer es, que estas razones, y otras mas domésticas que el Conde Duque oyó, y consideró, las pensaría á medida de la importancia del negocio; pues de los suyos ninguno igualaba al de elegir marido para una hija única, querida y sucesora de quanto su dicha y industria le diese. En medio de la suspension en que los atentos estaban, hizo el Conde-Duque venir á Madrid á la Marquesa de Thoral, y á su hijo Ramiro Nuñez de Guzman, que luego se añadió al número de los pretendientes. En este particular se hicieron grandes discursos; y alguno, harto tiempo antes de la execucion, dió por constante el matrimonio de Ramiro Nuñez; fundándose en que el ingenio del Conde-Duque, segun aigunos casos con que lo probaba, no era inclinado á lo mas vulgar, y que podía mucho con él lo extravagante, que travase en la conveniencia: juzgándole ambicioso de superioridad, y que habia de abrazar de buena gana la conclusion que se sacase de qualquier argumento en órden á que sus nietos, siendo señores de la casa de Aviados, fue-

sen cabeza de la fábrica de Guzman, que los escritores antiguos tienen dicho que se deriva de ella. Añadian, que formando un estado igual al mayor, con el tirulo de Conde de Olivares, y teniendo por él los poscedores la grandeza de cubrirse, siempre servirían los títulos y nombre de Aviados y Thoral, incorporados en la casa de Olivares, para hacerla cabeza; de forma, que haria con este casamiento un ingerto en su casa de rama y tronco de este linage, con que corriente el tiempo, el Guzman que mas se jactase de que era cepa de la casa de Oilvares, habia juntamente de confesar, que en la casa de Oilvares estaba su cepa; y caso que el Conde Duque tuviese hijo varon, con qualquiera medra de hacienda que le añadiesen al señor de Thoral, su calidad era tal, que sin embarazo podia el Rey mandarle cubrir; merced que se decia tener ya el Conde-Duque alcanzada para su nieto segundo; y lo personal de Ramiro Nuñez de Guzman, su edad, discurso, salud y apacibilidad le hacian digno del amor universal.

No desacreditó este discurso el casamiento que en este tiempo se efectuó entre la señora Doña Isabél de Guzman, hermana del Marques de Thoral, que era muy niña, con el Condestable de Castilla, por ser señal indubitable de que ei de su hermano tendria esecto con la hija del Conde-Duque; el qual habiendo hecho el mas sustancial y atento papel, que sobre la materia pudo discurrit, en que retrató con gran primor las partes de todos los que en la Baronía de Guzman podian ser sus yernos, en dos copias conformes que dió al Rey y Reyna, remaraba con el capítulo siguiente:

Suplico à V. M. bumildemente, que sobre todas las mervedes que se ha servido hacerme, me haga la mayor, que es sacarme de negocio tan grande y tan dificultoso con acierto seguro; pues escogiendo V. M., es cierto será lo mas acertado seseguramente: y snas siendo la parte principal en que yo debo, y deseo no errar, si no escoger persona que sea agradable á V. M., y que mejor sepa servirle, y satisfacer en parte las infinitas obligaciones en que mi casa y yo estamos de morir mil veces por el menon servicio, y gusto de V. M., sacrificando á esto bijos, bonra, vida y bacienda. Dios guarde la católica vida de V. M. como la christiandad ha menester, y yo su menor esclavo. = El Conde-Duque de san Lucar. La respuesta del Rey fue la siguiente:

He mirado este papel con la atencion que requiere la materia, y cada persona de por sí con mucha cuidado; y el que me parecerá mas á proposito para vuestro yerno, será el que vos elijais; y en habiendole escogido, haré yo la demostración con él, que es razon, y le acreditaré en todas las ocasiones que se ofrecieren los servicios que os debo, como vercis en llegando el caso. Y porque esteis cierto de quál será mas agradable á mi real servicio, temiéndome que yo no tenga tanto gusto con uno como con otro, es advierto, que el que vos escogieredes me será agradable en todas ocasiones. = Yo el Rey.

Uitimamente, el elegido fue Ramiro Nañez de Guz-

man ; Marques de Thoral.

Afrir an, que se dividió en vandos la parentela del Conde Duque con este suceso. Á nadie parecerá demasía (antes forzoso) que la Marquesa del Carpio se mostrase sentida de no haber escogido á su hijo. Sobre esto aseguraron muchos, que el no haber ayudado los Condes de Monterey a la del Carpio, habia sido porque afectuosamente descaban este casamiento para Don Fernando de Guzman, por empeño de la sangre, y antigüedad de este desco. La Marquesa de Alcañizas decia, que si la voz pública era cierta, siempre habia divulgado, y todos conocieron en el Conde Duque aficion suma al de Thoral, y que unió su voluntad á su consejo; porque en sus cosas no admitia otro, que el de su voluntad; pero atendien-

240 diendo todos á que estaba ya hecha, aprobaron la eleccion, y celebraron la boda con públicas alegrias, y magnificos regozijos. Y en tales personas no los juzgare nunca con dobleces. Hizose embarazada la Marquesa de Heliche, que con este título, de uno de los lugares de su padre, se desposó la hija del Conde-Duque; y aunque de tiempo, parió infelizmente una hija, que murió luego, con grande afrenta del arte de Esculapio, pues dicen que durmió en esta ocasion. Del sobreparto murió la santa señora, muchacha de asios, y madura de virtudes, entendimiento, blandura y cortesia; partes que pocas señoras las cultivaron como esta, porque las poseía para emplearlas en beneficio de todos, no para hacer ostentacion de ellas. En fin, en un dia, en una hora, en un instante, á un débil golpe, á una falta de respirar, faltó la que era la grandeza del Conde-Duque, y dexó pendiente del arbitrio y el hado la fortuna del yerno. Este suceso trágico trocó el estilo, y método de las cosas domésticas y pretensiones del Conde-Duque de tal manera, que le hallara mal quien por las huellas del dia antecedente le buscára; pero lastimado tambien por parte del yerno, ó porfiado en hacerle gran persona en el mundo, ó irritado de lo que sus emulos, no obstante de ser deudos, le decian, no sé si con puntualidad, á lo menos no con mucha claridad, ó como algunos dixeron, ofendidos de cosas, que ni aún la mas leve sospecha podia probarlas, quanto mas testigos; dispuso la mas grande accion que hasta ella se halla escrita; y fue ceder en propiedad el oficio de Sumiller de Corps en el Marques de Heliche, dexarle el de gran Canciller de las Indias, supilcar al Rey lo hubiese por bien, y que la Grandeza de que le tenia hecha merced para su segundo niero, fuese para su verno con título de Duque de Medina de las Forres Villa considerable en Extremadura.

To-

Y todo se efectuó así, quedando el nuevo Duque de -Medina concel mismo ayre y favor, que antes de ser viudo ; si bien con la diferencia que hay de lo voluntario á lo forzoso. Esta accion magnánima á todas luces, dió mucho que decir; pero lo cierto es, que la Condesa de Olivares cumplió generosamente el encargo que pocos momentos antes de morir la hizo su hija; reducido á que mirase por su marido en quanto la fuese posible; lo que desempeño esta señora con tanta grandeza de ánimo, sin embargo de lo que levantaron á su yerno sobre la muerte de su hija, que fue la admiracion de todos.

Llegó el dia en que se habia de cubrir el Duque de Medina de las Torres, y se descubricron los sentimientos de algunos, que esperaban la misma honra, por tener Decretos de que ninguno la recibiría primeio, y as, sintiendolo acerbamente, porque la ocasion era Fara ello, instaban en que no se cubriese el de las Torres, ó que entrasen ellos á la parte. No se debió de encaminar esta de manda por vereda, que obligase á quien lo podia disponer, o que salvase algunos indicios de ofenderle con ella; por lo qual no fue estimada, ni arendida, y se cubrió solo el de las Torres; y la parte que podia censurar los Decretos del Rey no cumplidos en los términos que ellos mismos prometian, se interpretó de modo, que se puso en salvo la dificultad, diciendo: Que la merced que recibia el Duque de las Torres, no cra nueva, sino un repaso de la que el Conde-Duque tenia para su segundo nieto, mucho antes concedida, que ninguno de estos Decretos. La conclusion de este artículo fue cubrirse solo el Duque de las Torres, como está dicho.

Muerta la Marquesa de Heliche, alzó la mano el Conde-Duque en comprar á Cantillana y Villaverde; bienes de que fundó mayorazgo Juan Antonio Corzo

en Sevilla; y Don Juan Vicente, Conde de Cantillana, su nieto, se los vendia con facultad; porque no perdiendo nada en quanvo á intereses, en quanto á gracia espe-

raba ganar muciio.

Asimismo la alzó en todo quanto al órden del aumento de su casa llevaba dibujado en su idea. Y ya fuese porque la ambicion de honra y mejoria solo son efectos de hombres grandes; à ya por buscar el consuelo en el desengaño; ó haberle dado este un suceso tan para ello, como la muerte inesperada de su hija, lo cierto es, que el Conde-Duque se abrazó con Dios con gran frecuencia de Sacramentos, y exercicios espirituales siempre que le daban treguas los negocios públicos. Pareció al mundo, que esto no era otra cosa en el Conde-Duque que un impulso de separarse de los negocios, que le bacia aborrecer lo que antes llegaba tanto á desear; pero que no pasaría mucho tiempo sin que aquella aparente humildad no fuese vencida por su natural sobervia; y que la nueva modestia que mostraba, seria rompida por una interminable impaciencia, Ultimamente, plumas maldicientes se atrevieron á inventarle culpas, y á atribuirle excesos; pero hallaron castigos en pago de las calumnias. Lenguas osadas pasaron à murmurarle, que diese tantos ratos à la comunicacion de Religiosos , que asentase correspondencia en el reyno de acreditada virtud; que confesase cada dia, y comulgase cada dos ó tres; pero viendo que meses duplicados se continuaba esta reformacion, pasaron de los discursos confiados á los sospechosos, diciendo: Que sin duda para la conservation de su privanza debia de convenir la ficcion de esta virtud ; ô ya porque tuviese enemigo poderoso é inseparable de la comunicacion del Rey, ó porque conocia efectos de desmedro en su real voluntad; y que solo con este manto de santidad podria asegurarse. Otros, tenidos por cuerdos, discurrian en contrario, diciendo: Que antes babia de ser embarazosa la

virtud, que canto se arrimaba á un Rey de veinte anos; á cuva edad necesariamente babian de concurrir los afectos. Que si el Rey se diese algun rato á pasatiempos, aunque fuesen juveniles, y el Conde le asistiese, desacreditaria con gran mengua su rezo y leccion; y si se negase á ellos, daria lugar á que los que le fuesen gratos en esta ocupacion de las burlas, pasasen á serlo en las del gobierno. Otros decian: Que era forzoso que el Rey mirase con estimacion las acciones mortifidas del Conde-Duque; pero que al mismo tiempo que entrase en él respeto, faltaria el amor; y que era mucho que no le obstase la diferencia que babia en las edades, sin anadir la de les exercicios. Pero los primeros discurrieron mal en creer que era fingido; y los segundos en dudar la conservacion de un virtuoso con un Príncipe, que nadie sabia, que lo dexase de ser; porque verdaderamente el Conde Duque continuó sin rastro de artificio en el intento votado de vivir bien, y con el Rey ha corservado el valimiento en el mas alto grado de privanza que ha tenido vasallo: Otros, que pisan menos el Palacio, y discurren con deseos de acertar lo mejor, y no de parecer los mejores discursistas decian : Que supuesto que todos confesaban el gran talento que tenia el Conde-Duque, era poco fundada la admiracion que les ocasionaba el verle abora con una virtud que nunca le conocieron; por que es propio del entendimiento reconocer los defectos propios y apartase de ellos. Ademas de que la reformacion de costumbres que en él advertian, era forzosa y segura el dia que quedó sin sucesion, para merecer de Dios que se la diese, ó para no condenarse de valde; porque para dexar de hacer lo justo un Valido, no bay cosa que tanto tiranice el alvedrio, como el deseo de dexar su casa superior á la de sus emulos y vecinos. Este le abre la mano á los cobechos, disponiendo las elecciones; y justas 6 injustas son notorios los agravios universales, y suspada la consideracion del Privado. Y que ya que le faltaba al Conde-Du-Hh 2

Duque sucesion, por quien aventurar algo de lo referido, solo sería efecto de bombre precito obrar mal, solo por obrar. Igualmente ponderaban estos hombres cuerdos, que se -babia ocupado mucho la Providencia divina en la muerte de la Marquesa de Heliche, porque á precio del inmenso desconsuelo de su padre, babia querido labrar en él un Ministro libre de afectos y pasiones, para que en tiempos tan calamitosos y trabajosos, estuviese seguro en sus manos el timon de esta Monarquia; porque si por si misma amenazaba caida, qué sería ayudada de un Privado absoluto, si fuese interesado? Y asi los prudentes juzgaron bien en afirmar; Que la virtud del Conde-D e era efecto de un valor solo conocido de quien le sufria: -s babia llegado al último de los males naturales, que es no morir, ni poder ser contado en el número de los vivos. Por esto la lastimosa muerte de la Marquesa de Heliche, hija única, y tan querida del Conde-Duque, como hemos dicho, se comparó bien á la otra hija del Capitan Jepté; cuya vida fue el precio de la victoria de su padre, y salud de su Pueblo.

Desde el dia que murió esta santa señora rara vez en dos años se dexó ver el Conde-Duque en público, llevado de su afliccion, menos en las que por asistir al Rey, le era forzoso; y en éstas, conforme la ocasion de gala, ó de alegria; que lo interior eran luto y congoja; pero à pocas cosas que le puedan reducir á la memoria su trabajo, se ha negado, y es notorio que con instancia afectuosa, y con partidos grandes trata de casar al yerno. Y afirman los que pueden estár bien informados, que tiene gran parte en esta diligencia, ademas del amor que conserva el Conde Duque al Marques su yerno, el quererse entregar á la última mortificacion de ver en el talamo de su hija quien siempre refresque la llaga de su dolor; pero nada embarazó este trabajo al despacho corriente del público; pues se entregó el Conde tan animosamente á él, que

245

pareció, como dixo Seneca, que asido a brazos con la forrulad da desafiaba de nuevo; mostrándose mayor que sus adversidades, no retirándose ni una hora sin lágrimas en los ojos de dar satisfaccion á todos en sus pretensiones; tanto, que en la atencion de los negocios antes cupo cortesia y piedad, y faltó quien en ellos le hablase en algunos dias; y ahora el mismo los solicitaba,; Rara constancia, y la que mas diferencia á un hombre de otrol Los poetas dixeron, que por la muerre de Phaeton, Apolo su padre, se retiró dolorido, dexando el Orbe sin luz muchos dias; pero el Conde Duque no dexó uno solo sin despachar lo que corria por su obligacion, sin valerse para disculpa de la fragilidad humana, ni quejarse de lo que le han herido los fatales sucesos.

Divide el tiempo en esta manera. La mañana hasta las nueve se la dá á sí, ocupado en lo que en su retiro parece que procura ocultar. Desde esta hora hasta las once ajusta con quatro Secretarios las consultas que ha de ver, y resolver el Rey para volverlas á los Consejos. Lucgo dá Audiencia á todos los que del Rey la han tenido, y no à otros; porque se enteren (dice) de que el Rey es el que bace las mercedes, y I solo un Ministro que las bace despachar. Estas Audiencias suelen ser tal vez de ciento, ó de mas personas. Á la hor que ellas le dexan come, poco, comun, y sin aparato, y aún con asomos de indecencia; siendo así, que antes de su valimiento fue su mesa donde el saber servirla era ciencia, y que hasta alsora la conserva en su casa, en la Villa, para ciertos huespedes dendos de vida asentada. Á las tres vuelve á los negocios, recibiendo y despachando villetes a los Ministros, oyendo orros particulares, teniendo juntas diferentes, y volviendo á despachar con los Secretarios; y esto dura siempre hasta las once, y á veces mas; de modo, que el fin del trabajo les variar las materias; y si Seneca246
acertó en decir, que el mas ocupado vive una pequeña parte
de su vida : tambien acertará quien dixere, que el Conde-Duque no vive alguna.

Otras veces salia al campo, y entonces llevaba consigo dos ó tres Secretarios con quien continuar el despacho de los negocios, y conforme los iba meditando en el suyo solo, los llamaba del coche de respeto, que iba detrás de el, y se los hacia apuntar. Aún de los mismos Secretarios recata el Conde las noticias de los negocios que no les pertenecen; y lo que mas admiró, aún á quien con envidia lo miraba, fue, que desde la cámara al aposento del despacho, y desde éste al coche, en pie, en el paseo, en rincones, y escaleras secretas, con breves palabras, y como de varato oía, y despachaba á infinita gente; que como no habia menester mas que su atencion, y esta es tan grande como su memoria, todo sitio y priesa con que le hallaban, era tan útil al pretendiente, como si le cogiera en la sala, y espacio de las Audiencias. Este estilo, y trabajo de todos los dias regularmente, tan terrible y penetrante contra la vida, pareció imposible que durase en el mas tiempo el Conde Duque, que quatro Secretarios, que visiblemente los mató por seguir su paso. Otros dos enfermaron gravemente, y á no dexarle las bolsas de los papeles, como la capa el otro, y retirarse por algun tiempo al sagrado de la quietud, hubieran acompañado á los primeros; y con todo hay ambicion que espera que se desocupe el lugar con atencion y ansia, para entrar á la batería. Este sin duda es el vicio, de quien se dixo, que no agrada porque deleita; sino que deleita porque agrada; pero no sé á quien, si lo miramos á la luz que tiene, y no á la que se busca.

Los muchos años de Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, y Comendador mayor de Leons la gran cantidad de negocios que el tiempo ha hecho cargar sobre su jurisdiccion; haberse pasado muchos años mas de los que le ofrecieron que la serviría quando la aceptó; y las diligencias que él hacia para retirarse al desierto de Pastrana, donde habia labrado casa para la vida, y para la muerre, alcanzaron del Conde-Duque que no contradixese con el Rey la licencia de su retirada; con lo qual la consiguió, menos de ser al desierto, siendo la atencion del Rey á la mayor comodidad de Don Francisco, y á que se conociese en esto la estimacion que hacia S. M. de los que bien le habian servido; y así le honraron con el Consejo de Estado, donde nunca ha entrado despues que tomó la posesion, y con el quarto real de san Gerónimo para su habitacion, y otras comodidades de hacienda en los últimos meses que le detuvieron en la Presidencia, mientras el Rey hacía eleccion del sucesor. El Conde-Duque tan lexos estuvo de que lo fuese cosa suya, que suplicó al Rey mandase á los Ministros mas grandes, que le consultasen de los tres Estados, Prelados, Señores y Graduados, las personas que juzgasen dignas de la Presidencia de Castilla; y habiendo sido varios los pareceres, el que el Conde dió al Rey fue el que menos esperó el reyno, porque el sujeto era el Cardenal Trejo, hechura del Duque de Lerma, beneficiado por Don Rodrigo Calderon, y deudo de la Condesa de Olivares su muger; contra el qual por un designio de la era pasada, habia presunciones contrarias en ésta, por el castigo de Don Rodrigo Calderon, por algunas sospechas de ánimo enconado en los Jueces: y testigos de su causa; y porque ningun Valído solicitó este cargo, sino para la persona mas propia; porque un Presidente de Castilla puede ser el mayor través que un Privado tenga, porque habla sin testigos al Rey las veces que quiere, y una precisamente en cada semana el dia de la consulta. Demas, que este oficio puesto en un Cardenal tenia, menos facilidad

248

dad de quitarselossi, importases que á otro vasallo de qualquiera genero, y sque ya que no quisiere solicitallo para cosa suya propia, eramucho aventurat ponerlo en la de mas remota sospecha; pues bastan á un Privado los achaques del puesto, sin añadirles peligro venidero por necesidad sino por eleccion. Todo esto junto, y otras razones diversas, que debieron de representar al Conde-Duque para alterar esta eleccion, no perturbaron su primer dictamen, ni contrapesaron el aprecio, que habia hecho del talento del Cardenal, de su calidad, letras y costumbres, de experiencia adquirida en los oficios por donde habia pasado, y lo que la Corte Romana podia haber añadido á persona de tanta aplicacion, que todo habia de resultar en beneficio del servicio del Rey, y bien de la República; interés en que puso el Conde-Duque la mira oy á quien en todos casos cedió los negocios, y conveniencias propias; y así lo sacó Presidente de Castilla contra la espectacion comun, aunque con satisfaccion de los mayores. Y porque no hay virtud sin contrario, dixeron muchos: Que en este becho babia la ambicion prevalecido contra los peligros; siendo estos irremediables con tal eleccion en lo sucesivo, y el aplauso del interés en ella justificacion de contado. Otros añadieron mas fuerza á esta calumnias pero quedó reputada por tal, sin que la convenciesen respuestas; que es lo que acontece en las obras heroycas que ellas mismas sufocan á los que las envidian; y la virtud sale en este contrastertan purificada, como el oro del crisol. Este consuelo fue el que al Conde-Duque asistió siempre contra sus enemigos, y triunfó de ellos con un norte tan seguro. No faltó quien dixese, viendo lo que achacaban para aquella eleccion: Que no babian tomado los vicios tanta posesion del Conde-Duque, que atropellase sus mismos intereses por el Cardenal Trejo; pues pudiendo dar la Presidencia á uno de su casa, no balló tanta virtud en nin-

246

ninguno somo en el; y que esto fue desatender su sangre, por premiar al mérito. Últimamente, en esto abandonó las reglas de su conveniencia, pues le pareció justo anteponer al fruto que ellas pudieran rendirle, la justificacion del Cardenal; y creyó, que haría un delito atroz, si no lo laubiese hecho así por temor de sus intereses.

Grandes esperanzas se consiguieron del nuevo Presidente; pero creyeron muchos que sería grato al Conde-Duque, mientras le reconociese Valído, y edificio de su fortuna. Estos agraviaban la bondad del Cardenal, y el acierto del Conde Duque, como feamente se engañaron otros, ó desearon engañar, esparciendo que la Magestad de la Reyna, y los Infantes amenazaban la ruina del Conde-Duque, por serle totalmente opuesto: vulgar estilo con que la plebe suele amenazar á los Validos; y ahora engendrado por los que llevaban con desagrado la privanza del Conde Duque; pero nada alteró esta voz su animo; porque siempre pensó proceder en su valimiento de modo, que no reconociese en él la justicia cosa alguna por donde poder sorprenderle aun con solo amonestarle. En quanto álla Reyna, é Infantes, reconoció desde luego viciados los ánimos que promovian aquellas amenazas; porque como sabia quanto habia siempre alabado al Rey la fineza, y amor con que correspondia S. M. á los méritos incomparables de la Reyna, y el deseo grande de cumplir con la obligación de servirla; pasimismo á los Infantes: y era público quan particularmente había asisctido á la señora infanta Doña Maria en el casamiento de Inglaterra deshecho, y en el de Ungria asentado; no dudo, que su ánimo les sería notorio, ó á lo menos no -tan infelizmente oculto pque le desfavoreciesen, al paso de lo que esta voz publicaba; y caso negado que fuese eierto, fiaba en su verdad, y en el tiempo que la Reyna, é Infantes le pagasen con mayores mercedes, réditos

de lo que hubiesen dexado de hacer por el, por mal in-250 formados; pero los que lo estaban eran los que lo divulgaban, porque demas de la realisima, apacible y humana condicion de la Reyna, generoso y sencillo natural de los Infantes, y la ninguna necesidad que tenian de usar de artificios, los honores hechos por todos al Conde-Duque, y á su familia, publicos y secretos, premiando por instantes con reconocerlo, el desvelo, decencia, amor y respeto con que la Condesa de Olivares asiste al servicio de dos Reynas, eran fiadores seguros de su ánimo real, y de la satisfaccion, que de ambos tiene, con la qual la suya en esta parte fue siempre segura.

Deseo el Conde-Duque tener cerca de sí personas libres de toda pasion ó sospecha, de quien poder ser aconsejado para mayor acierto del servicio del Rey y causa pública, en los casos que su dictamen no se aquierase; y despues de haberlo meditado con aquel despacio que en el parecia olvido; y por ventura habiendo alargado el pensamiento por lo escondido de toda la Monarquia: últimamente eligió la persona del Doctor Albano de Villegas, Canonige Magistral de la santa Iglesia de Toledo; waron que para ser dignamente loado, no tiene voces suficientes la lengua; el qual, habiendo dexado el Arzobispado de Toledo, que servia interinamente, y no aceptanda en propiedad el de Zaragoza y Santiago; ni otras pensiones considerables que el Reey le habra querido dar, se habia retirado á la quietud de su coro jode donde de mal grado suyo fue llamado', sacando el Rey Breve de su Santidad que le dispensaba la residencia en su Iglesia, con obligacion de estar en ella solo cierto tiempo del año. En esta forma, siempre de prestado, visiempre no laceptando mas que lo pecesario para vivir con moderado descanso, le trampéa el Conde Duque la vuelta à su Iglesia, deteniendole sin otro puesto; ¿ pero qual aceptaría quien

á rodos los mayores se ha negado? Hoy no hace mas que acudir á su aposento, y satisfacer las ocupaciones de su cargo, que son muchas; porque demas de oir á todos los pretendientes ordenados, se le comunicari grandes materias Eclesiásticas, y de gobierno, en que dicen le obliga à dar su parecer el Conde-Duqueu pero tan libre y seguro, que le embaraza poco que das parres mal despachadas lo sepan, y al Conde-Duque le sirve de acreditar mucho le que hace, y lo que dexa de hacer. Tales elecciones, y otras purgadas de todo interés, parentesco, ó causa propia del Conde, que salian de ordinario, eran gran gloria del Rey que las hacia, grande del Conde que las solicitaba, y no menos de la República que gozaba el fruto de ellas, y satisfaccion general de todos; porque como notó Tácito, se alegró el Imperio de que se hubiese elegido à Corbulo por General contra los Parthos, pareciendole que la eleccion de un benemérito, abria puerta para los demas.

Viendo el Conde que el número de los negocios iba creciendo cada dia, y la casta de los Ministros útiles acabándose, ha andado siempre con atencion particular reconociendo los sugetos, y aplicándoles en su mente mucho antes que los ocupase; por lo qual decian, que estas eranextravagantes elecciones, porque no se escogian los hombres en el concurso, sino en el retiro donde las veía obrar á proposito; conociendo por algunas de estas experiencias, que muchos ino, vios grandes eran desconocidos por no tener favor; y que os, incapaces de todo punto, ocupaban por tenerle (aunque muchas veces para su afrenta) grandes puestos. Tenia por máxima asentada el Conde-Duque (no sé si la conserva; pero es bien pensada y aguda) que los Ministros bien elegidos, no han de ser superiores á las materias que les encargan, sino iguales. Creo que el comento de este axioma es, que muchos superio-Ti 2 res res en los negocios muy altos fatigan á sus discursos, sin mas fruto que lo materiale de la plática; y en los cortos, ni aun responden bien , porque forzando la naturaleza,

es infeliz el trabajo.

Reconozco, que podrá ser cansada la leccion de este papel, aunque en mi intento procure su brevedad, porque no contiene relaciones de batallas de poder á poder, nisconocidas o peregrinas navegaciones á remotos pa ses, hasta el presente siglo incognitas, pobladas de grandes maravillas, que de ordinario se cuentan bien, y se prueban mal; pero es cierto, que no todas las cosas pertenecen á bodos; y mí me parece que podrá sadar fruto de estos fragmentos, aunque al parecer desatados, el que por su fortuna ocupase el lado de su Rey; el Rey, que por su eleccion diere este lugar á su vasallo; los vasallos, que han de vivir con uno sy con otros y la posteridad, porque el discurso de estas memorias servirá para las historias que se escribieren de esta era; y así iré prosiguiendo con la falta de contextura à que la materia obliga en todo lo que juzgáre digno de ocupacion de la pluma, y haber representado á la memoria de todos, y con la atencion del peligro, que en referir el proceder de un Valido se expone la que con verdad y valor lo intenta.

En esta conformidad corrian las cosas, hasta que á primero de Agosto del año de 1627 el Rey enfermó en Madrid. El principio del mal fue tan sin sospecha de que pudiese dar cuidado, quanto despus cocupó el de todos los buenos, porque veinte y quatu us perseveró en una calentura con accidentes alternativos, sin ceder á tantas diligencias del arte. Los dias veinte y tres y veinte y quatro de Agosto, parecieron mayores los accidentes; ó por serlo, ó porque crecia el mal al paso que las fuerzas del Rey menguaban s lo qual fue de grande embarazo à los Médicos, y de grande amenaza para la Religion, para

253

estos reynos, y para el mundo. Había el Conde-Duque enfermado ocho dias antes, de las vigilias y trabajo de asistir, à la enfermedad del Rey, y por ventura es lo cierto del sentimiento de ella; y asi ignoró el verdadero estado que tenia; porque á los Reyes, hasta con el riesgo de la salud se les lisonjea, y á los Privados se les ofende; pues por lo menos no quiere ninguno parecer fiel amigo, con riesgo de ser mal atento; como si para la enfermedad pudiera ser daño, y no para el superior fin de mayor provecho, conocer anticipadamente lo cierto. Á los veinte y tres de Agosto conoció, ó lo entendió el Conde, y olvidando con el mayor dolor el suyo, se levantó con calentura, y dándole la mano el ansia y el primor, asistió con igual eficacia y amor el alma y cuerpo del Rey, disponiendo que ni un momento de tiempo antes de lo necesario supiese el Rey su peligro, ni un minuto despues se le dilatasen los remedios espirituales; y para ajustar cosa tan grande, bien se dexa entender quan sutil sería el fiel del peso. Para esto se encerró con cinco Médicos de Cámara, dignos de fiarles la salud de Felipe IV.º en que consistia la de toda la Monarquía; y habiendo atendido á que algunas personas, creo para mí que pias, mas que curiosas, le habian puesto en consideracion y escrupulo de que curaban á un Rey de veinte y quatro años, no imposibles, aunque mas recatados fuesen, de estár libres de asistencias de afectos, dignos de ser curados con mas plazo, que el que se toma para decir á un Rey que se muero previniendo que los Médicos solicitados de esta diligencia, no la anticipasen antes algo mas de lo necesario, y que esta anticipacion creciese en alboroto al doliente, y peligro al mal, les dixo en esta forma:

S. M. (Dios le guarde como todos los buenos se lo suplican, y lo han bien menester) está enfermo, como todos los de254

mas hombres del mundo lo suelen estar, de baberse unos bumorés sobrepuestos à los otros, no de pasion o fatiga de espiritu, que se pueda encubrir al arte de la medicina ; y si la hubiera, yo la declarára. Demas de esto, su conciencia (cayga sobre la mia el engaño) siempre ha sido de un Rey Católico à Dios, pio con los hombres, natural à la misericordia, y necesitado al rigon. Confesost generalmente de todas sus culpas dos dias antes de su enfermedad con grande acuerdo ; porque la muerte de la Princesa su bija, á la que asistió basta que voló al Cielo su espíritu, le predicó todo aquello que pudiera la muerte del Rey de Inglaterra. Todas aquellas circunstancias, rezagos, y prendas presumidas en la juventud, que suelen retener la omision, aun quando el espiritu no se bubiese librado de ellas, salieron, si las buvo, juntamente de su mano y de su pecho. Creo quanto moralmente se puede afirmar, porque deseo la vida del Rey mil veces mas que la mia, y para su alma tantos alivios de Purgatorio, que tomaré yo penar en él su parte, si la misericordia divina lo quisiere: que si boy tiene algo de que asusarse el Rey, es de alguna leve impaciencia de la fatiga de su mal, y quán leve sea, los seisque estamos presentes somos testigos; pues quántas veces deseamos, que con la queja, el suspiro, y la voz, esparza la. congoja? En este supuesto, y en el de que si la enfermedad (serían pecados mios) apretase la cortesía del arte, en breve tiempo podrá confesar quien, por las razones que he dicho, tiene tan poco, como lo protexto á vasallos tan fieles y doctos, q: les son los cinco que tienen á su cargo este gran caso. Por todo lo qual, si al Rey no le executa la enfermedad para confesarse, no se lo digamos; y si lo hase, yo se lo he de decir; y si apretase mas el real, le diré tambien, que se muere, y le pondrè el Christo en las manos; porque criado tan beneficiado y favorecido del Rey como yo, solo con morir diciéndole esto podrá rendirle algun reconocimiento.

El Doctor Polanco, de quien los Pitagóricos creye-

ron que había heredado las almas de Aristoteles y Galeno, como el mas modetno de la junta, habló el primero,
y dixo: Excelentísimo Señor, de creer es, que lo que mi discurso, solicitado de mi obligacion, ha podido comunicar en
este easc, lo ha hecho, y conforme el estado presente, salva
la cortedad del juicio humano, el Rey nuestro Señor está muy
lexos de apresurarle la confesion; y tanto de darle el Viatica,
(como por el Pueblo se ha dicho) que pecariamos si lo ordenasemos.

Los tres siguientes votos de los Doctores Nuñez, Sarabia y santa Cruz dixeron lo mismo. El Doctor Herrera añadió: Que si el Rey quisiese de su motivo propio confesarse, lo podria bacer, pero sin necesidaa de decirle, que lo biciese.

Con mas desahogado espíritu pasó el Conde al aposento del Rey, y cerca de él halló un Clerigo; zeloso y devoto seria sin duda, pero entrometido; pues por el oficio no era obligado á aquel extremo; y preguntandole el Conde, ¿qué esperaba, ó qué queria? respondió: Quisiera entrar á decir al Rey que se confiese, pues está tanmalo. El Conde, que con tanta desadvertencia oyó tratar punto, que tan recatadamente disponia, ofreciendo á la salud del Rey la templanza de su impaciencia, le respondió: Pareceme ese zelo muy bucno. Si fuere menester, Padre, le avisarémos, aunque no faltará por acá quien tenga ese cuidado. Vuelvase á su casa, y desde allí encomiende á mue stro Señor la salud del Rey, y le bará mas servicio.

Despues se lo contaba el Conde-Duque al Rey, y S. M. aseguró: Que la confesion no le babia dado cuidado, por baberla becho generalmente poco antes, y baberle favorecido Dios en tenerlo de su mano; que testamento si deseó bacer, y lo babia diferido spor no desconsclaros á vos, dixo al Conde, y á los demas que tomasen por aguero infeliz esta prevencion. Pero no obstante de que no la executó, la tu-

256

vo prevenida el Conde; el qual en compañía del Prestdente de Castilla, y del Doctor Albano de Villegas, habia dispuesto las clausulas generales de tales instrumentos, porque en lo particular habia poco que hacer, puesto que la Reyna quedaba embarazada, y habia de ser Gobernadora; y los Infantes Don Carlos, y Don Fernando Ministros de su servicio; regalo y consuelo.

Quando el Conde se ocupaba en solo lo que á la vida y muerte del Rey podia convenir, tan obligado de sí, que los grados que aumentó en el crédito comun de amante de su amo, canonizaron su desinterés y fideli+ dad; se arrevieron muchos á decir: Que el gran cuidado que ponia en el peligro del Rey, no era tanto por amor, como por temer el suyo si S. M. faltase; pues habierdo podido adelantar su casa por medios decentes, lo babia becho por los que no lo eran. Lo cierto es, que si el Rey muriera, hubiera sido el Conde el blanco de los tiros del mundo; bien que ninguno le condenara por delito propio, sino por no haber empleado su privanza en adelantar á los que no lo merecian. Por esta razon le anunciaban todos el mayor desamparo que hubiera tenido hombre de su puesto y calidad; pero debiera considerarse, que los que no hacen por si mucho, tampoco se empeñan demasiadamente por los otros. Y aunque era verdad que con gran nota de los mayores, si bien con pretextos justos, y honorificos á la nacion, y por defecto de otra moneda con que premiar, habia comunicado con demasia los honores entre muchos. la mayor parte era gente que no estaba atenta al agradecimiento, ni de tal fuerza, y sustancia que pudiese oponerse à la indignacion de los Magnates; causada en unos porque à su parecer se hallaban con menos premios que méritos, y juzgaban su propia causa; y en otros, porque las medras de los que las habian conseguido, las reputaban por agravios propios. Otros por enojos antiguos con

antiguos con el Gonde, que en este tiempo resucitaban; habiéndose antes valido de esta memoria algunos, parà obligar su modestia, confesando que esto mismo pudiera desobligar á otro Privado. Otros, porque para la era siguiente, que ya daban por llegada, juzgaban mérito el haberse declarado antes contra el Conde-Duque; estilo de las Cortes, y exemplares que siempre han seguido los que mudan amigos como camisas. Otros, en fin, porque el virtuoso no tiene mayor enemigo que la prosperidad; pero el torpe ningun padrino como la miseria. Aristides, confesado por raro exemplo de valor y fidelidad con su patria, fue desterrado de ella, por el lugar que le hicieron sus méritos. Dionisio el menor, tirano de Corintho, echado de la dignidad, se paseaba ran compadecido de todos, como si en la República hubiera alguno que no le fuera acreedor de capital injuria. Tales son los afectos de los hombres. Últimamente, el tiempo que los atentos decian, que podia el Conde-Duque gastar en dexar bien ajustadas sus cosas, le empleó en hacer un papel de advertencias, que pensó enviar á la Reyna, é Infantes desde san Lorenzo; hasta donde en caso de que el Rem hubiese muerto, tenia prevenido acompañar el real cadaver, y esperar allí la persona á quien dexase encargada la entrega de estos papeles; en los que daba noticia del estado de muchas cosas; las quales sin aquella luz ni se entendieran, ni remediaran siy hecho esto, estaba determinado á no volver a Madrid, ni a pedir, ni aceptar cosa alguna, sino irse á uno de sus lugares á enterrarse voluntariamente en vida; pues decia, que hubiera sido hombre sin ventura, si muriendo el Rey, no le hubiesen enterrado á los pies de su ataud; teniendo, y con razon, por infelicidad mayor faltar á conseguir un deseo propio, à quien le habia sido tan facil satisfacer los de todos; resolucion que excedió á todos los efectos, que por grandes

no les hallamos nombre. Bien se vé, que este papel del Conde manifestaba su fidelidad, juicio, amor, incomparable noticia y experiencia; y que es indigno verdaderamente de que usurpado á la posteridad, muera aún sin gozarle nosotros; porque afirman, que es lo mismo que el libro de Augusto, que dexó descubiertos los sacramentos del Imperio; y ademas del fruto que quitaría á los vicios, con ignorarle se le dá valimiento á la envidia, para que despues lo sepulte. Si yo le hubiere á la mano para poderle publicar, ofrezco consagrarlo á los Privados de los siglos venideros. En fin Dios, que castigando premia, y afligiendo advierte; quiso que afloxase la enfermedad su rigor, de modo, que a los veinte y cinco de Agosto falto á S. M. el crecimiento temido; y minorándose los accidentes, y sobreponiéndosele la naturaleza, á los veinte y ocho estuvo el Rey sin peligro, á los treinta bueno, y à los quince de Septiembre levantado; y todos los vasallos llenos del gozo de no haber perdido Rey de esperanzas, que exceden á las posesiones de Alexandro; á cuyo heroyco elogio me niego, no temiendo resbalar en la lisonja sino dudando poder arribar á la verdad; porque quales veinte y dos años se estrecharon así en los Hmites de la obligacion de buen Rey ? Qué atencion igualó á la de Felipe IV.º en las consultas y audiencias? Qué progenitor suyo las dió tan regulares y copiosas, sin que le embarazase el oficio de Rey la pasion de padre el dia que dos veces dexó de serlo ?; Qué piedad igualó á la suya? ¿Quien supo premiar los servicios con mas genes rosa mano? ¿ Quién defendió mejor la Religion christiana? ¿ Quien con mayor anhelo en todos los dias de su reynado igualó á Carlos V.º, que por no contemporizar con los hereges, dexó de la mano el ser señor de la Asia; sino Felipe IV.º, que ha dexado de conseguir las mayores comodidades del Orbe, por negar a las Islas la libertad

nad de conciencia que ellas se toman, por no dar á laglaterra una hermana, y a los Hugonotes de Francia asis, tencia, no obstante que Francia la de à los rebeldes de España ? Qué Alexandro repartió tantos honores entre sus vasallos?; Quién con mas clemencia cobró de ellos los tributos, que no pueden excusarse para la quietud, y amparo de todos? Quanto se dice en alabanza del Príncipe, lo juzga la malicia por lisonja. Bastame que no se halle en el intento, ni en la falta de verdad de este periodo, porque no son mas notorios los vicios de Heliogabalo, que las virtudes de nuestro Rey; y siendo así, seguramente puedo afirmar, que su convalecencia, sino en los brutos, curó la herida que su enfermedad abrió hasta en el corazon de sus vasallos; sin que nos quede en particular obligacion, porque los que deseamos su salud, nuestra misma salud deseamos.

La primera accion, que aún no convalecido el Rey hizo, fue enviar un decreto á todos los Consejos, mandándoles le avisasen de lo que en razon de gobierno y contrato de intereses con todo género de gente debia de obrar, remediar y satisfacer; porque incesantemente queria executarlo. Puerta abria esta órden á los Consejos para que hablasen francamente; y es constante que la procuraría cerrar qualquier Privado á quien acusára la conciencia; pero el Conde de Olivares solicitó este Decreto, atendiendo á la del Rey, seguro de que no podia volver respuesta de ningun tribunal, que le pusiese colorado. Otro mayor Decreto se dixo que baxó á otro gran Tribunal sustanciado de todas las partes que lo podian hacer amar, como á gran Rey, y tener como á Principe el mas advertido; pero esto se esparció poco entre el Pueblo, porque de donde baxó no se dixo, y donde se recibió de callaron. Afirmaron solo, que representaba el Rey el estado en que halló la Monarquia; que hacia de-

mostracion del argumento de reputación siy fuerzas en que la conservaba; que referia la mano, que habia dado a da Justicia, sin excepcion alguna de personas, que numeraba la cantidad de tributos que había impuesto, con distincion de partes; unos para consumir otros; y otros gastados en acciones notorias y útiles al reyno, habiendo suplido mucha más cantidad de la que se le concedió para estos efectos, del ahorro de sus gastos, y de la puntual obligacion del donativo voluntario, que le hicieron sus fieles vasallos; que repetia el cuidado con que habia asistido a las urgencias mayores; y el desvelo que constaba en algunas resoluciones del Gobierno; las que el mismo Consejo d'à quier el Decreto fue parece que las embarazaba aunque con pretextos de gran fondo; siendo así, que ningun desacierto podia hacer mas daño al reyno, que dexarle algun tiempo con la enfermedad encima (debial de ser la del vellon:) Preveniale, que no incurriese en el vicio de los que se oponen à las resoluciones acreditadas por otros, solo porque no son suyas en su origen. Encargavale la conciencia en la dilacion de poner remedio á los daños y agravios que padecian nuestros buenos, fieles y leales vasallos de Castilla y de Leon, decia, que con su sungre y valor me han becho señor de tan grande Monarquia; á quienes amo en tal grado, y á quienes deseo tanto desvanso, que si se lo pudiera conseguir, pidiendo limosna de puerta en puerta lo biciera. Gran Rey es sin duda el que habla con su electo Tribunal con la templanza y amor que pudiera à una Republica un intruso Principe! ¡Y gran dicha del reyno que le tiene por señor; asistido de un Privado que aconseja estos Decretos, no obstante de que con ellos concite á la ira, y la calumnia, antes que á la razon, contra su pureza. En este tiempo, cidenla buena convalecencia del Rey era el alivio y contrapeso del tropel de negocios y cuidados, que cargaron sobre el ConConde-Duque de todo el circulo de la Monarquia; el Emperador los aumento, significando al Rey que se hallaba con enemigos tan poderosos, y tan falto de dinero con que oponerse á sus designios, que á no estár su zelo católico de por medio, y la confianza que del Rey tenia, les hubiera cedido lo que pedian injustamente. Que S. M. era tan interesado en la conservacion y aumento de la casa de Austria, que no tenia necesidad de encarecer el remedio, sino advertir el peligro. El Rey continuando el deseo que tenia de no tratar diferentemente las cosas del Emperador que las propias, ó por decirlo mejor, tratándolas como unas mismas, mandó al Conde que abreviase la respuesta de este aviso con el efecto del socorro. Él, aunque acababa de hacer las provisiones de Flandes, y de aprestar dos armadas costosamente, no desconfiós que en el poder y caudal de esta Monarquía cabia éste. y otros intempestivos gastos; y con toda brevedad remimitió al Emperador trescientos mil ducados, y cien mil al Duque de Baviera, con que aquellas armas pudieron salir á hacer los gloriosos efectos que hemos visto.

Sacó este dinero el Conde-Duque de los efectos de la consignacion, que el reyro había dado á S. M. para poder mantener en defensa de la Corona veinte mil soldados, de que se consiguió un millon, y doscientos mil ducados. En este arbitrio que aconsejó el Conde al Rey, como se ha dicho, se juntaron las calidades todas, que so pueden desear en el mas acertado, que son guisto, y útilidad de los que contribuyeron, beneficio del reyno, brevedad, y poca costa; porque como es contrato voluntario, se paga con gusto; y á nadie se le obliga á que le cumpla. Tan sin perjuicio estudiaba los arbitrios el Conde-Duque, quando era forzoso buscarlos para suplir necesidad de tanto peso, y consequencia; recafana do tanto, no solo imponer tributos precisos al reynos de tanto, no solo imponer tributos precisos al reynos

mostracion del argumento de reputación p y fuerzas en que la conservaba; que referia la mano, que habia dado á la Justicia, sin excepcion alguna de personas, que numeraba la cantidad de tributos que habia impuesto, con distincion de partes; unos para consumir otros; y otros gastados en acciones notorias y útiles al reyno, habiendo suplido mucha mas cantidad de la que se le concedió para restos efectos deluahorro de sus gastos, y de la puntual obligacion del donativo voluntario, que le hicieron sus fieles vasallos; que repetia el cuidado con que habia asistido á las urgencias mayores ; y el desvelo que constaba en algunas resoluciones del Gobierno; das que el mismo Consejo d'à quien el Decreto fue y parece que las embarazaba aunque con pretextos de gran fondo; siendo así, que ningun desacierto podia hacer mas daño al reyno, que dexarle algun tiempo con la enfermedad encima (debial de ser la del vellon:) Preveniale, que no incurriese en el vicio de los que se oponen á las resoluciones acreditadas por otros, solo porque no son suyas en su origen. Encargapale la conciencia en la dilacion de poner remedio á los daños y agravios que padecian nuestros buenos, fieles y leales vasallos de Castilla y de Leon, decia, que con su sungre y valor me han hecho senor de tan grande Monarquia; á quienes amo en tal grado, y á quienes deseo tanto descanso, que si se lo pudiera conseguir, piaiendo limosna de puerta en puerta lo biciera. Gran Rey es sin duda el que habla con su electo Tribunal con la templanza y amor que pudiera a una Republica un intruso Principe! ¡Y gran dicha del reyno que le tiene por señor, asistido de un Privado que aconseja estos Decretos, no obstante de que con ellos concite à la ira, y la calumnia, antes que à la razon, contra su pureza. En este tiempo cideula buena convalecencia del Rey era el alivio y contrapeso del tropel de negocios y cuidados, que cargaron sobre el ConConde-Duque de todo el circulo de la Monarquía; el Emperador los aumentó, significando al Rey que se hallaba con enemigos tan poderosos, y tan falto de dinero con que oponerse à sus designios, que à no estar su zelo católico de por medio, y la confianza que del Rey tenia, les hubiera cedido lo que pedian injustamente. Que S. M. era tan interesado en la conservacion y aumento de la casa de Austria, que no tenia necesidad de encarecer el remedio, sino advertir el peligro. El Rev continuando el deseo que tenia de no tratar diferentemente las cosas del Emperador que las propias, ó por decirlo mejor, tratándolas como unas mismas, mandó al Conde que abreviase la respuesta de este aviso con el efecto del socorro. El, aunque acababa de hacer las provisiones de Fiandes, y de aprestar dos armadas costosamente, no desconfió; que en el poder y caudal de esta Monarquía cabia éste. y otros întempestivos gastos; y con toda brevedad remimitió al Emperador trescientos mil ducados, y cien mil al Duque de Baviera, con que aquellas armas pudieron salir á hacer los gloriosos efectos que hemos visto,

Sacó este dinero el Conde-Duque de los efectos de la consignacion, que el reyno habia dado á S. M. para poder mantener en defensa de la Corona veinte mil soldados, de que se consiguió un millon, y doscientos mil ducados. En este arbitrio que aconsejó el Conde al Rey, como se ha dicho, se juntaron las calidades todas, que so pueden desear en el mas acertado, que son gusto, y útilia ad de los que contribuyeron, beneficio del reyno, brevedad, y poca costa; porque como es contrato voluntario, se paga con gusto; y á nadie se le obliga á que le cumpla. Tan sin perjuicio estudiaba los arbitrios el Conder Duque, quando era forzoso buscarlos para suplir necesidad de tanto peso, y consequencia in recatando tanto, no solo imponer tributos precisos al reyno,

sino que los que eran contratos voluntarios los hacia purgar quanto era posible de esta sospecha, y emplean tan puntualmente las cantidades que se sacaban en la necesidad pública para que se consignaban, que se ajustaban en lo que era hacienda del Rey, al rigor de conciencia, que le obligára si fuera tributo del reyno.

eapítulo mas peligroso de un Privado, porque como materia de interes, descubre en ella su ánimo mas executivamente un Valído interesado; y así faltaria á la obligacion en que me he puesto de dar á cada cosa su verdadero color, si negase á este lugar el papel siguiente, que dió el Conde-Duque á su Magestad, en razon de cómo, y quando se han de imponer los tributos á los vasallos; quánto deben de durar, y cómo se ha de distribuir lo que de ellos procediere. Á mi juicio se resiste el papel á la mas dañada intencion. Dixo bien Don Pedro de Toledo, Marques de Villa-Franca, grande hombre de nuestro siglo, quando habiendo llegado este papel á su noticia, dixo: ¿Qué por dónde se le habia de entrar al Valido, que decia aquello á su Rey? Él es éste:

SEÑOR.

Siempre he visto en vuestra Magestad tan igual el deseo de acudir á sus obligaciones públicas, como la piedad, y dolor de serle necesario para esto desacomodar á los vasallos, con pedirles socorros en la parte, que le ha llegado á faltar á V. M. Este conocimiento, y firme confianza en el piadoso, y justificado pecho de V. M., ha asegurado las conciencias de los Ministros, y la mia, que como mas inmediato, y obligado criado de V. M., ha sido fuerza que acuda con mayor diligencia é instancia que todos, á solicitar las concesiones y servicios, que á v

V. M. se han hecho en todas partes; y viendo, que se wa adelantando el negocio de la union, pensado y propuesto por mí à V. M. con su Consejo de Estado; y considerando, que efectuado en conveniente forma podria poner las materias de la hacienda de V. M. en estado muy mejorado; me ha parecido de mi obligacion, del servicio de V. M., y de necesidad para mi conciencia, de que juzgo haber de dar brevemente cuenta á nuestro Señor, el representar á V. M. dos cosas; sin las quales, ni los Ministros podemos asegurar nuestras conciencias en lo que hemos solicitado, ni V. M. con seguridad de la suya, disponer sin las limitaciones, que aquí diré, de esta hacienda.

Tengo por llano, que no se pueden hacer mercedes, ni gastos voluntarios en cantidad consideraba por los señores Reyes de su real Patrimonio, aún quando se halle su hacienda con descanso, y sobra; porque deben reservar para los accidentes que se pueden ofrecer, por no ponerse en ocasion de haber que vender el Patrimonio, ó pedir á los vasallos por haberse alargado en gastos vo-Iuntarios. Quando el Patrimonio está consumido, y los gastos se hacen de contribuciones nuevas, y cargas extraordinarias á los vasallos, tengo por precisa obligacion é irremisible, que totalmente se cierre la puerta á lo voluntario, y á las mercedes en esta hacienda. Y tengo por preciso igualmente, que aquellas cantidades de que V. M. no tuviese inexcusable necesidad en aquel año, las debe remitir; por quanto si el negociallas, y el concedellas tienen justificacion porque son inexcusables : aquella parte que fuere excusable en aquella concesion, no se puede llevar con ningun título. Y si V. M. viese por sus ojos lo que se hace con sus vasallos para cobrar de ellos estos servicios, creo que conociera V. M. el fundamento grande que me mueve á representar á V. M., y suplicar

264 postrado à sus pies, no solo que ValMi mande cuidh de la (administracion de su haciendan ly oescusar gastos voluntarios de ella, sino que se sirva tambien da mamdar hacer una Junta, y muchas donde se trate de ver, y hallar camino para que esto que se paga; se pueda cobrar commenos molestia, y daño de sus vasallos smeditando si puede haber algun género de contribucion, aunque esta sea menos y que tenga la calidad de que no necesite de cobranza; como sucede en el oficio de Correo mayor, y en la renta de la concesion de las Bulas. W creame V. M., que aunque remedia algunos inconvementes, nada iguala á los daños! pasados, vexaciones é insutlos, que se siguen de la cobranza de este género de servicios , que ahora corren; en que no me dilato, porque el animo de este papel, no es tratar este punto, simo solamente de que V. M. se sirva, de que el año que sobrase alguna cantidad escusada de lo que se paga en estos servicios, se haga al mismo punto suelta de ella; porque en cesando la necesidad, cesa el dominio de W. M. sobre aquella hacienda, teniéndola V. M. por la concesion; y esta como dada por la necesidad, en cesando ella, cesa el ánimo del que la dió, é incontinente el título en virtud de que se cobra esta concesion.

La union tengo por justificadisima en los reynos que la hacen en la forma que se considera en el papel de Atagon; pero en apartandose de aquella forma, y reduciendolo á hacienda de V. M., y Patrimonio suyo, entiendo que sería ruina, y faltar totalmente á la conciencia de está accion, y á la justificacion de ella; que se funda en la igualdad, y cumplimiento de la palabra que se les dió, y proposicion que se les hizo.

Hase de repartir con aquella igualdad que allí se considera. Hase de distribuir con la misma órden y rata; y lo que se gastare con gentes de aquellos reynos, ó

cabezas de ellos ha de ser por lo menos con nombre, y division de las vanderas; y los pagamentos se han de hacer por los oficiales de los mismos reynos, con órden de los Generales de V. M.; pero dándoles satisfaccion de que se consume aquella sangre en lo mismo para que se les pidió; y lo que sobre, que se lo guarden, y administren como tesoro propio, y público de aquellas Provincias, para que al fin de los años de la concesion, se hallen con el caudal que es suyo; pues lo es, conforme á la ley, todo aquello que con rata igual no se repartiere. Y yo, Señor, no lo propusiera á V. M., ni lo hubiera solicitado, ni lo continuára, sino es baxo de estas condiciones; porque no quiera Dios, que apremie yo por mí mano, ni lo sean los vasallos de V. M. de todos sus reynos en tan gruesas sumas de hacienda, para que mañana la codicia se mantenga de aquella sangre, y yo consulte à V. M. acciones voluntarias en que se consuma tal caudal, como el que estos, y 'os otros reynos han dado, y vendrán á dar; ni que quede esto á la direccion de otros Ministros, que hagan tal vez lo que no sea regular.

Este papel se reduce á dos puntos que son, el uno proponer à V. M. que debe conservar lo que sobre de aquello con que hoy sirven á V. M. precisa é inescusablemente, sin consumir en gastos voluntarios, ni en mercedes graciosas, grandes, ni pequeñas sumas; porque V. M. se halla con su real Patrimonio exhausto, y gasta de lo que no es suyo. El otro es, que la union no se debe dexar con otra disposicion y libertad, que aquella con que se pidió, apretando V. M. en esto con roda quanta fuerza fuere necesaria; y juzgo que en conciencia lo debe hacer V. M. Por ningun caso no usará, ni consentirá usar á ninguno de sus Ministros de esta hacienda de otra manera; porque no basta esta seguridad

á hacerla moral, sino que es necesario para esto prevenir no solo los accidentes que pueden suceder, sino el de mudar V. M. esta opinion y resolucion; cerrando desde luego la puerta para sí mismo; y si alguna ventaja se puede considerar, es algun alivio mas para Castilla, por la desigualdad con que ha acudido á llenar, y mantener las cargas de la Monarquía por todos caminos.

Con haber dicho a V. M. mi sentimiento clara y desengañadamente, he cumplido con lo que debo á mi conciencia, dexando á cargo de la de V. M. el mandar hacer una Junta, donde se de forma de executar estos puntos que aquí van referidos; porque entiendo asentadamente, que no hay punto en los que he propuesto, que necesite de consulta para la resolucion, por obligar todos en conciencia innegablemente, sino solamente para dar forma y camino en la execucion. Concluyo con decir à V. M. que escogiera antes la fortuna de un miserable segador, y me dexára antes condenar á ella de mas buena gana, que dexar de decir à V. M. desengañadamente lo que siento en estos puntos, sin cooperar en nada que se aparte de ellos, por ninguna de quantas rosas hay en la rierra. V. M. resolverá en todo quanto fuere mejor; y quanto V. M. ordenáre sobre lo que le he representado, tomaré yo sobre mi alma, sobre mi honra, sobre mi vida, y sobre mi hacienda. Del aposento del Pardo à 3 de Febrero de 1622. = El Conde-Duque.

Entre otras ocupaciones dichas atrás, en que como enquadernados igualaba los dias el Conde, pareciendo mas Secretario del Valido, que Valido del Rey, entremetia á ratos hurtados á negocios iguales, otras bien necesarias al que ocupa su alto lugar. Estas eran el conocimiento, estudio y noticia de las Provincias; sin ser esta Cosmograba, ni Geografía de ostentacion, sino de provecho; y parte de los libros, parte de las tablas que con ajustamiento posible hacia traer de todos países. De tales alhajas tiene ocupada una pieza, que el llama con razon la quadra del obrador, ú oficio, porque para meditar mejor lo que se hubiere de hacer, ú entender mejor las resoluciones de lo hecho que es su oficio, tiene allí sus instrumentos mas útiles, y con ellos, y su aplicacion está tan arriba en las materias, que á soldados envejecidos en Flandes ha dado á conocer las riveras, antiguos puertos, y los escollos en uno y en otro mar.

Fue fama pública, que el Conde-Duque tenia personas de todo género confidentes, repartidos por el espacio de la Monarquía, que le informaban de lo mas individual que en ella pasaba, y particularmente dentro de la Corte. Afirmaban, que por este medio estaba capaz de todo lo que dexaba de ser pensamientos; y añadian, que esta diligencia no obraba solo para el mejor acierto de la parte de Ministerio público, porque tal vez levantaba cen ella á muchos; y á los que hallaba levantados, no los dexaba caer; y esto era contra los que decian mal de sus acciones, ó que con brio se quejaban de sus ofensas; y llegó á estado esta certeza ó pasion, que le señalaban algunos de estos exploradores á sus enemigos, los quales. decian: Que con el deseo de saber cosas con que ofender á otros, los habia puesto el Conde-Duque, y que de esto resultaba el perder á muchos inocentes que descubria su mismo cuidado. Hizose que executasen este oficio hombres señalados por buenos, de los quales unos eran muy honrados para ser ruines, y otros muy ruines para ser admitidos; pero algunos, si fue verdad lo que de ellos dixeron, empeoraron su opinion; bien que siempre dudaron los cuerdos, que cosa de este género la fiase hombre de tanto talento, como el Conde-Duque, á quien tuviese antecedentes tan infamados; porque de ellos no podia creerse nada de lo

1.1 2

que

que refiriesen; de mas, que está perdida esta parte de confianza en personas por su oficio infieles á todos, y por lo mismo fáciles á serlo tambien al Conde-Duque, si hallasen mayores intereses: y que la vez que por yerro acertasen à decirle la verdad, le avisarian de cuien se habia de guardar, pero no de quien podia fiarse, que es al contrario de aquello, y por quien suelen perder los chismosos á los hombres de bien. Lo que mas acreditó el juicio de los bien informados, y prudentes fue, que el Conde-Duque obstentó algunas veces con personas graves, que no ignoraba nada de lo que pasaba; pero tambien se supo, que esto lo inquiria con tal moderacion, y desahogo de escrupulo, que sabia el efecto, pero no la causa; el puñal, pero no la mano. Supo de lo que le culpaban para poderlo enmendar, pero no el dueño de la censura para vengarlo; y segun esto, debia de ser pacto inalterable entre el Conde-Duque, y las personas de su correspondencia, que no se habia de señalar autor de ninguna cosa que les pudiese lastimar; ni con remotos visos se le pudiera dar á conocer, ó á presumir; y siendo así, en ninguna cosa manifestó mas la constancia de su ánimo en no salir de lo justo, que en este cuidado; pues sacaba de él lo aspero de la reprehension, que desean saber los buenos para la enmienda, y no lo dulce del autor de ella, que solicitan los obstinados para la venganza.

El casamiento de Carlos, nuevo Rey de Inglaterra, con Madama Christina, hermana del Rey de Francia, efectuado, como queda dicho, por el desengaño de la Infanta Doña Maria; fue caminando poco á poco á la última rotura en desprecio de la Reyna, y del Rey su hermano, con modo indigno aún entre particulares; pues se la estrechó todo aquello que en lo capitulado quedó libre y seguro. Despidieronla la familia, dexándola apenas una criada Francesa.

La Reyna facilitaba la enmienda de estas acciones con disimular las suyas, porque publicamente manifestaba su zelo, como fue un dia, que paseando por el sitio donde entendió que habian padecido antes ciertos bienaventurados confesando la fé Católica de Christo, intempestivamente se apeó de la carroza, y arrodillada abrazó aquellos maderos que habian sido carros triunfantes de los Martyres, vertiendo lagrimas de satisfaccion sobre sus cenizas; que era otro tanto bueno para que el Rey y el Duque de Boquingran se adelantasen en groserías con la Reyna.

Dicen, que no perdió esta ocasion el Conde de Olivares para la execucion de conveniencias justas en esta Monarquía, retiradas en el silencio de los secretos de Estado; pero con ánimo limpio de que la accion Católica, que aconsejó al Rey, que luego diré, no tuviese por causa final el útil meramente politico que de cila se podia conseguir, ni añadir; cuyo exemplo romó de los Romanos, quando á las Repúblicas de Grecia confederadas entre sí, primero las metieron en discordia, y luego desestimando su fuerza, las acometieron, porque los fines ne suelen corresponder todas las veces á los medios. Los que el Conde buscó, no solicitaban estos fines, sino que cumpliese el Rey de Inglaterra con la obligacion debida á la Reyna; que sue despues de la Religion el mas alto intetés en que se puso la mira. Enviose orden al Marques de Mirabél, nuestro Embaxador en Francia, para que ofreciese á aquel Rey armas contra su cuñado, que estaban entonces muy amigos, no mas que para hacerle cumplir lo que había capitulado en beneficio de la Religion Católica, servicio y comodidad de la Reyna su hermana, y hermana de nuestra Reyna; en que mostró el Rey Don Felipe, sin interpretación política, quanto anteponia su zelo Católico, é utilidad de la Religion, á

la de sus conveniencias; pues podria servir esta diligen-cia para que si el Rey de Inglaterra corespondiese à la justa demanda del Rey de Francia, quedasen en mas estrecho vínculo de amistad. Sea verdad, que se dixo, que algo de imposible debió de penetrar el Conde de Olivares en esta accion. Puede ser malicia del vulgo ; pero quando lo fuese, obrar mal, y conseguir bien, lo he condenado; pero obrando bien no desear los beneficios, ; quien lo

culpará?

El Marques de Mirabél hizo su diligencia, y el Rey de Francia envió por su Embaxador á Inglaterra á Mr. de Pierres Wason, para que amonestase al Rey el cumplimiento de la capitulacion del casamiento, así en el buen pasage de los Católicos, como en el digno tratamiento de la Reyna, y su familia, ó le protextase la guerra; y juntamente agradeció à España la asistencia que se le habia ofrecido. Sobre este principio fueron creciendo las sospechas entre Francia é Inglaterra; y el Conde de Olivares, gobernándose entre ambas Coronas con igualdad de Ministro, sobre fundamentos de Católico, procuró levantar la parte de su Príncipe. El Rey de Inglaterra, aconsejado del Duque de Boquingran, porque le convenia mas la amistad de los Hugonotes de Francia, que la de su cuñado, respondió entonces biet. á su demanda; y al mismo tiempo dispuso una poderosa armada, que muchos pensaron fuese para salir á esperar, ó buscar la que traía la plaza de las Indias á Espaпа, y fue para socorrer á la Rochela, que el Rey de Francia tenia cercada. Este socorro le dió por diversion, echando gente en la Isla de Rel, con ánimo de ganar la fortaleza de san Martin, y conservarla; que fuera ci-miento para muchos motivos, y no mas dificil de mantener que à Calés, que la tuvieron doscientos años los Ingleses; porque podia esta fuerza ser siempre socorrida por

voor mar, y era sitio que cubria á la Rochela, y Rel para qualquiera gran intento contra Francia, y desde donde las armas Inglesas se podian dexar caer á nuestra costa con gran facilidad, y crirarse á su abrigo, sin el peligro de desembocar, y voiver por el canal de Inglaterra á su casa. En esta Isla, pues, echaron en tierra número de ocho mil hombres, conducidos por el mismo Duque de Boquingran, General de la empresa, profesion diferente à la que hasta entonces habia usade; porque no habia tenido para que envolverse con la militar; y apretó tanto la fortaleza, que á Mr. de Toyras, que estaba dentro, dió á merecer la alabanza que le da el mundo de haberla defendido. Fatigó este acometimiento al Rey de Francia; porque verdaderamente estando en su reyno el vando tan poderoso de los hereges, pudo producir peligrosas consequencias; y viendose imposibilitado de hacer por la mar efecto considerable contra Ingleses, y que la gente que pudiese juntar en tierra, aunque mas en cantidad, era inutil para el efecto, por ser la plaza sitiada en Isla, y el canal por donde habia de ser socorrida, que la divide del continente de Francia, capáz de guardar los navios de mediano porte, como ya lo hecian con qualquiera socorro; y que en menores canbarcaciones si fuese público el darle, se perderia; y si oculto, costoso: con todo este riesgo procuraban los Franceses ir metiendo alguno á la plaza, entre tanto que el Marques de Ramboley, yel Conde de Rochepot, sus Embaxadores ordinario, y extraordinario en la Corte de España, con efecto suplicaron al Rey Felipe, nuestro senor, socorriese al suyo en la Real Armada del Occeano: lo que produxo gran gloria al Rey, y al Conde Duque; al Rey por la demanda, y por el efecto; y al Conde-Duque por haber dispuesto la negociacion de materia stan indigesta en sus principios, de modo, que no llegasen

272

á temer en tal estado los vasallos, que se diese este socorro, por haber de considerarse con despacio, por ser de la Armada real; que es uno de los grandes y necesarios fiadores de las casas de estos reynos; y en ocasion tan peligrosa, y en tal tiempo, tenia mucho que discurrir. Y aunque no faltaron grandes votos sobre la materia en pro y en contra, dispuestos con elegancia y erudicion, al fin esta consulta puesta en las manos del Rey debió de dar en las del Conde-Duque, y su parecer fue en favor de la demanda de Francia; que junto á los demas que habian tenido el mismo, prevaleció con harto honor. à mi parecer, de la España; y fuera gusto del lector si en este mismo papel se insertase el voto del Conde Duque. que comprehendia solamente esta materia; pero el no estar todavia corriente, lo debe retirar de la noticia pública. Si para poderlo comunicar llegase à la mia, se lo ofrezco al curioso; pues le soy deudor de leer estos fragmentos, que no pueden tener cosa que les haga tolerables, sino la noticia de estos papeles.

Diose órden à Don Fadrique de Toledo, Capitan General de la armada del mar Occeano, para que con ella, á este esecto costosa, y aventajadamente prevenida, suese en busca de la armada Inglesa á la Isla de Rejique; y, que en el puerto, ó en la mar pelease con ella hasta deshacerla, o encerrarla. La mar no dexe todas las veces ajustar los efectos con los deseos; y así, por tiempos contrarios, no llegó Don Fadrique à la ocasion, que los Ingleses se embarcaban obligados de la gente Francesa, que à pesar de su oposicion, pasó el canal, y socorrió el Fuerte de san Martin, haciendo embarcar á los Ingleses, herido Boquingran de la caida de un cavallo. Poco despues llegó nuestra armada, y fue muy bien recibida en los puertos de Francia; en cuya costa estuvo hasta que la Inglesa supo con certeza que asistia á la vista de la Roche-

te.

chela, dando calor al sitio que el Rey de Francia la tenia puesto, por no haber enemigos de Francia con quien pelear, por ser en el mes de Enero; aventuradisimo en aquellos mares. Se volvió Don Fadrique con licencia del Rey de Francia á España, no habiendo servido de pocosu jornada para Francia; pero dexando de responder á los que solo atentos á condenar, murmuraron tanto la ida de la armada; vamos á la razon de Estado en fines. superiores para la autoridad, conservacion y opinion que deben adquirir los reynos y Reyes en las ocasiones que los tiempos ofrecen; y fue como digo de tanto efecto á Francia, que temiendo el Inglés (que sabia bien los pasos de nuestra armada) que llegase á ponerse sobre la suya, y que le sería de gran riesgo y pérdida, desamparó el sitio de Roés, y la asistencia de los Rocheleses sus amigos, y el trato con el Duque de Ruan, que debaxo de su confianza y trato habia salido con exército á campaña en la Provincia de Languedoc, y en la Provenzas. y facilito, ó hizo posible que las armas del Rey de Francia hayan podido acudir á la Rochela, y al exército de. Ruan mas prontamente, como lo hicieron, con el sitiode Roés encima, y la armada Inglesa en sus costas.

Dexemos los ultramarinos, y volvamos á nuestra Corte, donde habian venido llamados á dar cuenta de sí algunos caballeros, sindicados por sus emulos de los sucesos adversos de las cosas que corrieron por su mano; y así hubo de venir entre otros á quien sucedió el lance. que dá motivo á este capítulo, Don Manuel de Meneses, Cavallero Portugués de los de primera calidad de aquel reyno s'á quien escogió en esta parte General de la armada de Lisboa, que acompañando con los navios de su cargo á las naves de la India, sucedió haber arribado á las Coruña, y volviendo á salir para Portugal, se perdieron infelizmente en una tormenta, que sorbió la mayor par-Mm

te; con la nobleza de gran número de caballeros, dando en la costa de Francia, que fue una de las grandes perdidas que tuvo aquella Corona; cuyo suceso en que debieron tener la culpa pocos, se procuró repartir entre muchos, y le cupo la parte á este Caballero, en razon de sí por su consejo entraron, y salieron las naves de la India en la Coruña. Y hallandose fatigado en la Corte, así por haber perdido su hacienda en la mar, como por dilatarse su pretension, determinó retirarse á su casa á Portugal à esperar la resolucion del Rey. Para esto pidió licencia al Conde-Duque; y reconociendo que aquello no era yerro sino necesidad, se la negó en nombre del Rey, diciendole. Que un Caballero como el no babia de desamparar su crédito. Que ayudarle en su causa, que estaba remitida á una funta, por el lugar que ocupaba, no lo baria; pero asistir á sus comodidades como Conde de Olivares, nadie se lo podia estorvar. Que con encarecimiento le rogaba, que recibiese de su bacienda lo que bubiese de menester para perseverar en defensa de su justicia. Cosa rara sin duda, no en el ofrecimiento, ni en el cumplimiento de él; que en hombres del estado y grandeza del Conde-Duque fuera ofenderlos el estrañarlos en iguales ocasiones, sino el acompañar tan limpiumente la igualdad de Ministro, y obligacion de gran-señor; no siendo costumbre de Valídos cuidar tanto de la reputacion de nadie à costa propia ; como otro savorecido de su gran Rey, respondió á uno que le pidió poca costa de intereses, debiéndole mucho de tiempos antecedentes: Que era ley y prerrogativa de los Validos no dar nada de su bacienda á nadie.

Am Mudhes veces mormuraron al Conde de faltarle en las Amiléncias aquella dulzura, apacibilidad y blandura tahincebsaria y encargada a los Reyes y Ministros may yores; y también observada del Emperador Tito, que porque no salió nadie descontento, le llamaron las delicias

cias del genero liumano; y tan delgadamente encarecido de Plinio, que dixo: Que no todo lo que tiene blandura, tiene olor : y no todo lo que tiene olor, tiene blandura. Y asi, aunque la prudencia y tolerancia del Conde es grande, y él algunas veces sabe hacer ostentacion de ella, no negaré que à tiempos le hallaran desazonado algunos; pero como el efecto salta en público, y no la causa, será condenado el Conde-Duque sin ser oido, de que responder -aspero, es matar, y tal vez las leyes humanas absuelven al homicida; y el caso es, que aunque parece que lo digo en duda , juzgue su causa, ó la agena el que mal despachado esté, y verá, que la pasion propia del pretendiente cede à creer mas justificacion en su demanda de la que por ventura tiene; y á medida de este crédito, encarece su queja mas de lo tolerable en la Audiencia que pide al Conde; y de aquí nace la desapacibilidad de que le culpan; pero qual fue el que se acomodó a su impaciencia (de que tambien los estadistas predican á los pretendientes) que no saliese de su presencia sin tener nada que desear? En las pendencias, el que las ocasiona es el verdadero agresor, aunque el provocado pase á mas de lo bastantes y en este caso son mas apretantes las circunstancias; pero supuesto que ningun defecto mayor puede tener en quanto á Ministro, el que lo es inmediato a un Rey, que el desagrado, sobervia y vanidad, por ser la mas sensible injuria de los hombres el desprecio; ninguno destruyo mas un reyno que un Rey totalmente sabroso, blando y fácil, y consiguientemente un Privado de quien haya seguridad de que qualquiera razon le engaña, y que el fiero, ó la amenaza le rinda. Esto es tan cierto, que habiendo de inclinar al Príncipe su principal Ministro à uno de estos extremos ; será mayor utilidad del reyno, de la justicia y parriculares, que sea aspero y riguroso, La tiranía y sobervia de Domiciano fue Mm 2 ·4. 1 inintoierable al Senado, á la nobleza, y á los Gobernadores; y despues de muerto, las Provincias le lloraron; y reconocieron por lo menos, que en su tiempo no se osaron corromper los Magistrados. Esta fue el alma de aquel Probervio antiguo : De mal hombre , buen Rey. Francisco primero de Francia se vino á hacer tan aspero, que apenas le osaba nadie hablar. Con esto las mercedes no se pedian, si no se acertaban; y los oficios se repartian no á los inmediatos á pedirlos, sino á los capaces á merecerlos. Estendió los límites de su reynado, dexólo desempeñado, y en grande altura la milicia, y las letras, y mas de veinte y dos millones en su Cámara quando murió. Sucedióle Enrique II.º, el mas blando y suave de los Principes, de su tiempo, el qual brevemente lo consumió todo volviendo el reyno lo de arriba á baxo. Perdió el Piamonte, la Saboya, las Fronteras del país baxo, y la reputacion dexando el reyno empeñado en mas de treinta y dos millones. Son palabras de un Autor Erances, y Presidente de un Parlamento.

ni No es mi intento con estos exemplos aficionar á los Principes al rigor, y severidad; porque esto es contra la naturaleza, y la humanidado, fuera de que, así parecen indignos de su dignidad; sino desengañar á los vasa-Hos de que nos quejamos las mas veces sin causa, queriendo reglar por nuestros deseos, y conveniencias, la obligacion, causa, y tiempo, que el Ministro tiene quando le hallamos como no queremos porque ; qué se puede pedir à un Ministro como el Conde-Duque, si habiendo necesariamente enojadose con un pretendiente, que le ocasiono asunto , vuelto á otro dia á la misma Audiencia el mismo caballero, confesando que se habia quejado demasiadamente del Rey, y de S. E. El Conde respondió con suma apacibilidad y satisfaccion: De mi quejese usted quanto quisiere, que puede ser le sobre -1.ì

razon; pero no pedré sufrir que lo haga del Rey, pues no da causa, sino para que todos le adoremos? Otro pretendiente le entró à hablar, y en el discurso del paseo, se le cayó en sombrero; y el Conde reverenciando sus canas, viendo que le costaria mucho trabajo baxarse por él, se le levantó; y al paseo siguiente le sucedió lo mismo con los guantes, y al tercero otra vez cen el sombrero; hasta que reconociendo el Conde, que era principio de achaque, que le privaba de sentido, se apresuró á sustentarle, y por lo menos le ayudó á que la caída no fuese grande; quedando lastimado el Conde: y siendo la primera vez que vió á aquel hombre, y que no tenia nelgocio suyo sobre que haberle menester, enviaba todos los dias á saber de su salud.

¿ Qué pretende nuestra gana de virvir quejosos de un Valido que hace esto, si las Historias Griegas, y Romanas, y las llegadas á nuestros tiempos nos enseñan, que para hablar á un Libertino de un Emperador Romano, ó al Gladiator, que arribó á la privanza del otro igual Príncipe, concurrian años enteros los nobilísimos pretendientes, alojados por los campos, y yermos en torno de los jardines, que gozaba el Ministro descortes. y perezoso? Temo (como dixo Séneca) que morimos de hambre de puro bartos. A quien escuchaba cada dia cien hombres, si no imprudentes, apasionados por su negocio, de justicia no se le puede pedir igualdad, y templanza; y esto no embargante, en el Conde hay templanza, é igualdad, escuchando este número de personas cada dia, y cortesía con bastantes; y á veces tan sobrada, que pudieramos creer, que solo con ella pretendia pagar. Quisiera mucho acertar à merecer à quien leyere estos fragmentos, si salieren al público, que su queja no la comunique con quien pueda ser sospechoso en el consejo que le dieron; porque hay muchos, que al hombre

278

sencillo, que les comunica su dolor, le disponen para instrumento de sus designios, llorando con el sus trabajos, iy animandole a que se despeñe en otros mayores, con atreverse en la Audiencia real à decir su queja com falta de modestia, ó en la del Valido con sobra de atrevimiento. Estos tales consejos son, no entendiéndolos así el aconsejado, como el Rey Xerxes, quando considerando, que dentro de cien años no habria vivo ninguno de los del exercito que miraba, lloró de dolor; pero se olvidó de que el era el Ministro, que les habia de apresurar su muerte.

Entre las virtudes mas recomendables de los que gobiernan, tiene eminente lugar la de noucasarse con el parecer propio; y del que no lo execute así, se puede fundar una peligrosa presuncion; y así debe exâminarlo con mayor cuidado. De este defecto fue tambien notado el Conde-Duque; mas no sé sis lasticausas, individuales sobre que se fundaron, las averiguaron bien los Fiscales; porque los que miran esto desde á fuera, no es fácil distinguir lo que el Valido obra por dictamen propio, ó por consulta agena; ni tampoco se compadece tenerle por un lado por vario y pertinaz vy por otro por fácil, y ligero en conformarse. Se debe tomar tiempo para hacer juicio de esta acusacion, y entre tanto yo me pongo de parte de los que creen, que la naturaleza del Conde le inclina mas á la tenacidad; pero es cierto, que el ingenio y la experiencia le han hecho otra segunda naturaleza, y que hallandose muchas veces de parte del favor de algunos asuntos, en oyendo á persona de cuyo seso, videsinteres esté seguro de que se le mormura, y si le vence la razon que dan appocorá poco se va deshaciendo de su dictamen, o de la aprehension; disponiendo no parecer facil, ni obstinado con no continuar, ni dexarla caer de repente; y esto en los negocios privados,

que en las menos veces dexó pasar su voto. Buen exemplo es el de la moneda de vellon, que estando persuadido de no admitirlo en quanto á sí, replicó en contrario, que no tenia otro remedio el daño de la abundancia, y los que de ella se ocupaban, sino baxar à su valor las tres partes de quatro; y siendo poco asistido este parecer de razones y votos, y habiendolo á su instancia propuesto el Rey varias veces, mostrando no solo la conveniencia del caso, sino declarando la voluntad resuelta para la execucion: viendo que el Consejo sentia en contrario, depuso el Conde no su opinion, sino su porfia, dexando correr el daño, teniendo por menor inconveniente tolerarlo por parecer de un Consejo tal, que remediarlo por el suyo. Lo mismo sucedió à contrario sensu en las Prágmaticas publicadas el año de 27, que viendo que no solo era remedio, sino daño, tres veces replicó á S. M. respondiese á las consultas del Consejo que convenia. Respondió el Rey: A mí me parece lo contrario; empero publiquense por vuestro parecer. Y volviendo á replicar el Consejo que sin expreso mandato suyo no se atrevia á publicarlas, bien que las juzgaba por único remedio contra la carestía y malicia del tiempo: el Rey respondió, siempre aconsejado del Conde: Publicadlas, y boy os lo mandamos; pero antes espero dano que provecho de esto.

Muchas noticias nos dan las historias de personas que pudiéndose vengar de sus enemigos, lo hicieron; v de otros que se contentaron solo con pederlo hacer. El Conde-Duque verdaderamente siguió la mejor opinion de estas dos, como dirán los exemplos siguientes:

Un hombre de buena calidad confeso, judicialmente, aunque no apremiado de tortura, que por la causa, que tambien declaraba ni suya, ni justa, tuvo dos pistoletes prevenidos para matar una noche al Conde de

vuelta de Palacio; lo que pudiera conseguir facilmente, porque à su natural descuido se añadia la confianza del lugar que ocupaba, en el que no habia merecido á nadiotan aventurada resolucion. Libertose por su dicha; la que al lector le parecerá mas que grande, si le informamos de las circunstancias que intervinieron en el peligro; Quiso su fortuna hacerle merecedor de ella, porque no usó de su venganza en quanto estuvo en su mano, y en la ocasion que tuvo de tomarla, como se lee de Julio Cesar; porque pudiendo castigar este intento tan resuelto, como si fuera executado, el delinquente salió con un leve destierro a un presidio; en cuyo camino se supo librar de los que le conducian, y se pasó á otro reyno, resolviéndose con mas cauto modo volver á su primer designio; pero siendo conocido, y bien informados aquel Principe y sus Ministros, le encarcelaron, y despacharon correo expreso al Embaxador residente en Madrid con aviso de su prision, y que le remitian al confin del reyno, donde podian entregarse de él los Ministros de esta Corona. Entendido esto por el Conde, hizo correo con la misma diligencia para que le soltáran, ofreciendo reconocer esto por aventajado favor; y así mediante su instancia fue puesto en libertad; que fue mayor valor sin duda, y mavor clemencia, como el efecto lo muestra, que la de Alexandro en el caso de Filoras y Caléstenes, conjurados contra su persona, que los hizo quemar. ¡Y se ocupan las plumas en su alabanza! Diferente lisura de ánimo que la de Augusto, quien habiendo el Senado condenado à muerte à Quincio por haber conspirado contra él, le nombró con un hermano suyo Gobernador de una Provincia; pero en el camino le hizo matar ocultamente, con que se privó del título de clemente, que por la primera accion habia adquirido. Uno de los tres hombres, que al principio de este discurso dixe, que habian intentado mamatar al Conde dentro del coche, vino por los pasos y delitos que suelen traer los tales, á ser preso y condenado à muerte. Supo el Conde, como es costumbre, que habian consultado al Rey la sentencia de un hombre; y de lance en lance, refiriendo los delitos, por la materia de ellos vino á advertirse, que era el que le habia querido matar seis años antes; y ya fuese generosidad de ánimo, ó escrupulo de que le hubiesen hecho mal por su causa en virtud de alguna noticia que hubiesen tenido los Jueces de este caso, escribió al Rey un papel, cuya substancia era: Que echado á sus pies reales le suplicaba por la vida de aquel hombre : que advirtiese S. M. que aunque en la causa que se le habia becho, no sonaba el nombre del Conde de Olivares, era muy posible que los Jueces hubiesen informado contra el reo, por lo que de él se habia dicho, que intentó contra su persona; y que podia ser tambien que la lisonja, que se hace al que ocupaba su lugar, hubiese sido tan desmedida, que creyesen los fueces que le podia ser grato sino la muerte individual de aquel bombre, el escarmiento de los demas; y que aunque sabia la parte que tiene el exemplo público. en tales castigos, y que no era justo que el merecedor de muerse por otros delitos, le fuese privilegio el hisber querido matarle á traicion, y que no podia bacer vanidad de solicitarle la vida; con todo eso era muy dificil de averiguar si moria por sus culpas, ó por su venganza; y mucho mas dificil el persuadir, que un hombre á quien S. M. hacia tanta honra y merced, bubiese deseado librarle, sin conseguir (lo que con este perdon suplicaba á S. M.) aumentase el número de los generosos efectos de su real clemencia. El Rey habiendo sabido por el Presidente, que no solo no habia influxo de parte de el Conde en la sentencia de este hombre sobre el delito intentado contra él; sino que tampoco tres Jueces de quatro que le condenaron, tenian noticia del tal delito; mandó que se executase la sentencia: porque Nn ververdaderamente hay culpas que no merecen que por ellas se interceda, y las probadas à este miserable hombre eran muertes alevosas; y tuvo el Rey por crueldad contra su Pueblo usar de clemencia con una espia de las vidas descuidadas de los hombres.

Fue sospecha divulgada entre grandes personas, que el Conde-Duque en acciones, y palabras sueltas mañosamente, procuraba tenerlos (aunque sin odios graves contra sus conciencias) recelosos, y en sospechas mutuas para que no confiasen unos de otros, y tenerlos con este ardid ocupados en sus mismas armas, como dicen haverlo usado Alexando VI.º con los Colonas y Ursinos, disponiendo con eso mas facilmente las cosas del Duque Valentin; pero si algo de esto hubo (lo que afirman tantos, que yo no lo sé, ni lo puedo absolutamente negar, como de los duendes dice san Agustin) debió de ser antes de su último trabajo; (así llamaba la muerte de su hija) y despues, si le quedaba alguna reliquia de este primer intento, no sería por odiarlos entre sí para encaminar conveniencias propias, sino una mera defensa natural, y como dicen, embarazar con traza el que procurasen (como era así) el hacer mal vistas las acciones, que él procuraba que fuesen bien hechas : y aún no les podía empatar el arte; porque hubo algunas de estas personas, muy señaladas, que se dieron à creer, que el no feliz suceso de sus cosas se feriaba en la mala voluntad, que el Conde les tenia por causas antecedentes mas buscadas, que ciertas: y así constantemente le llamaban deudor de sus injurias; y pocas cosas de las que fundan su credito en la libertad de los hombres, es tan cierta, con o el engano que se hacian a sí mismos los dueños de estas quexas; como se acredito particularmente con uno de los mayores que se le pudieron ofrecer; el qual, entre varios pareceres que le juzgaron, solo le fue favorable el del Conde.

de-Duque; y segun se dixo, por tres causas; una, porque el servicio del Rey no padecia en lo que iba encaminando; otra, porque en los años antecedentes no: habian sido amigos, antes lo contrario; y otra, porque pudiendo redimir á la tal persona, era contra su condicion dexarla perder. Consiguióse el efecto; pero no que lo crevese la parte, porque afirmando que le pudiera asistir como Valido, creía que habia sido ceremonia ha-, cerlo como consejero; sin recibir en cuenta, que no siendo su amigo, como publicaba, hizo harto en no apasionar su voto en contra, sin quererle obligar à que empeñase su valimiento en su favor; y aún afirman, que sabiendo el Conde lo que de él decia este Caballero, dixo: Lo mas que pudo dar de sí mi condicion en la merced, que el Rey me bace, fue procurar que no se perdiera hombre tal como N. Esto lo bice (como Dios sabe) con la atencion y zelo, que por un bijo pudiera. Si me balló poderoso para sacarle luego de la congoja, no podrá negar que lo seria tambien para aumentarsela. Crea lo que quisiere; pero mas debe creer lo que es ververdad. Otro sujeto de esta misma esfera, y el mas representado al Conde por enemigo, y que le afirmaron, que habia dicho que lo sería mientras viviese; teniendo presente el Conde-Duque la resolucion que habia hecho de perdonar á sus enemigos, le favoreció en quantas ocasiones se le presentaron (que fueron muchas) de modo, que el mismo sugeto confesó despues publicamente: que el Conde-Duque era su verdadero bienbechor.

Mormurabase generalmente de los honores con que el Rey habia distinguido á muchos, á cluienes sus cunas no habian dado mérito para ello; y que se habian inventando otros nuevos y desusados para otros, atribuyendo al singular dictamen del Conde estas cosas; pero lo cierto es, que ignoraban de todo punto el natural del Conde, dispuesto mas á dexarse vencer, que á dexarse rogar; y

Nn 2

284

si habia culpa en esto, consistia en su bondad; pero abonando estos hechos, pudiera responderse en favor del Conde-Duque: Que el Rey dá los premios á los servicios; y que hallándolos dignos de hábitos, y no contentandose con otro el pretendiente, no podia el Rey en insticia dexarle de pagar con la merced sola del habito Que la probanza de la calidad tocaba al Consejo de Orde nes hacerla; y si en esto habia dolo, ó mala justificacion, la culpa no era del Rey que hacia la gracia, ni del Conde-Duque, si se lo aconsejó; ni del tribunal tampoco es posible que lo fuese, porque ser engañado no es culpa. Seríalo grande que faitasen á su obligacion los in-for mantes. A lo de las mercedes inventadas se satisfacia diciendo: Que servir, y pretender personas particulares era mas usado que en los reynados antecedentes; y que habia mas sugetos con quienes repartir los premios, y era forzoso arbitrar, para que hubiese para todos; puesto que de la hacienda real no se habia de esperar remuneracion. Y porque al primer lance no consiguiesen los ultimos empleos, y les quedasen otros que esperar, para que el anhelo de conseguirlos les hiciese continuar sirviendo bien, no habia para esto otro medio que hacer de una cosa dos, dividiéndolas en esta manera : Al que pedia con calor la Cámara del Rey, darle llave sin exercicio; al que esta llave, contentarle con entrada en el aposento del Rey, como si la tuviera; al que pretendia titulo, hacerle Viz-conde; y así de otras cosas semejantes; ademas que no siendo los honores otra cosa, que una vana estimacion, merecia grande alabanza el Valido, que quando el Rey tenia poca hacienda, inventaba moneda que todos la estimaban, y no tenia costa, ni podia ser extraida del reyno; lo que era como una llave dorada en baston de Mayordomo sin gages. Los Romanos usaron de este arbitrio, haciendo estimar en mas una corona de grama, una estatua, un un collar, o ser alabado por un orador, que quantas riquezas tenia el mundo, y por estos premios se exponian á los mayores peligros. Y aun sin la imitacion Romana, que no siempre nie lieva tras si, tenemos exemplos mas vecinos que aprietan tanto ó mas. En Francia el honor y privilegio de cerrar con cera amarilla los despachos, equivalia al mayor interes; y ası por merced singular refiere Juan Roderico, que se le concedió à Ronato de Anjou. Y si las antiguas y modernas Repúblicas inventaron con grande alabanza esta habilidad de hacer pan de las piedras; será un odio manifiesto negarsela al Conde-Duque, quando con premios tan varatos satisface servicios de mucha costa: cosa de que Augusto se preciaba, segun Suetonio, diciendo: Que por tener mas que dar, babia inventado nuevos oficios en la República. Y no obstante estos premios, la fatiga de los pretendientes, el número de sus demandas. v la razon con que vestian sus quejas era tan grande, que hombres que sin salir de la Corte habian recibido seis mercedes, se lamentaban porque se les retardaba la septina, no haciendo caso ya de las antecedentes; demasia que corrigió el Conde Duque con la justa diligencia de que el Rey pudiese saber las personas à quienes habia y no habia hecho merced; y fue una órden para que no pudiese consultar algun Consejo à ninguna persona, que no presentase con el memorial fe de las mercedes que habia recibido: Decreto que abrió las bocas á muchos para lamentar la era donde se pretendia sacar segunda substancia de las nercedes ya hechas, siendo oficios de Reyes hacer mercedes, y mas mercedes; y fue graciesa la doctrina bastarda que sacaron de estos axiomas legitimos; siendo así, que ningun órden salió mas justo que éste, ni que mas igualase á los que á fuerza de méritos sacan los premios, con los que los consiguen á fuerza de favor.

A Felipe de Walois, que fue de los mejores Reyes de

Francia, aconsejó el Presidente del Parlamento, no solo que para hacer mercedes pidiese esta resolucion, sino que mandase (como lo hizo en fuerza de ley) que todas las hechas por él, y sus antecesores á todo género de gente, fuesen de ningun efecto, si en el Privilegio asimismo no se contenian las precedentes mercedes, que los mismos, y sus antecesores habian recibido de los otros Reyes. Publicóse este Decreto en París año de 1333; con que de razon debemos tener por mas suave el Consejo del Conde-Duque, dado á Felipe IV., que el del Presidente del Par-

lamento de París á Felipe de Walois.

Suponiendo que un excesivo número de Ministros destruye la real hacienda en todas las Provincias del mundo, y que ha sido de poco menos daño para ella, que los mayores males, viendo el Conde-Duque que eran infinitos los que habia en la era presente, y faltando camino para no desacreditarlos, tomó por medio que pusiese paz entre este escrupulo, el mejor cobro de la hacienda del Rey, y la satisfaccion de los Ministros, hacer una Junta del Presidente de Castilla Don Francisco de Contreras, del Cardenal Don Andres Pacheco, y del Confesor Don Fr. Antonio de Sotomayor; (personas cuyos hombros no los oprimiría el efecto de su resolucion) para que con entero conocimiento de la causa ajustasen lo mas conveniete. Lo que por parecer de esta Junta mandó S. M., y executó el Conde-Duque fue reducir el Consejo de Hacienda a un Gobernador, seis Ministros, y quatro Contadores sobresalientes. Murmaro el vulgo sin número de este Tribunal; sea verdad que del útil esperado de esta resolucion, pagó el Rey de contado los derechos, porque hízo mercedes grandes y considerables á todos los que excluyó; y aunque se dixo en coplas que no habiendo de ser el mundo otro del que era antes de esto, mas perdia el Rey: el Conde pasó por esta sentencia con espeperanza de que su afencion la hariá revocar; como con efecto lo acreditó así la experiencia.

En fin, como objeto de todes, y causa (á su parecer) de quanto no conseguia cada uno, era el Conde de Olivares mormurado no solo de las cosas ciertas, sino de las dudosas. Su desengaño (que él confesaba, y que habia estado engañado con las que el mundo llama felicidades) se lo atribuían á hipocresia; su mucha atencion con los pretendientes, las mas veces la reputaban por malicia para descubrir con ella algunas cosas, y vengarse de los que no le querian bien; últimamente, sus buenas obras decian que era con fin dañado, y á su agrado con todos, llamaban vanidad.

El conocimiento de lo poco que el Rey podía dar de su hacienda, y ajustarse á ello decian, que era miseria; ei desprecio que al fin de su carrera temporal, podia temer en qualquiera contingencia, ó accidente del mundo el Conde Duque, y mostrarse invencible á los que con ceño pensaban negociar entonces, llamaban sobervia; el no ajustarse al logro de las pretensiones, y medios que deseaban algunos, afirmaban que era en venganza y odio. En fin, como viven tan pared en medio de cada cosa sus contrarios, y por qualquiera falta ó sobra, convierten la virud en vicio, y el vicio en virtud; al juicio de los hombres el Conde-Duque salia las mas veces condenado en este Tribunal. Discretamente, advirtiendo estos achaques de las Cortes, aconsejo Tácito, que no nos dexemos engañar ae los vicios, que tienen figura de virtudes. Nada perdonaron al Conde-Duque, todo se lo censuraban; y ci les podia decir lo que Samuel, quando dió cuenta al pueblo del Principado, que Dios le habia dado sobre el. Es muy de notar de lo que echó mano, conociendo que todos los demas defectos son lunares: No bay entre vosotros, dixo, quien pueda decir, que

yo baya tomado oro, plata ó presente alguno. Conforme à esto, y á lo que dixo Séneca, que era gran Ministro el que babiendo acudido el pueblo á su casa, no encontró en ella cosa, que pudiera decir alguno esta fue mia; gran Ministro, y de gran felicidad para este siglo ha sido el Conde-Duque de Olivares en todo; pues nadie le notará con verdad de esta falta. Tiene pocos exemplares su conciencia en esta parte. Pero pues recopilamos todas las acusaciones de sus enemigos, no omitamos la de que tambien dixeron, que sin otros méritos, habia premiado á muchas personas, que le habian dirigido libros, hecho discursos, y ayudado á trabajar papeles de diferentes materias, que le convenian. Cierto que admiro, quán ciega sea la pasion, quando acusa por culpa lo que es mégito y accion, que han hecho por obligacion todos los buenos, y por imitacion suya los malos. Es grande la cantidad de exemplos, que pudieran probar esto. El de Adriano Emperador, á quien llamaron divino, refiere, que dió una gran dignidad de Roma á Juliano, Jurisconsulto, solo porque juntó en un libro todos los edictos del Senado, y se los presentó; que no fue mas trabajo, que juntar las Prágmaticas, que han salido en Castilla, que están arrinconadas en casa de los Impresores, y enquadernarlas.

Vamos juntando objeciones, y alabanzas para que la variedad canse menos, y porque el fin es decirlo con toda verdad, Reconoció el Conde-Duque el mucho tiempo, que ocupan las competencias de Jurisdiccion, que entre sí tenian los tribunales de la Corte, de que cada qual era acerrimo defensor, sin que hubiese podido jamas señalar linea firme hasta donde cada uno se habia de extender. Y habiendo cargado el pensamiento en ello, el desvelo consiguió un medio; que con grande facilidad lo remedió. Este fue formar una Junta de todos los MiMinistros de los Tribunales, donde sín resistencia de partes, ni de Jueces, fuesen llevadas todas ias causas de competencias, y vistas alli, se entregasen a donde la mayor parte las remitiese, sin que se pudiese interponer apelacion de esta Junta para nadie; porque su Decreto se habia de observar en fuerza de ley; que ha sido un tratado con entera execucion de aquella felicidad tan deseada de extinguir en el mundo los pleytos, ó á lo menos los términos tan costosos, é inexcusables de ellos, que es mas infeliz cosa vencer trasplantando instancias, que ser condenado luego.

No menos que á las cosas de justicia, era atento á las de Palacio, y conveniencias del reyno; y así intentó, que los tesoros (perdidos en los senos ocultos de la tierra), de que tantos escritores antiguos han hecho copiosa á España, saliesen á suplir los tributos de sus vecinos. Para esto por medio de personas de grande expenriencia, ha hecho examinar el Conde-Duque las señas, calidades, é indicios de los resoros de estas Provincias, no con pérdida de tiempo, pues hay reconocidos algunos de grande esperanza. Y deseando que la pereza, ó poca osadía, no defraude á este reyno la cómoda navegacion de sus rios (riqueza inmensa de otros países), ha traído personas peritas en esta profesion, que tanteadas las dificultades, y vencidas con el arte muchas, han dado principio á navegar, ó hacer navegable á Guadalquivir desde Sevilla á Cordoba; espacio de gran consideracion, que con brevedad se practicará; y con este exemplo se facilitarán los ánimos, á quien la novedad desconfia, para proseguir este intento en otros rios capaces de este beneficio; deuda que debia reconocer España á la resolucion con que el Conde entra en las cosas, que siendo convenientes, aunque sean dificultosas, son posibles.

Fue gran dicha de los Ministros servir en la era del

290

Conde de Olivares, porque los defendió a capa y espada siempre que hallo ocasion, como se vio algunas veces en que lo acrediro maravillosamente.

La Pragmatica sobre el vellon fue recibida con general descontento; de modo; que otro espíritu que el del Conde hubiera desalentado, y temido consequencias faralisimas ; pero inflexible en su juicio, sufrió el primer impetu del pueblo con valor, y esperó constante à que el siempo le hiciera justicia. No se paso mucho sin que acreditase la experiencia lo que tenian por imposible la ignorancia, y la malicia. En estô due en lo que adquirió mas fama, que en quantas cosas diabia hecho; porque hasta sus enemigos le admiraron y el decia. Que en las mas de las cosas, no se puede ver el efecto sin esperar. En los casos graves como este, se ha de entrar sin temer riesgo alguno, y con animo hecho para lo que sucediere, mayormente quando el yerro de la cura no puede empeorar la entermedad. Dicurgo hallando cargada su Republica de humores designales, que la pronosticaban breve fin despues de varios discursos se entregó al suceso. Repartió los bienes, y las tierras igualmente enrre todos, con comocion intrinseca de la República, y confusion no pensada; y esto fue la salud del peligro, y harro mayor resolucion, que la de la baxa de la moneda, que hizo Axis Rey de Lacedemonia, quien mando juntar todas las obligaciones, y redulas que unos particulares tenian comotios, y las quemo ¿ Qué vio-Îencia mayor? Pues ella sin embargo mejoró el estado de las cosas políticas ; y los inconvenientes representados para estorbar la baxa de la moneda de vellon, eran tanto mejores, que los de sustentarla, quanto va de lo cierto á lo dudoso; pues no hay ley tan ajustada al bien público, que carezca de alguna incomodidad ; ni cosa tan sazonada para el provecho universal, que por todos la-

lados sea útil; y parecia especie de desdicha en el gobierno, que estos menores inconvenientes, por falta de ánimo, emparasen la posibilidad del remedio. La mudanza de los trabajos, es alivio. Fue sin embargo de parecer el Consejo, que se intentase el medio de las Pragmaticas, que se publicaron el año de 27 xy el Conde-Duque fue de parecer tambien, que contra el suyo se siguiese el del Consejo, queriendo mas creer con muchos, que acertar consigo solo; pero juntamente quando se rendia á la opinion de los Consejeros, quitaba la ocasion de que estos pudiesen seguir la suya con adulacion; y así aunque el lo era de Estado, rara vez entraba en el Consejo, menos en algun caso gravísimo. Quedaba libre de este negocio; pero metido en consultas de cargos, en órdenes dadas á Ministros de fuera del reyno, en respuestas á sus consultas, y cartas. No tomaba partido descubiertamente, para que nadie dexase de exponer libremente su dictamen. Pocos Consejeros habrá que conociendo el género, y el gusto, é inclinacion del Valído en las cosas indiferentes, dexen de concurrir, con éls que los deseos de Valido, tienen calidad no solo de ser gracia el concederlos, sino justicia, y todo le parecia al Conde, que le remediaba, dexando de acudir á los Consejos, porque no le dixesen logque E. N. dixo à Tiberio .Cesar (segun refiere Tacito) & En, qué lugar danás tu voto? Si primero que los demas, es forzasa seguirle: y si el último, que acertamos. Si alguno pretendiese obscurecer esta virtud del Conde-Duque, diciendo, que si despues estaba en su mano el favorecer á quien fuese su gusto que saliese con el cargo, antes era mañoso retiro, no hallarse al, consultarle; se le pudiera satisfacer facilmente, si la malicia deseára satisfaccion; supuesto que rarisima vez en su tiempo hasta el año de 1628, se dió oficio fuera de consulta : y era muy posible que fuese consul-Oo 2 im tarado el que el Conde-Duque descaba desde su aposento; yasi ni en la consulta levalia su voto, por no haber estado en ella, ni tampoco en la resolucion y efecto. Esto no tiene duda, como ni el que dexaba de asistir no por otra cosa, que porque se obrase lo mejor. Tampoco negada el que si lo suplicase al Rey, conseguiria qual-

quiera gracia para sus recomendados; porque de pocos Validos nos refieren las historias, que tan de su parte hayan tenido la del Principe, ni á quien tantas mercedes, no salidas á luz, se le hayan hecho, sin ha-

ber sacado ningun otro fruto de ellas, que gloria de no

En las consultas de todo lo Eclesiástico tomaba tan poca parte el Conde Duque, que aún la noticia le falraba 3 hasta despues de publicadas. Como los Consejos enviaban los pliegos al Riey, así se los ponia en el bufete del despacho de S. M. (esto es cierto) y a puerta cerrada los abria, y habiendolos abierto, y reconocido, los mandaba cerrar, y llevar al Confesor, el qual con la noricia que le dan las consultas Eclesiásticas, y la que tiene de los sugeros en un papel sque encaxa en cada consulta, dice su parecer, y'el Rey le sigue tan ordinariamente, que de cien consultas, no habra dos, que no sean del Confesor, en lo qual hada hace el Conde, que pudiera quando dio este consejo al Rey, darle otro, o dexar correr esta materia por el curso que las demas. Três cosas dignas de alabanza aseguran por parte del Conde la conciencia del Rey, hacerle trabajar en su-oficio; y experimentarle en el conocimiento de sus vasallos, praeticando aquel dicho de Nerba, que buen reynar es serwir ; y la tercera Vivir el Condo; sin escrupulo de provisiones, que fam ajustadas deben ser a lo mejorn como las Eclesiásticas : à precio de enagenarse de rener parce en tan valioso trozo de la Monarquia, como son ocho -1:1

millones de renta; que se proveen por la Iglesia. Deseó, que el Rey fuese sumamente exercitándose para gran Rey, y sin fastidio aficionarle á lo que le constituyese tal, y le pudiese ser útil en todo tiempo; y tambien que los Ministros se persuadiesen á que su Príncipe no se habia descuidado de sus acciones, y para engarzar estas dos cosas, hizo el Conde-Duque abrir ventanas á todas las salas de los Consejos con unas zelosias de tal disposicion, que desde ellas pudiese el Rey ver, y oir sin ser oido, ni visto; con lo qual, y con manifestarse de proposito algunas veces, obligaba á que los Ministros, con recato de que siempre los estaba juzgando en la substancia, y en el modo, obrasen como en su presencia. Esta fue intencion del gran Bayazeto, que abrió en el Diván, que es su Consejo mayor, una ven-tana de éstas, desde la qual, dice un Historiador grande, que tenia á la vista gran parte de la Africa, y Europa. En estas cosas, y otras miraba á que al Rey se le refinasen sus acciones, y las de sus mayores. Le habia Imbuido el Conde en aquella verdadera gloria que dice santo Tomás ser necesaria para abrir el gusto de las virtudes à los Principes. No es la menor la de aprender su oficio, enseñandose en varias acciones del gobierno, cuyos exemplos le facilitasen un arte de gobernar. Tan desinteresadamente hacia esto el Conde, que leyendo al Rey en su presencia la Historia de cierto antecesor suyo, y diciendo alguno de los presentes que habia sido gran Principe, replico el Conde: Tuvo, Señor, una falta muy grande, por ser demasiado dependiente de sus Privados; pues el Rey sujeto arsu Valido es mas miserable que los brutos, porque estos se gobiernan por su instinto, y el Key por agena fuorza, o voluntad. Raro paralelo para run Privado! Presumo que hasta el Conde Duque no se lee de ninguno, que haya adelgazado tanto esta Filosofias

"OH

fía; y por esto se atrevia un sábio á retratar en la piedra de un anillo, quantos Valídos hubiesen antepuesto la

conveniencia de su dueño á la propia.

Fueron fatigados algunos de estos siete años de gobierno de la oculta malicia de plumas, que echaban en público el veneno de su interiores. No pretendo armar la mia para la venganza; solo diré, que si era por correccion, no se ordenaba como el Evangelio lo enseña; y siendo así, que es el género de desabrimiento, que mas lastima al ofendido; ó porque seguro el autor de la injuria de ser conocido, la executa mas sangrienramente si ó porque el poderoso que las recibes, ve que no hay camino de exâminar al reo para la venganza; ó porque las heridas de las plumas, si la mentira es muy notoria, ni las resiste el poder, ni las cura el tiempo; no se intentó la pesquisa contra nadie, y pudo ser mas prudencia, que tolerancia; porque la desestimacion de estas cosas, las olvida, y las diligencias de la averiguación las hace temas, como los libros de Fabricio Vicencio, prohibidos por Neron, por lo que decian contra el Rey, v su gobierno, que fueron comprados á gran precio, leidos con grande aprobacion, mientras se leian con riesgo viy en habiendo licencia de correr públicos perdieron la estimacion y valor.

Dixo Tacito agudamente de otra prohibicion de lectura semejante: ¿Qué ? ¿piensan:los poderosos con quitarnos los libros, que nos pueden quitar la memorial? Y así es grande arte, que tal vez secestima por virtud en el Rey, y en el Valído, el no hacer caso de las mormuraciones é invectivas dichas con grande desahogo, dexando al pueblo (como dixo un gran Príncipe) que diga, pues él les dexa que hagan; porque este género de injurias son espícitus que se lanzan con el desprecios y así de Júpiter dixeron sátiras, que le fingieron adultero, tras-

nochador, cabeza de cuernos, cruel, injusto, incestuoso, y patricidia, sin que Júpiter por eso arrojase ravos : porque todo aquello que se encuentra con lo invencible, exercita con verguenza propia sus fuerzas. Invencible es el vulgo, y mucho mas delinquente el ignorado en el mismo vulgo. Sucedió ver, que una dama, á quien antes de Valido habia deseado servir el Conde, le envió a pedir Audiencia con un confidente suvo. El sinmostrar mudanza en nada, salvo en la substancia del hecho, con buena gracia la respondió: Que era hombre muy puntuoso, y que acordándose, que quando él la deseó, le negó la Audiencia, ahora que ella la pedia, no se la podia conceder. Aventajado modo de despacho, quando sin salir de las burlas, se da satisfaccion á las veras. Otra muger á quien debia haber visto, ó comunicado muchas veces el Conde, iba á tomar su coche por la puerra que sale al Parque, y acompañando su oracione con aquel desahogo, y tratamiento que en otro tiempo debieron de gener mérito, hicieron de repente embarazar algo al Conde, y últimamente, la respondió: V. S. esté cierta de dos cosas, la primera que no me acuerdo de haberla visto en mi vida; y la segunda, que est : memorial irá al Consejo, á donde V. S. podrá hacer su diligencia. Me holgaré mucho que la justificacion de su demanda merezca tal consulta, que obligue á S. M. à hacerla la metced que pide; y yo escusaré de volver à salir por esta puerta, porque este exemplar de V. S. con tanta incomodidad suya, no dé motivo á otras ocasiones. Suspendo este compendio, que protexto proseguir, si la voluntad divina no lo estorba, sin haber de torcer (á mi parecer) el corriente, que lleva nuestro argumento, por lo que de presente se puede juzgar de su dueño. Si bien no empeño mas la pluma a mi indignacion, que á la verdad, y al tiempo; y tambien sin riesgo de que ofen.

296 ofenda á nadie esta leccion, á lo menos por mi patte. Por la del argumento no aseguro, que saque de los esectos de un Privado nada que ofenda tanto como su dicha; porque nuestro aprecio solo estima por bueno, ó malo aquello que no es agradable ó enoja. Si me variaren en este libro el fin que he llevado, y prohijandome el que no he tenido le calumniaren, la injuria de tales sinrazones, padecida de otros, me tendrá hecho invencible á su sentimiento; por que la continuacion de los peligros, sin ser valor, engendra desprecio de ellos: y aunque hay muchos que hablan con mayor fortaleza que viven, bien podrá presumi: de alguna constancia, quien trás la escritura de estos peligros, ofrece la continuacion, no ignorando que muchos, entre los que lecrán este papel, se ofenderan de que no ponga á los ojos del mundo, muy imperfecto al Conde-Duque de Olivares à quienes yo quisiera decir lo que un Fitosofo à otras tales intenciones.

Alabad à los buenos, y dexadlos. Digamosles lo que Séneca, que quando no llegaren à imitar los defectos que

murmuran, entonces serán mas dichosos.

FIN DEL SEGUNDO TOMO.

